



S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Economía y Hacienda

- 29435 15110 Corrección de errores a la Orden de 28 de abril de 2005, de la Consejería de Hacienda por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.
29435 14475 Corrección de error.

3. Otras Disposiciones

Consejería de Educación y Cultura

- 29435 14881 Addenda al Convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura y el Ayuntamiento de San Javier para la construcción de una biblioteca municipal
29436 14882 Orden de 14 de diciembre de 2005 por la que se autoriza la implantación del Bachillerato de Artes, en la modalidad a distancia, al Instituto de Educación Secundaria «Juan Carlos I», de Murcia.
29437 14939 Orden de 7 de diciembre de 2005 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de educación preescolar y se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro concertado de educación infantil «Ciudad del Sol» de Lorca.
29438 14981 Orden de 16 de diciembre de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen y regulan las aulas de acogida en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.
29453 14982 Orden de 28 de noviembre de 2005 por la que se autoriza el cambio de domicilio y la ampliación de unidades de los centros de educación infantil y de educación primaria «Astur» a la localidad de Fuente Álamo y la autorización de apertura y funcionamiento de los centros de educación preescolar y de educación secundaria en la misma localidad, así como el cambio de denominación específica de los centros por la de «San Agustín».

4. Anuncios

Asamblea Regional de Murcia

- 29454 15123 Anuncio de contratación.

Consejería de Economía y Hacienda

Agencia Regional de Recaudación

- 29455 14848 Enajenación en subasta pública de bienes
29456 14849 Enajenación en subasta pública de bienes
29457 14935 Enajenación en subasta pública de bienes.

Consejería de Economía y Hacienda

- 29458 14897 Notificación de control financiero de subvenciones.

ESTE BOLETÍN LLEVA ADJUNTO UN SUPLEMENTO

Suplemento número 3 - LEY 9/2005, DE 29 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS TRIBUTARIAS EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS Y TRIBUTOS PROPIOS AÑO 2006

LEY 10/2005, DE 29 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL EJERCICIO 2006

ESTE BOLETÍN CONSTA DE DOS FASCÍCULOS

FASCÍCULO I Páginas 29433 a 29512

<u>Pág.</u>		<u>Pág.</u>	
	Consejería de Economía y Hacienda		Campos del Río
29459	14898 Notificación de control financiero de subvenciones.	29496	14959 Aprobación definitiva. Modificación Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
29460	14921 Notificación de control financiero de subvenciones.		Cartagena
	Consejería de Sanidad	29496	14762 Aprobación definitiva de la Modificación n.º 1 del Plan Parcial del Sector Oeste de la Urbanización Mediterráneo.
29460	14885 Anuncio de adjudicación de contrato de suministro.	29497	14776 Notificación a propiedad de inmueble.
	Consejería de Sanidad	29498	15007 Expuesto al público padrón.
	Servicio Murciano de Salud	29498	14950 Aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos, Tasas y Precios Públicos, para el ejercicio 2006.
29461	14823 Anuncio de adjudicación.		Ceutí
29461	14825 Anuncio de adjudicación.	29514	14693 Aprobación definitiva de modificación de ordenanza sobre servicio de recogida domiciliaria de basura.
29461	14826 Anuncio de adjudicación.	29515	14694 Aprobación definitiva de modificación de ordenanza sobre vehículos de tracción mecánica.
	Consejería de Trabajo y Política Social	29516	14695 Aprobación definitiva de modificación de ordenanza.
	I.S.S.O.R.M.		Cieza
29462	14847 Anuncio de adjudicación.	29516	14879 Aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas Fiscales.
	Consejería de Trabajo y Política Social		Lorca
	Servicio Regional de Empleo y Formación	29518	14889 Ordenanzas fiscales 2006.
29462	14820 Anuncio oficial de adjudicación de contrato.		Mazarrón
29463	14835 Anuncio oficial de adjudicación de contrato.	29546	15154 Rectificación de errores. Aprobación definitiva de Ordenanzas.
	Consejería de Industria y Medio Ambiente		Molina de Segura
	Instituto de Fomento de la Región de Murcia	29546	14381 Edicto acuerdo aprobación definitiva ordenanzas fiscales.
29463	14880 Anuncio de adjudicación de contrato de servicios para la adquisición e instalación de licencias de software SIG y el análisis, diseño y desarrollo de la parte SIG del sistema de información y gestión de áreas industriales del Instituto de Fomento de la Región de Murcia (SIGAIN).	29558	15099 Calendario de pagos-ejercicio 2006.
	Consejería de Industria y Medio Ambiente	29558	15095 Padrón de la Tasa de mercados semanales, del ejercicio 2006.
29464	14840 Notificación de orden de denegación.		Moratala
29465	14841 Notificación de orden de desistimiento.	29559	14725 Anuncio de adjudicación.
29466	14842 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.		Murcia
29466	14843 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.	29559	14721 Aprobación definitiva del proyecto de modificación puntual n.º 54 del, Plan General de Ordenación Urbana en Calle Rosario. La Nora. Expte.755/04.
29467	14844 Resolución de iniciación de expediente sancionador 3C05PS0218.	29560	15091 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva del proyecto de Plan Parcial del Sector ZA-Ed3, en Espinardo.
	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes	29566	14576 Corrección de error.
29467	14924 Notificación de audiencia al interesado.		Puerto Lumbreras
29468	14925 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.	29566	15183 Ordenanzas fiscales.
		29568	15210 Ordenanza del Servicio de Ayuda a Domicilio.
	III. Administración de Justicia		San Pedro del Pinatar
	Primera Instancia número Uno de Caravaca de la Cruz	29570	14767 Ordenanzas fiscales.
29470	14777 Expediente de dominio sobre reanudación del tracto sucesivo y exceso de cabida n.º 457/2005.		Santomera
		29579	14845 Aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas Fiscales
	IV. Administración Local		Torre Pacheco
	Abarán	29583	14722 Suministro de vehículo tipo furgón para la Policía Local.
29471	15080 Aprobación inicial del cambio de sistema de Cooperación a Concertación Directa de la UA-2 Hoya del Campo (Abarán).	29584	14940 Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales
	Águilas		Yecla
29471	15096 Nuevas tarifas del servicio de agua potable.	29586	15042 Suplemento de Crédito y Crédito Extraordinario del Presupuesto Municipal prorrogado para 2005.
	Archena		V. Otras disposiciones y Anuncios
29471	14783 Modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 2006.		Comunidad de Regantes Heredamiento de la Acequia de los Charcos, Cieza
	Alcantarilla	29587	14757 Convocatoria.
29486	15236 Aprobación ordenanzas fiscales.		Comunidad de Regantes Fuentes del Marqués, Caravaca de la Cruz
	Beniel	29587	14756 Convocatoria asamblea ordinaria.
29494	14929 Aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas Fiscales.		Extravío de Título
	Blanca	29587	14760 Anuncio de extravío de Título de Auxiliar de Clínica.
29495	15155 Modificación de ordenanzas tasa por prestación de puestos y casetas en el mercado.	29587	Notaría de doña Virginia Pastor Cruz
		29588	14778 Acta de notoriedad de exceso de cabida.
			14785 Acta de notoriedad.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía y Hacienda

15110 Corrección de errores a la Orden de 28 de abril de 2005, de la Consejería de Hacienda por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Advertidos errores en la Orden de 28 de abril de 2005, de la Consejería de Hacienda por la que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 104, de 9 de mayo), se procede a la subsanación de los mismos en los siguientes términos:

Anexo II.-SUPRESIONES.

Página 11027

Los efectos de la supresión de los puestos «Técnico de Apoyo Informático», códigos BH00017 y BH00035, dependientes de la Dirección General de Informática, deben de ser de 30 de junio de 2006.

Murcia, a 12 de diciembre de 2005.—La Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.

Consejería de Economía y Hacienda

14475 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 14475, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 288, de fecha 16 de diciembre de 2005, se rectifica en lo siguiente:

En la **Disposición transitoria primera**, la última línea que dice: «la partida 13.04.121G»; debe decir: «la partida 13.04.121B».

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

14881 Addenda al Convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura y el Ayuntamiento de San Javier para la construcción de una biblioteca municipal

En Murcia, a 7 de diciembre

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la representación que ostenta a tenor del Art. 7 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM 30/12/2004), especialmente facultado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de noviembre de 2005.

De otra parte, el Ilmo. Sr. don Juan Martínez Pastor, Alcalde-Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento de San Javier, en representación del mismo, y autorizado para este acto por acuerdo del Pleno de 25 de marzo de 2004, y en virtud de la delegación efectuada mediante decreto de Alcaldía n.º 3.222, de fecha 30 de noviembre de 2005, y

Reconociéndose recíprocamente los intervinientes capacidad y representación para suscribir esta Addenda, a tal efecto

Manifiestan

Que con fecha 12 de julio de 2004 ambas partes suscribieron un Convenio de colaboración para la construcción de una biblioteca municipal, en aplicación de sus competencias en materia de patrimonio cultural, y fomento de la cultura, según lo dispuesto, respectivamente, en el artículo 10.Uno Apartados 13, 14 y 15 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, modificado por la Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio; y en el artículo 25. 2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Que las obras de construcción de la Biblioteca Pública Municipal objeto del convenio han sufrido un retraso en su ejecución debido a la modificación del proyecto, y ello ha provocado una demora en la ejecución de la inversión prevista para el año 2004.

Que ambas partes coinciden en la necesidad de completar la construcción del edificio que albergará la biblioteca municipal de San Javier, para dar adecuada satisfacción a las necesidades culturales del municipio. Así pues, con un espíritu de estrecha colaboración,

Acuerdan

Primero.- La modificación de gasto establecido para la anualidad 2005 y reajustar en las anualidades 2006 y 2007 sobre el crédito inicial de la partida 15 07 00 452A 764.20, Proyecto 31914, en los siguientes términos:

ENTIDAD	%	Inversión 2004	Inversión 2005	Inversión 2006	Inversión 2007	Total
Consejería Educación y Cultura	44%	270.500,00	0	165.000,00	165.556,00	601.056
Ayuntamiento de San Javier	56%	0	609.945,00	152.498,57	0,00	762.443,57
Totales	100%	270.500,00	609.945,00	317.498,57	165.556,00	1.363.499,57

Segundo.- La aportación para los ejercicios 2006 y 2007 se realizarán contra la partida que resulte de aplicación en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, una vez justificada la aportación correspondiente a la anualidad 2004.

El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.—El Alcalde Acctal de San Javier, **Juan Martínez Pastor**.

Consejería de Educación y Cultura

14882 Orden de 14 de diciembre de 2005 por la que se autoriza la implantación del Bachillerato de Artes, en la modalidad a distancia, al Instituto de Educación Secundaria «Juan Carlos I», de Murcia.

De acuerdo con la planificación realizada por esta Consejería para la implantación de enseñanzas en los Institutos de Educación Secundaria, y según la propuesta de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, entre cuyas competencias se encuentra la ordenación académica, la planificación y propuesta de autorización de nuevas ofertas formativas relacionadas con la Educación a Distancia, así como la promoción y difusión de esta modalidad de enseñanza, debe autorizarse la implantación del Bachillerato de Artes, en la modalidad a Distancia, al Instituto de Educación Secundaria «Juan Carlos I», de Murcia, completando así la oferta educativa de este centro en cuanto a las modalidades de Bachillerato que en el mismo se imparten.

Por lo indicado, atendiendo a la propuesta realizada por la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa y por la Dirección General de Enseñanzas Escolares, de conformidad con el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y

Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y según el contenido del artículo 1.2 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, y en uso de las facultades atribuidas a esta Consejería en el Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, y en el artículo primero del Decreto 18/2005, de 9 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura,

Dispongo:

Artículo 1. Implantación de enseñanzas.

Se autoriza al Instituto de Educación Secundaria «Juan Carlos I», de Murcia (Código de centro 30011879) a implantar las enseñanzas del Bachillerato de Artes, en la modalidad a Distancia, con efectos desde el comienzo del curso escolar 2005-2006.

Artículo 2. Instrucciones de desarrollo de la Orden.

Se autoriza a las Direcciones Generales de Formación Profesional e Innovación Educativa y de Enseñanzas Escolares a dictar las instrucciones necesarias y adoptar las medidas oportunas que exija la implantación de las enseñanzas objeto de esta Orden.

Disposiciones finales**Primera. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Segunda. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia a 14 de diciembre de 2005.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Consejería de Educación y Cultura**14939 Orden de 7 de diciembre de 2005 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de educación preescolar y se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro concertado de educación infantil «Ciudad del Sol» de Lorca.**

Vistos los expedientes tramitados a instancia de D.^a Montserrat Muñoz Sánchez con D.N.I. n.º 40.303.517-L y D.^a María Obdulia López Aragón con D.N.I. n.º 23.211.674-M, como Consejeras Delegadas de la entidad «Colegio Ciudad del Sol, S.L.», y posteriormente por D. Juan Montesinos García con D.N.I. n.º 23.248.638-P, como Presidente de la entidad «Centro de Estudios Ciudad del Sol, Sdad. Coop.», nueva titular de los Centros de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria «Ciudad del Sol», con domicilio en Tercia (Lorca), Camino de San Julián el Viejo, s/n, solicitando la autorización de apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Preescolar con 3 unidades y la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Concertado de Educación Infantil «Ciudad del Sol», por la ampliación de 1 unidad.

En su virtud,

Dispongo:

Primero: Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (B.O.E. del 9), la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Preescolar «Ciudad del Sol», de Lorca, quedando configurado del siguiente modo:

Denominación genérica: Centro privado de Educación Preescolar

Denominación específica: «Ciudad del Sol»

Código de Centro: 30012446

Titular: «Centro de Estudios Ciudad del Sol, Sdad. Coop.»

C.I.F.: F-73347874

Domicilio: Camino de San Julián el Viejo, s/n.

Localidad: Lorca

Municipio: Lorca

Provincia: Murcia

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de primer ciclo.

Capacidad: 3 unidades y 41 puestos escolares, distribuidas de la forma siguiente:

- 1 unidad de 0 a 1 años: 8 puestos escolares.
- 1 unidad de 1 a 2 años: 13 puestos escolares.
- 1 unidad de 2 a 3 años: 20 puestos escolares.

La capacidad máxima de las unidades, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b) y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, arriba citado, que en el caso de unidades para niños menores de 1 año sería, como máximo, de 8 puestos escolares; para unidades de 1 a 2 años sería, como máximo, de 13 puestos escolares, y para las unidades de 2 a 3 años sería, como máximo, de 20 puestos escolares.

Segundo.- Modificar, de acuerdo con los artículos 13.1.c) y 14) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (B.O.E. del 9), la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Concertado de Educación Infantil «Ciudad del Sol» de Lorca, con la ampliación de 1 unidad y 25 puestos de Educación Infantil, quedando configurado del siguiente modo:

Denominación genérica: Centro Concertado de Educación Infantil

Denominación específica: «Ciudad del Sol»

Código de Centro: 30012446

Titular: «Centro de Estudios Ciudad del Sol, Sdad. Coop.»

C.I.F.: F-73347874

Domicilio: Camino de San Julián el Viejo, s/n.

Localidad: Lorca

Municipio: Lorca

Provincia: Murcia

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil.

Capacidad: 7 unidades y 175 puestos escolares:

Segundo.- La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.- La autorización del Centro afecta a un nivel de enseñanza incluido en el Régimen de Conciertos Educativos con esta Administración. Teniendo en cuenta el contenido de los artículos 16 y 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, podrá incluirse en el Régimen de Conciertos Educativos la unidad de Educación Infantil autorizada, por cubrir necesidades de escolarización detectadas por esta Administración educativa, según se determina en el artículo 11.1.a) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Cuarto.- Las enseñanzas de la Educación Infantil de primer ciclo se impartirán *provisionalmente* en este Centro, hasta la implantación de la Educación Preescolar, de acuerdo con el contenido del artículo único del Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo.

Quinto.- La titularidad del Centro, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, remitirá a esta Consejería la propuesta del profesorado que atenderá las nuevas unidades autorizadas, con indicación de sus titulaciones respectivas. El personal que atiende las nuevas unidades autorizadas en el Centro de Educación Preescolar deberá reunir los requisitos sobre titulación que se establece en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y el personal que atiende la nueva unidad de Educación infantil deberá reunir los requisitos sobre titulación que se establece en el artículo 11 del Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre.

La Dirección General de Enseñanzas Escolares, previo informe de la Inspección de Educación, aprobará expresamente la citada relación que impartirá docencia en los Centros.

Sexto.- Queda la titularidad de los Centros obligada al cumplimiento de la Legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Así como, a mantener la denominación genérica y específica que se detallan en el punto primero de la parte dispositiva de esta Orden, estando obligado a usar esta denominación en todo tipo de relaciones que mantengan con la Administración o con terceros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6.º, apartado 2, del Decreto 10/2003, de 14 de febrero (B.O.R.M. del 25), por el que se crea el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Séptimo.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia a 7 de diciembre de 2005.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Consejería de Educación y Cultura

14981 Orden de 16 de diciembre de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen y regulan las aulas de acogida en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.

De la creciente población escolar extranjera que se va incorporando a las aulas en nuestra Comunidad, un significativo número de alumnos lo hace con la dificultad añadida que supone el desconocimiento de la lengua de acogida, agravada en muchos casos por notables retrasos curriculares, asociados o no a dificultades de integración social y educativa.

La atención de estas situaciones que conllevan la diversidad cultural, es también lo que pretende la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, al establecer en su artículo 42.1 que «Las Administraciones educativas favorecerán la incorporación al sistema educativo de los alumnos procedentes de países extranjeros, especialmente en edad de escolarización obligatoria. Para los alumnos que desconozcan la lengua y cultura españolas, o que presenten graves carencias en conocimientos básicos, las Administraciones educativas desarrollarán programas específicos de aprendizaje con la finalidad de facilitar su integración en el nivel correspondiente».

Tanto el Decreto 111/2002, por el que se establece el currículo de Educación Primaria en la Región de Murcia, como el Decreto 112/2002, que lo regula para Educación Secundaria Obligatoria, al tratar las medidas

de atención a la diversidad, disponen que la Consejería de Educación y Cultura promoverá medidas que permitan prevenir y compensar las desigualdades en educación derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de cualquier otro tipo.

Una de las prioridades con respecto al alumnado extranjero con desconocimiento del español es procurar el acceso, lo más rápidamente posible, al conocimiento de la lengua vehicular con el fin de facilitar su integración en el ámbito escolar y social y, simultáneamente, el acceso a las enseñanzas que le corresponda cursar. En este sentido, resulta conveniente la organización de un plan de acogida y adaptación centrado en el aprendizaje de la lengua española y de las pautas de conducta propias de la institución escolar.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, en virtud de las atribuciones que me confiere la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (BORM 30-12-2004), a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Escolares y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto establecer medidas para la organización y seguimiento de Aulas de Acogida encaminadas a la adquisición de competencias lingüísticas del alumnado extranjero con desconocimiento del español.

Será de aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia que impartan Educación Primaria y/o Educación Secundaria Obligatoria, siempre que exista un mínimo de diez alumnos destinatarios en el centro.

Artículo 2. Destinatarios y procedimiento de determinación

1. Deberán acceder a las Aulas de Acogida los alumnos extranjeros con desconocimiento del español escolarizados en los dos últimos ciclos de Educación Primaria, o en Educación Secundaria Obligatoria.

2. Para la determinación del alumnado destinatario y su inclusión en esta medida organizativa se tendrá en cuenta:

- a. El nivel de competencia lingüística en español.
- b. El nivel de competencia curricular
- c. Su proceso de escolarización anterior

Todo ello permitirá concretar las necesidades educativas del alumno en su proceso de adquisición de la adecuada competencia en español que posibilite su escolaridad de manera normalizada.

3. Cuando no sea posible contar con la información del proceso de escolarización anterior, la Dirección del centro tomará las medidas oportunas para detectar las necesidades la competencia lingüística que en este

sentido pueda presentar el alumno tomando como referencia el Marco común Europeo para las lenguas así como las instrucciones que en su caso pueda dictar esta Consejería.

4. El profesor tutor del grupo de referencia bien sea en colaboración con el resto del profesorado en el caso de Educación Primaria, o bien, en colaboración con el departamento de orientación, los departamentos didácticos implicados en Educación Secundaria Obligatoria y, en su caso, con el profesorado de apoyo al Aula de Acogida, realizará una valoración inicial de la competencia comunicativa y curricular de este alumnado. A tal efecto, elaborará el informe correspondiente y a partir de los datos obtenidos se determinarán las medidas que se consideren necesarias.

Artículo 3. Aspectos organizativos.

Las Aulas de Acogida estarán organizadas en tres niveles de adscripción según la competencia lingüística, los cuales tienen como objetivo:

Nivel I. Adquisición de las competencias lingüísticas generales a nivel oral.

Estará integrado por el alumnado extranjero que se incorpora por primera vez a un centro docente. La duración máxima será de tres meses desde su incorporación, limitándose al tiempo estrictamente necesario para el desenvolvimiento mínimo en lenguaje oral en español que permita al alumno interpretar adecuadamente la vida del centro educativo y el entorno en el que va a vivir: horarios, funcionamiento de diferentes servicios, etc.

El horario semanal de asistencia al Aula de Acogida en este Nivel será como máximo de 15 horas en Educación Primaria y 21 horas en Educación Secundaria Obligatoria.

En este Nivel es fundamental realizar una correcta evaluación de la competencia lingüística del alumno que permita desarrollar un proceso adecuado a sus características.

Conforme el alumno vaya adquiriendo competencia comunicativa se irá reincorporando de manera progresiva a su grupo de referencia, en aquellas áreas que el equipo docente determine.

Nivel II. Agrupamiento para adquisición de competencias lingüísticas generales y específicas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto de la presente Orden.

El tiempo de permanencia en este Nivel, incluido el transcurrido en el Nivel I, no superará el equivalente a un curso escolar. No obstante lo anterior y para situaciones excepcionales en las que la fecha de incorporación del alumno no coincida con el comienzo del curso escolar, podrán adaptarse los tiempos de permanencia en este nivel.

El horario semanal de asistencia al Aula de Acogida en este Nivel será como máximo de 12 horas en

Educación Primaria y 18 horas en Educación Secundaria Obligatoria.

Nivel III: Adquisición, mediante los apoyos correspondientes, de competencia lingüística específica y curricular en las áreas instrumentales que presente desfases, una vez agotado el tiempo de permanencia en el Nivel II.

El equipo docente del grupo de referencia propondrá la medida organizativa en la que pueda ser incorporado con las adaptaciones curriculares individuales, debiéndose realizar éstas de manera coordinada entre el profesorado de apoyo y el del área/materia del grupo de referencia.

El horario semanal de asistencia al Aula de Acogida en este Nivel será el correspondiente al de la medida organizativa a la que se incorpore el alumno.

2. El resto del horario lectivo semanal será cursado por el alumnado en sus grupos de referencia mediante las adaptaciones curriculares individuales que sean necesarias.

3. Las Aulas de Acogida estarán organizadas en grupos reducidos de 10 a 15 alumnos, en cada uno de sus niveles.

4. La adscripción de un alumno podrá ser realizada en cualquier momento del curso escolar como consecuencia de su matriculación en el centro.

5. La reincorporación de un alumno a su grupo de referencia, así como el cambio de Nivel, podrá ser realizada en cualquier momento en el que se considere que ha adquirido la competencia lingüística que le permita continuar adecuadamente su proceso enseñanza-aprendizaje, conforme con lo establecido en el artículo Noveno siendo revisada, al menos, en cada sesión de evaluación.

6. Dada la heterogeneidad del alumnado destinatario de estas Aulas en edad, sexo, país de procedencia, nivel de formación etc., la individualización del proceso de enseñanza-aprendizaje que en ellas se ha de desarrollar, debe estar basada en las características del mismo y en una estrecha colaboración con la familia.

Artículo 4. Aspectos curriculares y metodológicos.

1. El proceso de enseñanza-aprendizaje en estas Aulas se organizará a través de adaptaciones curriculares para el aprendizaje del español. A tal efecto, se tomará como referencia la propuesta curricular que en su momento establezca esta Consejería.

2. Las adaptaciones curriculares tendrán entre sus principales objetivos la posterior reincorporación del alumnado a su grupo de referencia de manera que pueda continuar el proceso escolar de una forma normalizada.

3. En el Nivel II, las adaptaciones curriculares se articularán como sigue: - En Educación Primaria en torno a Lengua Castellana y Literatura, Conocimiento del Medio y Matemáticas.

- En Educación Secundaria Obligatoria en torno a los ámbitos socio-lingüístico (Lengua Castellana y Literatura, Ciencias Sociales, Geografía e Historia) y científico-tecnológico (Matemáticas, Ciencias de la Naturaleza) y, en su caso, la Lengua extranjera.

Los contenidos se trabajarán con un enfoque globalizador y serán seleccionados manteniendo el equilibrio necesario, tomando como referencia los currículos de dichas áreas/materias y con el eje común de la enseñanza del español.

4. -La metodología en las Aulas de Acogida se planificará respondiendo a los intereses y motivaciones del alumnado y buscando la funcionalidad de los aprendizajes. Para ello, los centros podrán organizar talleres en torno a los cuales se articulen los contenidos de las áreas/materias mencionadas, en los que prime un enfoque eminentemente práctico del proceso de enseñanza del español.

Artículo 5. Tutoría.

1. Al alumnado del Aula de Acogida se le asignará un tutor propio, recayendo el cargo en el maestro o profesor de apoyo adscrito a la misma para Educación Primaria y primer y segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria. Para tercer y cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria el tutor será nombrado entre el profesorado que imparta docencia en las materias citadas en el artículo cuarto, punto 3. En el caso de que el Profesor de apoyo de Compensación educativa pertenezca al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria podrá ser tutor del Aula el que lo fuera en los cursos tercero o cuarto de ESO.

2. La tutoría se realizará de forma compartida entre los profesores tutores de los grupos de referencia y el del grupo del Aula de Acogida.

3. El horario del alumnado de un grupo de Aula de Acogida, tal y como se establece en el artículo Tercero, incluye las dos horas semanales de tutoría en Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 6. Autorización.

1. La Dirección del Centro público docente cuyo alumnado se encuentre dentro del ámbito de aplicación de esta Orden deberá presentar, antes del 30 de septiembre del curso escolar correspondiente, escrito de solicitud de autorización para implantar un aula de acogida, dirigido al Director General de Enseñanzas Escolares, de acuerdo al Anexo I adjuntando a la misma el expediente generado conforme al apartado siguiente.

2. Los Centros recabarán los datos necesarios sobre alumnado destinatario de esta medida elaborando y remitiendo a la Dirección General señalada los respectivos informes acerca de:

a) Características socioeducativas, mediante informe que incluya las competencias comunicativas y/o curriculares en su caso.

b) Principios pedagógicos, metodológicos y de organización en los que se basa esta medida.

c) Criterios de organización y agrupamiento del alumnado conforme a los Niveles establecidos para el Aula de Acogida.

d) Programación didáctica, incluyendo la selección de contenidos de las diferentes áreas/materias y el horario semanal de las mismas, organizados en proyectos globalizados con el objetivo común de la enseñanza del español.

e) Criterios y procedimientos de evaluación del alumnado con referencia a esta medida y conforme a lo programado en el apartado anterior.

f) Criterios y procedimientos para la evaluación del funcionamiento de los grupos específicos de Aula de Acogida.

g) Criterios de reincorporación al grupo de referencia.

h) Concreción en el Plan de Acción Tutorial.

3. Corresponde a la Dirección General de Enseñanzas Escolares, previo informe de la Inspección de Educación, conceder la mencionada autorización de forma motivada.

4. En el caso de los Centros Concertados, la autorización se solicitará y tramitará conforme a los procedimientos establecidos en las correspondientes Órdenes de renovación o modificación de Conciertos educativos.

5. Una vez obtenida la autorización inicial, los centros que mantengan el número suficiente de alumnado susceptible de esta medida, sólo precisarán remitir las sucesivas propuestas incluyendo a los nuevos alumnos, así como a los que continúen en la medida, según el Anexo V. A la nueva propuesta se le adjuntarán sólo los documentos indicados en el apartado 2 de este artículo que hayan sido objeto de variación.

6. En ningún caso, el hecho de que un Centro cuente con esta medida organizativa supondrá una razón determinante para la escolarización de este alumnado.

Artículo 7. Documentación para la adscripción del alumnado

Para la adscripción del alumnado a alguno de los niveles de Aula de Acogida de competencia lingüística se cumplimentarán los documentos que recoge como Anexos la presente Orden, abriéndose un expediente común de todos los alumnos extranjeros a los que se refieren las medidas organizativas:

1. Propuesta razonada del equipo docente del grupo de referencia al que pertenezca el alumno, firmada por el tutor, y el orientador en el caso de centros de Educación Secundaria, dirigida a la Dirección del centro, en la que se indicarán los motivos por los que se considera idónea la incorporación del alumno al Aula de Acogida, según Anexo II.

2. El profesor tutor del Aula realizará el informe pedagógico del alumno según Anexo III, con la colaboración del resto de los profesores que inciden en el alumno, que determinará las medidas de compensación educativa necesarias.

3. Se incorporará al expediente la conformidad por escrito de los padres o tutores del alumno para su incorporación al Aula, según Anexo IV de la presente Orden.

4. La Dirección del centro elaborará una propuesta con la relación del alumnado que puede ser adscrito a un grupo específico de Aula de Acogida, según Anexo V de la presente Orden, que será remitido con la documentación establecida en el artículo 6.2. en su caso.

Artículo 8. Profesorado.

1. Esta modalidad requiere la coordinación entre el profesorado del grupo de referencia al que pertenezca el alumno y el correspondiente del Aula de Acogida, durante y después de su estancia en la misma. A tal efecto, se establecerán las medidas organizativas del centro que así lo posibiliten. En este sentido, se procurará que el número de profesores que atienden al Aula de Acogida sea el menor posible, siendo conveniente que no exceda de un máximo de dos en los Niveles I y II.

2. Por las características propias de estas Aulas y el proceso de enseñanza-aprendizaje que habrá de promoverse, en su Nivel I podrá ser impartido, en Educación Primaria, por maestros preferentemente habilitados en Lengua Extranjera Inglés o Francés y en el caso de Educación Secundaria Obligatoria por profesores de las especialidades de Inglés, Francés o Lengua Castellana y Literatura. En el Nivel II, será desarrollado por los mismos maestros que en el Nivel I, en Educación Primaria. En el caso de Educación Secundaria Obligatoria podrá incorporarse el profesorado de la materia del ámbito educativo correspondiente.

3. Los centros que cuenten con profesorado de apoyo de compensación educativa podrán implantar esta medida utilizando dicho recurso.

4. En el caso de grupos de Aulas de Acogidas en Educación Secundaria Obligatoria podrá completar la dotación del Aula, el Profesor Técnico de Servicios a la Comunidad.

Artículo 9. Evaluación.

1. La evaluación del alumnado en Aulas de Acogida para la adquisición de la competencia lingüística se realizará tomando como referencia los criterios fijados en las correspondientes adaptaciones curriculares. No obstante se aplicarán, en cuanto a promoción y titulación, los mismos criterios que con carácter general rigen para el resto del alumnado.

2. Los documentos de evaluación serán los establecidos con carácter general para todo el alumnado. En el apartado de «Observaciones», se consignarán cuantas circunstancias concurren en el proceso de enseñanza del alumno en el Aula de Acogida.

3. Con motivo de cada cambio de Nivel, dentro de las Aulas de Acogida, se elaborará un informe individualizado que recoja el progreso realizado por el alumno, para constancia en su expediente académico.

4. El proceso de seguimiento, de evaluación y cambio de Nivel del alumnado adscrito al Aula de Acogida será coordinado conjuntamente por el profesor tutor del grupo de referencia y el profesor tutor del Aula de Acogida, y recogido en el Proyecto Curricular del centro.

5. Las sesiones de evaluación serán las que, con carácter general, programe el centro para los grupos de referencia y en las mismas participarán todos los profesores que imparten docencia a estos alumnos.

Artículo 10. Seguimiento.

1. Para el seguimiento de esta medida se utilizará la base de datos «COMPENSA», que deberá ser actualizada con una periodicidad mensual, si hubiese algún cambio en sus datos.

2. No obstante, los centros remitirán a la Dirección General de Enseñanzas Escolares. Servicio de Ordenación Académica, al final de cada curso en Educación

Primaria, o tras la realización de las pruebas extraordinarias en Educación Secundaria Obligatoria, el informe resumen de evaluación, según Anexo VI.

Disposición transitoria única.

Los centros que a la entrada en vigor de la presente Orden hubieran solicitado autorización para organizar un Aula de Acogida y vinieran aplicando, durante el curso 2005/2006, medidas compensatorias de las contempladas en la misma, deberán acogerse al proceso de autorización establecido, presentado solamente el Anexo I.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 16 de diciembre de 2005.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

ANEXO I
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA IMPLANTAR UN AULA DE
ACOGIDA PARA LA ADQUISICIÓN DE LA COMPETENCIA
LINGÜÍSTICA EN ESPAÑOL

D. _____, como director del
_____, de la localidad de _____

Ante la matriculación en el centro de alumnado extranjero con desconocimiento del español es necesario el desarrollo de procesos de adquisición de la competencia comunicativa en español de este alumnado. Por ello

SOLICITA:

Autorización para implantar un Aula acogida para la adquisición de la competencia lingüística en español.

Se adjunta Informe con:

- a) Características socioeducativas, mediante informe que incluya las competencias comunicativas y/o curriculares en su caso.
- b) Principios pedagógicos, metodológicos y de organización en los que se basa esta medida.
- c) Criterios de organización y agrupamiento del alumnado conforme a los Niveles establecidos para el Aula de Acogida.
- d) Programación didáctica, incluyendo la selección de contenidos de las diferentes áreas/materias y el horario semanal de las mismas, organizados en proyectos globalizados con el objetivo común de la enseñanza del español.
- e) Criterios y procedimientos de evaluación del alumnado con referencia a esta medida y conforme a lo programado en el apartado anterior.
- f) Criterios y procedimientos para la evaluación del funcionamiento de los grupos específicos de Aula de Acogida.
- g) Criterios de reincorporación al grupo de referencia.
- h) Concreción en el Plan de Acción Tutorial.

Y Anexo V: propuesta con la relación del alumnado que puede ser adscrito a un grupo específico de Aula de Acogida,

En _____, a ____ de _____ de 200

El/la director/a,

Fdo.: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS ESCOLARES.
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA. REGIÓN DE MURCIA

ANEXO II

PROPUESTA DEL EQUIPO DOCENTE PARA ADSCRIPCIÓN DE ALUMNO/OS AL AULA DE ACOGIDA DE ADQUISICIÓN DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA.

Una vez realizada la evaluación inicial del alumnado extranjero incorporados al grupo _____, tras la reunión del equipo docente, en fecha ____ / ____ /200____, se propone al alumnado que se relaciona y por los motivos que se indican, para su adscripción a un Aula de Acogida en el Nivel _____, ya que es necesario un proceso de aprendizaje específico.

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	JUSTIFICACIÓN RAZONADA
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10.		
11.		
12.		
13.		
14.		
15.		

En _____, a ____ de _____ de 200

El/la Profesor/a Tutor/a

El/la Orientador/a
(En el caso de centros de Ed. Secundaria)

Fdo.: _____

Fdo.: _____

ANEXO III
INFORME PEDAGÓGICO PARA LA INCORPORACIÓN A UN AULA DE
ACOGIDA PARA LA ADQUISICIÓN DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA.

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre del Centro_____

Nombre y apellidos del alumno/a_____

Fecha de nacimiento_____ Domicilio_____

Localidad_____ (Murcia). Teléfono _____

2. HISTORIAL ESCOLAR

Centro	Nivel educativo	Apoyo recibido (Áreas)

Fecha de incorporación	Aula Acogida N I	Aula Acogida N II	Aula Acogida N III

3. DATOS PARA LA TOMA DE DECISIONES***Aspectos generales***

--

Nivel de competencia comunicativa en español.

Comprensión oral	
Expresión oral	
Comprensión escrita	
Expresión escrita	

Nivel de competencia curricular

ÁREA DE LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA	Comprensión oral	
	Expresión oral	
	Lectura	
	Escritura	

ÁREA DE MATEMÁTICAS	Numeración	
	Operativa y resolución de problemas	
	Formas geométricas y situación en el espacio	
	Medida	

OTRAS ÁREAS (datos significativos)	
---------------------------------------	--

Estilo de aprendizaje .Motivación e intereses.

Motivación (hacia las tareas de aula, tipos de refuerzo que le estimulan más...). Atención (capacidad de concentración.). Hábitos de trabajo (perseverancia en la tarea...). Estrategias de aprendizaje (reflexivo, impulsivo, planifica con anterioridad, actúa por ensayo-error...). Preferencias de agrupamiento (individual, pequeño grupo, gran grupo...). Áreas y actividades por las que se encuentran motivados.

Adaptación e interacción social en el centro

Actitud ante los diversos agrupamientos, actitud con los compañeros, actitud con los adultos, aceptación de las normas, actitud de los otros hacia él//ella...

4. CONTEXTO FAMILIAR

Estructura familiar

Otros datos relevantes

Datos del entorno físico familiar, situación socioeconómica, relación de la familia con el centro, expectativas familiares sobre las posibilidades educativas, grado de colaboración de la familia....

5. ADAPTACIONES CURRICULARES

Adaptación curricular de----- (Indíquese el área o materia)

OBJETIVOS	CONTENIDOS			CRITERIOS DE EVALUACIÓN
	Conceptos	Procedimientos	Actitudes	

Firma del Profesor del área/materia del grupo de referencia :

Fdo:

6.MEDIDAS DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA

Modalidad Propuesta: AULA DE ACOGIDA PARA LA ADQUISICIÓN DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA, EN EL NIVEL
Justificación

200 ----- a ----- de ----- de

El Profesor tutor
del grupo de Referencia

El Profesor tutor del Aula de Acogida.

Fdo.:

Fdo.:

El Jefe/a del departamento de orientación,
(En el caso de centros de Educación Secundaria)

Fdo.:

ANEXO IV
CONFORMIDAD DE LA FAMILIA

D. _____ /
Dña. _____,
como padres o tutores legales del alumno/a _____
_____, una vez informados por
el centro, del proceso de enseñanza-aprendizaje que se considera
idóneo para su hijo/a, manifiestan su conformidad para que se
incorpore al **Aula de Acogida para la adquisición de la competencia
lingüística** en el Nivel _____ durante el curso 200 /200 teniendo en
cuenta que dicha adscripción estará sujeta a revisión continua a lo largo
del curso escolar.

Y para que así conste, firmo la presente en

_____, a _____ de _____ de 200

Fdo.: _____

ANEXO V

PROPUESTA SOBRE LA ADSCRIPCIÓN DE ALUMNOS AL AULA DE ACOGIDA PARA LA ADQUISICIÓN DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA EN ESPAÑOL

Vistas las propuestas presentadas por los correspondientes equipos docentes, SOLICITO la adscripción a un Aula de Acogida de los alumnos que a continuación se relacionan.

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	CURSO	AULA DE ACOGIDA NIVEL	FECHA DE INCORPORACIÓN A LA MEDIDA (*)
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				

(*) Se especificará, en su caso, la fecha en que se incorporó por primera vez al Nivel, en este centro o en otro anterior.

En _____, a ____ de _____ de 200

El/la director/a,

Fdo.: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS ESCOLARES. SERVICIO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA. REGIÓN DE MURCIA

ANEXO VI

INFORME-RESUMEN DE EVALUACIÓN DE LAS AULAS DE ACOGIDA

Curso Escolar 200_/200_	Centro:	Público: <input type="checkbox"/>
	Código: Dirección:	Concertado: <input type="checkbox"/>
		Teléfono:

1)

EDUCACIÓN PRIMARIA							
2º Ciclo (4º curso)				3º Ciclo (6º curso)			
Nº Alumnos objeto de esta medida(1)	Promocionan		No promocionan	Nº Alumnos objeto de esta medida(1)	Promocionan		No promocionan
	Nivel II				Nivel II		
	Nivel III				Nivel III		

2)

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA										
Curso	Nº alumnos objeto de esta medida	Niveles	Promocionan (2)					No promocionan (2)		
			Positiva en todas las áreas		Negativa en un área	Negativa en dos áreas	Negativa en tres o más áreas (3)	Total promoción	Total	De ellos, por abandono
			O	E	E	E	E			
1º		Nivel II								
		Nivel III								
2º		Nivel II								
		Nivel III								
3º		Nivel II								
		Nivel III								
4º		Nivel II								
		Nivel III								

(1) Se considerarán incluyendo el Nivel I. Cada alumno se contabilizará una sola vez.

(2) En cuarto curso "Promocionan" y "No promocionan" debe entenderse como "Titulan y "No titulan"

(3) Para alumnos repetidores y en 4º curso que no titulan, especificar, en cada caso, en el apartado 5 de "Observaciones" hacia dónde se les dirige (Diversificación, Iniciación Profesional).

ANEXO VI

INFORME-RESUMEN DE EVALUACIÓN DE LAS AULAS DE ACOGIDA

3. GRADO DE COORDINACIÓN ENTRE EL PROFESORADO IMPLICADO
(Indicar sesiones y frecuencia)
4. Nº ALUMNOS CON ADAPTACIONES CURRICULARES POR NIVEL.
5. OBSERVACIONES
6. VALORACIÓN GLOBAL DE LA EXPERIENCIA. ASPECTOS POSITIVOS. SUGERENCIAS DE MEJORA.

El Secretario,

El Jefe de Estudios,

Fdo.:

Fdo.:

VºBº
El Director,
(1)

Fdo.:

(1) Sello del centro.

Consejería de Educación y Cultura

14982 Orden de 28 de noviembre de 2005 por la que se autoriza el cambio de domicilio y la ampliación de unidades de los centros de educación infantil y de educación primaria «Astur» a la localidad de Fuente Álamo y la autorización de apertura y funcionamiento de los centros de educación preescolar y de educación secundaria en la misma localidad, así como el cambio de denominación específica de los centros por la de «San Agustín».

Visto el expediente tramitado a instancia de D. Raúl Blaya Cayuela, con D.N.I. n.º 22.998.975-X, como Presidente de la Cooperativa de Trabajo Asociado «Colegio Astur, Sociedad Cooperativa», titular de los Centros Concertados de Educación Infantil y de Educación Primaria «Astur», con domicilio en Torre Ciega (Cartagena), solicitando la autorización de cambio de domicilio por traslado de instalaciones, de los citados Centros a la localidad de Fuente Álamo, así como la autorización de apertura y funcionamiento de los Centros de Educación Preescolar y de Educación Secundaria en la misma localidad y el cambio de denominación específica de los Centros por la de «San Agustín».

En su Virtud,

Dispongo:

Primero: Autorizar, de acuerdo con los artículos 7, 13.1.a) y c), 13.2.a) y 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (B.O.E. del 9), el cambio de domicilio de los Centros de Educación Infantil y de Educación Primaria «Astur», por traslado de sus instalaciones, a la localidad de Fuente Álamo y cambio de denominación específica de los Centros, que en lo sucesivo pasará a ser la de «San Agustín», ampliación del número de unidades del Centro de Educación Infantil con 3 nuevas unidades y del Centro de Educación Primaria con 4 nuevas unidades, así como la apertura y funcionamiento de los Centros de Educación Preescolar y de Educación Secundaria, quedando configurados los Centros ubicados en el mismo recinto escolar del siguiente modo:

Denominación genérica: Centro privado de Educación Preescolar.

Denominación específica: «San Agustín»

Código de Centro: 30018539

Titular: Cooperativa de Trabajo Asociado «Colegio Astur, Sdad. Coop.»

C.I.F.: F-30614754

Domicilio: Avda. de Carrascoy, s/n.

Localidad: Fuente Álamo.

Municipio: Fuente Álamo.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil de primer ciclo.

Capacidad: 3 unidades y 41 puestos escolares, distribuidos de la forma siguiente:

- 1 unidad de 0-1 años: con 8 puestos escolares.

- 1 unidades de 1-2 años: con 13 puestos escolares.

- 1 unidad de 2-3 años: con 20 puestos escolares.

La capacidad máxima de las unidades, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de los ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en la instrucción 5.ª de la Resolución de 15 de abril de 2004, y que en el caso de que en las unidades autorizadas se escolarizase algún alumno con necesidades educativas especiales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.º del Decreto 113/2004, de 23 de enero, éste computará como dos alumnos, que en el caso de unidades para niños menores de 1 año sería, como máximo, de 8 puestos escolares; para unidades de 1 a 2 años sería, como máximo, de 13 puestos escolares, y para las unidades de 2 a 3 años sería, como máximo, de 20 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro Concertado de Educación Infantil.

Denominación específica: «San Agustín»

Código de Centro: 30018539

Titular: Cooperativa de Trabajo Asociado «Colegio Astur, Sdad. Coop.»

C.I.F.: F-30614754

Domicilio: Avda. de Carrascoy, s/n.

Localidad: Fuente Álamo.

Municipio: Fuente Álamo.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Infantil.

Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro Concertado de Educación Primaria.

Denominación específica: «SAN AGUSTÍN»

Código de Centro: 30018539

Titular: Cooperativa de Trabajo Asociado «Colegio Astur, Sdad. Coop.»

C.I.F.: F-30614754

Domicilio: Avda. de Carrascoy, s/n.

Localidad: Fuente Álamo.

Municipio: Fuente Álamo.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria.

Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro Concertado de Educación Secundaria.

Denominación específica: «San Agustín»

Código de Centro: 30018539

Titular: Cooperativa de Trabajo Asociado «Colegio Astur, Sdad. Coop.»

C.I.F.: F-30614754

Domicilio: Avda. de Carrascoy, s/n.

Localidad: Fuente Álamo.

Municipio: Fuente Álamo.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 8 unidades y 240 puestos escolares.

Segundo.- Se extingue la autorización de apertura y funcionamiento, por cese de actividades, de los Centros de Educación Infantil y de Educación Primaria denominados «Astur», sitos en la C/ Trajano, Torre Ciega (Cartagena), con código de Centro 30001540.

Tercero.- La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Cuarto.- La enseñanza de la Educación Infantil de primer ciclo se impartirá provisionalmente hasta la implantación de la Educación Preescolar, tal y como se establece en el artículo 2.º del Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, en relación con el artículo único del Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo.

Quinto.- La autorización de los Centros afecta a niveles de enseñanza incluidos en el Régimen de Conciertos Educativos con esta Administración. Teniendo en cuenta el contenido de los artículos 16 y 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, podrán incluirse en el Régimen de Conciertos Educativos, 3 unidades de Educación Infantil, 6 unidades de Educación Primaria y 4 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, por cubrir necesidades de escolarización detectadas por esta Administración educativa, según se determina en el artículo 11.1.a) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Sexto.- La titularidad de los Centros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, remitirá a esta Consejería la propuesta del profesorado que atenderá las unidades autorizadas, con indicación de su titulación respectiva. El personal que atiende las unidades autorizadas del Centro de Educación Preescolar deberá reunir los requisitos sobre titulación que se establece en el artículo 6 del Real Decreto 113/2004, de 23 de enero, y el personal que atiende las unidades autorizadas de los Centros de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria deberá reunir los requisitos sobre titulación que se establece en los artículos 11, 15 y 21 del Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre.

La Dirección General de Enseñanzas Escolares, previo informe de la Inspección Educativa, aprobará

expresamente la citada relación que impartirá docencia en los Centros.

Séptimo.- Queda la titularidad de los Centros obligada al cumplimiento de la Legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Así como, a mantener las denominaciones genéricas y específica que se detallan en el punto primero de la parte dispositiva de esta Orden, estando obligados a usar estas denominaciones en todo tipo de relaciones que mantengan con la Administración o con terceros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6.º, apartado 2, del Decreto 10/2003, de 14 de febrero (B.O.R.M. del 25), por el que se crea el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Octavo.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia a 28 de noviembre de 2005.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

4. ANUNCIOS

Asamblea Regional de Murcia

15123 Anuncio de contratación.

La Mesa de la Cámara, en sesión de 13 de diciembre de 2005, acordó proceder a la contratación, por procedimiento abierto y subasta, del servicio de transporte de escolares que participan en el programa de divulgación educativa de la Asamblea Regional de Murcia.

En cumplimiento de lo asimismo acordado, se anuncia la referida contratación a efectos de presentación de ofertas.

1.- Entidad adjudicadora.

Organismo: Asamblea Regional de Murcia.

Dependencia que tramita el expediente: Servicios Generales, Administrativos y de Mantenimiento.

Número de expediente: ARM CO-14/2005.

2.- Objeto del contrato.

Descripción del objeto: Servicio de transporte de escolares que participan en el programa de divulgación educativa de la Asamblea Regional de Murcia.

División por lotes y número:

Lote I: Guadalentín.

Lote II: Campo de Cartagena y Mar Menor

Lote III: Vega Alta

Lote IV: Oriental

Lote V: Vega Media

Lote VI: Noroeste y Mula

Lote VII: Altiplano

Lote VIII: Murcia

Lugar de ejecución: transporte de escolares desde el propio Centro hasta la sede de la Asamblea Regional de Murcia, y vuelta al Centro Escolar.

Plazo de ejecución: en los meses de enero a junio de 2006.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: Abierto.

Forma de adjudicación: Subasta.

4.- Presupuesto base de licitación.

Cincuenta mil ciento siete euros con noventa y ocho céntimos (50.107,98 €)

Presupuesto máximo de cada lote:

Lote 1 Guadalentín: 9.120,10 €

Lote II Campo de Cartagena y Mar Menor: 4.249,26 €

Lote III Vega Alta: 6.030,47 €

Lote IV Oriental: 2.023,30 €

Lote V Vega Media: 3.268,56 €

Lote VI Noroeste y Mula: 11.116,09 €

Lote VII Altiplano: 6.353,70 €

Lote VIII Murcia: 7.946,50 €

5.- Garantía provisional.

En cuantía equivalente al dos por ciento de la suma de los presupuestos de los lotes a los que se quiera concurrir.

6.- Obtención de documentación e información.

Entidad: Asamblea Regional de Murcia. Servicios Generales, Administrativos y de Mantenimiento.

Domicilio: Paseo Alfonso XIII, número 53.

Localidad y código postal: Cartagena, 30203

Teléfono: 968326800

Fax: 968326803

Fecha límite de obtención de documentos e información: La correspondiente al día en que finalice el plazo para la presentación de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista.

Clasificación: Sección I «Servicios de transporte», clase 60.23.11. «Servicios de alquiler de autobuses con conductor».

Solvencia económica y financiera: informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

Solvencia técnica o profesional: Declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga el empresario para la realización del contrato, así como una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los tres últimos años indicándose su importe, fechas y destino público o privado de los mismos.

8.- Presentación de ofertas

Fecha límite de presentación: quince días naturales siguientes al de la publicación del anuncio licitatorio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En el supuesto de que el plazo finalizare en día inhábil, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente. Se presentarán en mano, o por cualquier medio que autoricen las normas generales en materia de contratación administrativa.

Documentación a presentar: la establecida en la cláusula 5.2. del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Lugar de presentación: En el Registro General de la Asamblea Regional de Murcia, sita en la ciudad de Cartagena, Paseo Alfonso XIII, número 53 (CP 30203), en horas de 9,00 a 14,00.

9.- Apertura de las ofertas

En la sede de la Asamblea Regional de Murcia, en el día y hora que oportunamente se señale.

10.- Gastos de anuncios.

Correrán por cuenta del contratista.

Cartagena, 14 de diciembre de 2005.—La Letrada-Secretaria General.

Consejería de Economía y Hacienda
Agencia Regional de Recaudación

14848 Enajenación en subasta pública de bienes

Doña Carmen Martínez López, Recaudadora Adjunta de la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en el Servicio de Recaudación contra Edificaciones López Marín, S.A. con C.I.F.: A30134589, en relación con el expediente administrativo de apremio n.º 86/1996

por el Jefe de Servicio de Recaudación en Vía Ejecutiva, se ha acordado la enajenación en subasta pública de los siguientes bienes:

Lote único:

Tipo: Local número 73

Cuota elementos comunes: 0,41%

Situación: Gran Vía, Cuesta Plaza y Lonja

Superficie terreno: Edificada 10,05 m²

Finca: 34836 Tomo: 1356 Libro: 524 Folio: 154 del Registro de Caravaca.

Valor de Tasación: 5.226,00 €

Cargas que han de quedar subsistentes: Ninguna

Tipo de subasta: 5.226,00 €

Tramos a los que se ajustarán las ofertas: 110,00 €

La subasta tendrá lugar el día 9 de marzo de 2006, a las 10:00 horas en el Salón de Actos de la Consejería de Economía y Hacienda, sita en Avda. Teniente Flomesta s/n de esta capital, y se ajustará a las siguientes condiciones:

1.- Podrán tomar parte como licitadores todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción legal, y se identifiquen por medio del Documento Nacional de Identidad o pasaporte y con documento que justifique, en su caso, la representación que ostenten.

2.- Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta depósito de al menos el 20 por ciento del tipo de subasta, depósito que perderá y se ingresará en firme en el Tesoro si, resultando adjudicatario de los bienes, no completase el pago del precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza, originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.- Los licitadores que así lo deseen podrán presentar pujas en sobre cerrado, que deberán tener entrada en el Registro General de la Consejería de Hacienda hasta una hora antes de la fijada para el inicio de la subasta. En dicho sobre se indicará la cantidad máxima ofrecida y deberán ir acompañadas de un cheque conformado extendido a favor del Tesoro Público Regional por el importe del depósito de garantía del 20 por ciento del tipo de subasta.

4.- Los licitadores mediante sobre cerrado, serán representados por la Mesa, que pujará por ellos mejorando las ofertas que hagan los licitadores presentes, sin sobrepasar el máximo fijado en el sobre. Asimismo podrán participar personalmente en la licitación, mejorando las ofertas hechas en el sobre.

5.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectúa el pago de la deuda y costas del procedimiento.

6.- Los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, que se

encontrará de manifiesto en esta Agencia Regional de Recaudación hasta una hora antes del inicio de la subasta, no teniendo derecho a exigir otros distintos.

7.- Si al finalizar la licitación no se hubiesen adjudicado los bienes, la Mesa podrá acordar la celebración de una segunda licitación, que se anunciará en el mismo acto, y en la que se admitirán proposiciones que cubran el 75 por ciento del tipo de subasta en la primera licitación.

8.- De no acordarse la celebración de dicha segunda licitación, o si celebrada ésta, los bienes tampoco fuesen adjudicados, se acordará en el acto la apertura del trámite de adjudicación directa de los bienes, durante el plazo de seis meses.

9.- Las ofertas, que deberán cubrir en todo caso los tipos de subasta, se ajustarán a los tramos uniformes que, en función de tales tipos, se irán anunciando por la Mesa.

10.- Se advierte a todos los posibles acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos, que por medio del presente anuncio se les tendrá por notificados con plena virtualidad legal, pudiendo personarse en el expediente y alegar lo que a su derecho convenga.

En Murcia a 13 de diciembre de 2005.—La Recaudadora Adjunta, **Carmen Martínez López**.

Esta información se puede consultar en nuestra página web <http://arr.carm.es>

Consejería de Economía y Hacienda Agencia Regional de Recaudación

14849 Enajenación en subasta pública de bienes

Doña Carmen Martínez López, Recaudadora Adjunta de la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en el Servicio de Recaudación contra don Modesto Estévez Brandon, en relación con el expediente administrativo de apremio 52/1997 con N.I.F.: 36067696Q por el Jefe de Servicio de Recaudación en Vía Ejecutiva, se ha acordado la enajenación en subasta pública de los siguientes bienes:

Lote único:

Municipio: Cartagena

Naturaleza de la finca: Urbana

Tipo: Vivienda (V.P.O.) - dúplex

Vía pública: Calle San Simón

Urbanización: Paraje Ermita de Los Belones

Denominación: Rincón de San Ginés

Superficie: Terreno (110,5900) m²

Superficie construida: (101,7800) m²

Superficie útil: (84,4600) m²

Descripción: Vivienda dúplex, tipo a, con terrazas.

Titularidad: 100% del pleno dominio por título de compensación urbanística con carácter ganancial.

Finca n.º 25172, inscrita en el registro de la propiedad de la unión, tomo 680, libro 298, folio 66, alta 6

Valor de tasación: 65.700,00 €

Cargas que han de quedar subsistentes: Hipoteca a favor de la Caixa por importe de 48.718,00 €

Tipo de subasta: 16.982,00 €

Tramos a los que se ajustarán las ofertas: 400,00 €

La subasta tendrá lugar el día 9 de marzo de 2006, a las 10:00 horas en el Salón de Actos de la Consejería de Economía y Hacienda, sita en Avda. Teniente Flomesta s/n de esta capital, y se ajustará a las siguientes condiciones:

1.- Podrán tomar parte como licitadores todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción legal, y se identifiquen por medio del Documento Nacional de Identidad o pasaporte y con documento que justifique, en su caso, la representación que ostenten.

2.- Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta depósito de al menos el 20 por ciento del tipo de subasta, depósito que perderá y se ingresará en firme en el Tesoro si, resultando adjudicatario de los bienes, no completase el pago del precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza, originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.- Los licitadores que así lo deseen podrán presentar pujas en sobre cerrado, que deberán tener entrada en el Registro General de la Consejería de Hacienda hasta una hora antes de la fijada para el inicio de la subasta. En dicho sobre se indicará la cantidad máxima ofrecida y deberán ir acompañadas de un cheque conformado extendido a favor del Tesoro Público Regional por el importe del depósito de garantía del 20 por ciento del tipo de subasta.

4.- Los licitadores mediante sobre cerrado, serán representados por la Mesa, que pujará por ellos mejorando las ofertas que hagan los licitadores presentes, sin sobrepasar el máximo fijado en el sobre. Asimismo podrán participar personalmente en la licitación, mejorando las ofertas hechas en el sobre.

5.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectúa el pago de la deuda y costas del procedimiento.

6.- Los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, que se

encontrará de manifiesto en esta Agencia Regional de Recaudación hasta una hora antes del inicio de la subasta, no teniendo derecho a exigir otros distintos.

7.- Si al finalizar la licitación no se hubiesen adjudicado los bienes, la Mesa podrá acordar la celebración de una segunda licitación, que se anunciará en el mismo acto, y en la que se admitirán proposiciones que cubran el 75 por ciento del tipo de subasta en la primera licitación.

8.- De no acordarse la celebración de dicha segunda licitación, o si celebrada ésta, los bienes tampoco fuesen adjudicados, se acordará en el acto la apertura del trámite de adjudicación directa de los bienes, durante el plazo de seis meses.

9.- Las ofertas, que deberán cubrir en todo caso los tipos de subasta, se ajustarán a los tramos uniformes que, en función de tales tipos, se irán anunciando por la Mesa.

10.- Se advierte a todos los posibles acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos, que por medio del presente anuncio se les tendrá por notificados con plena virtualidad legal, pudiendo personarse en el expediente y alegar lo que a su derecho convenga.

En Murcia, a 13 de diciembre de 2005.—La Recaudadora Adjunta, **Carmen Martínez López**.

Esta información se puede consultar en nuestra página web <http://arr.carm.es>

Consejería de Economía y Hacienda Agencia Regional de Recaudación

14935 Enajenación en subasta pública de bienes.

Doña Carmen Martínez López, Recaudadora Adjunta de la Agencia Regional de Recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en el Servicio de Recaudación contra S.A.T. Merca Cruz Lobosillo con C.I.F.: F30618334, en relación con el expediente administrativo de apremio n.º 14.218/1995 por el Jefe de Servicio de Recaudación en Vía Ejecutiva, se ha acordado la enajenación en subasta pública de los siguientes bienes:

Lote único:

Municipio: Murcia

Naturaleza de la finca: Rústica

Diputación de Lobosillo

Polígono: 37 parcela: 33

Superficie: Terreno 99A y 90CA

Linderos:

Norte: Fincas 31 y 32

Sur: Finca 38

Este: Fincas 30 y 34

Oeste: Camino y finca 32

Desc.: Zona regable occidental del Campo de Cartagena, Sector V, subperímetro: Sectores hidráulicos I, II y III.

Finca: 6209 sección: 14 tomo: 2479 libro: 81 folio: 197 alta: 1, inscrita en el Registro de la Propiedad número Seis de Murcia.

Valor de tasación: 85.732,00 €

Cargas que han de quedar subsistentes: Afecta con carga real al pago de 180,12 €

Tipo de subasta: 85.550,00 €

Tramos a los que se ajustarán las ofertas: 2.000,00 €

La subasta tendrá lugar el día 9 de marzo de 2006, a las 10:00 horas en el Salón de Actos de la Consejería de Economía y Hacienda, sita en Avda. Teniente Flomesta s/n de esta capital, y se ajustará a las siguientes condiciones:

1.- Podrán tomar parte como licitadores todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción legal, y se identifiquen por medio del Documento Nacional de Identidad o pasaporte y con documento que justifique, en su caso, la representación que ostenten.

2.- Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta depósito de al menos el 20 por ciento del tipo de subasta, depósito que perderá y se ingresará en firme en el Tesoro si, resultando adjudicatario de los bienes, no completase el pago del precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza, originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.- Los licitadores que así lo deseen podrán presentar pujas en sobre cerrado, que deberán tener entrada en el Registro General de la Consejería de Hacienda hasta una hora antes de la fijada para el inicio de la subasta. En dicho sobre se indicará la cantidad máxima ofrecida y deberán ir acompañadas de un cheque conformado extendido a favor del Tesoro Público Regional por el importe del depósito de garantía del 20 por ciento del tipo de subasta.

4.- Los licitadores mediante sobre cerrado, serán representados por la Mesa, que pujará por ellos mejorando las ofertas que hagan los licitadores presentes, sin sobrepasar el máximo fijado en el sobre. Asimismo podrán participar personalmente en la licitación, mejorando las ofertas hechas en el sobre.

5.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectúa el pago de la deuda y costas del procedimiento.

6.- Los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, que se encontrará de manifiesto en esta Agencia Regional de Recaudación hasta una hora antes del inicio de la subasta, no teniendo derecho a exigir otros distintos.

7.- Si al finalizar la licitación no se hubiesen adjudicado los bienes, la Mesa podrá acordar la celebración de una segunda licitación, que se anunciará en el mismo acto, y en la que se admitirán proposiciones que cubran el 75 por ciento del tipo de subasta en la primera licitación.

8.- De no acordarse la celebración de dicha segunda licitación, o si celebrada ésta, los bienes tampoco fuesen adjudicados, se acordará en el acto la apertura del trámite de adjudicación directa de los bienes, durante el plazo de seis meses.

9.- Las ofertas, que deberán cubrir en todo caso los tipos de subasta, se ajustarán a los tramos uniformes que, en función de tales tipos, se irán anunciando por la Mesa.

10.- Se advierte a todos los posibles acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos, que por medio del presente anuncio se les tendrá por notificados con plena virtualidad legal, pudiendo personarse en el expediente y alegar lo que a su derecho convenga.

En Murcia, a 13 de diciembre de 2005.—La Recaudadora Adjunta, **Carmen Martínez López**.

Esta información se puede consultar en nuestra página web <http://arr.carm.es>

Consejería de Economía y Hacienda

14897 Notificación de control financiero de subvenciones.

Notificación de control financiero de subvenciones al beneficiario que se cita:

Eva López Molina

Mariano Vergara 27 30003 Murcia.

N.I.F.: 48486103X.

Al haber sido devuelta dos veces por Correos la notificación de control financiero, practicada por el Servicio de Control Financiero de Subvenciones de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se señala en el Anexo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para conocimiento de la interesada.

En consecuencia, se procede a citar a la interesada para que presente la documentación requerida en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, en las oficinas del Servicio de Control Financiero de Subvenciones de la Intervención General sitas en la Planta 2.ª del Edificio de la Comunidad Autónoma de la Avda. Teniente Flomesta s/n de Murcia.

Se hace constar que transcurrido ese plazo sin que se haya presentado la documentación, la ayuda concedida es susceptible de revocación y reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación, de conformidad con el art. 68 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y con el art. 19 de la Orden de 5 de abril de 2004, reguladora de la ayuda.

Anexo

La intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en aplicación del Reglamento (CE) 438/01 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales, y en uso de las atribuciones que le confiere el art. 102 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, ha decidido la realización de un control financiero, por razón de las ayudas percibidas en virtud de la Orden de 5 de abril de 2004, reguladora de los Programas de Fomento del Empleo para 2004, incluidas en el Programa Operativo Integrado Región de Murcia 2000-2006. Línea de actuación: subvención para autoempleo, percibida por la interesada en 2004 por un importe de 4.500 €.

De acuerdo con lo expresado en el párrafo anterior, y al efecto de comprobar la correcta aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se concedió, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión, se solicita la presentación de la siguiente documentación: Impuesto de la Rentas año 2004, IVA último trimestre (modelo 300/310), último pago a cuenta de la renta (modelo 130/131), último TC pagado (TC1 y TC2), Informe Vida Laboral actualizado, Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente con ella y certificado de alta en el censo de actividades económicas.

Murcia 13 de diciembre de 2005.—El Jefe de Servicio de Control Financiero de Subvenciones, **Pascual Guardiola Guardiola**.

Consejería de Economía y Hacienda

14898 Notificación de control financiero de subvenciones.

Notificación de control financiero de subvenciones al beneficiario que se cita:

Armando Gómez & Asociados, S.L.

C/ Platería 44 2-C

30001 Murcia

De conformidad con lo establecido en Decreto Legislativo n.º 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia., corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el ejercicio del control financiero en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Con fechas 30-09-2005 y 11-10-2005 se ha intentado por este Centro Directivo la notificación, vía correo certificado, sin haberse podido practicar, del inicio del control financiero relativo a las ayudas a proyectos de Diseño (Plan PYME), expediente MU01PAPI0116, concedidas a ARMANDO GOMEZ & ASOCIADOS SL, por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, y no teniendo constancia esta Intervención General del domicilio actual del beneficiario ARMANDO GOMEZ & ASOCIADOS SL (CIF B73093817), de conformidad con lo dispuesto en el artº. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Resuelvo:

1. Notificar a Armando Gómez & Asociados, S.L. (CIF B73093817), el inicio del control financiero, acordado por esta Intervención General con fecha 14 de septiembre de 2005, relativo a las ayudas concedidas a esa entidad para proyectos de Diseño (expediente MU01PAPI0116), otorgadas por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por importe de 2.434,10 € financiadas por el FEDER y por la Comunidad Autónoma.

El interesado dispone de un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para presentarse en la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Servicio de control financiero de Subvenciones, sito en la 2.ª Planta del Palacio Regional, Avda Teniente Flomesta, s/n, de Murcia, a fin de aportar los justificantes de la ayuda otorgada y el cumplimiento de las condiciones para el disfrute de la misma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 60.2.c) del Decreto Legislativo n.º 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Transcurrido el plazo concedido, sin que se haya personado en este Centro Directivo se tendrá por efectuado el trámite de notificación, siguiéndose con los trámites previstos en el artículo 37 de Decreto n.º 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Remitir al Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia, población correspondiente a su último domicilio, para su publicación en el tablón de edictos.

Murcia a 14 de diciembre de 2005.—El Interventor General, **Eduardo Garro Gutiérrez**.

Consejería de Economía y Hacienda

14921 Notificación de control financiero de subvenciones.

Notificación de control financiero de subvenciones al beneficiario que se cita:

Xfera Building Resources S.L. (Armando Gómez Trigueros)

Historiador Torres Fontes 10, 4.º E 30001 Murcia.

C.I.F.: B73198160.

Al haber sido devuelta dos veces por Correos la notificación de control financiero, practicada por el Servicio de Control Financiero de Subvenciones de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se señala en el Anexo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA para conocimiento de la empresa interesada.

En consecuencia, se procede a citar al interesado para que presente la documentación requerida en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, en las oficinas del Servicio de Control Financiero de Subvenciones de la Intervención General sitas en la Planta 2.ª del Edificio de la Comunidad Autónoma de la Avda. Teniente Flomesta s/n de Murcia.

Se hace constar que transcurrido ese plazo sin que se haya presentado la documentación, la ayuda concedida es susceptible de revocación y reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación, de conformidad con el art. 68 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y con el art. 144 de la Orden de 4 de abril de 2003, reguladora de la ayuda.

Anexo

La intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en aplicación del Reglamento (CE) 438/01 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales, y en uso de las atribuciones que le confiere el art. 102 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, ha decidido la realización de un control financiero, por razón de las ayudas percibidas en virtud de la Orden de 4 de abril de 2003, reguladora de los Programas de Fomento del Empleo para 2003, incluidas en el Programa Operativo Integrado Región de Murcia 2000-2006. Línea de actuación: subvención para la contratación de desempleadas, percibida por la empresa en 2004 por un importe de 16.200 €.

De acuerdo con lo expresado en el párrafo anterior, y al efecto de comprobar la correcta aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se concedió, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión, se solicita la presentación de la siguiente documentación: Impuesto de Sociedades año 2004, IVA ultimo trimestre (modelo 300), IRPF del ultimo trimestre (modelo 110), ultimo pago a cuenta de la renta (modelo 130), ultimo TC pagado (TC1 y TC2), Informe Vida Laboral actualizado trabajadora subvencionada y en caso de sustitución de trabajador, la documentación acreditativa, si no se ha presentado anteriormente en el Servicio Regional de Empleo.

Murcia, 13 de diciembre de 2005.—El Jefe de Servicio de Control Financiero de Subvenciones, **Pascual Guardiola Guardiola**.

Consejería de Sanidad

14885 Anuncio de adjudicación de contrato de suministro.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Sanidad
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General
- c) Número de expediente: 44/2005

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Suministro
- b) Descripción del objeto: «Suministro de material fungible y otros elementos para la realización de determinaciones de hemoglobina en heces para el proyecto de prevención de cáncer de colon y recto»
- c) Lote:
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BORM n.º 184 de 11 de agosto de 2005.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Concurso

4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación. Importe total.

- 112.200,00 Euros, desglosado del siguiente modo:
- Año 2005.- 21.000,00 Euros
- Año 2006.- 91.200,00 Euros

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 15.11.2005
- b) Contratista: IZASA, S.A.
- c) Nacionalidad: Española

d) Importe de la adjudicación: 108.460,00 € I.V.A. incluido

20.300,00 € - Año 2005

88.160,00 € - Año 2006

Murcia, a 13 de diciembre de 2005.—El Secretario General, **José Luis Gil Nicolás**.

Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud

14823 Anuncio de adjudicación.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Murciano de Salud

b) Dependencia que tramita el expediente: Hospital Comarcal del Noroeste

c) Número de expediente: 184041203105 (2005-0-0031HCN)

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Contratación suministro procesador de biopsias.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: B.O.R.M. n.º 227, de 1 de octubre de 2005.

3.- Tramitación, procedimiento v forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe: 34.000 € (treinta y cuatro mil euros).

5.- Adjudicación.

a) Fecha: 2 de noviembre de 2005.

b) Contratista: Grupo Taper, S.A.

c) Nacionalidad: Española

d) Importe de adjudicación: 33.900,00 €

Caravaca, 28 de noviembre de 2005.—El Director Médico, **Pedro Pozo Martínez**.

Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud

14825 Anuncio de adjudicación.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Murciano de Salud

b) Dependencia que tramita el expediente: Hospital Comarcal del Noroeste

c) Número de expediente: 184041202505 (2005-0-0025HCN)

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Contratación suministro material para laparoscopia.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: B.O.R.M. n.º 227, de 1 de octubre de 2005.

3.- Tramitación, procedimiento v forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe: 85.538,99,00 € (ochenta y cinco mil quinientos treinta y ocho euros con noventa y nueve céntimos).

5.- Adjudicación.

a) Fecha: 10 de noviembre de 2005.

b) Contratista: Dextro Médica, S.A.

c) Nacionalidad: Española

d) Importe de adjudicación: 4.297,16 €

a) Fecha: 10 de noviembre de 2005.

b) Contratista: Medilevel, S.A

c) Nacionalidad: Española

d) Importe de adjudicación: 73.664,90 €

a) Fecha: 10 de noviembre de 2005.

b) Contratista: Prim, S.A.

c) Nacionalidad: Española

d) Importe de adjudicación: 6.834,00 €

Caravaca, 28 de noviembre de 2005.—El Director Médico, **Pedro Pozo Martínez**.

Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud

14826 Anuncio de adjudicación.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Murciano de Salud

b) Dependencia que tramita el expediente: Hospital Comarcal del Noroeste

c) Número de expediente: 184041202805 (2005-0-0028HCN)

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Suministro.
 b) Descripción del objeto: Contratación suministro medicamentos excluidos uso hospitalario.
 c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: B.O.R.M. n.º 185, de 12 de agosto de 2005.

3.- Tramitación, procedimiento v forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe: 173.230,00 € (ciento setenta y tres mil doscientos treinta euros).

5.- Adjudicación.

- a) Fecha: 4 de noviembre de 2005.
 b) Contratista: Combino Pharm,, S.L.
 c) Nacionalidad: Española
 d) Importe de adjudicación: 4.775,00 €

- a) Fecha: 4 de noviembre de 2005.
 b) Contratista: Tedec-Meiji Farma, S.A
 c) Nacionalidad: Española
 d) Importe de adjudicación: 72.663,00 €

- a) Fecha: 4 de noviembre de 2005.
 b) Contratista: Laboratorios Juste, S.A. Q.F., S.A.
 c) Nacionalidad: Española
 d) Importe de adjudicación: 62.210,00 €

- a) Fecha: 4 de noviembre de 2005.
 b) Contratista: Sanofi-Aventis, S.A.U.
 c) Nacionalidad: Española
 d) Importe de adjudicación: 31.200,00 €

- a) Fecha: 4 de noviembre de 2005.
 b) Contratista: Laboratorios Farmacéuticos Rovi, S.A.
 c) Nacionalidad: Española
 d) Importe de adjudicación: 1.691,00 €

Caravaca, 28 de noviembre de 2005.—El Director Médico, **Pedro Pozo Martínez**.

Consejería de Trabajo y Política Social I.S.S.O.R.M.

14847 Anuncio de adjudicación.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Tramitación de Convenios.
 c) Número de Expediente: 2005.OBRAGE.6.SU

2.- Objeto del Contrato.

- a) Tipo de Contrato: Obras
 b) Descripción del objeto: «Obras de adaptación de local para servicios a personas mayores, Murcia»
 c) Lote: Único.
 d) Boletín o Diario Oficial y fecha de Publicación del anuncio de licitación: 29/10/2005

3. Tramitación, Procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Urgente
 b) Procedimiento: Abierto
 c) Forma: Subasta

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe : 232.520,00 €

5.- Adjudicación

- a) Fecha: 21/11/2005
 b) Contratista: Jorma Construcciones, S.L.
 c) Nacionalidad: Española
 d) Importe de Adjudicación: 216.513,00

Murcia, 14 de diciembre de 2005.—La Directora, **Mercedes Navarro Carrió**.

Consejería de Trabajo y Política Social Servicio Regional de Empleo y Formación

14820 Anuncio oficial de adjudicación de contrato.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Servicio Regional de Empleo y Formación (Consejería de Trabajo y Política Social).
 b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica (Sección de Contratación).
 c) Número de expediente: C-19.57.05.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Privado de Compraventa
 b) Descripción del objeto: Compra de un local para oficina de empleo en Mula.

c) Lotes: —

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BORM 163 (18.07.05)

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 350.000,00 €

5. Adjudicación.

a) Fecha: 11-10-05

b) Contratistas: José M.^a Buitrago Moreno, M.^a Josefa Buitrago Moreno, Tomás Buitrago Olivares, Francisco Manuel Buitrago López y María Buitrago López.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 350.000,00 €.

Murcia, 9 de diciembre de 2005.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, **Ginés A. Martínez González**.

b) Contratistas: José Luis Morga Baleriola y Antonia Cánovas González.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 1.298.500,00 €.

Murcia, 9 de diciembre de 2005.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, **Ginés A. Martínez González**.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

Instituto de Fomento de la Región de Murcia

14880 Anuncio de adjudicación de contrato de servicios para la adquisición e instalación de licencias de software SIG y el análisis, diseño y desarrollo de la parte SIG del sistema de información y gestión de áreas industriales del Instituto de Fomento de la Región de Murcia (SIGAIN).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Gral. Área de Contratación.

c) Número expediente: 11/2005

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicios.

b) Descripción del objeto: Adquisición e Instalación de Licencias de Software SIG y Análisis, Diseño y Desarrollo de la Parte SIG del Sistema de Información y Gestión de Áreas Industriales del Instituto de Fomento de la Región de Murcia (SIGAIN).

c) Lotes: Ninguno

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia. 01.08.2005.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Concurso

4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación.

Importe total: 175.000 Euros, I.V.A. Incluido.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 02.12.2005.

b) Contratista: Idom Ingeniería y Consultoría, S.A.

c) Nacionalidad: Española

d) Importe de adjudicación: 150.452 Euros, Iva incluido

Murcia, 20 de diciembre de 2005.—El Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, **Francisco Sardina Costa**.

Consejería de Trabajo y Política Social

Servicio Regional de Empleo y Formación

14835 Anuncio oficial de adjudicación de contrato.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Regional de Empleo y Formación (Consejería de Trabajo y Política Social).

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica (Sección de Contratación).

c) Número de expediente: 2057.05.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Privado de Compraventa

b) Descripción del objeto: «Compra de un local para oficina de empleo en Murcia»

c) Lotes: —

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BORM 231 (6.10.05)

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 1.300.000,00 €.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 16-11-05

Consejería de Industria y Medio Ambiente

14840 Notificación de orden de denegación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la orden de denegación dictada por el Director General de Innovación Tecnológica y Sociedad de la Información, actuando por delegación del titular de esta Consejería (Orden 16/05/05 BORM 17/05/05) en los expedientes sobre solicitudes de ayudas a ciudadanos de la Región de Murcia para su incorporación a Internet mediante tarifa plana o conexiones de banda ancha, Programa «Hogares Banda Ancha», instruidos por la Dirección General de Innovación Tecnológica y Sociedad de la Información, a cada una de las personas que abajo se relacionan, ya que, habiéndose intentado por dos veces la notificación en el último domicilio conocido indicado por los mismos, ésta no se ha podido practicar.

Asimismo se indica a dichos interesados, que contra la respectiva Orden, que agota la vía administrativa se podrá interponer, bien recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria y Medio Ambiente en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente a la publicación oficial de este anuncio, conforme determinan los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

#	Expediente	Solicitante	NIF/CIF	Último domicilio
1	2T03FH0028	ILLAN FRUTOS, JUAN ANTONIO	48478618T	Plaza PUERTA NUEVA 1, 1, B, 30008 Murcia
2	2T03FH0801	GARRIDO GARRIDO, ANTONIO	74317103D	Barrio PROVIDENCIA S/N B, 30600 Archena
3	2T03FH0807	PEDREÑO SERRANO, ADELINA	22975159E	Calle SANTA LUCIA CONDE DE RICLA 10, BJ, 30202 Cartagena
4	2T03FH1089	BERNAL MARTINEZ, CARMEN	22470334R	Calle EULOGIOSORIANO 9, 2, C, 30001 Murcia
5	2T03FH3434	SOLER RODENAS, FRANCISCO MIGUEL	27448933C	Calle JULIAN CALVO 2, 4º, D, 30004 Murcia
6	2T03FH4515	HERNANDEZ MONTOYA, JOSE FRANCISCO	52826172W	Calle JOSE LOPEZ ALMAGRO 43, BAJ, 30836 Murcia
7	2T03FH4931	LOPEZ, HURTADO, JUAN MANUEL	27438545M	Calle PEREZ GALDOS 101, 30110 Murcia
8	2T03FH6107	SOUSA SIMON, DANIEL	51066100M	Calle POZO 5, 1, 30880 Aguilas
9	2T03FH6721	PEREZ LEAL, JOSE DAVID	77564667L	Calle PUEBLOS DE LA VILLA 10, 2, DCH 30320 Fuente Alamo de Murcia
10	2T03FH6832	MARTINEZ HERNANDEZ, FRANCISCO JOSE	48431710N	Calle PRIMERO DE MAYO 15, 30840 Alhama de Murcia
11	2T03FH6839	ALFEREZ MONTERO, ALEJANDRA	75753085D	Calle Padre Juan 38, 2, A, 30720 San Javier
12	2T03FH7920	FRUCTUOSO BURGOS, CARMEN	34790844D	Carretera GARRUCHAL (URB.LA TANA-DUPL A-1) S/N, 30158 Murcia
13	2T03FH8100	CHUMILLAS LOPEZ, ESPERANZA	22460470G	Calle PIZARRO 37, 30820 Alcantarilla
14	2T03FH8438	PALAZÓN GARCIA, OSCAR	44762637Z	Barrio PROGRESO CARRIL MORALES 1, B, 30012 Murcia
15	2T03FH8677	GIMÉNEZ CAYUELA, MARÍA GERTRUDIS	34795202C	Avenida Infante Juan Manuel 7, 7, A, 30011 Murcia
16	2T03FH10169	LÓPEZ LÓPEZ, MANUEL	27437768X	Calle Don Bosco 6, 1, D, 30110 Murcia
17	2T03FH10422	MARTINEZ SERRADELL, JAVIER ANTONIO	34833229M	Chalet JUNE 18, 30500 Molina de Segura
18	2T03FH10729	ROMAN GARRIDO, ENCARNACION	52255552N	Plaza PINTOR ALMELA COSTA 23, 1, D, 30120 Murcia
19	2T03FH11135	YUPANQUI MARTINEZ, HECTOR DANIEL	SP11684	Avenida SANTA CLARA 15, 3, C, 30800 Lorca
20	2T03FH11181	BITTINI MARTINEZ, FERNANDO	47024289F	Carretera Subida Alfaro (Cabo de Palos) 101, 30370 Cartagena
21	2T03FH11193	MARTINEZ VALERO, FRANCISCO	28557348L	Avenida Juan Carlos I (Edif. Goya) 8, i, 30800 Lorca
22	2T03FH11672	ALBURQUERQUE MORENO, TERESA	22447474A	Calle Zamora, Ctra. Casa Las Estrellas 1, 30500 Molina de Segura
23	2T03FH12010	SAORIN GUARDIOLA, JOAQUIN	27434239T	Calle GOYA 2, 1, E, 30530 Cieza

Murcia a 2 de diciembre de 2005.—El Director General de Innovación Tecnológica y Sociedad de la Información,
José María Salinas Leandro.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

14841 Notificación de orden de desistimiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la orden de desistimiento dictada por el Director General de Innovación Tecnológica y Sociedad de la Información, actuando por delegación del titular de esta Consejería (Orden 16/05/05 BORM 17/05/05) en los expedientes sobre solicitudes de ayudas a ciudadanos de la Región de Murcia para su incorporación a Internet mediante tarifa plana o conexiones de banda ancha, Programa «Hogares Banda Ancha», instruidos por la Dirección General de Innovación Tecnológica y Sociedad de la Información, a cada una de las personas que abajo se relacionan, ya que, habiéndose intentado por dos veces la notificación en el último domicilio conocido indicado por los mismos, ésta no se ha podido practicar.

Asimismo se indica a dichos interesados, que contra la respectiva Orden, que agota la vía administrativa se podrá interponer, bien recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria y Medio Ambiente en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente a la publicación oficial de este anuncio, conforme determinan los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen pertinente.

#	Expediente	Solicitante	NIF/CIF	Último domicilio
1	2T03FH0315	DELGADO ESTRELLA, FABRICIO	04554212M	Calle SEGOVIA 2, 2, IZD 30100 Murcia
2	2T03FH0414	ROMANA GARCIA-ROBLES, NURIA	48418914G	Calle SANTA TERESA 5, 11º B, 30500 Molina de Segura
3	2T03FH0596	KAHAL ., MOURAD	X0786825	Avenida SANTIAGO 26, 1º, A, 30007 Murcia
4	2T03FH1150	VERA ZABALA, JOSE RAMON	18989384D	Calle MERCED 5, 3, E, 30005 Murcia
5	2T03FH1179	CRESPO DOMINGUEZ, ANGEL	11730813P	Calle MARQUESA DE PEÑACERRADA 10, 3, A, 30500 Murcia
6	2T03FH1328	PEÑARANDA JUSTINIANO, DEYSI	03248032	Calle Batalla de las Flores, 1, 30008 Murcia
7	2T03FH1638	ANTON GARRIGA, JUAN JOSE	34783783D	Calle FLORIDABLANCA 10, 1, A, 30002 Murcia
8	2T03FH3052	GIMENEZ RUBIO, JOSE	23003018M	Calle CARMEN CONDE 57, 6, D, 30204 Cartagena
9	2T03FH3173	MORENO SANCHEZ, ROSARIO	74493132L	Paseo FOTOGRAFO VERDU 2, 1, 3, 30002 Pliego
10	2T03FH4053	PAULOS SEOANE, JUAN CARLOS	35475529F	Calle ROSALES 9, 30180 Bullas
11	2T03FH6269	ALCAYAGA MADARIAGA, GUILLERMO	O-34029	Calle SOLDADO ROSIQUE 5, 8º, A, 30205 Cartagena
12	2T03FH7951	MUÑOZ JIMENEZ, MARGARITA	23165052G	Paseo CONSTITUCION 51, 4, DCH 30880 Aguilas
13	2T03FH8285	TEBAS, CARMONA, GINES	23017020T	Calle PICOS DE EUROPA 19, 00, B, 30310 Cartagena
14	2T03FH8781	ROJAS GUTIERREZ, VICTOR	16843028J	Avenida FAMA 4, 3º, A, 30003 Murcia
15	2T03FH9005	ROJAS, ANDRÉS	03210191	Avenida La Fama 32, 30006 Murcia
16	2T03FH9340	GARCIA MANZANO, FRANCISCO	22475470P	Calle AGUSTIN LARA 3, 3, C, 30008 Murcia
17	2T03FH9723	MESAS PAÑOS, ANGEL	04516587P	Calle DOCTOR LUIS CALANDRE 14, 3, B, 30205 Cartagena
18	2T03FH10045	CHICOY CARRASCO, MARIA JOSE	34817532V	Chalet DOÑANA 70, 30500 Molina de Segura
19	2T03FH10712	SEGURA LARDIN, CARMELO	23011599F	CI MANUEL WSEL DE GUIMBARDA 24 8 C, 30204 Cartagena
20	2T03FH10781	MARTÍN, DOYLE CLAUDIO	24104500N	Calle Corregidor Pueyo 4 A, 30007 Murcia
21	2T03FH11058	GANG ———, SUNG MIN	X0841097X	Calle CUARTO DISTRITO 183, 30520 Jumilla
22	2T03FH11509	ALMAGRO GAVARRON, JOSEFA	34795806A	Chalet RIO QUIPAR 14, 30500 Molina de Segura
23	2T03FH11647	RUIZ FAJARDO, ANA MARIA	48518781M	Chalet CAZORLA 10, 30500 Molina de Segura
24	2T03FH11786	RODRIGUEZ GARCIA, ANTONIO	05159956K	Chalet RIO TAJO 10, 30500 Molina de Segura

Murcia a 2 de diciembre de 2005.—El Director General de Innovación Tecnológica y Sociedad de la Información,
José María Salinas Leandro.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

14842 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca de esta Dirección General del Medio Natural, C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero núm. 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de acuerdo de iniciación.

De dichos expedientes han sido designados como Instructora Dña. Ana Isabel Coloma Santamaría y como Secretario D. Antonio Jesús Contreras Hellín. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de La Región de Murcia», aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los arts. 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto

N.º EXPEDIENTE / NOMBRE / DIRECCION/ PRECEPTO INFRINGIDO E IMPORTE

CAZA 154/05. Milton Homero Torres. Los Cazadores S/N Mazarrón. Art. 90.1.i, 100.11, 100.15, 100.4, 100.5, de la Ley 7/2003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 600 Euros. Pérdida de la licencia de CAZA o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año

CAZA 224/05. Miguel Martínez Valverde. Esperrillas Alto 18 Aguilas. Art. 100.11, de la Ley 7/2003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 Euros. Pérdida de la licencia de CAZA o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año

CAZA 226/05. Juan Antonio Valdivia Jiménez. Carrus 1 345 Elche/Elx. Art. 100.4, de la Ley 7/2003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 Euros. Pérdida de la licencia de CAZA o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año

CAZA 253/05. Manuel Martínez Pérez. Carril de los Leales 6 Murcia. Art. 100.15, de la Ley 7/2003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 600 Euros. Pérdida de la licencia de CAZA o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año

CAZA 276/05. José Pérez Conesa. Virgen del Pilar 5 Murcia. Art. 100.4, de la Ley 7/2003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 Euros. Pérdida de la licencia de CAZA o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año

Murcia, 29 de noviembre de 2005.—La Directora General del Medio Natural, **Encarnación Muñoz Martínez**.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

14843 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca de esta Dirección General del Medio Natural, C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero núm. 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de resolución.

Contra la Resolución dictada por la Il.ª Directora General del Medio Natural cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria y Medio Ambiente de esta Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a tenor del art. 115 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

N.º EXPEDIENTE / NOMBRE / DIRECCIÓN / PRECEPTO INFRINGIDO E IMPORTE

180/04 CAZA Bartolomé Amador Jiménez, Doctor Mariano Ruiz, 45 5.º Mazarrón. Art. 100.1, 100.11, 100.4, de la Ley 7/2003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 900 Euros. Pérdida de la licencia de CAZA o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

241/04 CAZA José Manuel Balaguer Cruz, Princesa Mercedes 12 7 B Alicante/ Alacant. Art. 100.4, de la Ley 7/2003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 Euros. Pérdida de la licencia de CAZA o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

259/04 CAZA José Antonio Lorca Rubio, Juan de la Encina, 11 Torre-Pacheco. Art. 100.4. de la Ley 7/2003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 Euros. Pérdida de la licencia de CAZA o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

277/04 CAZA Pedro Martínez Vidal, San Antón-Pozo Estrecho 6 Cartagena. Art. 99.3. de la Ley 7/2003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 60 Euros.

2/05 CAZA Antonio Muñoz Martínez, Yecla 1 7.º A Torres de Cotillas (Las). Art. 100.1, 100.4. de la Ley 7/2003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 600 Euros. Pérdida de la licencia de CAZA o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

17/05 CAZA Julio Domingo Martínez González, Jilguero 13 Cartagena. Art. 99.3, 90.1.i, 100.1, 100.11. de la Ley 7/2003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 760 Euros. Pérdida de la licencia de CAZA o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

43/05 CAZA César Constante Gosálbez Jover, Vía Parque 85 Alicante/Alacant. Art. 100.11. de la Ley 7/2003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 300 Euros. Pérdida de la licencia de CAZA o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

137/05 CAZA Manuel Rodríguez Muñoz, Mariano Ruiz 2 3 1 E Mazarrón. Art. 90.1.i, 100.1, 100.11, 100.12, 100.4, 100.5. de la Ley 7/2003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 1.650 Euros. Pérdida de la licencia de CAZA o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

142/05 CAZA Jaimen Gil Tomás, Pasos 17 Jumilla. Art. 100.8. de la Ley 7/2003 de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Sanción: 600 Euros. Pérdida de la licencia de CAZA o la facultad de obtenerla durante un periodo de Un año.

Murcia, 29 de noviembre de 2005.—La Directora General del Medio Natural, **Encarnación Muñoz Martínez**.

continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y proponer prueba, concretando los medios de que pretende valerse.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones y aportar o proponer pruebas, la resolución de iniciación podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Expediente: 3C05PS0218.

Presunto responsable: Don Carlos Javier Martínez Ortiz.

Último domicilio: Senda de Los Garres, n.º 108, Los Garres (Murcia).

Normas infringidas:

Artículos 6, 8, 9 y siguientes del Decreto 20/2003, de 21 de marzo, sobre criterios de actuación en materia de seguridad industrial y procedimientos para la puesta en servicio de instalaciones en el ámbito territorial de la Región de Murcia: Al encontrarse montado y en funcionamiento un taller de reparaciones de automóviles, sin presentar la documentación para su inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales.

Artículos 7, 9 y siguientes del Decreto 20/2003, de 21 de marzo, sobre criterios de actuación en materia de seguridad industrial y procedimientos para la puesta en servicio de instalaciones en el ámbito territorial de la Región de Murcia: La instalación eléctrica del taller en servicio, contradice lo establecido.

Murcia, 24 de noviembre de 2005.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro**.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

14844 Resolución de iniciación de expediente sancionador 3C05PS0218.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

14924 Notificación de audiencia al interesado.

De conformidad con el artículo 212 del R.D. 1.211/1990, de 28 de septiembre (Boletín Oficial de la Región de Murcia de 8 de octubre) y ultimada la instrucción del procedimiento del expediente que se especifica en el Anexo de la presente, se pone de

manifiesto dicho expediente al interesado en la oficina de la Sección de Sanciones de la Dirección General de Transportes y Puertos, para que obtenga las copias que le interesen y en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de este acto en el BORM, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocido en su último domicilio conocido o, en su caso, intentada sin efecto la notificación, se inserta la presente, a los efectos mencionados anteriormente.

Murcia a 14 de diciembre de 2005.—El Jefe de Sección de Sanciones, **Hilario Castillo Sánchez**.

ANEXO

N.º Expediente: SAT5012/2004

Denunciado: Chimbo Pinguil, Daniel

Último domicilio conocido: CL Guillén n.º 6 30850 Totana, Murcia (Murcia)

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

14925 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Por la presente notificación pongo en conocimiento de los destinatarios que se especifican en el Anexo, que en virtud de los expedientes instruidos en esta Dirección General de Transportes y Puertos en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 146 de la Ley 16/1987 de 30 de julio, art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (Boletín Oficial de la Región de Murcia, núm. 108, de 13 de mayo), he resuelto imponerles sanciones por infracciones en materia de transportes.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se inserta la presente notificación en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, haciendo saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas Vivienda y Transportes en los términos del art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En el caso de su no interposición, la sanción deberá ser satisfecha en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que finalizó

el plazo para interponer recurso de alzada, y de no hacerlo así se procederá a su cobro por vía de apremio.

Murcia, a 14 de diciembre de 2005.—El Director General de Transportes y Puertos, **Marcos Ortuño Soto**.

ANEXO

N.º Expediente: SAT4998/2004

Denunciado: ALBERO VILLAESCUSA, GERMAN

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL HERMANOS QUINTERO N.º 14 piso 1.º 30430 CEHEGIN MURCIA (Murcia)

Hechos: LA CARENCIA DE LA DOCUMENTACION EN QUE DEBE MATERIALIZARSE LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS CELEBRADOS CON TRANSPORTISTAS U OPERADORES. TRANSPORTA GRAVA CON ORIGEN Y DESTINO EN FORTUNA, MANIFESTANDO HABER CARGADO EN PLANTA ARIDOS CUTILLAS DE FORTUNA.

Norma Infringida: Art.141.19LOTT

Observaciones Art. Infringido:O.FOM 238/0331-1(BOE 13-02)

Sanción: 1.001,00 Euros

Fecha Denuncia: 16/09/2004

Matrícula: B-3553-VV

N.º Expediente: SAT4999/2004

Denunciado: ALBERO VILLAESCUSA, GERMAN

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL HERMANOS QUINTERO N.º 14 piso 1.º 30430 CEHEGIN MURCIA (Murcia)

Hechos: LA NEGATIVA U OBSTRUCCIONM A LA ACTUACION DE LOS SERVICIOS DE INSPECCION QUE IMPOSIBILITEN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE TENGA ATRIBUIDAS. REALIZANDO CONTROL DE PESAJES, SE OBSERVA UN CAMION QUE INTENTA ELUDIR EL MISMO, SIENDO INTERCEPTADO, COMUNICANDOLE QUE DEBE TRASLADARSE AL PUNTO DE LA INFRACCION, APROVECHANDO LA OCASION DEL TRASLADO PARA ABRIR LA COMPUERTA TRASERA Y TIRAR PARTE DE LA CARGA DE GRAVA, EVITANDO DE ESTA MANERA EL CONTROL DE PESAJE.

Norma Infringida: Art.140.6LOTT

Observaciones Art. Infringido:Art.33.3 y 4 LOTTArt. 19 ROTT

Sanción: 4.601,00 Euros

Fecha Denuncia: 16/09/2004

Matrícula: B-3453-VV

N.º Expediente: SAT5094/2004
Denunciado: AKHNATI ., YOUSSEF
Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL
Último domicilio conocido: CL NUEVA N.º 2 03370 REDOVAN ALICANTE (Alicante)
Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO GENERO DE PUNTO, DE MADRID A REDOVAN (ALICANTE) CON MMA DE 2.000 KG Y PESANDO EN BASCULA DE EL SISCAR 3.460 KG, UN EXCESO DE 1.460 KG, UN 73%. 2 EJES.
Norma Infringida: Art.140.19LOTT
Observaciones Art. Infringido:
Sanción: 4.600,00 Euros
Fecha Denuncia: 07/10/2004
Matrícula: AB-5536-P

N.º Expediente: SAT153/2005
Denunciado: CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES CHICLANO SL
Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL
Último domicilio conocido: CL DEL PILAR N.º 12 30540 ESTACION FERREA BLANCA MURCIA (Murcia)
Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO UN TUBO PARA ENCOFRADO, DESDE ABARAN A ESTACION DE BLANCA, JUNTO CON UNOS ANDAMIOS PARA LAS OBRAS, CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTES NI JUSTIFICANTE ALGUNO DE TENERLA SOLICITADA.
Norma Infringida: Arts.142.25 y 141.13 LOTT
Observaciones Art. Infringido:Arts.47 y 103LOTTArts.41y158 ROTT
Sanción: 400,00 Euros
Fecha Denuncia: 23/01/2005
Matrícula: MU-6804-BV

N.º Expediente: SAT324/2005
Denunciado: JIMENEZ VERDU, JUAN MANUEL
Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL
Último domicilio conocido: BO INMACULADA N.º 15 piso 1.º 30140 SANTOMERA MURCIA (Murcia)
Hechos: CIRCULAR, DE SANTOMERA A FORTUNA, TRANSPORTANDO MATERIAL DE FONTANERIA, CARECIENDO DE LA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE. CARECE DE TARJETA DE TRANSPORTE.
Norma Infringida: Arts.142.25 y 141.13 LOTT
Observaciones Art. Infringido:Arts.47 y 103LOTTArts.41y158 ROTT

Sanción: 400,00 Euros
Fecha Denuncia: 11/02/2005
Matrícula: MU-6827-AK

N.º Expediente: SAT329/2005
Denunciado: FELLAH ., JAOUAD
Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL
Último domicilio conocido: CL MAYOR N.º 63 piso BJ 30007 CASILLAS O ERMITA DE BUENDIA MURCIA (Murcia)
Hechos: CIRCULAR, DESDE CASILLAS HASTA LOBOSILLO, TRANSPORTANDO DIEZ TRABAJADORES DEL CAMPO, INCLUIDO EL CONDUCTOR, CARECIENDO DE LA TARJETA DE TRANSPORTES. SE ADJUNTA A BOLETIN RELACION DE TRABAJADORES.
Norma Infringida: Arts.142.25 y 141.13 LOTT
Observaciones Art. Infringido:Arts.47 y 103LOTTArts.41y158 ROTT
Sanción: 400,00 Euros
Fecha Denuncia: 25/02/2005
Matrícula: A-3260-BM

N.º Expediente: SAT402/2005
Denunciado: ALVARADO MALDONADO, EDWIN SEGUNDO
Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL
Último domicilio conocido: AL CERVANTES-ED PALMERAS F2 N.º 60 piso 1.º pta. E 30800 LORCA MURCIA (Murcia)
Hechos: REALIZAR TRANSPORTE PUBLICO DISCRECIONAL DE VIAJEROS EN VEHICULOS DE HASTA 9 PLAZAS, CARECIENDO DE AUTORIZACION. TRANSPORTA NUEVE OBREROS INCLUIDO EL CONDUCTOR. OCHO DE ELLOS ECUATORIANOS Y UNA SEÑORA RUMANA. NINGUNO ACREDITA SU RELACION LABORAL CON EL TITULAR DEL VEHICULO. DATOS TOMADOS DE UN JUSTIFICANTE DE TRANSFERENCIA.
Norma Infringida: Art.141.31 enrelación con elArt.140.1.9LOTT
Observaciones Art. Infringido:Arts.47 y 90 LOTTArts.41, 109 y 123 ROTT
Sanción: 1.501,00 Euros
Fecha Denuncia: 12/01/2005
Matrícula: MU-6678-Z

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Uno de Caravaca de la Cruz

14777 Expediente de dominio sobre reanudación del tracto sucesivo y exceso de cabida n.º 457/2005.

Don Juan Antonio Romero Fernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Caravaca de la Cruz.

Hago saber: Que en expediente de dominio sobre reanudación del tracto sucesivo, así como para el exceso de cabida, bajo el número 457/2005, a instancias de Francisco Caro López, Dolores Toral Moreno, de la mitad indivisa de la siguiente finca:

Rústica: Tierra estercolado en la huerta y término de Caravaca, sitio de Aranjuez y Alcantarilla de San Jerónimo, riego de la hila del Pilar, tiene de cabida una fanega y cuatro celemines, equivalentes a veintidós áreas y treinta y seis centiáreas. Linda: Este, tierra de María Isabel y Álvarez Castellano; Sur, Juan López Sánchez, ambos con igual tierra y más tierra de la testamentaría de Juan de la Cruz Navarro por éste último rumbo y barranco de San Jerónimo; Oeste, tierra de Dolores Navarro García y Vicente Torres Jiménez y Norte, Juan Antonio Montiel.

Inscrita al tomo 572, del libro 229, finca número 5.824.

Según reciente medición tiene una cabida de 44 áreas y 31 centiáreas.

Por el presente se cita a Esperanza, Dolores, Fernando, Carmen Luz y Josefa Alcázar García, como personas de quienes procede la finca, a Juan Álvarez Girones, como titular registral y a los colindantes María Sánchez Pérez, José López Alfocea, Antonio García Martínez, Pedro Gómez Martínez y Manuel Álvarez Sánchez, y en su caso a sus herederos y/o causahabientes, y convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Caravaca de la Cruz, a nueve de diciembre de dos mil cinco.—El/La Secretario.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

15080 Aprobación inicial del cambio de sistema de Cooperación a Concertación Directa de la UA-2 Hoya del Campo (Abarán).

Por la Junta de Gobierno Local de fecha 27/10/05 se acordó la aprobación inicial del cambio de sistema de Cooperación a Concertación Directa de la UA-2 Hoya del Campo (Abarán).

Con tal motivo se procederá a la información pública para que puedan ser examinados los expedientes en el plazo de veinte días y presentadas las alegaciones correspondientes, mediante anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y publicación en dos diarios de mayor difusión regional.

Abarán a veintiuno de noviembre de dos mil cinco.—
El Alcalde, Antonio Francisco Gómez Gómez.

Águilas

15096 Nuevas tarifas del servicio de agua potable.

Visto el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de Águilas del día 18 de noviembre de 2003, así como la Orden de 16 de diciembre del 2003 de la Consejería de Economía, Industria e Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se autorizan las nuevas tarifas del servicio de agua potable en Águilas para el año 2004 y la fórmula polinómica para la revisión de las tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable en Águilas, por incremento del precio de venta de agua que acuerde la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, así como el acuerdo de Pleno de fecha 21-10-2005 y Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo de 2-12-2005 en que autoriza las nuevas tarifas del servicio de agua potable para 2006, así como la repetida fórmula polinómica.

La Junta de Gobierno Local del 26 de diciembre de 2005 acuerda:

Aprobar las nuevas tarifas a aplicar a partir del 1-1-2006, tras el incremento de precios de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla a partir de esa misma fecha, según el siguiente detalle:

Por cada m ³ de agua suministrada	0, 8494
Ídem. en piscinas	0, 9096
Ídem. tarifa social	0, 4247
Ídem. Ayuntamiento de Pulpí	0,5622

El mínimo de facturación al mes para usuarios de contadores hasta 20 mm. será de 9 m³/mes; de más de

20 mm. o sin contador de 18 m³/mes, y para usos especiales de 15 m³/mes.

La facturación será bimensual, incluyendo la tasa por recogida de basuras en dicho recibo.

Para optar al 50 por ciento de bonificación y a las tarifas sociales, se requiere ser pensionista mayor de sesenta y cinco años y vivir solo o con su cónyuge e hijos menores de dieciséis años o incapacitados, con unos ingresos totales familiares menores de 330,56 euros, o del 90 por ciento si son inferiores a 162,21 euros y entidades sin fines de lucro y de interés social, y solicitarla.

Lo que se publica a los efectos reglamentarios oportunos.

En Águilas a 26 de diciembre de 2005.—El Alcalde,
Juan Ramírez Soto

Archena

14783 Modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 2006.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Archena de fecha 25 de octubre de 2006, aprobando la modificación de determinadas Ordenanzas Fiscales, sin que se haya producido reclamación alguna, se eleva a definitivo éste, por lo que, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se publica íntegramente el texto de las modificaciones introducidas:

“Impuestos:

2.- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Artículo 3.º - De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de este municipio queda fijado en el 1'596 para el año 2006.

Artículo 4.º - 1) La cuota tributaria a exigir por este Impuesto será la concretada en las siguientes cuantías y epígrafes:

Potencia y clase de vehículo	Cuota 2006
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	20.14 €.
De 8 hasta 11'99 caballos fiscales	54.39 €.
De 12 hasta 15'99 caballos fiscales	114.82 €.
De 16 hasta 19'99 caballos fiscales	143.02 €.
De 20 caballos fiscales en adelante	178.75 €.

Potencia y clase de vehículo	Cuota 2006
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	132.95 €.
De 21 a 50 plazas	189.35 €.
De más de 50 plazas	236.68 €.
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	67.48 €.
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	132.95 €.
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos carga útil	189.35 €.
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	236.68 €.
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	28.20 €.
De 16 a 25 caballos fiscales	44.32 €.
De más de 25 caballos fiscales	132.95 €.
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De más de 750 kg. y menos de 1.000 kgs. de carga útil	28.20 €.
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	44.32 €.
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	132.95 €.
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	7.06 €.
Motocicletas hasta 125 c.c	7.06 €.
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c	12.09 €.
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c	24.18 €.
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c	48.34 €.
Motocicletas de más de 1.000 c.c	96.69 €.

2) Los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su matriculación gozarán de una bonificación del 100% en la cuota del impuesto. En caso de que la fecha de matriculación no se conociera, se tomará como tal, la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo de variante se dejó de fabricar.

Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Fundamento Legal.

Artículo 1.º - Este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRHL) establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, recogido en el artículo 59.2 de dicho Real Decreto Legislativo, y cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Naturaleza del Tributo.

Artículo 2.º - El tributo que se regula en esta Ordenanza tiene la naturaleza de impuesto Indirecto.

Hecho Imponible.

Artículo 3.º- El Hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra par la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento.

Sujetos Pasivos

Artículo 4.º - Son sujetos pasivos de este impuesto:

a) A título de contribuyente, las personas físicas, personas jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrán la consideración de dueños de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

b) En concepto de sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

Artículo 5.º - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del TRHL, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales. En concreto se encuentran exentas las construcciones, instalaciones u obras enumeradas y realizadas por las contribuyentes a que se refiere el artículo 100.2 del TRHL.

Base Imponible

Artículo 6.º - La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Cuota Tributaria

Artículo 7.º - 1) La cuota de este impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen del 3,00 %, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos siguientes.

2) Se establece una bonificación del 35% de la cuota resultante para las construcciones e instalaciones en el polígono industrial de titularidad municipal.

3) Los titulares que construyan Hoteles y Residencias para Personas Mayores, tendrán una bonificación del 95% de la cuota resultante.

4) Se establece una bonificación del 50 % para las viviendas de Protección Oficial.

5) Las viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tendrán una bonificación del 50 %.

6) La rehabilitación de viviendas deshabitadas en el casco antiguo, tendrán una bonificación del 25%. La determinación de vivienda incluida en el casco antiguo se determinará previo informe de los servicios técnicos municipales.

7) Los edificios que incorporen sistemas de aprovechamiento de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para, exclusivamente, autoconsumo, tendrá una bonificación del 25 %.

Artículo 8.º - EL Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Normas de Gestión

Artículo 9.º

1.- Concedida la preceptiva licencia, se practicará la liquidación provisional, determinándose la base imponible en función de los módulos que se determinan en ANEXO I y ANEXO II de esta Ordenanza.

2. Los sujetos pasivos, cuando sea regulado por este Ayuntamiento, podrán autoliquidar el Impuesto presentando ante el Ayuntamiento declaración-liquidación según modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

3.- Cuando se hayan iniciado las construcciones, instalaciones y obras sin haberse obtenido la preceptiva licencia el Ayuntamiento dirigirá sus actuaciones para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en base al artículo 4º de esta Ordenanza, contra:

a) El dueño de las obras, como contribuyente, si no se ha solicitado la licencia, y

b) Contra el solicitante de la Licencia y/o el dueño de las construcciones, instalaciones y obras, si fuere persona distinta.

Artículo 10.- El Ayuntamiento comprobará el constante real de las construcciones, instalaciones u obras, efectivamente realizadas, y a resultas de ello, podrá modificar la base imponible a que se refiere el artículo anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Liquidación, Inspección y Recaudación

Artículo 11.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y Sanciones

Artículo 12.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 13.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su aprobación definitiva y la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposiciones Transitorias.

Primera.- A las solicitudes de licencias efectuadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se les aplicará la normativa vigente en el momento de la solicitud o el inicio de las construcciones, instalaciones u obras

Segunda.- A las liquidaciones practicadas en función de la labor inspectora de la administración se les aplicará la normativa vigente en el momento de la emisión de la correspondiente acta de inicio de las actuaciones inspectoras.

Disposición Final Única.

Queda derogada cuanta normativa aprobada con anterioridad por este Ayuntamiento se oponga a lo regulado en la presente Ordenanza.

ANEXO I

Cálculo del Presupuesto Mínimo de Referencia para la determinación del I.C.I.O. correspondientes a las Licencias de Obras y a las Licencias Urbanísticas, con Base en los Proyectos de Obras y de Edificación.

I.- Definiciones y método de cálculo.

I.1.- Presupuesto de referencia y coeficientes.

El presupuesto de referencia es aquél con arreglo al cual habrá de calcularse el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, por considerarse mínimo de referencia en la localidad. Su cálculo (en euros) se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$Pr (\text{€}) = Mr (\text{€/m}^2) \times Kc \times Sc (\text{m}^2).$$

Mr = Módulo de referencia según usos (Euros/m²): D, Er, N, Reh, U.

Kc = Coeficiente calidad de acabados e instalaciones

$$Sc = \text{Superficie construida (m}^2\text{)}.$$

I.2.- Kc = Coeficiente de calidad de acabados e instalaciones.

K₁.- Nivel de acabados e instalaciones calidad media (VPO) = 1,00

K₂.- Nivel de acabados e instalaciones calidad alta = 1,15

K₃.- Nivel de acabados e instalaciones calidad lujo = 1,30

Se entiende por nivel de calidad media de acabados e instalaciones, el nivel de calidad estándar/medio exigido para viviendas de protección oficial (V.P.O.),

o, para otros usos, el nivel medio de calidad estándar y habitual o más corriente en el mercado.

Como nivel de calidad alta de acabados e instalaciones, el nivel superior a las calidades normales de viviendas de protección oficial, o al estándar y habitual de mercado, en cuanto a acabados vistos de pavimentos, revestimientos e instalaciones de calefacción o preinstalación de climatización.

Se entiende como nivel de calidad lujo de acabados e instalaciones, cuando en su conjunto la edificación presenta acabados de alto coste muy superior al normal, como piedra natural, maderas especiales, cuidadas terminaciones e instalaciones de un nivel también superior al nivel de calidad alta, como climatización frío/ calor, sistema alarma/ robo, instalaciones audiovisuales, etc.).

1.3.- Sc = Superficie construida.

Entenderemos por superficie construida la suma de cada una de las plantas del edificio, medida dentro de los límites definidos por las líneas perimetrales de las fachadas, exteriores e interiores y los ejes de medianerías compartidas, en su caso.

Los cuerpos volados, balcones, porches, terrazas, etc que estén cubiertos, se computarán al 100% de su superficie total construida cuando se hallen limitados lateralmente por más de dos cerramientos. En caso contrario se computará el 50% de su superficie, medida en igual forma que anterior definición de superficie construida.

Las superficies abuhardilladas se incluirán en el cómputo cuando su altura libre sea superior a 1,50 metros (o en la parte en que así resulte).

II. - MÓDULOS DE COSTES DE REFERENCIA SEGÚN USOS (Mr).

İ% D- Demoliciones.

İ% Er – Edificación residencial.

İ% N – Edificación no residencial.

İ% Reh – Rehabilitaciones, ampliaciones, reformas y restauraciones.

İ% U – Urbanización de terrenos y parcelas.

II.1.- (D).- Demoliciones.

(D1).- m³ Demolición de edificio exento 25 €/m².

(D2).- m³ Demolición de edificio entre medianeras 30 €/m²

II.2.- (Er).- Edificación residencial.

- VIVIENDAS UNIFAMILIARES:

(Er1).- m² Unifamiliar aislada 420 €/m².

(Er2).- m² Unifamiliar en hilera 390 €/m².

(Er3g).- m² Garaje en vivienda unifamiliar 210 €/m².

(Er3a).- m² Almacenes y Trasteros en vivienda unifamiliar 210 €/m².

(Er3i).- m² Instalaciones y Otros en vivienda unifamiliar 210 €/m².

Las viviendas unifamiliares entre medianeras que no constituyan promociones de dúplex por tratarse de proyectos de una única vivienda deberán incluirse en la categoría (Er5) y sus anexos en la categoría (Er6)

- VIVIENDAS PLURIFAMILIARES:

(Er4).- m² Plurifamiliar en bloque aislado 345 €/m².

(Er5).- m² Plurifamiliar en manzana cerrada 335 €/m².

(Er6g).- m² Garaje en vivienda plurifamiliar 185 €/m².

(Er6a).- m² Almacenes y Trasteros en vivienda plurifamiliar 185 €/m².

(Er6i).- m² Instalaciones y otros en vivienda plurifamiliar 185 €/m².

(Er7).- m² Oficinas en edificio plurifamiliar, sin decoración ni instalaciones especiales 240 €/m².

(Er8).- m² Locales en edificio plurifamiliar, diáfano, en estructura, sin acabados 135 €/m².

II.3.- (N).- Edificación no residencial.

- USO OFICINAS:

(N1).- m² Oficinas 430 €/m².

- USO COMERCIAL:

Para las superficies destinadas a locales comerciales en edificios residenciales, véase el coeficiente Er (edificación residencial: viviendas) y el coeficiente Reh (Adecuaciones/Reformas/Rehabilitaciones).

(N2).- m² Comercio 410 €/m².

- USO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO:

(N3).- m² Naves para uso industrial o agropecuario 100 €/m².

Al uso N3 "Nave para uso industrial o agropecuario" se aplicarán los siguientes coeficientes en función de la altura libre mínima:

altura libre > 6 metros: coeficiente = 1,00 (100 €/m².)

- 4,5 m < altura libre <= 6 m: coeficiente = 0,85 (85 €/m².)

- altura libre <= 4,5 m: coeficiente = 0,70 (70 €/m².)

- (N4).- m² Edificios industriales: plantas con cubiertas de forjado, sin departamentos interiores para almacén o industrias 115 €/m².

(N5).- m² Edificios industriales: plantas con cubiertas de forjado con departamentos interiores para oficinas, aseos y despachos 145 €/m².

(N6).- m² Edificios industriales: plantas con cubiertas de forjado con departamentos interiores para almacén o industria, pero utilizando como techo la cubierta de la nave, con falso techo de escayola o similar 125 €/m².

Los edificios industriales con altura mayor a la indicada, se incrementará su módulo en 1'55 € por metro de altura en exceso.

Para cubiertas con cerramiento máximo hasta 1'50 m., se valorará al 70% del precio indicado.

(N7).- m² Edificios industriales diáfanos en altura con acabados propios de edificación comercial y no de naves industriales 345 €/m².

(N8).- m² Cobertizos o naves sin cerrar en la mitad de su perímetro, como mínimo 60 €/m².

- USO GARAJE:

(N9).- m² Obra para garajes en planta baja o en altura 165 €/m².

(N10).- m² Obra para garajes en semisótano o primer sótano 210 €/m².

(N11).- m² Obra para garajes en segundo o tercer sótano 240 €/m².

- USO HOSTELERÍA:

(N12).- m² Hostales, pensiones 385 €/m².

(N13).- m² Hoteles, apartahoteles, moteles 540 €/m².

(N14).- m² Residencias tercera edad 425 €/m².

(N15).- m² Restaurantes 490 €/m².

(N16).- m² Cafeterías 405 €/m².

(N17).- m² Edificaciones de servicio camping 325 €/m².

- USO DEPORTIVO:

(N18).- m² Obras para polideportivo cubierto 475 €/m².

(N19).- m² Obras para de piscina cubierta 515 €/m².

(N20).- m² Obras para deportes al aire libre; pistas descubiertas 55 €/m².

(N21).- m² Piscinas al aire libre 270 €/m².

(N22).- m² Obras de vestuarios y servicios de apoyo a usos deportivos 385 €/m².

(N23).- m² Obras de instalac. deportiva con graderíos descubiertos 150 €/m².

(N24).- m² Obras de instalac. deportiva con graderíos cubiertos 200 €/m².

- USOS ESPECTÁCULOS:

(N25).- m² Obras para Discoteca, casinos culturales, cines 415 €/m².

(N26).- m² Obras para Salas de fiestas, casinos de juego, teatros, auditorios,

palacios de congresos 590 €/m².

- USO DOCENTE:

(N27).- m² Centros universitarios, centros de investigación museos, bibliotecas 545 €/m².

(N28).- m² Academias, guarderías, colegios, institutos, salas de exposiciones 370 €/m².

- USO SANITARIO:

(N29).- m² Hospitales, clínicas, grandes centros sanitarios 735 €/m².

(N30).- m² Ambulatorios, centros médicos, laboratorios, consultorios, centros de salud 485 €/m².

(N31).- m² Dispensarios, botiquines 400 €/m².

- USO RELIGIOSO:

(N32).- m² Centros de culto, iglesias, sinagogas, mezquitas 640 €/m².

(N33).- m² Capillas, ermitas 445 €/m².

(N34).- m² Seminarios, conventos, centros parroquiales 410 €/m².

- USO FUNERARIO:

(N35).- Ud. Nichos sobre rasante 170 €/Ud.

(N36).- Ud. Nichos bajo rasante 225 €/Ud.

(N37).- m² Panteón familiar 470 €/m².

(N38).- m² Tanatorio, crematorio 410 €/m².

- USO GENERAL NO DEFINIDO:

En el caso de uso general de la edificación de nueva planta no definido en el listado anterior, se adoptará

como tal el más parecido de los que figuran en los apartados anteriores, teniendo como mínimo el que resultaría de aplicar el coeficiente Er8 (locales en edificio plurifamiliar, diáfanos en estructura, sin acabados) si no pudiéramos encontrar un uso análogo o asimilable.

II.4.- (Reh).- Rehabilitaciones, ampliaciones, reformas y restauraciones.

(R1).- m² Adecuación o adaptación de local en estructura, incluso nueva fachada 250 €/m².

(R2).- m² Adecuación o adaptación de local en estructura, manteniendo la fachada existente 230 €/m².

(R3).- m² Elevación o ampliación de planta, uso residencial 370 €/m².

(R4).- m² Reforma o rehabilitación de viviendas, conservando únicamente la cimentación y la estructura 280 €/m².

(R5).- m² Reforma o rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, la estructura y las fachadas 250 €/m².

(R6).- m² Reforma o rehabilitación de viviendas, conservando la cimentación, la estructura, las fachadas y la cubierta 220 €/m².

(R7).- m² Sustitución de cubierta y forjado (viviendas, comercial...) 135 €/m².

(R8).- m² Sustitución de cubierta (viviendas, comercial...) 70 €/m².

(R9).- m² Rehabilitación de fachadas, con sustitución de carpinterías y revestimientos (medición superficie total de fachadas) 120 €/m².

(R10).- m² Rehabilitación de fachadas, tratamiento superficial (medición de la superficie total de fachadas) 60 €/m².

II.5.- (U).- Urbanización de terrenos y parcelas.

(U1).- m.l. Valla de cerramiento perimetral, cimentación, muro de base, verja metálica, totalmente terminada, incluso parte proporcional de puertas de acceso, para uso residencial 100 €/m.l.

(U2).- m² Superficie tratada de parcela, incluso parte proporcional de infraestructuras interiores y acometidas a servicios urbanísticos 30 €/m².

(U3).- m² Costes de urbanización exterior sobre total de terrenos a urbanizar, incluidos todos los servicios urbanísticos contemplados en la ley estatal y regional del suelo 20 €/m².

(U4).- m² Urbanización completa de una calle o similar incluidos todos los servicios urbanísticos contemplados en la ley estatal y regional del suelo, medida sobre superficie neta de la calle incluyendo aceras y pavimento rodado 60 €/m².

(U5).- m² Jardín tipo urbano, incluyendo todos los servicios urbanísticos, pavimentaciones, plantaciones y mobiliario urbano, medido sobre superficie neta del jardín 50 €/m².

III. – Vigencia y actualización:

Anualmente, el órgano administrativo competente podrá actualizar los Módulos de referencia con base en el IPC (índice precios al consumo), del año vencido, aplicándole a los Módulos de referencia con periodicidad anual el porcentaje oficial de incremento del IPC.

ANEXO II

**CALCULO DEL PRESUPUESTO MINIMO DE REFERENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DEL I.C.I.O.
CORRESPONDIENTES A LAS INSTALACIONES.**

PRESUPUESTOS SEGÚN OFICINA TECNICA

LINEAS SUBTERRANEAS

Metro de línea con cable 12/20 Kv, Aislamiento seco.	18,58
Metro de línea con canble 12/20 Kv. Campo radial.	52,06

CENTROS DE TRANSFORMACION

C.T.I.	7.200,00
C.T.A convencional medida en A.T.	11.538,00
C.T. UNESA y abonado con acometida subterranea.	13.000,00

Se incrementara su valoración en 14,02 € por K.V.A.

La obra civil se valorara a razón de 140,20 € m2.

DISTRIBUCION EN BAJA TENSIÓN.

m. De línea sobre apoyo.	19,88
m. De línea posada sobre fachada.	12,51
m. de línea subterranea con conductor directamente enterrados.	36,82

INSTALACION ELECTRICA EN VIVIENDAS. Renovación.

Grado electrificación	Poencia en Kw.	Euros Vivienda
Bajo	5,75	1.081,50
Elevado.	9,9	1.352,88
Especial	Exceso de 9,9 Kw.	1.622,73

APARCAMIENTOS. Actividad.

	Precio m2/Euros.
m2 con alumbrado de emergencias.	5,42
m2 con alumbrado de emergencias y renovación de aire.	14,50
m2 con alumbrado de emergencias y detección de incendios.	11,85

m2 con alumbrado de emergencias , renovación de aire y detección de incendios.	20,73
--	-------

CLIMATIZACIÓN.

Frigorias/h.	Frio	Frio+ calor
CONDENSACION AIRE		
<=20.000	0,43€/Frg	0,52€/Frg
<20.000 <=45.000	0,39	0,48
<45.000 <=100.000	0,35	0,41
<100.000 <=250.000	0,27	0,32
>=250.000	0,23	0,27
CONDENSACION DE AGUA		
<= 15.000	0,36	0,42
Para > 15.000 se aplicaran los mismos valores que para la Condensación de aire.		

TALLERES Actividad.

Especialidad.	<=100 m2	>100>300	>300
Auto Mecanica, Electricidad y Pintura	9.015,25	12.170,00	19.125,00
Auto Carroceria, Motocicletas.	7.810,00	10.650,00	16.875,00
Carpinteria Madera.	9.038,00	12.150,00	19.050,00
Carpinteria Metalica.	9.038,00	12.150,00	19.050,00

ALIMENTACION

Obradores.	
Panaderia artesana	9.015,00
Panaderia industrial	27.045,00
Pasteleria confiteria o bolleria.	7.212,00
Pescaderias	4.456,00
Carnicerias Charcuterias.	5.425,00
Supermercados.	
Hasata 150 m2.	18.030,00
Entre 151 - 300 m2.	22.537,00
Entre 301 - 500 m2.	36.060,00
Mas de 501 m2	60.100,00
Fabrica de helados.	31.550,00
Elaboracion de helados.	13.525,00
Elaboracion precocinados, comida para llevar.	6.120,00

INDUSTRIAS VARIAS

Bares, heladerías, cafeterías salones de celebraciones sin cocina ni música	
	€/Kw.
Hasta 10 Kw.	901,00
Exceso de 10 Kw. Hasta 20 Kw.	720,00
Exceso de 20 Kw.	630,00

Bares y salones de celebraciones con cocina.	
	€/Kw.
Hasta 10 Kw.	9.915,00
Exceso de 10 Kw. Hasta 20 Kw.	738,00
Exceso de 20 Kw.	648,00

Bares con música y restaurantes.	
	€/Kw.
Hasta 10 Kw.	1.173,00
Exceso de 10 Kw. Hasta 20 Kw.	765,00
Exceso de 20 Kw.	675,00

Se entiende el Kw. De potencia instalada.

Discotecas y salas de baile.

Superficie m2	Presupuesto
Hasta 150 m2	1.803,00
Entre 151 y 250 m2.	27.045,00
Entre 251 y 500 m2.	54,90
Mas de 501 m2.	90.151,00

Salones de juegos recreativos.

Tipos de máquinas	Precios /Unidad.
Maquina tipo A	1.261,00
Maquina tipo B	2.019,00
Billar.	2.665,00
Futbolín deportivo.	885,00
Boleras tipo 10-12 Llevará un incremento de 66 € m.	6.058,00

CALEFACCIÓN CENTRALIZADA

Hasta 30.000 Kcal/hora.	0,25 € Kcal/h.
De 31.000 a 50.000 Kcal/hora.	0,23 € Kcal/h.
De 50.001 a 80.000 Kcal/hora.	0,18 € Kcal/h.
De 80.001 a 125.000 Kcal/hora.	0,15 € Kcal/h.
De 125.001 a 400.000 Kcal/hora.	0,13 € Kcal/h.
Mas de 400.001 Kcal/hora.	0,11 € Kcal/h.

APARATOS ELEVADORES

Ascensor 1 velocidad con " dos paradas".	4.500,00
Ascensor 2 velocidad con " dos paradas".	6.500,00
Por cada parada adicional.	450,00

INSTALACIONES DE PREVENCION Y DETECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

Boca de incendio normalizada	360,6
Unidad de punto de detección.	63,15
Unidad central 1 zona.	450,75
Unidad central 2 zonas.	540,95
Unidad central 5 zonas.	902,45
Unidad central 10 zonas.	1217,1

EXTINTORES.

Agua pulverizada.	45,25 + 4,5 lt.
Polvo quimico normal y polivalente.	45,25 + 4,5 lt.
De halogenos.	45,25 + 15,2 lt.

INSTALACION PARA APROVECHAMIENTO ENERGIA SOLAR.

450,51 € m2 de panel. Incluida PP de tuberias.

Tasas:**Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.****1.- Tarifa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, toldos, marquesinas y otros elementos análogos.**

1.- Las tarifas por tiempo irreducible, serán las siguientes:

A) Temporada de verano (1 de Junio al 30 de Septiembre).

Por dicho período irreducible, se satisfará por metro cuadrado:

ZONA TARIFA 2006

Zona de 1.^o 22,20 €/m².

Zona de 2.^a 11,20 €/m².

Resto termino 3,20 €/m².

B) Resto del año (de Enero a Mayo y de Octubre a Diciembre)

En dicho tiempo se satisfará como sigue:

a) MESAS

ZONA TARIFA 2006

Calles de Zona 1.^a 3,80 €/unidad

Calles de zona 2.^a 2,60 €/unidad

b) SILLAS

ZONA TARIFA 2006

Calles de zona 1.^a 0,90 €/unidad.

Calles de zona 2.^a 0,70 €/unidad.

2.- Cuando la ocupación de mesas y sillas comprenda la colocación de toldos, paravientos, marquesinas y otros elementos análogos la cuota se aumentará un 25%».

2.- Tarifa por entrada de vehículos a través de aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

1.- Por cada metro lineal o fracción de la entrada o paso de vehículos o carruaje en garajes de uso particular que disponga de vado, disco o cualquier otra señalización que implique utilización exclusiva de la vía pública, al año abonarán 6,70 €.

2.- Por cada metro lineal o fracción de la entrada o paso de vehículos o carruajes en garajes de uso público o para establecimientos industriales o comerciales que disponga de vado, disco o cualquier otra señalización que implique utilización exclusiva de la vía pública, al año abonarán 18,60 €.

3.- Tarifa por quioscos en la vía pública.

A) En general, al año en:

Tarifa 2006

Calles de 1.^a categoría 67,10 €.

Calles de 2.^a categoría 44,90 €.

B) De periódicos y flores:

Tarifa 2006

Calles de 1.^a categoría 32,00 €.

Calles de 2.^a categoría 21,70 €.

4.- Tarifa por anuncios en la vía pública.**Tarifa 2006**

- Vehículos de cualquier clase de tracción, desde los que se emitan o radien anuncios, por día 13,80 €.

5.- Tarifa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

5.1. Por cada metro cuadrado o fracción y día abonarán en:

MINIMO TARIFA 2006

Calles 1.^a categoría 8,50 €. 0,70 €.

Calles 2.^a categoría 6,90 €. 0,45 €.

5.2. Grúas

Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, incluyendo ocupación de suelo al año, pudiéndose prorratear dicho importe 230,00 €.

6.- Tarifa por ocupación de la vía pública con barracas, atracciones de feria y venta de artículos fuera de establecimiento comercial permanente.**Tarifa 2006**

A) Barracas y casetas de venta, de carácter fijo y permanente, que no exceda de 1,50 metros de largo y un metro de ancho:

En calles de 1.^a categoría 66,00 €.

En calles de 2.^a categoría 43,10 €.

B) Eventuales, siempre que no excedan de la misma superficie, abonarán por día o fracción:

En calles de 1.^a categoría 1,30 €.

En calles de 2.^a categoría 1,30 €.

Cualquiera que sea su clase, por metro cuadrado de más se abonará el 50% de la cuota correspondiente.

C) Cuando se trate de espectáculos o recreos cuyas instalaciones se sitúen en la vía pública, se abonará por metro cuadrado y día o fracción en calles de la población 0,30 €.

D) Industrias callejeras y ambulantes, por cada día o fracción 0,70 €.

E) Cuando dichas industrias se ejerzan con vehículos de tracción mecánica, se abonará por día o fracción 1,30 €.

F) Cualquiera otros aprovechamientos especiales o análogos, se abonará por día o fracción 0,70 €.

7.- Tasa por la realización de actividades de licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

1.1 Por la expedición de título acreditativo de la concesión de licencia para el indicado servicio se abonará como cuota única:

- A) En las licencias de clase A 24,00 €.
 B) En las licencias de clase B 16,50 €.
 C) En las licencias de clase C 8,50 €.

1.2 Por sustitución de vehículo adscrito a la licencia se abonará como cuota única:

- A) En las licencias de clase A 13,30 €.
 B) En las licencias de clase B 10,10 €.
 C) En las licencias de clase C 5,00 €.

1.3 Por renovación del título, con motivo del cambio de titular de la licencia, se abonará como cuota única:

- A) En las licencias de clase A

1.- En los supuestos de transferencias entre parientes de primer grado, intervivos o mortis causa, y a favor del cónyuge viudo, las licencias de clase c) 24,50 €.

- 2.- En todos los supuestos 17,00 €.

- B) En las licencias de clase B

1.- En los supuestos contemplados en los apartados 1 del epígrafe A 17,00 €.

- 2.- En los demás supuestos 13,00 €.

- C) En las licencias de clase C

1.- En los supuestos contemplados en el apartado 1 del epígrafe anterior 13,00 €.

- 2.- En los demás supuestos 9,60 €.

- 1.4 Carnet municipal del conductor 12,90 €.

- Renovación del carnet 9,60 €.

1.5 Autotaxis con parada en el término municipal de Archena anualmente 35,10 €.

8.- Tarifa de rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

8.1 Las empresas de suministro de energía eléctrica en el Municipio, satisfarán el 1'5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal, u otro diferente si así se estableciese por Ley.

8.2. La compañía Telefónica de España, satisfará el 1'9 % de su facturación bruta en el Municipio, salvo que por Ley se establezca otro porcentaje diferente.

8.3. Las empresas de suministro de Gas en el Municipio, satisfarán el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal, u otro diferente si así se estableciese por Ley.

Tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos

Se modifica del artículo 6.3º, quedando de la siguiente forma:

«Artículo 6.º

3.- Las cuotas serán las resultantes de aplicar las siguientes tarifas:

Epígrafe 3.º - Certificaciones.

- Diligencia de cotejo de documentos que no surta efectos en el Ayuntamiento por documento 1,80 €.

Epígrafe 4.º - Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales.

- Por cada documento que se expida en fotocopia, por página 0,30 €.

- Por cada documento expedido en soporte diskette 1,00 €.

- Por cada documento expedido en soporte C.D. 1,50 €.

- Por cada documento fotográfico expedido en papel 1,00 €.

- Por cada documento fotográfico expedido en soporte diskette 1,50 €.

- Por cada documento fotográfico expedido en soporte C.D. 3,00 €.

- Por cada contrato administrativo, que se suscriba de obras, bienes o servicios 26,60 €.

Epígrafe 5.º - Documentos relativos a servicios de Urbanismo.

- Por cada expediente de declaración de ruina de edificios 44,70 €.

- Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte 20,20 €.

- Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte 20,60 €.

- Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos y muestras 8,50 €.

- Por cada copia de plano de alineación de calles ensanches, licencias de obras, etc 4,90 €.

- Consulta de Ordenanzas de edificación 4,90 €.

- Obtención de cédula urbanística 37,20 €.

Epígrafe 6.º - Contratación de obras y servicios:

- Constitución, sustitución y devolución de fianzas para licitaciones y obras municipales por cada acto 8,50 €.

- Certificaciones de obras, cada una 19,10 €.

- Acta de recepción de obras, cada una 86,80 €.

Epígrafe 7.º - Otros expedientes o documentos.

- Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifados 17,00 €.

Epígrafe 8.º - Expedición de placas autorizantes.

Placas de Vado 26,10 €.

Expedición de cualquier placa 83,20 €.

Tasa sobre prestación del Servicio relativo a actuaciones Urbanísticas para el año 2006

Tarifas: La cuantía a exigir por esta Tasa, consistirá en una cuota fija, teniendo en cuenta el presupuesto de las obras a realizar, con arreglo a las siguientes escalas.

A) Obras mayores:

PRESUPUESTO	TARIFA 2006
- Hasta 6.000,00 €.	31,00 €.
- Más de 6.000,01 €. hasta 18.000,00 €.	62,00 €.
- Más de 18.000,01 €. hasta 36.000,00 €	155,00 €.
- Más de 36.000,01 €. hasta 54.000,00 €,	258,20 €.
- Más de 54.000,01 €. hasta 72.000,00 €.	413,20 €.
- Más de 72.000,01 €. hasta 90.000,00 €.	516,50 €.
- Más de 90.000,01 €. hasta 150.000,00 €.	619,80 €.
- Más de 150.000,01 €. hasta 200.000,00 €.	1.033,00 €.
- Más de 200.000,01 €. hasta 300.000,00 €.	2.066,00 €.
- Más de 300.000,01 €. hasta 500.000,00 €	3.099,00 €.
- Mas de 500.000,01 €. hasta 600.000,00 €	4.132,00 €.
Con presupuesto de más de 600.000,00 €	5.165,00 €.

B) Obras menores:

PRESUPUESTO	TARIFA 2006
- Hasta 1.500,00 €.	15,50 €.
- Más de 1.500,01 €. hasta 3.000,00 €.	20,70 €.
- Más de 3.000,01 €. hasta 6.000,00 €.	31,00 €.
- Más de 6.000,00 €,.	40,30 €.

Tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal para 2006

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1.º - Asignación de sepulturas y nichos:

A) Sepulturas y nichos perpetuos 16,50 €.

B) Sepulturas y nichos temporales 33,60 €.

Epígrafe 2.º - Asignación de terrenos para mausoleos, panteones y nichos:

A) Por asignación de terrenos a particulares en el Cementerio Municipal por el tiempo máximo legal permitido: 97,60 €/m²/ bruto.

B) Por asignación de terrenos específicos a Compañías Aseguradoras que operan en el sector de vida y demás servicios funerarios: 196,30 €/m²/ bruto.

Epígrafe 3.º - Permisos de construcción de mausoleos y panteones:

A) Permiso para construir panteones 144,60 €.

B) Permiso para construir sepulturas 144,60 €.

C) Permiso de obras de modificación de panteones 57,90 €.

D) Permiso de obras de reparación o adecentamiento en panteones 36,20 €.

Epígrafe 4.º - Registro de permutas y transmisiones:

A) Inscripción en los Registros Municipales de cada permuta que se conceda, la sepultura o nichos dentro del Cementerio 12,90 €.

B) Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos, a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos 12,90 €.

C) Por inscripción de las demás transmisiones de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos 12,90 €.

Epígrafe 5.º - Inhumaciones, Exhumaciones y Reinhumaciones:

A) En mausoleo, panteón, sepultura o nicho perpetuo o temporal por cuerpo incluidos los materiales de cerramiento 62,00 €.

Epígrafe 6.º.- Conservación y Limpieza:

A) Por retirada de tierra, escombros y limpieza de sepulturas 8,80 €.

B) Por realización de reparaciones o de trabajos de conservación y limpieza bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando, requerido para ello, el particular no atendiese el requerimiento en el plazo concedido al efecto, además del valor de los materiales empleados, se exigirá por cada operario y hora 7,20 €.

Tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria

TARIFA	TITULO
TASA 2006	
1	VIVIENDAS 20,00 €.
2	CINES, TEATROS, TIENDAS GENERAL 54,05 €. (fotógrafos, ópticas, dietéticas, todo 100, video-club, asaderos pollos, relojerías, ropa electrod., ferreterías, floristerías, regalo, panaderías, confiterías, heladerías, librerías Estancos, imprentas, zapaterías, otras tiendas). DESPACHOS. (asesorías y seguros, agencias transportes, academias, prefabricados y construcciones, peluquerías, fca. Mármol)
3	PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES 70,44 €.
4	BARES 90,28 €.
5	TALLERES Y LAVADEROS 103,50 €.
6	FABRICAS ALIMENTACIÓN (helados, embutidos) 126,51 €.
7	PESCADERIAS, CARNICERIAS, AUTOSERVICIOS FARMACIAS 162,15 €.
8	ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS 1 * 175,95 €.
10	SALAS DE FIESTAS Y DISCOTECAS, QUÍMICOS GASOLINERAS 183,99 €.
11	OFICINAS BANCARIAS 304,00 €.
12	COMERCIOS Y SUPERMERCADOS QUE DEPOSITEN MAS DE 50 KG. DIARIOS 2.484,00 €.
13	BALNEARIO DE ARCHENA 6.388,26 €.
14	VIVIENDAS DESHABITADAS 10,00 €.
15	TIENDAS DE ALIMENTACIÓN 90,28 €.

TARIFA	TITULO	
TASA 2006		
16	ALMACENES MAYORISTAS	131,10 €.
17	IBERDROLA	230,01 €.
18	RESTAURANTES Y CENTROS OFICIALES (cámara agraria, institutos)	207,00 €.
19	CAFETERIAS, DENTISTAS, ANALISTA, CARPINTERÍAS, AUTOESCUELAS, ALMACENES MUEBLES.	85,65 €.
20	PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS	4.964,55 €.
21	FABRICAS ALIMENTACIÓN (conservas, patatas)	155,25 €.
22	RESIDENCIA MILITAR	2.322,99 €.
23	INDUSTRIAS QUE PRODUZCAN MAS DE 1 CONTENEDOR DE R.S.U.	1.230,51 €.
24	ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS 2 *	351,90 €.
25	ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS 3 *	527,85 €.
26	ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS 4 *	703,80 €.

Tasa exigida por la realización administrativa de licencia de apertura de establecimientos

«Modificación de los epígrafes 3º y 4º del Artículo 7º de la vigente ordenanza, incluyendo en la misma una Disposición Adicional, quedando como sigue:

A) 1.- Establecimientos o locales sujetos a la Ley 1/95 de 8 de Marzo de la Comunidad Autónoma de Murcia:

Cuota Fija 2006.

De 0 a 100 m². útiles	103,00 €.
De 101 a 200 m². útiles	207,00 €.
De 201 a 300 m². útiles	310,00 €.
De 301 a 500 m². útiles	517,00 €.
De 501 a 800 m². útiles	1.033,00 €.
De 801 a 1000 m². útiles	2.066,00 €.
De 1001 a 1500 m². útiles	2.582,00 €.
De 1501 a 2000 m². útiles	3.099,00 €.
De 2001 a 3000 m². útiles	3.615,00 €.
De 3001 m². útiles en adelante	4.132,00 €.

6- Cambio de titularidad.- El cambio de titularidad de cualquier actividad siempre que no se modifique el domicilio de la misma se liquidara el **60 %** de la cuota resultante a pagar en la correspondiente tasa de apertura regulada en el apartado anterior.

B) Se establecen las siguientes Tasas para la realización administrativa de la licencia de apertura, con carácter específico en los siguientes establecimientos:

1.- Actividades comerciales con superficie de sala de venta igual o superior a 500 m² y en la que en la misma se vendan diversidad de productos abonarán: 14.460,00 €.

2.- Oficinas bancarias y entidades financieras: 7.283,00 €.

3.- Discotecas y Salas de Fiestas: 3.615,00 €.

4.- Gasolineras y Estaciones de Servicio: 7.283,00 €.

5.- Cafeterías, bares, tabernas, pubs, restaurantes y similares 413,00 €.

La tarifa B) siempre deberá ser de mayor cuantía económica que la tarifa del apartado A), de no ser así se aplicaría la tarifa del apartado A).

Disposición Adicional: La presente modificación de esta ordenanza entrará en vigor tras la publicación íntegra en el BORM, transcurrido el plazo de exposición pública, si bien, su aplicación será desde la fecha de la última modificación, con ocasión de la no aplicación del Impuesto sobre Actividades Económicas para la determinación de la base imponible.

Tasa por la prestación del servicio de lonja, plazas de abastos y mercado semanal

Tarifas servicio lonjas y mercados

Por autorización o permiso municipal y la ocupación y disfrute de casetas o puestos públicos de venta:

A) Mercado Municipal:

Derecho de Tasa por ocupación Concesión y disfrute de casetas de permiso y puestos de venta al mes

a) Casetas o puestos fijos de ángulo, cada una 66,00 €. 38,80 €.

b) Casetas o puestos fijos de 1.ª categoría (más de 12 m²). 125,50 €. 76,10 €.

c) Casetas o puestos fijos de 2.ª categoría (más de 10 m²). 66,00 €. 38,80 €.

d) Casetas o puestos fijos de 3.ª categoría (más de 10 m²). 38,80 €. 23,40 €.

e) Puestos eventuales fijos, por cada metro lineal en Mercado 8,00.- €. 1,40 €.

f) Casetas de cantina-bar cada uno 69,20 €. 48,40 €.

B) Puestos de venta situados en la vía pública con ocasión del mercado semanal:

a) Derechos de concesión de permiso para ocupar la vía pública, durante el año. 12,40 €.

b) Tasa por utilización y aprovechamiento especial de los puestos, por metro lineal de superficie, por día o fracción 1,40 €.

Tasa por la prestación del servicio municipal de agua de Archena

A). Autorización de acometidas

A.1. Autorización de acometidas a las redes de abastecimiento y saneamiento en casco urbano.

Abastecimiento 39,622 €.

Saneamiento 39,622 €.

A.2. Normas de aplicación. Con el requerimiento del servicio por el solicitante, se inicia la prestación del mismo. La solicitud se efectuará en las oficinas

del Servicio Municipal de Aguas. El importe de esta tasa se ingresará en la forma y modo que especifique dicho Servicio Municipal. Además por éste, se requerirá al solicitante fianza para responder de roturas y otros desperfectos en los bienes de carácter público. El ingreso y la devolución se efectuará previo cumplimiento de los tramites y verificación de los mismos por el Servicio Municipal de Aguas.

A.3 Autorización de acometidas a la red de abastecimiento de agua potable en zonas de huerta y diseminados:

Abastecimiento 231,151 €.
Saneamiento 231,151 €.

A.4. Normas de aplicación: los ingresos por esta tasa se destinarán a la creación de un fondo de renovación y ampliación de redes de suministro de agua potable en zonas de huerta y diseminados de conformidad con los informes técnico-económicos del Servicio Municipal de Agua.

B) TARIFA POR LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO .

- Alcantarillado: mínimo 20 m³ 0,217 €/m³/consumido
resto 0,217 €/m³/consumido

C) TARIFA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

Domestica:

Mínimo 20 m³ 0,640 €/m³
De 21 a 35 m³ 0,812 €/m³
De 36 a 60 m³ 0,954 €/m³
Más de 60 m³ 1,084 €/m³

Industrial:

Mínimo 20 m³ 0,867 €/m³
Resto 0,867 €/m³

D) TARIFA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CONTADORES.

Única trimestral 1,061 €/trim./contador

E) TARIFA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA RETIRADO EN CUBAS.

Metro cúbico de agua 3,01.- €.

F) REPERCUSIÓN POR INCREMENTO DEL PRECIO DEL M³ POR M.C.T.

Ante un futuro incremento del precio del agua que suministra la Mancomunidad de los Canales del Taibilla , autorizar la aplicación automática para el ejercicio 2006 de la siguiente formula de revisión de tarifas por repercusión de incremento del precio por metro cúbico del agua adquirida a la MCT

$$T = (100/R) * (Pp - Po) * 1,13$$

Donde:

T es el incremento en pesetas del precio de cada bloque de consumo

Pp es el nuevo precio del agua adquirida a la MCT

Po es el rendimiento, en nuestro caso el tanto por ciento de lo facturado a los abonados, sin considerar mínimos respecto a agua comprada.

El termino fijo 1,13 es de gastos generales y beneficio industrial de contrata.

Tasa por la prestación del servicio de retirada de vehículos abandonados o estacionados defectuosamente y abusivamente en la vía pública para 2006

1) Por la retirada de motocicletas, triciclos, motocarros, y demás vehículos de características análogas:

a) Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumir éste por la presencia del propietario: 8,50 €.

b) Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales: 19,10.- €.

2) Por retirada de automóviles, camiones, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de 3.500 Kg. cada uno:

a) Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumir éste por la presencia del propietario: 23,70.- €.

b) Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales: 55,80 €.

3) Por retirada de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas , furgones, furgonetas y demás vehículos con peso superior a 3.500 Kg. por cada uno de ellos:

a) Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumir éste por la presencia del propietario: 39,20.- €.

b) Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales características análogas: 111,50.- €.

PRECIOS PÚBLICOS:

1.- PRECIO PUBLICO POR USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

	luz natural	luz eléctrica
- Pista de Tenis/ hora	2,80 €.	4,40 €.
- Pista Polideportiva/hora	3,90 €.	5,40 €.
- Pabellón cubierto Polideportivo/hora	9,00 €.	
12,10 €.		
- Pabellón cubierto Fuensanta/hora	7,50 €.	
10,60 €.		
- Campo de fútbol tierra/hora	9,00 €.	
14,00 €.		

- Frontón/hora 2,80 €. 4,60 €.
- Gimnasio, entrada indiv/hora. 1,00 €.
- 2.- PRECIO PUBLICO PISCINA MUNICIPAL.
- Laborales:
- Tarifa:
- GENERAL MAYORES 3,20 €.
- GENERAL NIÑOS 1,70 €.
- ENTRADA SIN BAÑO 1,70 €.

- Festivos:
- Tarifa
- GENERAL MAYORES 3,20 €.
- GENERAL NIÑOS 1,90 €.
- ENTRADA SIN BAÑO 1,90 €.
- ABONO 20 BAÑOS GENERAL 23,80 €.
- (Baños de Lunes a Domingos)

3.- PRECIO PUBLICO POR INSCRIPCION EN ESCUELAS DEPORTIVAS

- Curso de Natación, (Hasta 16 años) 27,20 €.
- Curso de Natación, (Mayor de 16 años) 32,00 €.
- Tenis, al mes 9,60 €.
- Gimnasia mantenimiento, al mes. 12,40 €.
- Gimnasia rítmica, al mes 9,80 €.
- Artes marciales, al mes 9,80 €.
- Fútbol, Fútbol-sala. Ajedrez, Balonmano, Baloncesto, Voleibol, Aeromodelismo, atletismo y Polideportiva genérica, al mes 9,80 €.

4.- PRECIO PUBLICO POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.

- 1.- Cuota mensual fija. 34,60 €.
- 2.- Complemento por Declaración de la Renta a sumar a la cuota:

GRUPO A:

Hasta 7.212,00.- €. 9,00 €.

GRUPO B:

Mas de 7.212,00.- €. hasta 12.020,00.- €. 15,00 €.

GRUPO C:

Mas de 12.020,00.- €. hasta 24.040,00.- €. 20,40 €.

GRUPO D:

Más de 24.040,00.- €. 26,60 €.

3.- Precios comedor:

- Niños E.I.M.A. 3,20 €/niño/día.
- Niños C.P. Miguel Medina 4,65 €/niño/día.

5.- TARIFA POR ASISTENCIA A ACTIVIDADES CULTURALES Y PARTICIPACION EN CURSOS EDUCATIVOS

Tarifa	2.005
5.1	1,60 €.
5.2	3,60 €.
5.3	7,20 €.
5.4	10,30 €.

Tarifa	2.005
5.5	14,00 €.
5.6	18,60 €.
5.7	21,20 €.
5.8	25,80 €.
5.9	27,90 €.
5.10	31,00 €.
5.11	36,00 €.
5.12	39,00 €.
5.13	41,00 €.

Las tarifas serán aplicadas teniendo en cuenta el coste del curso o actividades y prorrateándose entre la previsión de asistentes. La convocatoria de curso o actividad incluirá la propuesta de liquidación de la tarifa que corresponda, previo el estudio que incluya la valoración coste/participante previsto. Podrán establecerse tarifas que sean inferiores o superiores, en cuanto a su rendimiento previsto al coste total de la actividad, en función de la finalidad, del fomento benéfico, cultural o educativa.

7.- TARIFA POR EL USO DE EDIFICIOS PUBLICOS

7.1 Por utilización de locales e instalaciones municipales para la realización de actos privados (bodas, cursos, etc.) 103,30 €.

7.2 Por utilización de locales e instalaciones municipales para la realización de actos privados (eventos políticos o cualquier otro acto de invitación pública) con la consiguiente utilización de megafonía 51,60 €.

9.- TARIFA POR EL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS EN LA RESIDENCIA GERIATRICA AZAHAR.

Los usuarios del servicio abonaran 1/3 del coste del mimo, de conformidad con el convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Archena para la ejecución del programa de estancias diurnas.

El importe que abonara el usuario será de 272,35 €/mes . durante la vigencia del actual convenio.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS ORDENANZAS ANTERIORES:

Disposición Adicional: La presente ordenanza, con sus modificaciones entrará en vigor el 1 de enero de 2006, comenzando su aplicación una vez publicada en el BORM, manteniéndose vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación".

Contra las modificaciones de las Ordenanzas publicadas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo previsto en el art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Archena, a 20 de diciembre de 2005.—El Alcalde-Presidente, Manuel Marcos Sánchez Cervantes

Alcantarilla

15236 Aprobación ordenanzas fiscales.

Una vez transcurrido el plazo de exposición pública y tras la aprobación inicial sobre la modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2006 sin que contra las mismas se hayan presentado reclamaciones, quedan aprobadas definitivamente las mismas para su entrada en vigor a partir del 1.º de enero de 2006, con el siguiente desglose:

Impuestos

- Impuesto de circulación de vehículos de tracción mecánica

Artículo 5. Tarifas.

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95 del Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se incrementará aplicando sobre las mismas el coeficiente y tarifas:

A) Turismos:	%	Tarifa €
1.- De menos de 8 CV fiscales	1,20	15,14
2.- De 8 hasta 11,99 CV fiscales	1,73	58,95
3.- De 12 hasta 15,99 CV fiscales	1,83	131,65
4.- De 16 hasta 19,99 CV fiscales	2,00	179,22
5.- De 20 CV fiscales en adelante	2,00	224,00
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas	1,73	144,10
De 21 a 50 plazas	1,73	205,24
De más de 50 plazas	1,73	256,55
C) Camiones:		
De menos de 1000 Kg de carga útil	1,91	80,75
De 1000 a 2999 Kg de carga útil	1,91	159,10
De más de 2999 a 9999 Kg de carga útil	1,91	226,60
De más de 9999 Kg c/útil	1,91	283,25
D) Tractores:		
De menos de 16 CVF	1,73	30,56
De 16 a 25 CVF	1,73	48,04
De más de 25 CVF	1,73	144,10
E) Remolques y semirremolques:		
De menos de 1000 y más de 750 Kg de carga útil	1,73	30,56
De 1000 a 2999 Kg de carga útil	1,73	48,04
De más de 2999 Kg de carga útil	1,73	144,10
F) Otros vehículos:	%	Tarifa €
1.- Ciclomotores	2,00	8,84
2.- Motocicletas hasta 125 c.c.	2,00	8,84
3.- Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	2,00	15,14
4.- Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	2,00	30,30

5.- Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1000 c.c.	2,00	60,58
6.- Motocicletas de más de 1000 c.c.	2,00	121,16

- Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana

5. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

a) Periodo de uno hasta cinco años:	3,60 %
b) Periodo de hasta diez años:	3,40 %
c) Periodo de hasta quince años:	3,10 %
d) Periodo de hasta veinte años:	3,00 %

El tipo de gravamen del impuesto queda fijado en el 30 %.

- Impuesto de construcciones, instalaciones y obras

Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota

1. El tipo de gravamen será el 4,0 %.

- Impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 9. Tipo de gravamen y cuota

1. El tipo de gravamen será:

- 1.1. Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana: 0,60%
- 1.2. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica: 0,70%

- Impuesto de actividades económicas

Categoría fiscal	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
de las vías públicas:					
Coeficiente Aplicable:	2,03	1,65	1,51	1,39	1,21

Tasas

Ocupación de la vía pública

Anexo número uno. Tarifas

Epígrafe I.-

Mercancías, materiales de construcción, escombros; Vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas:

1.- La ocupación de manera accidental de terrenos de uso público, satisfarán:

1.1.- Cuando sea exigible la presentación de proyecto técnico el 1,75 % del coste real y efectivo de toda construcción, instalación u obra que se realice.

1.2.- Cuando no sea exigible la presentación de proyecto técnico, 0,30 €/m2/día, de ocupación de vía pública con contenedores u otros elementos.

Epígrafe II.-

Calicatas o zanjas; y Remoción del pavimento o aceras en la vía pública:

La apertura de calas o zanjas para tendidos de redes de cualquier clase y su posterior remoción, en calzadas o aceras con pavimento o losa, satisfarán:

1.- En calzadas o aceras pavimentadas, satisfarán 1,47 € por m.l. o fracción y día

2.- En calzadas o aceras sin pavimentar, satisfarán 0,78 € por m.l. o fracción y día

Epígrafe III.-

Rieles, cables, postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución y de registro, básculas y aparatos para la venta automática, juegos de azar y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma:

1º.- La Compañía Telefónica Nacional de España, un 1,90 por ciento de los ingresos brutos anuales procedentes de la facturación de dicha Compañía, de conformidad con la Ley 15/1987 de 30 de julio.

2º.- Iberdrola S.A y el resto de Compañías Suministradoras que puedan incardinarse en lo dispuesto en el Art. 24.1 p.3 de la Ley de Haciendas Locales, un 1,55 por ciento de los ingresos brutos anuales procedentes de la facturación de dichas empresas dentro del Término Municipal.

3º.- El Vídeo Comunitario Local, un 1,50 por ciento de los ingresos brutos anuales procedentes de la facturación de dicha empresa dentro del Término Municipal.

Epígrafe IV.-

Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico:

	€
1.- Por cada m2 de ocupación y día:	3,22
2.- Por cada puesto fijo, por m.l. y mes en Mercadillos:	4,03
3.- Por cada puesto esporádico, por m.l. y día en Mercadillos:	6,24

La falta de pago de dos mensualidades, dará lugar a la pérdida del espacio reservado, sin que el titular tenga derecho a reclamación alguna.

Quedan limitadas el número de autorizaciones de venta para el Mercadillo semanal, a 500 autorizaciones.

Epígrafe V.-

Quioscos en la vía pública: €

- 1.- En calles de primera categoría, anual: 915,00
- 2.- En calles de segunda categoría, anual: 543,00
- 3.- En el resto de calles, anual: 94,00

Epígrafe VI.-

Mesas y sillas:

Categoría primera:

1.- Hasta 5 mesas con sus correspondientes sillas: 592,00

2.- De 6 a 10 mesas Idem. anterior: 1.183,00

3.- De 11 a 15 mesas Idem. anterior: 1.553,00

4.- De más de 16 mesas Idem anterior: 2.329,00

Categoría segunda o resto:

1.- Hasta 5 mesas con sus correspondientes sillas: 393,00

2.- De 6 a 10 mesas Idem. anterior: 592,00

3.- De 11 a 15 mesas Idem. anterior: 774,00

4.- De más de 16 mesas Idem anterior: 1.183,00

La ocupación máxima por cada conjunto de mesa y cuatro sillas será la equivalente a un cuadrado de 2,50 m. de lado.

Se incluye la Plaza de San Francisco entre las calles de 1ª categoría a efectos de las liquidaciones por Mesas y Sillas.

Las tarifas enumeradas anteriormente devengarán y serán abonadas por trimestres al momento de la solicitud, siendo abonado el resto en caso de mayor ocupación y según los informes emitidos.

En el caso de que los informes de la Policía Local y de Urbanismo aconsejen que no se puede ocupar mas espacio del solicitado, será aplicada la proporción de ocupación que dichos informes establezcan, sobre las tarifas enumeradas anteriormente.

Epígrafe VII.-

Reservas de Aparcamiento, carga y descarga:

Tarifa primera:

1.- Por cada vehículo autotaxi con parada fija en la población, al año: 34,23

2.- Por cada autobús de línea regular que deje o recoja viajeros dentro del Término Municipal, al año: 134,20

Tarifa segunda:

3.- Por cada m2. y hora de ocupación de vía pública para carga y descarga: 1,21

Estacionamiento de vehículos en la vía pública

Anexo número Uno. Tarifas

Epígrafe I.-

A- ½ hora o fracción proporcional correspondiente: 0,15

B.- 1 hora o fracción proporcional correspondiente: 0,50

C.- 2 horas o fracción proporcional correspondiente: 1,15:

D.- 2 horas y treinta minutos o fracción proporcional: 2,05:

Epígrafe II.-

A- Quienes superen mas de 60 minutos el tiempo máximo permitido en su respectivo ticket y hayan sido objeto de denuncia, podrán obtener un ticket de anulación de dicha denuncia de la máquina expendedora previo abono de 2,15 €.

Lonjas, plazas y mercados municipales y suministro de agua potable

Anexo de tarifas

Epígrafe I.- Mercado de ganados

	€
A).- Por cada cabeza de ganado lanar o cabrío que permanezca en el recinto del Mercado de Ganados durante la celebración de éste, por salida	0,32
B).- Por reserva de corrales y apartados para estabulación de ganado durante las tardes de los miércoles y las mañanas de los jueves de cada semana	3,61
C).- Por estabulación de ganado fuera del corral del Mercado de Ganados, por cabeza	0,17
D).- Por reserva de corral, al año	196,89
E).- Por cada vehículo aparcado en el interior del Mercado durante la celebración de éste:	
1.-Vehículo pequeño (inferior a 750 Kg.)	1,31
2.-Vehículo de 751 a 2000 Kg.	1,97
3.-Vehículo de más de 2000 Kg.	2,79

Epígrafe II.- Plazas de abastos :

Por cada adjudicación de casetas y puestos en las plazas de Abastos:

A).- PLAZA DE ABASTOS DE SAN PEDRO:	
1.-Por cada Caseta	867,83
2.-Por cada Puesto	259,66
A1.- Por ocupación de casetas:	
1.-Por cada Caseta, al año	597,73
2.-Por cada Puesto, al año	421,37

B).- PLAZA DE ABASTOS DE CAMPOAMOR:

1.-Por la ocupación de las casetas y puestos de venta, por cada m2 de caseta o puesto en el interior de la Plaza de Abastos:	4,26
--	------

Epígrafe III.- Lonja de pescados

Por utilización de los servicios e instalaciones:

1.- Por la utilización de las casetas de asentador, al año, con fraccionamiento trimestral	1.014,00
2.- Por la utilización de la cámara frigorífica instalada en el local, por cada bulto o pieza depositada, al día	0,80
3.- Por la comercialización y venta de hielo dentro del recinto, por día	12,80
4.- Por cada transbordo en el interior de la Lonja	10,15
1.- Por cada vehículo de comprador de pescado con entrada a la Lonja, por día:	
1.- Hasta 0,50 Tm	0,75
2.- De 0,50 a 1 Tm	1,45
3.- Más de 1 Tm	3,55

2.- Por cada vehículo de vendedor de pescado con entrada a la Lonja, por día:

1.- Hasta 1 Tm	7,85
2.- De 1,1 a 5 Tm	11,65
3.- De más de 5 Tm	13,70

Epígrafe IV.- Suministro de agua potable

1.- Cuota por gastos fijos, al Trimestre:

Cuota 1.- Por Servicio Doméstico	16,1271
Cuota 2.- Por Comercio Menor	29,5137
Cuota 3.- Por Comercio Mayor e Industria Menor	76,5249
Cuota 4.- Por Industria Mayor	153,0379

2.- Tabla de consumos/precio por cada m3. de agua consumida, al Trimestre:

2.1- Servicio Doméstico:

De 0 hasta 8 m3., a	0,00
De 9 hasta 20 m3., a	0,361859
De 21 hasta 35 m3., a	0,456408
De más 36 hasta 50 m3, a	0,779268
De más de 50 hasta 75 m3, a	0,974163
De más de 75 m3 en adelante, a	1,391677

2.2.-Servicio Industrial:

De 0 hasta 36 m3, a	0,500995
De más de 36 hasta 75 m3, a	1,029818
De más de 75 m3 en adelante, a	1,391677

3.- Tarifa reducida:

Cuota por gastos fijos:

1. Por Servicio Doméstico Pensionistas	0,00
2. Familia numerosa 3 hijos	14,5144
3. Familia numerosa 4 hijos o superior	13,7080

4.- Tabla de consumos/precio por cada m3. de agua consumida, al Trimestre:

4.1.- Familia numerosa 3 hijos:	
De 0 hasta 8 m3., a	0,00
De 9 hasta 20 m3., a	0,324967
De 21 hasta 35 m3., a	0,409397
De más 36 hasta 50 m3, a	0,698210
De más de 50 hasta 75 m3, a	0,871814
De más de 75 m3 en adelante, a	1,243792

4.2.- Familia numerosa 4 hijos:

De 0 hasta 8 m3., a	0,00
De 9 hasta 20 m3., a	0,308629
De 21 hasta 35 m3., a	0,388948
De más 36 hasta 50 m3, a	0,663320
De más de 50 hasta 75 m3, a	0,828281
De más de 75 m3 en adelante, a	1,181602

5.- Consumo de Cubas:

5.1.- Cuota por gastos fijos:

5.1.1.- Cuota de Servicio:	16,1271
5.2.- Cuota de consumos/precio por cada m3. de agua consumida, al Trimestre:	
5.2.1.- Bloque 1º. Todos los m3:	1,029818

Será de aplicación de forma automática, la revisión establecida por el Concesionario en el caso de incremento de precios por parte de la Mancomunidad de Canales del Taibilla, delegando en la Comisión de Gobierno la aplicación de dicha revisión.

Para la aplicación de la cuota reducida pensionistas a partir de 60 años, será condición indispensable el que por la Concejalía de Servicios Sociales se evacue informe acerca de la situación económica, social y familiar del solicitante, con los condicionamientos que en cada momento se precisen y sean aprobados.

Los solicitantes deberán tener fijada su residencia en el domicilio para el cual se solicita la reducción, siendo esta vivienda única y habitual.

Expedición de placas, patentes o distintivos; de vado; enseñanzas especiales en establecimientos municipales y utilización de instalaciones deportivas municipales

Anexo de tarifas

Epígrafe I.- Placas patentes y distintivos:	€
Por cada placa de Vado	26,00
Por cada disco de reserva de espacio para carga y descarga	30,00

Epígrafe II.- Enseñanzas especiales

En establecimientos municipales:

Cursos de colaboración con la Escuela de Tiempo Libre de la Dirección General de Juventud y Deportes de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de Murcia

1.- Matrículas para cursos de formación.

Ocio:	
De categoría Especial	248,00
De Primera categoría	186,00
De Segunda categoría	155,00
De Tercera categoría	129,00
De Cuarta categoría	96,00
De Quinta categoría	65,00
De Sexta categoría	32,00
De Séptima categoría	22,00
De Octava categoría	17,00
De Novena categoría	12,00

Todo ello sin perjuicio de que el nivel o categoría del espectáculo sea acordado por el Órgano competente que sea de aplicación en cada caso, siendo las anteriormente expuestas.

Tiempo libre:	€
De categoría Especial	385,00
De Primera categoría	256,00
De Segunda categoría	192,00
De Tercera categoría	160,00
De Cuarta categoría	129,00
De Quinta categoría	96,00
De Sexta categoría	64,00
De Séptima categoría	32,00
De Octava categoría	17,00

Todo ello sin perjuicio de que el nivel o categoría del espectáculo sea acordado por el Órgano competente que sea de aplicación en cada caso, siendo las anteriormente expuestas.

3. Cursos de colaboración con las federaciones deportivas españolas:

Por Centros, para la obtención de diplomas o certificaciones de participación.

4. Matrículas por cursos de formación deportiva:

Para cursos de Entrenadores, Árbitros u otros, en relación con la especialidad deportiva del curso, quedará tasada la tarifa de la siguiente forma y por una sola vez mientras dure dicho Curso:

1.ª Categoría	150,00
2.ª Categoría	120,00
3.ª Categoría	90,00
4.ª Categoría	60,00
5.ª Categoría	49,00
6.ª Categoría	31,00
7.ª Categoría	19,00
8.ª Categoría	18,00

Para cursos de Gimnasia Rítmica Deportiva, por cada mes de los que dure el curso, se abonará la cantidad de 13,00 €.. Todo ello sin perjuicio de que el nivel o categoría del espectáculo sea acordado por el Órgano competente que sea de aplicación en cada caso, siendo las anteriormente expuestas.

Tendrán una bonificación del 25%, si dos miembros de la misma familia realizan cursos de Formación Deportiva de 8ª Categoría.

Tendrán una bonificación del 35%, si tres miembros de la misma familia realizan cursos de Formación Deportiva de 8ª Categoría.

5. Cursos de enseñanzas de educación y formación técnica, cultural o artística:

5.1. Matrículas para cursos de especialidad técnica:

1.ª Categoría	128,00
2.ª Categoría	108,00
3.ª Categoría	96,00
4.ª Categoría	82,00

5. ^a Categoría	64,00	Por cada pensionista y día laboral	1,25
6. ^a Categoría	51,00	Por cada pensionista y bono de 10 días	5,15
7. ^a Categoría	44,00	1.5.2. POR PERSONA Y DIA FESTIVO (Sábados y Domingos)	
8. ^a Categoría	32,00	Por cada adulto y día festivo	2,30

6. Matrículas por cursos de formación deportiva:

6.1. Cursos especiales:		Por cada menor y día festivo	1,45
6.1.1. Bebes, premamá, discapacitados, etc...:		Por cada menor y bono de 10 días	5,15
26,50/mes cursos de 3 días.		Por cada pensionista y día festivo	1,45
19,15/mes cursos de 2 días.		Por cada pensionista y bono de 10 días	5,15

6.1.2. Natación escolar: 24,40/curso
(1 sesión por semana).

Para Cursos de Acceso a Universidad mayores de 25 años, por cada mes de los que dure el Curso, se abonará la cantidad de 13,00 €.. Todo ello sin perjuicio de que el nivel o categoría del espectáculo sea acordado por el Órgano competente que sea de aplicación en cada caso, siendo las anteriormente expuestas.

Tendrán una reducción del 10% los solicitantes de cursos de ocio y tiempo libre, viajes y acampadas, cine, teatro y otras actividades culturales, que estén en posesión del Carnet Joven, expedido por la Dirección General de Juventud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Epígrafe III.- Tarifas de instalaciones deportivas municipales.

1. Pistas Polideportivas:	€
1.1. PISTA ENTREVÍAS:	
Sin luz	Gratuita
Con luz, por cada hora	2,30
1.2. PISTA POLIDEPORTIVO MUNICIPAL: (Fútbol Sala, Voleibol, Balón Mano, Baloncesto):	
Sin luz, por cada hora	2,30
Con luz, por cada hora	4,65
1.3. PISTAS POLIDEPORTIVAS COLEGIOS:	
Sin luz, por cada hora	Gratuita
Con luz, por cada hora	2,30
1.4. CAMPOS DE FUTBOL:	
1.4.1.- CAMPO DE HIERBA:	
Sin luz, por cada hora	13,35
Con luz, por cada hora	20,20
1.4.2.- CAMPO DE TIERRA:	
Sin luz, por cada hora	6,65
Con luz, por cada hora	10,10
1.5. PISCINAS:	
1.5.1. POR PERSONA Y DIA LABORAL (Lunes a Viernes)	
Por cada adulto y día laboral	2,00
Por cada adulto y bono de 10 días	14,40
Por cada menor y día laboral	1,25
Por cada menor y bono de 10 días	5,15

1.6. PISTAS DE TENIS:	
1.6.1.- POR CADA HORA CONCEDIDA POR PAREJA:	
Sin luz	1,90
Con luz	3,00
1.7. PISTAS PABELLON:	
1.7.1.- PISTA CENTRAL/HORA:	
Sin luz	6,65
Con luz	11,50
1.7.2.- PISTAS TRANSVERSALES/HORA:	
Sin luz	4,65
Con luz	7,95
1.8. PARTIDOS CON TAQUILLA:	
10 % de la recaudación y cuota fija de 25,00 €/hora	

Recogida domiciliaria de basuras

Anexo de tarifas

La cuota tributaria trimestral a exigir para la prestación de los servicios de recogida de basuras, será la siguiente:

Epígrafe I.- Viviendas, comercios e industrias	€
La cuota tributaria trimestral a exigir para la prestación del servicio de recogida de basuras, será la siguiente:	
A) Por cada vivienda particular.	19,30
B) Por cada industria mayor de productos alimenticios, de conserva, de automoción, de calzado, de piel, de madera, de papel, de plástico, de supermercados, hoteles y oficinas bancarias.	307,00
C) Resto de industria mayor, almacenes al por mayor, discotecas, restaurantes y demás industrias menores	233,00
D) Pubs, pensiones, centros hospitalarios y demás comercios mayores.	113,00
E) Bares, tabernas, pescaderías, carnicerías, comercios de ultramarinos y similares.	59,00
F) Despachos profesionales y comercios menores.	49,00
G) Saca de basuras de pozos, por cada unidad	15,50

Epígrafe II.- Tarifa reducida.

A) Por cada vivienda particular en que el alta esté a nombre de un pensionista, al trimestre:	
- Tarifa reducida 1:	00,00

- Tarifa reducida 2: 00,00

B) Por cada vivienda particular en que el alta esté a nombre de un titular de familia numerosa, al trimestre:

- Tarifa reducida 1:

a). Gozarán de una bonificación del 10 % sobre el importe total del recibo, las familias numerosas hasta con 3 hijos.

b). Gozarán de una bonificación del 15 % sobre el importe total del recibo, las familias numerosas con mas de 3 hijos.

Acometidas y servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales

Anexo de tarifas

Epígrafe I.- Acometidas:

Acometidas:	€
Por cada unidad de acometida a la red general de alcantarillado	155,50

Epígrafe II.- Uso doméstico:

Uso Doméstico:	
Cuota de servicio/trimestre:	1,2572
Cuota de vertido:	
A partir de 0 m3/trimestre:	0,202605

Epígrafe III.- Uso industrial:

Comercios:	
Cuota de servicio/trimestre:	1,2572
Cuota de vertido:	
A partir de 0 m3/trimestre:	0,253412
Industrias:	
Cuota de servicio/trimestre:	3,3871
Cuota de vertido:	
A partir de 0 m3/trimestre:	0,364897

Epígrafe IV.- Tarifa reducida:

1. Pensionistas:	
Cuota de servicio/trimestre:	0,00
Cuota de vertido:	
A partir de 0 m3/trimestre:	0,00
2. Familia numerosa 3 hijos:	
Cuota de servicio/trimestre:	1,1315
Cuota de vertido:	
A partir de 0 m3/trimestre:	0,182448
3. Familia numerosa 4 hijos o superior:	
Cuota de servicio/trimestre:	1,0686
Cuota de vertido:	
A partir de 0 m3/trimestre:	0,172266

Retirada y depósito de vehículos de la vía pública

Anexo de tarifas

Epígrafe I.-A) Por la retirada de ciclomotores, motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas:

1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumir éste por la presencia del conductor o propietario. 5,50 €

2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales: 33,00 €

B) Por la retirada de automóviles, camiones, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo hasta 3.500 kg. por cada uno:

1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir este por la presencia del propietario: 22,00 €

2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo hasta los depósitos municipales: 49,00 €

C) Por la retirada de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones, furgonetas y demás vehículos con peso superior a 3.500 kg. por cada uno:

1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario: 27,00 €

2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales: 55,00 €

Epígrafe II.- Los derechos devengados por los epígrafes precedentes, se suplementarán con una cuota, por guarda y depósito del vehículo conducido a la instalación al efecto, designada en las siguientes cuantías:

A) Por depósito y guarda de ciclomotores, motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas, por unidad y día: 5,50 €

B) Por depósito y guarda de automóviles, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de 3.500 kg. por unidad y día: 7,50 €

C) Por depósito y guarda de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones y demás vehículos de características análogas, con peso superior a 3.500 kg. por unidad y día: 11,00 €

Las cuotas del Epígrafe I se incrementarán en las cantidades siguientes si el servicio se presta entre las 22 h. y las 7 h.:

A) Por la retirada de ciclomotores, motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas:

1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumir éste por la presencia del conductor o propietario: 16,50 €

2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales: 44,00 €

B) Por la retirada de automóviles, camiones, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo hasta 3.500 kg. por cada uno:

1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir este por la presencia del propietario: 33,00 €

2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo hasta los depósitos municipales: 66,00 €

C) Por la retirada de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones, furgonetas y demás vehículos con peso superior a 3.500 kg. por cada uno:

1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario: 44,00 €

2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales: 99,00 €

Licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler

Anexo de tarifas

Epígrafe I.-	€
Por cada Licencia concedida	445,00
Epígrafe II.-	
Por renovación de la Licencia	103,00

Licencias de apertura de establecimientos

Anexo de tarifas

Epígrafe I.- Establecimientos en los que sea preceptivo el Impuesto de Actividades Económicas, el tanto por ciento especificado sobre el importe total a ingresar por este concepto sin la aplicación de las bonificaciones a que tenga derecho:

- a) Actividades Clasificadas, el: 200 %
- b) Actividades Inocuas, el: 100 %

Epígrafe II.- Establecimientos en los que no sea preceptivo el Impuesto de Actividades Económicas, por m2 o fracción: €

- a) Como actividad Clasificada, 2,43
- b) Como actividad Inocua, 0,90

Epígrafe III.- Tendrán una bonificación de hasta el 80 % de la cantidad total a abonar por Licencia de Apertura, las empresas o actividades que, manteniendo las mismas características que tuvieran anteriormente, se trasladen al Polígono Industrial Oeste de Alcantarilla.

El importe de la Tasa de Apertura será ingresada al momento de solicitar la Licencia en el Registro General.

Posteriormente y a la vista de los informes técnicos, se practicará la correspondiente liquidación adicional.

Cementerio municipal

Anexo de tarifas

Epígrafe I.- Asignación de fosas y nichos:

A) Módulo de fosa para enterramiento en suelo, constando de dos nichos y osario, de dimensiones €
2,10 x 0,90 metros: 1.650,00

B) Nichos a perpetuidad:

1.ª Fila	440,00
2.ª Fila	440,00
3.ª Fila	392,00
4.ª Fila	293,00

C) Nichos temporales:
a) Tiempo limitado a 5 años, por cada uno 72,00

Cuando se trate de nichos temporales, únicamente se adjudicarán los situados en la última fila superior de los módulos de nichos.

Epígrafe II.- Asignación de terrenos:

A) Por cada metro cuadrado de terreno 275,00

Epígrafe III.- Permisos de construcción:

A) Construcción de Panteones, por m2	22,00
B) Construcción de Fosas, por cada una	59,00
C) Construcción de Nichos, por cada uno	20,00
D) Reparación y adcentamiento Panteón o parcela	20,00
E) Reparación y adcentamiento Fosa de tierra	15,00
F) Reparación y adcentamiento Nicho	10,00
G) Colocación de verja de hierro, obra u otro material, limitando la parcela, por m.l.	2,40

Epígrafe IV.- Permisos de colocación lápidas y otros:

A) Por colocación lápida en Panteón	29,00
B) Por colocación lápida en Nicho o Fosa de Tierra	19,00

Epígrafe V.- Registro de permutas y transmisiones:

A) Inscripción en los Registros Municipales de cada transmisión que se conceda entre padres, cónyuges e hijos, el 15 POR CIEN de su valor en tarifa en el momento de la aprobación por la Corporación de cada transmisión.

B) Inscripción en los Registros Municipales de cada transmisión que se conceda entre parientes de segundo grado, el 25 POR CIENTO de su valor en tarifa en el momento de la aprobación por la Corporación de cada transmisión.

C) Inscripción en los Registros Municipales de cada transmisión que se conceda entre convecinos, el 40 POR CIENTO de su valor en tarifa en el momento de la aprobación por la Corporación de cada transmisión.

Epígrafe VI.- Inhumaciones:

A) Por sepultura en Panteón, Nicho o Fosa de Tierra 50,00

Epígrafe VII.- Exhumaciones:

A) Por Exhumación de Panteón, Nicho o Fosa de Tierra 38,00

Expedición de documentos administrativos

Tarifa

4.- Por la expedición del documento de cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimientos, cuando la actividad conserve las mismas condiciones de su concesión: 50 % del importe que supondría la nueva liquidación en el momento de la solicitud de cambio.

Escuelas infantiles

Anexo número uno. Tarifas

A) por el servicio educativo:€

Educativo, al mes 90,00

B) por el servicio de comedor:

Cuota única por alumno con servicio de comedor, al mes: 71,00

Residencia de ancianos

Anexo de tarifas

Epígrafe I.-

Por cada residente válido, al mes: 869,00

Epígrafe II.-

Por cada residente asistido, al mes: 1.148,00

Precios públicos cines, teatros y otras actividades culturales

Anexo de tarifas

Epígrafe I.- Cines, teatros, y otras actividades culturales:

Las tarifas se regirán para cada acto en función de la calidad del contrato, servicio y características que correspondan al espectáculo cultural que se programe y

económicamente se ceñirán en razón de los distintos niveles que a continuación se expresan. Todo ello sin perjuicio de que el nivel o categoría del espectáculo sea acordado por el Órgano competente que sea de aplicación en cada caso, siendo las siguientes:

	€
1.1. CINE:	
Actividad o espectáculo de 3. ^a categoría	1,00
Actividad o espectáculo de 2. ^a categoría	2,00
Actividad o espectáculo de 1. ^a categoría	3,00
1.2. TEATRO:	
Actividad o espectáculo de 6. ^a categoría	1,00
Actividad o espectáculo de 5. ^a categoría	2,00
Actividad o espectáculo de 4. ^a categoría	3,00
Actividad o espectáculo de 3. ^a categoría	4,00
Actividad o espectáculo de 2. ^a categoría	5,00
Actividad o espectáculo de 1. ^a categoría	10,00
1.3. OTRAS ACTIVIDADES (CONCIERTOS, DANZA, FOLKLORE, ETC.):	
Actividad o espectáculo de 10. ^a categoría	1,00
Actividad o espectáculo de 9. ^a categoría	2,00
Actividad o espectáculo de 8. ^a categoría	3,00
Actividad o espectáculo de 7. ^a categoría	5,00
Actividad o espectáculo de 6. ^a categoría	6,00
Actividad o espectáculo de 5. ^a categoría	8,00
Actividad o espectáculo de 4. ^a categoría	10,00
Actividad o espectáculo de 3. ^a categoría	12,00
Actividad o espectáculo de 2. ^a categoría	15,00
Actividad o espectáculo de 1. ^a categoría	20,00

En virtud del Art. 48.1 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, se delega en la Comisión de Gobierno la facultad de modificar la cuantía de los Precios Públicos regulados por la presente Ordenanza así como el establecimiento de la categoría de la actividad o espectáculo.

Tendrán una reducción del 10% en los Precios Públicos mencionados, los usuarios que posean el Carnet Joven emitido por la Dirección General de Juventud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Piscina cubierta climatizada

Anexo de tarifas

Epígrafe I.- Reserva de plazas para cursos:	€
A) Con Monitor:	
1.- Niños con monitor:	23,60/mes/3 días/semana.
2.- Niños con monitor:	15,90/mes/2 días/semana.
3.- Adultos con monitor:	28,70/mes/3 días/semana.
4.- Adultos con monitor:	20,50/mes/2 días/semana.

- B) Reserva de espacios para Entrenamientos, Prácticas, etc. (Sin monitor):
- 1.- Nado libre: 21,08/mes/3 días/semana.
 - 2.- Nado libre: 14,22/mes/2 días/semana.

- C).- Reserva de espacios para Uso Circunstancial (Sin monitor):
- 1.- Baño libre adultos: 2,67/hora.
 - 2.- Baño libre niños: 1,34/hora.
 - Bono de 20 baños adultos: 26,72
 - Bono de 20 baños niños: 13,36

- D) Reserva de espacios para Competiciones Deportivas y otras:
- 1.- Alquiler de calle: 18,02/hora
 - 2.- Alquiler 1 hora diaria de lunes a viernes: 178,45/mes
 - 3.- Alquiler vaso competición completo: 94,14/hora
 - 4.- Alquiler vaso de recreo: 18,02/hora

Epígrafe II.- .

- A) Por familia numerosa: Reducción del 20 % sobre tarifas
- B) Por cada pensionista: Reducción del 20 % sobre tarifas
- C) Por cada desempleado/a: Reducción del 20 % sobre tarifas
- D) Por pago anticipado trimestral: Reducción del 10 % sobre tarifas
- E) Por pago anticipado anual: Reducción del 15 % sobre tarifas
- F) Por estar en posesión del Carnet Joven expedido por la CARM. Reducción del 10% sobre tarifas

En virtud del Art. 48.1 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, se delega en la Comisión de Gobierno la facultad de modificar la cuantía de los Precios Públicos regulados por la presente Ordenanza.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, haciendo constar que contra la presente sólo cabrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el anuncio del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»

Alcantarilla, 29 de diciembre de 2005.—El Teniente de Alcalde de Hacienda, Juan José Gómez Hellín.

Beniel

14929 Aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas Fiscales.

Habida cuenta que la Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 10.11.05, adoptó acuerdo de aprobación provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas

Locales, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, dicho acuerdo se eleva a definitivo. Transcribiéndose a continuación íntegramente la modificación de las mismas:

1- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Se propone una modificación del artículo 3º de esta ordenanza fijando un incremento lineal del 3,5% de acuerdo con las previsiones de incremento del IPC, que queda del modo que sigue:

Art. 3.- 1.- De conformidad con lo previsto en el art. 95.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica aplicable en el municipio queda fijado en el 1,3831 %.

2.- La cuota tributaria a exigir por este impuesto será el resultado de aplicar dicho coeficiente de incremento a las tarifas contenidas en el apartado 1 de dicho artículo, quedando estas, tras dicha operación, del modo que sigue:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	EUROS AÑO 2006
TURISMOS:	
De menos de 8 CVF	17,45
De 8 a 11,99 CVF	47,14
De más de 12 a 15,99 CVF	99,50
De más de 16 a 19,99 CVF	123,94
De 20 CVF en adelante	154,91
AUTOBUSES :	
De menos de 21 plazas	115,21
De 21 a 50 plazas	164,09
De más de 50 plazas	205,11
CAMIONES:	
De menos de 1.000 Kg de c. u.	58,48,
De 1.000 a 2.999 Kg de c. u.	115,21
De más de 3.000 a 9.999 Kg de c. u.	164,09
De más de 10.000 Kg de c. u.	20511
TRACTORES:	
De menos de 16 c. f.	24,44
De 16 a 25 c. f.	38,41
De más de 25 c. f.	115,21
REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES:	
De 750 Kg. 999 kg de c. u.	24,44
De 1.000 a 2.999 kg de c. u.	38,41
De más de 3.000 kg de c. u.	115,21
OTROS VEHÍCULOS:	
Ciclomotores	611
Motocicletas hasta 125 cc.	6,11
Motocicletas de 125 hasta 250 cc	10,47

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	EUROS AÑO 2006
Motocicletas de 251 hasta 500 cc	20,95
Motocicletas de 501 hasta 1000 cc	41,89
Motocicletas de 1001 y más cc	83,79

3.- Las anteriores tarifas tienen el carácter de enunciativo pues son el resultado de aplicar un coeficiente de incremento del 1,3831 a las cuotas mínimas que se determinan por las Leyes de Presupuestos, de modo que cuando estas cambien, aquellas quedarán sin efecto, quedando vigentes las que resulten de aplicar el citado coeficiente.

2.- TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA.

Se propone la modificación del artículo 7.2 de la ordenanza aplicando una subida lineal del 3,5% de acuerdo con las previsiones de incremento del IPC a 30.09.05 quedando como sigue:

2.- Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente tarifa mensual:

EPÍGRAFES	AÑO 2006
Vivienda	7,21
Local Comerc.	8,64
Bar o Taberna	14,41
Supermercado	40,35
Almacén	20,90
Restaurante Tipo A	78,58
Restaurante Tipo B	54,06
Cafetería o Wiskería	28,82
Industria	78,58

3.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se modifica el artículo 7 de la Ordenanza reguladora del I.C.I.O., fijando el tipo de gravamen en el 2,80 para todo tipo de construcción, instalación u obra.

4.- TASA POR LA, PRESTACIÓN, DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

Se modifica el artículo 4 de la Ordenanza, en cuanto a los tipos impositivos de los siguientes concepto tributarios:

- Por expedición de certificados y compulsas 075- euros
- Por expedición de licencia de armas: 20.- euros.

5.- TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.

Se modifica el artículo 16 relativo a las cuotas tributarias quedando las figuras impositivas como siguen: Por tira de Cuerdas valla: 20 euros.

6.- TASA POR LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

Se modifica el artículo 4 de la Ordenanza, quedando las cuotas tributarias de la forma que sigue:

DESCRIPCIÓN	TARIFA
Retirada del vehículo infractor de la vía pública y traslado al depósito municipal	57 euros
Suplemento por cada día o fracción que el vehículo permanezca en el depósito	8 euros
Servicio de retirada sin arrastre a depósito	40 euros

7.- TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIA, MUNICIPAL DE ESTABLECIMIENTOS.

Se modifica el artículo 7, apartados 1 y 2 de dicha ordenanza quedando redactada de la forma siguiente:

1.- Establecimientos, locales o actividades exentos de los procedimientos de control ambiental regulados por la Ley 1/1995 de 8 de marzo de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia: 150 euros.

2.- Establecimientos, locales o actividades sujetos a los procedimientos de control ambiental regulados por la Ley 1/1995 de 8 de marzo de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia: 350 euros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, contra las referenciadas ordenanzas se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Beniel, a 30 de diciembre de 2005.—El Alcalde-Presidente, Pedro Coll Tovar.

Blanca

15155 Modificación de ordenanzas tasa por prestación de puestos y casetas en el mercado.

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión de 13 de octubre de 2005, fue provisionalmente aprobada la modificación de la Tasa por prestación de Puestos y Casetas en el Mercado, para el ejercicio 2006.

Sometido el expediente a exposición pública, mediante edicto insertado en el Boletín Oficial de la Región, de fecha 3 de noviembre de 2005, de conformidad con el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se han presentado reclamaciones ni sugerencias, por lo que se entiende definitivamente adoptado el citado acuerdo.

El texto íntegro de la modificación es el siguiente:
Artículo 9

«1.1 El pago de la tasa por ocupación regulado en la presente norma, se liquidará de forma anual. No

obstante, cuando por los sujetos pasivos se domicilie el pago de las cuotas en una entidad financiera, el cobro se realizará en 2 plazos semestrales. El pago de los recibos semestrales se realizará en los meses de junio y diciembre, mientras que en los de cobro anual durante el mes de enero. Será causa de caducidad de la licencia la falta de pago en los plazos señalados.

1.2 Cuando se inicie el disfrute del servicio en el primer semestre, se abonará en concepto de tasa correspondiente a este ejercicio la cuota íntegra. Si el inicio del disfrute del aprovechamiento especial tiene lugar en el segundo semestre del ejercicio se liquidará la mitad de la cuota anual.

1.3 Si se cesa en el disfrute del servicio durante el primer semestre del ejercicio procederá la devolución parcial de la cuota (la mitad). Si el cese tiene lugar en el segundo semestre, no procederá la devolución de cantidad alguna.»

Blanca, 22 de diciembre de 2005.—El Alcalde, Rafael Laorden Carrasco.

Campos del Río

14959 Aprobación definitiva. Modificación Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Habiéndose aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal en su sesión ordinaria de 29 de septiembre de 2005 la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el 19 de noviembre de 2005.

Considerando que durante el periodo de exposición pública no se han presentado alegaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo el acuerdo, hasta entonces provisional, siendo el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal el siguiente:

«Artículo 9.º.

Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado, se inicie la construcción, instalación u obra, se aplicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible con los módulos que a continuación se relacionan en función de la calidad de la edificación:

<u>Vivienda Unifamiliar Aislada</u>	<u>Calidad</u>	<u>Calidad</u>
	<u>alta €/m2</u>	<u>media €/m2</u>
Vivienda y escalera	448,80	371,87
Sótano, garaje, semisótano	222,60	190,13
Local planta baja de uso no definido	197,20	170,00

<u>Vivienda Unifamiliar Aislada</u>	<u>Calidad</u>	<u>Calidad</u>
	<u>alta €/m2</u>	<u>media €/m2</u>
Local planta alta-buhardilla tratada	317,10	288,20
Trastero, almacén, buhardilla sin tratar	261,40	237,60
Lavadero, tendedero, barbacoa, etc	154,00	130,00
<u>Vivienda Comunitaria</u>	<u>Calidad</u>	<u>Calidad</u>
	<u>alta €/m2</u>	<u>media €/m2</u>
Vivienda comunitaria, buhardilla tratada y escalera	412,50	342,00
Sótano, garaje, semisótano	199,60	170,50
Local planta baja de uso no definido	153,70	180,00
Local planta alta/oficinas	183,90	160,00
Trastero, almacén	228,70	200,00
Lavadero, tendedero, barbacoa, etc	154,00	129,00
<u>Otro tipo de edificaciones</u>	<u>Calidad</u>	<u>Calidad</u>
	<u>alta €/m2</u>	<u>media €/m2</u>
Local comercial o industrial	239,80	200,00
Oficinas, academias, despachos	412,50	350,00
Adaptación local a comercio	181,50	160,00
Nave agrícola o sin uso específico	129,80	118,80
Almacén de aperos de labranza	159,72	140,00
Construcción o nave destinada a uso industrial	199,60	175,00

Campos del Río, 27 de diciembre de 2005.—El Alcalde, Ricardo Valverde Almagro.

Cartagena

14762 Aprobación definitiva de la Modificación n.º 1 del Plan Parcial del Sector Oeste de la Urbanización Mediterráneo.

En la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día veintinueve de junio de dos mil cinco, se adoptó el acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación n.º 1 del Plan Parcial del Sector Oeste de la Urbanización Mediterráneo, presentada por la Asociación de Vecinos.

INDICE.

1.- Antecedentes.

2.- Memoria.

2.1.- Naturaleza y ámbito.

2.2.- Efectos.

2.3.- Justificación de la procedencia de su formulación.

- 2.4.- Información urbanística.
- 2.4.1.- Situación y características generales.
- 2.4.2.- Planeamiento vigente.
- 2.4.3.- Estado actual.
- 2.4.4.- Trámite de participación ciudadana en el proceso de elaboración.
- 2.5.- Objeto de la modificación.
- 2.6.- Justificación de la propuesta.
- 2.7.- Cuantificaciones.
- 2.8.- Relación de propietarios.

3.- Planos.

- 3.1.- Planos de Información.
- 3.1.1.- Situación comarcal. 1/25.000
- 3.1.2.- Emplazamiento sobre cartografía municipal. 1/2.000
- 3.1.3.- Zonificación vigente.- Usos globales. 1/2.000
- 3.1.4.- Zonificación vigente.- Parcelas edificables.
- 3.1.5.- Red viaria y aparcamientos vigentes.
- 3.1.6.- Catastral.
- 3.2.- Planos de Proyecto.
- 3.2.1.- Edificaciones existentes en manzanas 12, 13 y 14.
- 3.2.2.- Superficies en parcelas 12, 13 y 14 del Plan Parcial.

- 3.2.3.- Nuevas Cesiones de viario.

4.- Normas urbanísticas.

5.- Programa de actuación.

6.- Estudio económico y financiero.

7.- Conclusión.

ANEXO I: VISTAS FOTOGRÁFICAS.

- I.1.- Plano informativo de puntos de vista..
- I.2.- Copias fotográficas

ANEXO II.- CONFORMIDAD UNANIME DE LOS PROPIETARIOS.

- II.1.- Relación de C/ Pico Aneto.
- II.2.- Relación de C/ Pico Veleta.
- II.3.- Relación de C/ Monte Almanzor.
- II.4.- Relación de la sociedad FUENTE CUBAS, S.A.

4.- Normas reguladoras de las parcelas n.º 12, 13 y 14 de uso residencial unifamiliar.

- Superficie mínima de la parcela: 150 m²
- N.º máximo de plantas: 2 plantas.
- Ocupación máxima en planta: 60% edificación principal.
- Uso: residencial unifamiliar, aislada, agrupada o pareada.
- Altura mínima de planta: 2,50 m.

- Altura máxima edificable: 6,00 m. (a cara inferior del último forjado)
- Ancho mínimo de parcela: 750 m.
- Sótanos: se autorizan.

Parcela	Superficie Parcela	Sup. máxima edificable m.2	Volumen máx. edificable m3
12	22.641	19.502	58.507
13	11.260	10.129	30.389
14	12.495	10.762	32.288
Totales	46.396	40.393	121.184

Contra esta resolución se podrá interponer Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente, o bien interponer directamente, recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

El presente Edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 7 de diciembre de 2005.—El Vicepresidente de la Gerencia de Urbanismo, Agustín Guillén Marco.

Cartagena

14776 Notificación a propiedad de inmueble.

Intentada la notificación a la propiedad del inmueble cuyos datos de identificación abajo se insertan sin que haya sido posible practicarla, por el presente y de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace saber que con fecha 26/10/05 se ha trasladado a la propiedad cuenta de gastos correspondiente a la ejecución del Decreto de Ruina Inminente, de fecha 18/09/00 del inmueble sito en C/ Conesa Balanza, n.º 4, de La Palma, de Cartagena, para alegar lo que a su derecho convenga ante las dependencias administrativas del Departamento de Ruinas situado en la tercera planta verde del edificio de oficinas municipales de la C/ Sor Francisca Armendáriz, en el plazo de quince días —conforme dispone el artículo 79 de la Ley 30/1992. Por lo que en caso de que no compareciera en el plazo indicado desde el día siguiente a la presente publicación se tendrá por evacuado dicho trámite, adoptándose en el presente procedimiento las medidas necesarias para el efectivo abono de las obras ejecutadas en vía subsidiaria, sin que el inicio de las actuaciones administrativas exima a la propiedad de las responsabilidades en que haya podido incurrir.

Situación: C/ Conesa Balanza, N.º 4 (La Palma)

Refª. Catastral: 9734307

Acto Administrativo: Alegaciones cuenta de gastos

Expediente: RU1998/172

Asimismo se les hace saber que el presente acto de trámite no es definitivo en vía administrativa.

Cartagena a 25 de noviembre de 2005.—El Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Agustín Guillén Marco.

Cartagena

15007 Expuesto al público padrón.

La Concejala Delegada de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, hace saber:

Que aprobado por resolución de 7 de diciembre de 2005 el padrón que ha de servir de base para la exacción del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica en el ejercicio de 2006, se hace público que el referido padrón se encuentra en exposición pública en la Sección de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento, planta baja, C/ Sor Francisca Armendáriz, 6.

Contra este acuerdo de aplicación y efectividad de cuotas en el citado padrón a los contribuyentes que en el mismo figuran, podrá formularse ante la Alcaldía-Presidencia recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a partir de la presente publicación.

El periodo voluntario de cobranza establecido será el siguiente: desde el día 1 de febrero hasta el 31 de marzo de 2006, ambos inclusive.

Transcurrido el plazo en voluntaria señalado, por los recibos no satisfechos, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio con el recargo, intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con el artículo 161 de la Ley General Tributaria.

La cobranza se llevará a efecto a través de las entidades colaboradoras siguientes que se citan en las notificaciones-cartas de pago: Caja de Ahorros de Murcia, Caja de Ahorros del Mediterráneo, Cajamar y Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa), en los días y horario bancario por éstas establecido.

Se recuerda a los señores contribuyentes que podrán hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y gestión de abono en las entidades bancarias y cajas de ahorro, con arreglo a las normas señaladas en el artículo 90 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y 88 del Reglamento General de Recaudación.

Cartagena a 7 de diciembre de 2005.—La Concejala Delegada de Hacienda, María Ángeles Palacios Sánchez.

Cartagena

14950 Aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos, Tasas y Precios Públicos, para el ejercicio 2006.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión de siete de noviembre de dos mil cinco, fue provisionalmente aprobada la modificación de las Ordenanzas Fiscales de Impuestos, Tasas y Precios Públicos, para el ejercicio 2006.

Sometido el expediente a exposición pública, mediante edicto insertado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de 15 de noviembre de 2005, número 263, de conformidad con el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se han presentado reclamaciones ni sugerencias, por lo que se entiende definitivamente adoptado el citado acuerdo.

El texto íntegro de la modificación es el siguiente:

Impuestos Municipales

“1.- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Se introduce una nueva bonificación:

Art. 7.

3.- Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota del ICIO las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales consistentes en obras de centros destinados a hospital que se vaya a construir y gestionar directamente por una Entidad de carácter público.

Esta declaración corresponderá al Pleno del Ayuntamiento y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Para gozar de bonificación será necesario que se solicite por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse antes del transcurso de un mes desde el inicio de las construcciones, instalaciones u obras.

La concesión de esta bonificación determinará el no disfrute de otra en este tributo.

2.- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Se modifica el contenido del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora quedando redactado del siguiente tenor en lo que afecta:

Cuadro de tarifas: Cuota Euros

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales: 22,64
 De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 61,09
 De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 128,98
 De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 160,66
 De 20 caballos fiscales en adelante: 200,79

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas: 161,62
 De 21 a 50 plazas: 230,19
 De más de 50 plazas: 287,75

C) Camiones:

De menos de 1.000Kg. de carga útil: 82,04
 De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil: 161,62
 De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil: 230,19
 De más de 9.999 Kg. de carga útil: 287,75

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales: 34,28
 De 16 a 25 caballos fiscales: 53,88
 De más de 25 caballos fiscales: 161,62

E) Remolques y semiremolques

De menos de 1.000 Kg y más de 750 Kg de carga útil: 34,28

De 1.000 a 2.999 Kg. De carga útil: 53,88
 De más de 2.999 Kg. De carga útil: 161,62

F) Otros vehículos:

Ciclomotores: 8,57
 Motocicletas hasta 125 cc: 8,57
 Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc: 14,69
 Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc: 29,40
 Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc: 58,77
 Motocicletas de más de 1.000 cc: 117,54

3.- Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana e inmuebles de características especiales.

Se modifica el artículo 8 de la Ordenanza Fiscal Reguladora en lo que afecta a:

"Artículo 8º:3.- Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes

A) En Bienes de Naturaleza Urbana 0,7068%

B) En Bienes Inmuebles de Características Especiales: 0,7068%.

Disposición adicional: En el supuesto de que por norma estatal sean actualizados los valores catastrales que constituyen las base imponible del Impuesto, el tipo de gravamen se regulará automáticamente, de forma que la cuota revisada no supere el 3,7 % de la cuota devengada en el ejercicio 2005.

Tasas Municipales**A.- Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio publico.****1.- Tasa por ocupación de la via pública con quioscos.**

Se modifica el artículo 6:

a) Quioscos o puestos permanentes de carácter desmontable o no:

Tarifas previstas para quioscos de dimensiones normalizadas (6,3 m²)

ZONA 1: Euros/Año

Calles de 1.ª categoría: 243,95

Calles de 2ª categoría: 164,30

Calles de 3ª categoría: 145,95

ZONA 2: 51,55

ZONA 3: 76,95

ZONA 4: 62,10

ZONA 5: 50,85

En el supuesto que las dimensiones de los quioscos sean superiores o inferiores a la considerada como normalizada se aplicará la tarifa siguiente de conformidad con los m² de ocupación efectiva:

ZONAS: Euros/M²/Año

ZONA 1:

Calles de 1.ª categoría: 38,70

Calles de 2.ª categoría: 26,10

Calles de 3.ª categoría: 23,15

ZONA 2: 24,05

ZONA 3: 12,20

ZONA 4: 9,85

ZONA 5: 8,05

B) Puestos temporales de carácter desmontable :

Según zonas y días

Euros/M²/Día

ZONA 1:

Calles de 1.ª categoría: 0,43

Calles de 2.ª categoría: 0,29

Calles de 3.ª categoría: 0,26

ZONA 2: 0,27

ZONA 3: 0,13

ZONA 4: 62,11

ZONA 5: 0,09

2.- Tasa por ocupación de terrenos de uso publico local con vallas, mercancías, materiales de construcción, escombros, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Se modifica el artículo 6:

1) Vallas

Euros/M²/Mes

ZONA 1:

Calles de 1.ª categoría: 12,91

Calles de 2.ª categoría: 8,69

Calles de 3ª categoría: 7,73

ZONA 2: 8,02

ZONA 3: 4,08

ZONA 4: 3,29

ZONA 5: 2,69

2) Mercancías, materiales de construcción, por cada m² o fracción

Por cada metro cuadrado o fracción, ocupado con mercancías, escombros, materiales de construcción, la cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será €/M²/Día.

Euros/M²/Día

ZONA 1:

Calles de 1.^a categoría: 0,43

Calles de 2.^a categoría: 0,29

Calles de 3.^a categoría: 0,26

ZONA 2: 0,27

ZONA 3: 0,13

ZONA 4: 0,11

ZONA 5: 0,09

3) Contenedores

Euros/M²/Día

ZONA 1:

Calles de 1.^a categoría: 0,43

Calles de 2.^a categoría: 0,29

Calles de 3.^a categoría: 0,26

ZONA 2: 0,27

ZONA 3: 0,13

ZONA 4: 0,11

ZONA 5: 0,09

4) Andamios.

Por cada metro lineal, cualquiera que sea su saliente y apoyo en el suelo

Euros/ML/Día

ZONA 1:

Calles de 1.^a categoría: 0,43

Calles de 2.^a categoría: 0,29

Calles de 3.^a categoría: 0,26

ZONA 2: 0,27

ZONA 3: 0,13

ZONA 4: 0,11

ZONA 5: 0,09

5) Asnillas.

Euros/M²/Día

ZONA 1:

Calles de 1.^a categoría: 0,43

Calles de 2.^a categoría: 0,29

Calles de 3.^a categoría: 0,26

ZONA 2: 0,27

ZONA 3: 0,13

ZONA 4: 0,11

ZONA 5: 0,09

6) Grúas.

Las siguientes tarifas se aplicarán a la ocupación del dominio público con grúas (tarifa uno) salvo que ésta sea superior o inferior a 36 m² en cuyo caso se aplicará la tarifa señalada con el número dos, mediante la efectiva ocupación por m² y día.

TARIFA UNO: Euros/Día

ZONA 1:

Calles de 1.^a categoría: 15,49

Calles de 2.^a categoría: 10,43

Calles de 3.^a categoría: 9,27

ZONA 2: 9,62

ZONA 3: 4,88

ZONA 4: 3,94

ZONA 5: 3,23

TARIFA DOS: Euros/M²/Día

ZONA 1:

Calles de 1.^a categoría: 0,43

Calles de 2.^a categoría: 0,29

Calles de 3.^a categoría: 0,26

ZONA 2: 0,27

ZONA 3: 0,13

ZONA 4: 0,11

ZONA 5: 0,09

7) Cortes de calle para realización de obras o instalaciones a instancias de particulares.

ZONA 1: Euros/M²/Hora

Calles de 1.^a categoría: 0,0176

Calles de 2.^a categoría: 0,0121

Calles de 3.^a categoría: 0,0108

ZONA 2: 0,0112

ZONA 3: 0,0052

ZONA 4: 0,0048

ZONA 5: 0,0039

3.- Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Se modifica el artículo 6. La cantidad a liquidar y a exigir por esta tasa será:

A) Tarifa anual por mesa y cuatro sillas (espacio mínimo de 2,30 m²).

ZONA 1: Euros/Año

Calles de 1.^a categoría: 89,05

Calles de 2.^a categoría: 60,00

Calles de 3.^a categoría: 53,30

ZONA 2: 55,30

ZONA 3: 28,10

ZONA 4: 22,70

ZONA 5: 18,55

4.- Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras (pasaderas) y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Se modifica el artículo 6:

A) tarifas por la reserva de la vía pública

A.1. Concesión de aparcamiento prohibido a terceros a favor del solicitante o concesionario, al año: 154,90

A.2. Reserva de la vía pública, por metro lineal al día o fracción: 0,43

A.3. Por reserva de la vía pública por m²/día o fracción: 0,43

A.4. Por cada camión de mudanzas al día o por descarga: 21,25

B) Tarifa por la entrada de vehículos a través de las aceras (pasaderas)

1.^a Aparcamientos comunidades:

1.a) Por cada pasadera con autorización para aparcamiento de 2 hasta 5 vehículos: 185,85

1.b) Por cada plaza de aparcamiento más: 5,60

1.c.) Por cada metro lineal o fracción más: 61,95

2.^a Pasaderas en establecimientos, industrias comerciales o Naves industriales.

2.^o a) Por la concesión de la pasadera: 232,35

2.^o b) Por cada metro lineal o fracción más: 77,45

3.^a Pasaderas en garajes privados:

3.a) Garajes privados:

3.a.1. Por cada pasadera o garaje privado hasta 5 veh.: 278,80

3.a.2. Por cada plaza de aparcamiento más: 5,60

3.a.3. Por cada metro lineal o fracción más: 92,95

3.b) Garajes individuales:

3.b.1. En garajes individuales: 92,95

3.b.2. Por cada metro lineal o fracción más: 31,00

4.^o Pasaderas en viviendas unifamiliares

4.a. Por cada pasadera en viviendas unifamiliares con capacidad máxima para dos vehículos: 92,95

4.b. Por cada metro lineal o fracción más: 31,00

5.^o Pasadera uso temporal

5.a. Por menos de seis meses: 92,95

5.b. Por cada tres meses: 46,45

6.^o Placa de prohibición: 11,55

Se exime del pago de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras a las pasaderas sitas en el Polígono Industrial Cabezo Beaza.

Tarifa por aprovechamiento especial de la vía pública con el establecimiento y parada de vehículos.

A) De transportes urbanos de mercancías

Por cada licencia anual:

I. Camiones con capacidad de carga útil de más de 8.000 Kg: 59,40

II. Camiones con capacidad .carga útil de 5.001 a 8.000 Kg: 49,20

III. Camiones con capacidad .carga útil de 3.001 a 5.000 Kg: 44,55

IV. Camiones con capacidad .carga útil de 1.501 a 3.000 Kg: 29,60

V. Camiones con capacidad .carga útil de 501 a 1.500 Kg: 21,85

B) Transporte de viajeros.

I. Autobuses, por cada licencia municipal: 59,40

II. Autotaxis, por cada licencia municipal: 21,85

III. Motocarros, por cada licencia municipal: 1,80

5.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros

Artículo Primero. En uso de las facultades concedidas por los arts. 4 y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley 39/88 en su redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales.

I. Hecho imponible.

Artículo 2.^o Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, por Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

II. Sujeto Pasivo.

Artículo 3.^o

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de las empresas explotadoras de servicios de suministros, con independencia del carácter público o privado de las mismas, tanto

si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión de las mismas.

2. A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

3. Se excepcionan del régimen señalado los servicios de telefonía móvil.

III. Periodo impositivo y devengo.

Artículo 4º. La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del período impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o el aprovechamiento especial, en que el período impositivo se ajustará a estas circunstancias, prorrateándose la cuota por trimestres naturales completos.

IV. Bases, tipos y cuota.

Artículo 5º.

1. La base estará constituida por los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal de Cartagena las Empresas a que se refiere el artículo 3º.

2. Tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente en el término municipal por las referidas empresas los obtenidos en dicho periodo por las mismas como consecuencia de los suministros realizados a los usuarios, incluyendo los procedentes del alquiler y conservación de equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos servicios así como las cantidades percibidas por los titulares de las redes en concepto de acceso o interconexión a las mismas.

3. En todo caso deberán ser incluidos en la facturación el importe de todos los suministros efectuados a los usuarios en el término municipal de Cartagena aun cuando las instalaciones establecidas para realizar un suministro concreto estén ubicadas fuera de dicho término o no transcurran en todo o en parte por vía pública.

4. No tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación, los siguientes conceptos:

- a) Los impuestos indirectos que los graven.
- b) Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, que las Empresas suministradoras puedan recibir.
- c) Las cantidades que puedan recibir por donación, herencia o por cualquier otro título lucrativo.
- d) Las indemnizaciones exigidas a terceros por daños y perjuicios.
- e) Los productos financieros, tales como dividendos, intereses y cualesquiera otros de análoga naturaleza.
- f) Las cantidades procedentes de la enajenación de bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.

g) Las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial.

h) En general todo ingreso que no proceda de la facturación realizada en cada término municipal por servicios que constituyan la actividad propia de las Empresas de Servicios de Suministros.

5. Los ingresos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo se minorarán exclusivamente en:

a) Las partidas incobrables determinadas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades.

b) Las partidas correspondientes a importes indebidamente facturados por error y que hayan sido objeto de anulación o rectificación.

c) Las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes, en cuanto a las que empleen redes ajenas para efectuar los suministros.

Artículo 6º.

1. La cuota de la tasa será la cantidad resultante de aplicar el uno y medio por 100 a la base.

2. Esta tasa es compatible con las tasas establecidas por prestaciones de servicios o la realización de actividades.

V. Exenciones y bonificaciones

Artículo 7º.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VI. Normas de gestión

Artículo 8º.

Las Empresas explotadoras de servicios de suministros, deberán presentar en la Oficina Gestora de la Tasa en los primeros quince días de cada trimestre natural declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al Término Municipal de Cartagena, así como la que en cada caso solicite la Administración Municipal.

Artículo 9º.

1. La Administración Municipal practicará las correspondientes liquidaciones trimestrales que tendrán carácter provisional hasta que sean realizadas las comprobaciones oportunas. Efectuadas dichas comprobaciones se practicará liquidación definitiva que será notificada al interesado. Transcurrido el plazo de pago en período voluntario de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 del vigente Reglamento General de Recaudación se procederá a exigir el débito por la vía de apremio.

2. En todo caso las liquidaciones provisionales adquirirán el carácter de definitivas cuando transcurran

cuatro años a contar desde la fecha de presentación de la declaración a que se refiere el artículo anterior.

VII. Infracciones y sanciones.

Artículo 10.º. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza de Inspección de Tributos y de Recaudación.

B) Tasas por prestación de servicio público o realización de actividades administrativas en régimen de derecho público de competencia local.

1.- Tasa por la realización de la actividad administrativa de licencia de apertura de establecimientos.

H) Resolución Única.

Código-Descripción

1. Licencia de actividad exenta y

1.1.- Licencia de obra menor: 231,90.

1.2.- Licencia de obra mayor hasta 1000 m² construidos: 358,30.

1.3.- Licencia de obra mayor desde 1000 m² hasta 5.000 m² construidos: 430,50.

1.4.- Licencia de obra mayor de 5000 m² 10.000 m² construidos: 507,00.

1.5.- Licencia de obra mayor de más 10.000 m² construidos: 599,45

2. Licencia de actividad Calificación Ambiental Municipal y

2.1.- Licencia de obra menor: 380,80

2.2.- Licencia de obra mayor hasta 1.000 m² construidos: 507,20

2.3.- Licencia de obra mayor desde 1.000 m² hasta 5.000 m² construidos: 579,40

2.4.- Licencia de obra mayor desde 5000 m² a 10.000 m² construidos: 655,90

2.5.- Licencia de obra mayor de más 10.000 m² construidos: 748,35

3. Licencia de actividad Calificación Ambiental residual y

3.1.- Licencia de obra menor: 363,55

3.2.- Licencia de obra mayor hasta 1000 m² construidos: 489,95

3.3.- Licencia de obra mayor desde 1.000 m² hasta 5.000 m² construidos: 562,15

3.4.- Licencia de obra mayor desde 5000 m² hasta 10.000 m² construidos: 638,65

3.5.- Licencia de obra mayor de más 10.000 m² construidos: 731,10

4. Licencia de actividad sometida a Evaluación de Impacto Ambiental y

4.1.- Licencia de obra menor: 398,05

4.2.- Licencia de obra mayor hasta 1.000 m² construidos: 524,45

4.3.- Licencia de obra mayor desde 1.000 m² hasta 5.000 m² construidos: 596,65

4.4.- Licencia de obra mayor desde 5000m² a 10.000 m² construidos: 673,15

4.5.- Licencia de obra mayor de más 10.000 m² construidos: 765,65

5. Licencia de actividad Autorización Ambiental Integrada y

5.1.- Licencia de obra menor: 398,05

5.2.- Licencia de obra mayor hasta 1.000 m² construidos: 524,45

5.3.- Licencia de obra mayor desde 1.000 m² hasta 5.000 m² construidos: 596,65

5.4.- Licencia de obra mayor desde 5000 m² hasta 10.000 m² construidos: 673,15

5.5.- Licencia de obra mayor de más 10.000 m² construidos: 765,65

2.- Tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de las licencias urbanísticas y otros documentos urbanísticos.

Se modifica el artículo 6:

TARIFAS: EUROS

1.- Licencia de obra menor: 35,70

2.- Licencia de obra mayor:

2.1. Vivienda unifamiliar: 108,50

2.2. Edificios (o grupos de viviendas) hasta 5 viviendas: 162,10

2.3. Edificios (o grupos de viviendas) hasta 10 viviendas: 234,30

2.4. Edificios (o grupos de viviendas) hasta 15 viviendas: 310,80

2.5. Edificios (o grupos de viviendas) más 15 viviendas: 403,25

2.6. Otros edificios:

2.6.1. Hasta 1.000 m² construidos: 162,10

2.6.2. De 1.000 a 5.000 m² construidos: 234,30

2.6.3. De 5.000 a 10.000 m² construidos: 310,80

2.6.4. Más de 10.000 m² construidos: 403,25

3.- Señalamiento de alineaciones y rasantes (tira de cuerda): 30,10

4.- Cédulas urbanísticas, certificados e informes: 35,60

5.- Cédula de habitabilidad: 39,90

6.- Licencia de 1.ª ocupación.

6.1. Vivienda unifamiliar: 39,90

6.2. Edificios (o grupos de viviendas) hasta 5 viviendas: 67,40

6.3. Edificios (o grupos de viviendas) hasta 10 viviendas: 97,20

6.4. Edificios (o grupos de viviendas) hasta 30 viviendas: 132,40

6.5. Edificios (o grupos de viviendas) más de 30 viviendas: 284,70

6.6. Otros Edificios:

6.6.1. Hasta 500 m² construidos: 97,20

6.6.2. Desde 500 a 1.000 m² construidos: 193,95

* En este caso se adicionará por cada 1.000 m² o fracción 1 unidad de vivienda unifamiliar)

7.- Licencia de cedula de habitabilidad de 2.^a ocupación: 39,90.

8.- Tramitación a instancia de los administrativos de expedientes de declaración de fincas en estado de ruina: 81,35.

9.- Tramitación a instancias de los interesados en Planes Parciales, Planes

Especiales, Programas de Actuación Urbanísticos, Estudios de detalle y Modificaciones del Plan General.: 211,60

10.- Tramitación de expedientes en general a instancia de interesados,

Excluidos denuncias de particulares.: 39,55

11.- Tramitación de expedientes de uso excepcional de los terrenos: 59,00

12.- Instrumentos de gestión urbanística: tramitación de expedientes de Reparcelación, Expropiaciones cuando el beneficiario es un particular, Proyectos de compensación, Cambios de sistemas de Redelimitación de Unidad de Actuación, Proyectos de Urbanización, Obras Ordinarios de Urbanización, Estatutos, bases y constitución de entidades colaboradoras Delimitación y división de unidades de actuación: 202,60

13.- Inspecciones urbanísticas: por cada inspección, a la hora o fracción: 18,90

14.- Expedición de planos urbanísticos de las siguientes dimensiones:

- En tamaño A0. Unidad.: 2,90

- En tamaño A1. Unidad.: 1,50

- En tamaño A3. Unidad.: 0,35

- En tamaño mayor que A0 . Unidad.: 4,40

15.- Fotocopia o xerocopia de normativas urbanísticas, etc. en tamaño DIN A4 Unidad.: 0,35

16.- Parcelaciones y segregaciones por parcela segregada: 73,40

17.- Proyectos de demolición: 100,85

3.- Tasa por la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos: euros.

1.- Concesión licencia para uso armas: 29,65

2.- Venta De Textos:

Ordenanzas Municipales: 5,60

Ordenanzas Fiscales: 5,60

Presupuestos: 6,80

Reglamentos: 1,35

Nomenclator de calles: 1,35

Plano o guía de la ciudad: 2,20

Boletín de Información Municipal: 2,75

Protocolo: 14,80

Plano o guía del término municipal: 4,40

Plan General de Ordenación Urbana: 26,00

3.- Solicitud de informes a la Policía Local sobre accidentes de tráfico, a instancia de particulares: 46,15

4.- Certificado de distancia en Kms a centro de trabajo, colegios, empresas, etc

- Por cada Km: 0,18

- Por cada hora de policía o fracción: 13,45

5.- Planos e impresos no tarifados expresados: 1,35

6.- Cualquier copia a instancia de interesado.

Por folio: 0,35

7.- Compulsa del D.N.I.: 0,35

8.- Otras compulsas: 0,65

9.- Bastanteo de poderes: 13,15

10.- Tramitación expedientes ocupación vía pública mesas y sillas: 36,58

11.- Tramitación de certificados de convivencia: 26,50.

4.- Tarifa por el servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales.

Euros

- Cuota fija de servicio: 2,52 Euros/mes

- Cuota de consumo: 0,1877 Euros/mes/m³

5.- Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras.

Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora en lo que respecta a las tarifas de la Tasa:

TASA POR RECOGIDA DE BASURA

1.- Domicilios particulares. recogida diaria.

Calles y pedanías de 1.^a categoría: 7,30

Calles y pedanías de 2.^a categoría: 5,80

Calles y pedanías de 3.^a categoría: 4,10

Calles y pedanías de 4.^a categoría: 3,25

Calles y pedanías de 5.^a categoría: 2,25

Calles y pedanías de 6.^a categoría: 1,35

2.- Domicilios particulares. recogida alterna.

(reducción del 40%):

Calles y pedanías de 1.^a categoría: 4,40

Calles y pedanías de 2.^a categoría: 3,50

Calles y pedanías de 3.^a categoría: 2,45

Calles y pedanías de 4.^a categoría: 1,95

Calles y pedanías de 5.^a categoría: 1,35

Calles y pedanías de 6.^a categoría: 0,80

3.- Comercios, oficinas, hospitales, etc.

- 3.1. Hipermercados: 1956,20.
- 3.2. Comercio al por menor de productos alimenticios y floristerías.: 46,95
- 3.3 Comercio al por menor de productos alimenticios y floristerías , en pedanías.: 25,80
- 3.4. Comercio al por mayor y por menor no contemplados en otros epígrafes hasta 100 m²: 35,20
Por cada 100m² más o fracción se incrementan: 0,80
- 3.5. Comercio al por mayor y por menor no contemplados en otros epígrafes, en pedanías: 19,55
- 3.6. Galerías comerciales: 1173,70
- 3.7. Lonjas: 391,25
- 3.8. Supermercados:
Hasta 150 m²: 78,25
Por cada 50 m² más o fracción: 11,75
- 3.9. Supermercados, en pedanías:
Hasta 150 m²: 25,75
Por cada 50 m² más o fracción: 11,75
- 3.10 Almacenes: 11,75
- 3.11 Lavanderías, peluquerías, zapaterías, tiendas de aparatos fotográficos, estancos y similares: 15,65
- 3.12 Grandes camping: 4401,70
- 3.13 Camping de menos de 1.000 plazas: 601,90
- 3.14 Hoteles, apartahoteles de 3 o más estrellas o llaves, hasta 50 habitaciones: 117,40
Cada 50 habitaciones más o fracción.: 15,65
- 3.15 Otros hoteles, pensiones, alojamientos turísticos o similares hasta 50 habitaciones: 54,80
Por cada 50 habitaciones más o fracción. 7,85.
- 3.16 Locales de seguros e instituciones financieras bancos, y similares.: 70,40
- 3.17 Centros, instituciones docentes, academias o similares:
Hasta 500 m²: 23,40
De 500 a 1.000 m²: 39,15
Más de 1.000 m²: 70,40
- 3.18 Cocheras individuales: 3,90
- 3.19 Garajes con capacidad hasta 5 vehículos: 11,75
Por cada 5 vehículos más: 0,38
- 3.20 Grandes hospitales: 1574,60
- 3.21 Clínicas, hospitales y otros establecimientos Sanitarios sin camas, o hasta 50 camas: 78,25
Por cada cama más, en su caso: 3,90
- 3.22 Cines, teatros, discotecas, salas de baile disco pub, juegos de bingo.: 54,80
- 3.23 Cines, teatros, discotecas, salas de baile disco pub, juegos de bingo, en pedanías: 31,30

- 3.24 Locales destinados a restaurantes, cafeterías, bares donde se sirve comida hasta 100 m²: 54,80
Por cada 50 m² más o fracción: 3,90
- 3.25 Locales destinados a restaurantes, cafeterías, bares donde se sirve comida hasta 100 m², en pedanías: 31,30
Por cada 50 m² más o fracción: 3,90.
- 3.26 Locales destinados a cafeterías, heladerías, tabernas o similares sin servicio de comida
Hasta 100 m²: 39,15
Por cada 50 m² más o fracción: 2,35
- 3.27 Locales destinados a cafeterías, heladerías, tabernas o similares sin servicio de comida en pedanías:
Hasta 100 m²: 25,80
Por cada 50 m² más o fracción: 2,35
- 3.28 Oficinas, despachos y otros: 11,75
- 3.29 Locales cerrados: 7,85
En playas se aplicará una reducción del 35%.

4.- Fabricas, talleres y empresas.

- Hasta 100 m²: 39,15
Cada 100 m² más o fracción: 7,85
Pequeños talleres de menos de 100 m²: 19,55
Grandes fábricas de más de 10.000 m² de Superficie total: 1173,70
En playas se aplicará una reducción del 35%.

6.- Tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal.

Se incluyen los columbarios de 5ª y 6ª fila como derechos funerarios a perpetuidad.

1.- derechos funerarios a perpetuidad:

- 1.1. Nichos de pared, 1.ª fila: 345,10
- 1.2. Nichos de pared, 2.ª y 3.ª fila: 409,05
- 1.3. Nichos de pared, 4.ª fila: 255,65
- 1.4. Nichos decorados mármol, 1.ª fila: 511,25
- 1.5. Nichos decorados mármol, 2.ª y 3.ª fila: 639,10
- 1.6. Nichos decorados mármol, 4.ª y 5.ª fila: 383,45
- 1.7. Fosa nicho de párvulos: 479,35
- 1.8. Fosa nicho 1 cuerpo: 1.597,75
- 1.9. Fosa nicho 2 cuerpos: 1.917,30
- 1.10. Fosa nicho 3 cuerpos: 2.364,65
- 1.11. Fosa nicho 4 cuerpos: 2.812,05
- 1.12. Fosa nicho 5 cuerpos: 3.195,60
- 1.13. Fosa nicho 6 cuerpos: 3.457,95
- 1.14. Literas de 6 cuerpos: 4.631,20
- 1.15. Literas de 8 cuerpos: 5.432,40
- 1.16. Precio terreno para construir (3 *1,4): 1.400,00
- 1.17. Profundizar un cuerpo en fosa nicho: 511,25
- 1.18 Columbarios de 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4ª fila: 294,85
- 1.19 Columbarios de 5.ª y 6.ª fila: 267,20

2.- De alquiler:

- 2.1. Nichos de pared, 6 años, 1.ª fila: 115,00
- 2.2. Nichos de pared, 6 años, 2.ª y 3.ª fila: 153,40
- 2.3. Nichos de pared, 6 años, 4.ª fila: 89,45
- 2.4. Nichos pared decorados, 1.ª fila: 178,95
- 2.5. Nichos pared decorados, 3.ª fila: 220,89
- 2.5. Nichos pared decorados, 4.ª y 5.ª fila: 153,40
- 2.6. Renovación alquiler nichos pared 5 años, 1.ª fila: 51,10
- 2.7. Renovación alquiler nichos pared 5 años, 2.ª y 3.ª fila: 63,90
- 2.8. Renovación alquiler nichos pared 5 años, 4.ª fila: 38,35
- 2.9. Renovación alquiler nichos pared decorados, 5 años, 1.ª fila: 83,05
- 2.10. Renovación alquiler nichos pared decorados, 5 años, 4.ª y 5.ª fila: 70,30
- 2.11. Fosa nicho para enterramiento, 6 años: 153,40
- 2.12. Renovación alquiler fosa nicho, 5 años: 102,25
- 2.13. Fosa nicho párvulos, 6 años: 89,45
- 2.14. Renovación alquiler fosa nicho de párvulos, 5 años: 51,10
- 2.15 Alquiler columbarios 6 años, 1.ª fila: 110,55
- 2.16 Alquiler columbarios 6 años, 5.ª y 6.ª fila: 101,35
- 2.17 Renovación alquiler columbarios, 5 años, 1.ª fila: 46,05
- 2.18 Renovación alquiler columbarios 5 años 5.ª y 6.ª fila: 36,85

3.- DERECHOS Y CUOTAS:

- 3.1. Derecho de enterramiento: 78,35
- 3.2. Derecho de enterramiento fosa nicho párvulos «feto»: 38,35
- 3.3. Cuota anual mantenimiento, fosa nicho, terreno o fracción: 12,20
- 3.4. Cuota anual mantenimiento nichos de pared: 6,10

4.- TRASLADOS Y MOVIMIENTOS:

- 4.1. Traslados con más de 6 años de inhumados: 102,25
- 4.2. Traslados con más de 1 año y menos de 6 meses inh.: 153,40
- 4.3. Traslados con menos de 1 año inhumados: 319,55
- 4.4. Movimiento de restos dentro de la misma fosa o nicho: 31,95

5.- OTROS:

- 5.1. Estancia en depósito de cadáveres 44 h. o frac.: 38,35
- 5.2. Cada juego de Baldos: 35,80
- 5.3. Tapamento de nichos superficiales: 12,80
- 5.4. Tapamento en literas: 25,55
- 5.5. Expedición de títulos de derechos funerarios: 9,60

5.6 Transmisiones mortis causa autorizac. Perpetuidad

A instancia interesada y sin perjuicio terceros: 92,15

7.-TASA POR LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIAS DE AUTOTAXI Y DEMAS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Se modifica el artículo 6 .

TARIFA: EUROS

1.- Por expedición de título acreditativo de concesión de la licencia: 583,40

2.- Por sustitución del vehículo adscrito a la licencia: 31,05

3.- Por renovación del título, con motivo del cambio del titular de:

La licencia, se abonará como cuota única:

3.a.) Transferencia entre parientes de 1er grado,:

Intervivos o mortis causa, y a favor del cónyuge viudo: 116,70

3.b) En todos los demás supuestos: 583,40

4.- Carnet municipal de conductor: 15,60

5.- Renovación del carnet: 3,90

8.- TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Se modifica la Tarifa del artículo 6:

Tasa recogida de basura por tonelada vertida: 25,30 €.

9.- TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SINGULARES DE REGULACIÓN DEL TRAFICO URBANO TENDENTES A FACILITAR LA CIRCULACIÓN DE VEHICULOS Y DISTINTAS A LAS HABITUALES DE SEÑALIZACIÓN Y ORDENACION DEL TRAFICO POR LA POLICIA MUNICIPAL

Se modifica el artículo 6:- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será de:

Un policía, por cada hora o fracción: 15,15

Una motocicleta policial por cada hora o fracción: 7,15

Un coche patrulla, por cada hora o fracción (sólo vehículo): 16,5

10.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES**NATURALEZA Y FUNDAMENTO LEGAL****Artículo 1.**

En esta Entidad Local, conforme a lo autorizado por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles, la cual se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas

normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de matrimonio civil. Y ello aunque el matrimonio no llegue a celebrarse por causa imputable a los contrayentes y sujetos pasivos de la tasa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

Son sujetos pasivos las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio o a quienes se preste el servicio de matrimonio civil, para cuya celebración se haya iniciado el expediente.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.

La cuantía de la tasa será la cantidad establecida en la siguiente tarifa:

Cuota

1. Por cada servicio solicitado en dependencias municipales que habilite el Ayuntamiento: 200 Euros

DEVENGO

Artículo 5.

El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace cuando por el interesado se presente la solicitud para la concreción de la fecha y hora de la celebración del matrimonio.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6.

La tasa se hará efectiva junto con la presentación de la solicitud para la determinación de la fecha y hora de la celebración del matrimonio civil, debiendo adjuntarse copia de la Carta de Pago acreditativa del ingreso de la repetida tasa.

DEVOLUCIÓN

Artículo 7.

1. Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando el matrimonio no hay podido celebrarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamiento de los interesados.

2. Igualmente, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del 50 por ciento del importe de la tasa cuando la ceremonia del matrimonio civil no hay podido celebrarse por causa imputable a los mismos, siempre que se comunique al Ayuntamiento, con una

anticipación mínima de 48 horas al día fijado para la celebración del matrimonio, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el Ayuntamiento.

Disposición final.

1.- En lo no previsto específicamente por esta Ordenanza, será de aplicación la normativa vigente aplicable.

PRECIOS PUBLICOS

1.-POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

1.- PRECIOS DE ALQUILER POR LA UTILIZACIÓN DE PISTAS POR ENTRETENIMIENTOS Y COMPETICIONES DEPORTIVAS.

1.1.- PABELLÓN POLIDEPORTIVO WSSELL DE GUIMBARDA.

1.1.1 Pista central con luz por hora: 18,35

1.1.2 Pista central sin luz por hora: 13,85

1.1.3 Pista exterior, con luz, por hora: 10,35

1.1.4 Pista exterior, sin luz, por hora: 6,50

1.1.5 Pista tenis, con luz, por hora: 4,50

1.1.6 Pista tenis, sin luz, por hora: 3,30

1.1.7 Pista fronton, con luz, por hora: 5,20

1.1.8 Pista fronton, sin luz, por hora: 3,65

1.1.9 Sala múltiple, máx. 25 personas, hora: 35,10

1.1.10 Tatami, máx 40 personas, por hora: 43,05

1.1.11 Sala de Danza, máx. 20 personas, hora: 25,95

1.1.12 Pista con taquilla, por hora: 131,50

1.1.13 Uso balón, por hora: 1,70

1.1.14 Utilización sala de musculación, 1 sesión: 3,55

1.1.15 Alquiler raquetas de tenis y badminton: 1,40

1.1.16 Alquiler mesa de tenis, 1 hora: 1,75

1.1.17 Alquiler mesa de tenis, mañanas 3 horas: 3,55

1.1.18 Tiro con arco, 1 uso, 2 horas: 3,55

1.1.19 Tiro con arco, bono mensual: 7,50

1.1.20 Tiro con arco, bono trimestral: 11,15

1.1.21 Tiro con arco, bono anual: 26,20

1.2.- PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUATRO SANTOS - BARRIO PERAL

1.2.1 Pista completa con luz por hora: 18,25

1.2.2 Pista completa sin luz por hora: 13,85

1.2.3 1/3 pista con luz por hora: 12,85

1.2.4 1/3 pista sin luz por hora: 9,55

1.2.5 Sala múltiple, máx. 25 personas, hora: 35,10

1.2.6 Pista con taquilla, por hora: 78,65

1.2.7 Uso de balón, por hora: 1,40

1.2.8 Pista exterior, con luz, por hora: 10,00

1.2.9 Pista exterior, sin luz, por hora: 6,20

- 1.2.10 Pista tenis, con luz, por hora: 4,10
 1.2.11 Pista tenis, sin luz, por hora: 2,80
 1.2.12 Rocódromo 1 sesión, 2 horas: 2,80
 1.2.13 Rocódromo bono trimestral: 14,05
 1.2.14 Rocódromo bono anual: 29,70
 1.3.- PABELLÓN LOS DOLORES:
 1.3.1 Pista completa con luz por hora: 18,25
 1.3.2 Pista completa sin luz por hora: 13,95
 1.3.3 1/3 pista con luz por hora: 12,85
 1.3.4 1/3 pista sin luz por hora: 9,55
 1.3.5 Sala múltiple, máx. 25 personas, hora: 35,10
 1.3.6 Uso de balón, por hora: 1,40
 1.3.7 Pista con taquilla, por hora: 78,25
 1.4.- PISTA DE ATLETISMO:
 1.4.1 Pago de utilización anual: 26,40
 1.4.2 Pago de utilización trimestral: 13,20
 1.4.3 Pago anual Atletas federados: 13,20
 1.4.4 Bono familiar anual: 37,45
 1.4.5 Bono familiar trimestral: 20,50
 1.4.6 Una utilización: 1,40
 1.4.7 Alquiler instalación 2 calles por grupo/hora: 29,80
 1.4.8 Alquiler Fútbol sala: 14,80
 1.5.- COMPLEJO POLIDEPORTIVO CARTAGONOVA
 1.5.1 Sala múltiple, máx 20 personas, por hora: 26,00
 1.5.2 Tatami, máx 20 personas, por hora: 35,15
 1.5.3 Sauna, una utilización, por hora: 4,60
 1.5.4 Sauna, bono de 10 usos: 38,30
 1.5.5 Sauna, abonados P.M.D., 1 utilización/hora: 3,55
 1.5.6 Sauna, abonados P.M.D., bono 10 usos: 29,05
 1.5.7 Utilización sala de musculación, una sesión: 3,55
 1.6.- CAMPO DE FUTBOL MUNDIAL '82:
 1.6.1 Lunes a viernes con luz, por hora: 10,95
 1.6.2 Lunes a viernes sin luz, por hora: 7,40
 1.6.3 Lunes a viernes con luz total, por hora: 12,85
 1.6.4 Sábados y domingos sin luz, por 90 minutos: 16,65
 1.6.5 Sábados y domingos con luz, por 90 minutos: 25,20
 1.6.6 Sábados y domingos con luz total, por 90 minutos: 32,35
 1.6.7 Marcaje de campo: 4,40
 1.6.8 Campo con taquilla por hora: 34,20
 1.7.- PISCINA URBANIZACIÓN MEDITERRANEO:
 1.7.1 Un baño adulto: 2,60
 1.7.2 Un baño niño: 1,30
 1.7.3 Bono 10 baños adultos: 17,00
 1.7.4 Bono 10 baños niños: 7,85
 1.7.5 Una calle o vaso chapoteo (máx 15 usuarios): 20,60
 1.7.6 Una hora diaria lunes a viernes mes (máx 25 usuarios): 190,80
 1.8.- PISCINA POZO ESTRECHO:
 1.8.1 Un baño adulto: 3,20
 1.8.2 Un baño niño: 1,80
 1.8.3 Bono 10 baños niños: 16,60
 1.8.4 Bono 10 baños adultos: 7,90
 1.8.5 Una calle o vaso chapoteo (máx 15 usuarios, hora): 20,75
 1.8.6 Una hora diaria lunes a viernes mes (máx 25 usuarios): 191,00
 1.8.7 Alquiler pista polideportiva: 3,60
 1.8.8 Alquiler pista de tenis: 2,15
 1.9.- PABELLÓN POLIDEPORTIVO DE EL ALGAR:
 1.9.1 Pista completa con luz por hora: 14,75
 1.9.2 Pista completa sin luz por hora: 9,55
 1.9.3 1/3 pista con luz por hora: 0,30
 1.9.4 1/3 pista sin luz por hora: 7,75
 1.9.5 Sala múltiple, máx. 25 personas, hora: 26,85
 1.9.6 Uso de balón, por hora: 1,40
 1.10.- PABELLÓN POLIDEPORTIVO JIMENEZ DE LA ESPADA
 1.10.1 Pista completa con luz por hora: 18,25
 1.10.2 Pista completa sin luz por hora: 13,95
 1.10.3 1/2 pista con luz por hora: 12,45
 1.10.4 1/2 pista sin luz por hora: 9,55
 1.10.5 Sala múltiple, máx. 25 personas, hora: 35,00
 1.10.6 Pista con taquilla por hora: 71,15
 1.10.7 Uso de balón, por hora: 1,40
 1.11.- PABELLÓN POLIDEPORTIVO SANTA LUCIA:
 1.11.1 Pista completa con luz por hora: 14,60
 1.11.2 Pista completa sin luz por hora: 9,55
 1.11.3 1/3 pista con luz por hora: 9,85
 1.11.4 1/3 pista sin luz por hora: 6,85
 1.11.5 Sala múltiple, máx. 25 personas, hora: 26,95
 1.11.6 Uso de balón, por hora: 1,40
 1.11.7 Sala musculación 3 horas semanales: 15,05
 1.11.8 Sala musculación 5 horas semanales: 20,00
 1.12.- PISCINA CASA DE LA JUVENTUD:
 1.12.1 Un baño adulto: 2,60
 1.12.2 Un baño niño: 1,30
 1.12.3 Bono 10 baños adultos: 17,05
 1.12.4 Bono 10 baños niños: 7,85
 1.12.5 Una calle o vaso chapoteo (máx 15 usuarios): 20,60
 1.12.6 Una hora diaria lunes a viernes mes (máx 25 usuarios): 190,80

1.13.- POLIDEPORTIVO CASA DE LA JUVENTUD:

1.13.1 Pista de Baloncesto completa con luz por hora: 7,00

1.13.2 Pista de Baloncesto completa sin luz por hora: 5,90

1.13.3 Pista de Fútbol completa con luz por hora: 8,80

1.13.4 Pista de Fútbol completa sin luz por hora: 6,75

1.13.5 Pista de Patinaje completa con luz por hora: 8,80

1.13.6 Pista de Patinaje completa sin luz por hora: 6,75

1.13.7 Pista de Tenis completa con luz por hora: 4,80

1.13.8 Pista de Tenis completa sin luz por hora: 3,40

1.14 PABELLÓN MOLINOS MARFAGONES:

1.14.1 Pista completa con luz por hora: 18,25

1.14.2 Pista completa sin luz por hora: 13,95

1.14.3 1/3 pista con luz por hora: 12,45

1.14.4 1/3 pista sin luz por hora: 9,55

1.14.5 Sala múltiple, máx. 25 personas, hora: 34,74

1.14.6 Pista con taquilla, por hora: 71,15

1.14.7 Uso balón, por hora: 1,40

1.15 PABELLÓN TENIS DE MESA:

1.15.1 Pista completa con luz por hora: 18,25

1.15.2 Pista completa sin luz por hora: 13,85

1.15.3 1/3 pista con luz por hora: 12,45

1.15.4 1/3 pista sin luz por hora: 9,55

1.15.5 Sala múltiple, máx. 25 personas, hora: 34,75

1.15.6 Pista con taquilla, por hora: 71,15

1.16 PABELLÓN CANTERAS:

1.16.1 Pista completa con luz por hora: 18,25

1.16.2 Pista completa sin luz por hora: 13,95

1.16.3 1/3 pista con luz por hora: 12,45

1.16.4 1/3 pista sin luz por hora: 9,55

1.16.5 Sala múltiple, máx. 25 personas, hora: 34,75

1.16.6 Pista con taquilla, por hora: 71,15

1.16.7 Uso balón, por hora: 1,40

1.17 PABELLÓN SAN ANTON:

1.17.1 Pista completa con luz por hora: 18,25

1.17.2 Pista completa sin luz por hora: 13,85

1.17.3 1/3 pista con luz por hora: 12,45

1.17.4 1/3 pista sin luz por hora: 9,55

1.17.5 Sala múltiple, máx. 25 personas, hora: 34,75

1.17.6 Pista con taquilla, por hora: 71,15

1.17.7 Uso balón, por hora: 1,40

2.1.- PABELLÓN CUBIERTO WSSSELL DE GUIMBARDA.

2.1.1 Mantenimiento adultos, 3 h/s: 19,10

2.1.2 Aerobic, 3 h/s: 19,10

2.1.3 Musculación, 5 h/s: 24,50

2.1.4 Musculación, 3 h/s: 19,10

2.1.5 Musculación, como 2ª actividad, 2 h/s: 9,55

2.1.6 Taekwondo, niños, 3 h/s: 17,85

2.1.7 Taekwondo, adultos, 3 h/s: 19,10

2.1.8 Judo, adultos, 3 h/s: 19,10

2.1.9 Judo, niños, 3 h/s: 17,85

2.1.10 Tenis, máx. 6 alumnos pista, 3 h/s: 30,50

2.1.11 Tenis, máx. 16 alumnos pista, 3 h/s: 18,45

2.1.12 Gimnasia rítmica, 3 h/s: 17,85

2.1.13 Gimnasia rítmica, 5 h/s: 26,40

2.1.14 Gimnasia rítmica, 8 h/s: 34,90

2.1.15 Pre-ballet, 3 h/s: 17,80

2.1.16 Danza, 5 h/s (segundo curso): 26,40

2.1.17 Danza, 5 h/s (tercer curso): 35,00

2.1.18 Danza española, 3 h/s (segundo curso): 17,85

2.1.19 Danza española, 3 h/s (tercer curso): 17,85

2.1.20 Iniciación deportiva, 2 h/s: 13,50

2.1.21 Escuelas Polideportivas 3h/s: 17,85

2.1.22 Badminton, 2 h/s: 14,35

2.1.23 Gerontogimnasia, 2 h/s: 7,25

2.1.24 Gerontogimnasia, 3 h/s: 11,05

2.1.25 Gerontogimnasia y natación: 12,85

2.1.26 Tenis de mesa, 3 h/s: 8,80

2.1.27 Fútbol-sala, 3 h/s: 10,95

2.1.28 Danza contemporánea 3 h/s: 21,50

2.1.29 Baile de salón 1 h/s: 12,35

2.1.30 Ajedrez, 2 h/s: 8,80

2.1.31 Tai.chi, 2h/s: 14,75

2.1.32 Pilates 3h/s: 19,10

2.1.33 Pilates 2h/s: 17,85

2.2.34 Spining 3h/s: 20,00

2.1.35 Por la primera inscripción en todas las actividades: 18,25

2.2.- COMPLEJO POLIDEPORTIVO CARTAGONOVA

2.2.1 Mantenimiento adultos, 3 h/s: 17,85

2.2.2 Mantenimiento adultos, 2 h/s: 13,75

2.2.3 Aerobic, 3 h/s: 17,85

2.2.4 Musculación, 5 h/s: 23,20

2.2.5 Musculación, 3 h/s: 17,85

2.2.6 Musculación, como 2ª actividad, 2 h/s: 9,55

2.2.7 Gerontogimnasia, 2 h/s: 7,40

2.2.8 Gerontogimnasia, 3 h/s: 11,25

2.2.9 Gerontogimnasia y natación: 12,85

2.2.10 Iniciación deportiva, 2 h/s: 10,75

2.2.11 Gimnasia rítmica, 3 h/s: 13,75

2.2.12 Aerobic, Infantil 2h/s: 12,65

2.2.13 Hakido 3h/s: 17,85

- 2.2.14 Tai-chi 2h/s: 13,75
- 2.2.15 Pilates 2h/s: 17,85
- 2.2.16 Por la primera inscripción en todas las actividades: 17,95
- 2.3.- PABELLÓN CUATRO SANTOS-BARRIO PERAL:
- 2.3.1 Mantenimiento adultos, 3 h/s: 16,40
- 2.3.2 Aerobic, 3 h/s: 16,45
- 2.3.3 Taekwondo, adultos, 3 h/s: 16,45
- 2.3.4 Taekwondo, niños, 3 h/s: 14,20
- 2.3.5 Gimnasia rítmica, 3 h/s: 14,75
- 2.3.6 Iniciación deportiva, 2 h/s: 9,45
- 2.3.7 Gerontogimnasia, 2 h/s: 7,15
- 2.3.8 Tenis, máx. 16 alumnos: 14,60
- 2.3.9 Tenis, máx. 6 alumnos: 26,20
- 2.3.10 Fútbol sala, 3 h/s: 11,40
- 2.3.11 Por la primera inscripción en todas las actividades: 17,95
- 2.3.12 Escuelas Polideportivas 3h/s: 14,75
- 2.3.13 Escalada 1 sesión: 2,80
- 2.3.14 Escalada bono trimestral: 14,05
- 2.3.15 Escalada bono anual: 29,70
- 2.4.- PABELLÓN LOS DOLORES:
- 2.4.1 Mantenimiento adultos, 3 h/s: 14,25
- 2.4.2 Taekwondo, adultos, 3 h/s: 14,25
- 2.4.3 Taekwondo, niños, 3 h/s: 11,70
- 2.4.4 Gimnasia rítmica, 3 h/s: 11,70
- 2.4.5 Iniciación deportiva, 2 h/s: 8,30
- 2.4.6 Gerontogimnasia 2h / semana: 7,15
- 2.4.7 Escuela Fútbol-Sala: 11,40
- 2.4.8 Por la primera inscripción en todas las actividades: 13,20
- 2.4.9 Gimnasia rítmica, 2 h/s: 7,80
- 2.4.10 Pilates 2h/s: 14,25
- 2.5.- CASA DE LA JUVENTUD:
- 2.5.1 Mantenimiento adultos, 2 h/s: 10,00
- 2.5.2 Mantenimiento adultos, 3 h/s: 15,05
- 2.5.3 Danza Clásica, 3 h/s (pre-ballet): 18,25
- 2.5.4 Danza Clásica, Primero: 17,65
- 2.5.5 Danza española, Primer curso: 11,70
- 2.5.6 Iniciación deportiva, 2 h/s: 10,35
- 2.5.7 Gerontogimnasia, 2 h/s: 7,15
- 2.5.8 Gerontogimnasia, 3 h/s: 10,95
- 2.5.9 Patinaje, 2 h/s: 10,35
- 2.5.10 Patinaje, 3 h/s: 12,95
- 2.5.11 Tenis, máx. 6 alumnos pista, 3 h/s: 30,50
- 2.5.12 Tenis, máx. 16 alumnos pista, 3 h/s: 18,45
- 2.5.13 Tenis, máx. 16 alumnos perfeccionamiento 2 h/s: 15,05
- 2.5.14 Tenis, máx. 20 alumnos iniciación 2 h/s: 12,95
- 2.5.15 Por la primera inscripción en todas las actividades: 17,25
- 2.5.16 Tenis, máx. 6 alumnos pista, 2 h/s: 20,50
- 2.5.17 Curso natación peques: 26,40
- 2.5.18 Curso natación iniciación: 19,65
- 2.5.19 Curso natación perfeccionamiento: 19,65
- 2.5.20 Curso natación especialización: 19,65
- 2.5.21 Curso de natación adultos: 26,40
- 2.5.22 Aerobic Infantil 2h/s: 12,65
- 2.6 PISCINA POZO ESTRECHO:
- 2.6.1 Curso natación peques: 26,45
- 2.6.2 Curso natación iniciación: 19,70
- 2.6.3 Curso natación perfeccionamiento: 19,70
- 2.6.4 Curso natación especialización: 19,70
- 2.6.5 Curso de natación adultos: 26,45
- 2.8 LOCAL SOCIAL LOS SAUCES:
- 2.6.1 Mantenimiento adultos, 3 h/s: 12,85
- 2.6.2 Taekwondo: 12,85
- 2.6.3 Por la primera inscripción en todas las actividades: 12,85
- 2.9.- LOCAL SOCIAL DE CIUDAD JARDÍN:
- 2.9.1 Mantenimiento adultos, 3 h/s: 12,85
- 2.9.2 Taekwondo, 3 h/s: 12,85
- 2.9.3 Por la primera inscripción en todas las actividades: 12,85
- 2.10.- LOCAL SOCIAL DE URBANIZACIÓN MEDITERRÁNEO
- 2.10.1 Mantenimiento adultos, 3 h/s: 12,85
- 2.10.2 Taekwondo, 3 h/s: 12,85
- 2.10.3 Gimnasia rítmica, 3 h/s: 12,85
- 2.10.4 Por la primera inscripción en todas las actividades: 12,85
- 2.10.5 Taichi 3h/s: 12,85
- 2.11- LOCAL SOCIAL MUNDIAL 82 (SAN GINES):
- 2.11.1 Mantenimiento adultos, 3 h/s: 12,85
- 2.11.2 Taekwondo, 3 h/s: 12,85
- 2.11.3 Gimnasia rítmica, 3 h/s: 12,85
- 2.11.4 Gerontogimnasia 2 horas/ semana: 6,75
- 2.10.5 Por la primera inscripción en todas las actividades: 12,85
- 2.12.- SALAS EN BARRIOS Y DIPUTACIONES:
- 2.12.1 Mantenimiento adultos, 3 h/s: 11,05
- 2.12.2 Iniciación deportiva, 2 h/s: 8,80
- 2.12.3 Gimnasia rítmica, 3 h/s: 10,30
- 2.12.4 Gerontogimnasia: 6,75
- 2.12.5 Ajedrez, AA. VV. Los Dolores, Santa Ana: 7,10
- 2.12.6 Escuelas Deportivas: 32,15

- 2.12.7 Aerobic infantil: 11,40
- 2.12.8 Taichi 3h/s: 15,05
- 2.12.9 Escuelas Deportivas en Centros Escolares (anual) 31,80
- 2.12.10 Pilates 2h/s: 18,45
- 2.12.11 Taekwondo 3h/s: 10,30
- 2.13.- PABELLÓN DE EL ALGAR:
- 2.13.1 Mantenimiento adultos, 3 h/s: 14,95
- 2.13.2 Taekwondo, adultos, 3 h/s: 14,95
- 2.13.3 Taekwondo, niños, 3 h/s: 12,35
- 2.13.4 Gimnasia rítmica, 3 h/s: 12,35
- 2.13.5 Iniciación deportiva, 2 h/s: 8,60
- 2.13.6 Gerontogimnasia, 3 h/s: 6,30
- 2.13.7 Sala de musculación como 2ª actividad: 9,25
- 2.13.8 Musculación, 3 h/s: 16,35
- 2.13.9 Musculación, 5 h/s: 20,95
- 2.13.10 Full-contact, 3 h/s: 14,95
- 2.13.11 Por la primera inscripción en todas las actividades: 17,95
- 2.13.12 Pilates 2h/s: 14,95
- 2.14.- PABELLÓN POLIDEPORTIVO SANTA LUCÍA:
- 2.14.1 Mantenimiento adultos, 3 h/s: 12,85
- 2.14.2 Artes Marciales, 3 h/s: 12,85
- 2.14.3 Artes Marciales, niños, 3 h/s: 10,75
- 2.14.4 Gimnasia rítmica, 3 h/s: 9,45
- 2.14.5 Fútbol-Sala: 9,00
- 2.14.6 Iniciación deportiva, 2 h/s: 7,40
- 2.14.7 Por la primera inscripción en todas las actividades: 13,75
- 2.14.8 Musculación, 3 h/s: 14,20
- 2.14.9 Musculación, 5 h/s: 19,85
- 2.15.- PABELLÓN POLIDEPORTIVO JIMÉNEZ DE LA ESPADA
- 2.15.1 Mantenimiento adultos, 3 h/s: 17,75
- 2.15.2 Taekwondo: 14,95
- 2.15.3 Gimnasia Rítmica, 3 h/s: 14,95
- 2.15.4 Gimnasia Rítmica, 2 h/s: 12,65
- 2.15.5 Fútbol-Sala, 3 h/s: 12,25
- 2.15.6 Gerontogimnasia 2 hora/ semana: 7,15
- 2.15.7 Gerontogimnasia 3 hora/ semana: 10,60
- 2.15.8 Por la 1ª inscripción en todas las actividades: 17,95
- 2.15.9 Escuelas Deportivas 3h/s: 14,95
- 2.15.10 Pilates 3h/s: 17,70
- 2.15.11 Pilates 2h/s: 15,70
- 2.16.- ACTIVIDADES ESPECIALES EN VERANO:
- 2.16.1 Actividades para niños::
- Escuela deportiva de verano, 3 h/d, de lunes a viernes, pago mensual: 45,20
 - Escuela deportiva de verano, 3 h/d, lunes, miércoles y viernes, pago mensual: 30,10
 - Escuela deportiva de verano, 3 h/d, martes y jueves, pago mensual: 22,55
- 2.16.2 Actividades para jóvenes y adultos:
- Salas de musculación pabellón central y estadio Cartagonova, El Algar y Santa Lucía:
 - Pistas de Atletismo de Cartagena y Pozo Estrecho.:
 - Sauna (5 usos) del estadio Cartagonova:
 - 40% descuento en alquiler de pistas de tenis, frontón y pistas polideportivas cubiertas:
 - Salas de tenis de mesa pabellón central:
- Carnet polideportivo de verano 33,50
Carnet joven: 29,80
- 2.16.3 Pabellón Central:
- Tenis Iniciación (de lunes a viernes): 37,30
 - Tenis Perfeccionamiento (de lunes a viernes): 37,30
 - Tenis Adultos (Lunes-miérc-Jueves): 37,30
 - Musculación (Todos días excepto sábados y domin): 24,50
 - Musculación (Lunes-miércoles-viernes): 19,10
 - Mantenimiento y Aeróbic (lunes-mier-viernes): 19,10
 - Gerontogimnasia (martes y jueves): 7,25
- Estadio Cartagonova:**
- Musculación (Todos días excepto sábados y domin): 23,20
 - Musculación (Lunes-miércoles-viernes): 17,85
- Playa Honda- los Nietos:**
- Tenis Iniciación (martes y viernes): 20,75
 - Tenis adultos (martes y viernes): 22,80
- Cala Flores (Cabo de Palos):**
- Tenis (lunes-miércoles-viernes): 31,10
- 2.16.4- Curso de Piragua, 3 h/ semana: 18,65
Curso de Piragua, 2 h/ semana: 12,45
- 2.17.- GIMNASIO INSTITUTO ISAAC PERAL:
- 2.17.1 Mantenimiento y aerobic adultos, 3 h/s: 11,70
- 2.17.2 Mantenimiento y aerobic adultos, 2 h/s: 7,80
- 2.17.3 Por la primera inscripción en todas las actividades: 13,95
- 2.18- PISTA ATLETISMO Y MUNDIAL '82:
- 2.18.1 Escuela de Fútbol-Atletismo, 2 h/s: 8,30
- 2.18.2 Escuela de Fútbol-Atletismo, 3 h/s: 11,70
- 2.18.3 Escuela de Fútbol-Atletismo, 6 h/s: 18,55
- 2.19.- OTRAS ACTIVIDADES DOCENTES:
- 2.19.1 Escuela de tenis, 3 h/s: 22,45
- 2.19.2 Escuela de tenis, 5 h/s: 29,80
- 2.19.3 Escuela de tenis, 7,5 h/s: 44,95
- 2.19.4 Escuela de tenis, grupo competición: 60,00

- 2.19.5 Escuela de Fútbol, 5 h/s: 22,40
- 2.20.- PABELLÓN MOLINOS MARFAGONES:
- 2.20.1 Mantenimiento adultos, 3 h/s: 17,75
- 2.20.2 Aerobic 3h/s: 17,75
- 2.20.3 Musculacion : 17,75
- 2.20.4 Taekwondo 3h/s: 14,95
- 2.20.5 Gimnasia Rítmica, 3 h/s: 14,95
- 2.20.6 Gimnasia Rítmica, 2 h/s: 12,65
- 2.20.7 Fútbol-Sala, 3 h/s: 12,25
- 2.20.8 Gerontogimnasia 2 hora/ semana: 7,25
- 2.20.9 Gerontogimnasia 3 hora/ semana: 10,60
- 2.20.10 Baloncesto 2h semana: 8,80
- 2.20.11 Futbol Sala 2h semana: 12,65
- 2.20.12 Educacion Fisica Base 2h semana: 13,45
- 2.20.13 Por la 1º inscripcion entodas las actividades: 14,35
- 2.20.14 Escuela Deportiva 2h/s: 12,65
- 2.21.- PABELLÓN CANTERAS:
- 2.21.1 Mantenimiento adultos, 3 h/s: 17,75
- 2.21.2 Aerobic 3h/s: 17,75
- 2.21.3 Musculacion: 17,75
- 2.21.4 Taekwondo 3h/s: 14,95
- 2.21.5 Gimnasia Rítmica, 3 h/s: 14,95
- 2.21.6 Gimnasia Rítmica, 2 h/s: 12,65
- 2.21.7 Fútbol-Sala, 3 h/s: 12,25
- 2.21.8 Gerontogimnasia 2 hora/ semana: 7,15
- 2.21.9 Gerontogimnasia 3 hora/ semana: 10,60
- 2.21.10 Baloncesto 2h/s: 8,80
- 2.21.11 Futbol-Sala , 2h/s: 12,65
- 2.21.12 Educacion Fisica de Base, 2h/s: 13,43
- 2.21.13 Por la 1ª inscripción en todas las actividades: 14,35
- 2.21.14 Pilates 3h/s: 17,70
- 2.21.15 Pilates 2h/s: 15,70
- 2.22 PABELLÓN SAN ANTON:
- 2.22.1 Mantenimiento adultos, 3 h/s: 17,75
- 2.22.2 Aerobic 3h/s: 17,75
- 2.22.3 Musculación: 17,75
- 2.22.4 Taekwondo 3h/s: 14,95
- 2.22.5 Gimnasia Rítmica, 3 h/s: 14,95
- 2.22.6 Gimnasia Rítmica, 2 h/s: 12,65
- 2.22.7 Fútbol-Sala, 3 h/s: 12,20
- 2.22.8 Gerontogimnasia 2 hora/ semana: 7,15
- 2.22.9 Gerontogimnasia 3 hora/ semana: 10,60
- 2.22.10 Por la 1ª inscripción en todas las actividades: 14,35
- 2.22.11 Iniciación Deportiva 2h/s: 12,65
- 2.23 PABELLÓN TENIS DE MESA:
- 2.23.1 Tenis de Mesa 3h/s: 13,20
- 2.23.2 Actividades Docente 3h/s: 14,95
- 3.- GABINETE DE MEDICINA DEL DEPORTE:
- 3.1.- ESTUDIO DE APTITUD E IDONEIDAD DEPORTIVA
- 3.1.1 Usuarios del P.M.D. y deportistas federados menores de 18 años: 11,15
- 3.1.2 Usuarios del P.M.D. y deportistas federados mayores de 18 años: 15,05
- 3.1.3 No usuarios (público en general): 22,40
- 3.1.4 Actividades tercera edad (P.M.D.): 3,50
- 3.2.- PRUEBA DE ESFUERZO:
- 3.2.1 Usuarios del P.M.D. y deportistas federados: 15,05
- 3.2.2 Público en general: 22,55
- 3.3.- TEST DE LACTATO:
- 3.3.1 Test de lactato: 33,60
- 3.4.- PRUEBAS INDIVIDUALES:
- 3.4.1 Usuarios del P.M.D. y deportistas federados: 11,05
- 3.4.2 Público en general (más gastos de material en ambos casos): 15,05
- 4.- BONIFICACIONES:
- 4.1.- BONIFICACIONES:
- 4.1.1 Familia numerosa (actividades docentes): 20%
- 4.1.2 Poseedores de la tarjeta joven, que así lo acrediten: 20%
- 4.1.3 Inscripción en actividad docente de 2 ó más miembros:
- de una misma unidad familiar en la matricula: 50%
- 4.1.4 En todas las actividades docentes si se encuentran ya inscritos 3 ó más miembros de la unidad familiar, excepto
- en actividades acuáticas y alquiler de instalaciones: 20%
- 4.1.5 En alquiler de instalaciones con clubes federados con convenios de promoción deportiva con el P.M.D.: 20%
- 4.1.6 En todas las actividades cuya inscripción se realice a partir del día 15, se cobrará la mitad de la mensualidad: 50%
- 5.1.- TARJETAS DE CONTROL DE ACCESO:
- 5.1.1 Renovación o pérdida de la tarjeta de usuario: 3,20
- 5.1.2 Tarjeta Club, Policía y Bomberos. Anual: 6,45
- 2.- POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECEPCIÓN DE ALARMAS DE LA POLICIA LOCAL DEL EXCMO AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.
- Cuota de conexión : 34,05
3. TARIFA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUESTA DE VALLAS Y DISCOS
- 3.1. Vallas, por cada unidad y día o fracción: 7,90



FASCÍCULO II

DE LA PÁGINA 29513 A LA 29588

BORM

3.2. Discos, por cada unidad y día o fracción: 21,20

4.- TARIFAS DE CONSERVACIÓN DE ACOMETIDAS Y CONTADORES

Calibre (mm.)	Euros / Mes
13	0,594
15	0,90
20	1,48
25	2,08
30	2,96
40	5,95
50	8,98
65	11,74
80	14,69
100	20,56

125 20,56

>125 20,56

COMUNIDADES 0,594 € / vivienda / mes

ALQUILER CONTADORES 0,48 € / mes"

5. TARIFA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR

4.1.-Cursos y talleres en el Centro Cultural:

- Matrícula: 16,05

- Mensualidad: 19,25

4.2.-Cursos y talleres en Barrios y Diputaciones(4H):

- Matrícula: 9,65

- Mensualidad: 12,85

4.3.-Cursos y talleres en Barrios y Diputaciones (3H):

- Matrícula: 6,40

- Mensualidad: 9,65

4.4.-Curso de acceso a la Universidad para mayores de 25 años:

- Matrícula: 19,25

- Trimestre: 96,30

4.5.Curso Acceso c.f. Grado Superior:

- Matrícula: 10,00

- Trimestre: 60,00

6.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESCOLARIDAD Y COMEDOR EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES

EUROS

Servicio de Escolaridad: 65,50

Servicio de comedor: 94,55

Las citadas modificaciones entrarán en vigor el día 1.º de 2006".

Lo que se hace público para general conocimiento, con la indicación de que contra el acuerdo de aprobación definitiva, los interesados a que se refiere el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo pueden, en su caso, interponer recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de DOS MESES a partir del siguiente día de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con lo que dispone el artículo 19 del mencionado Texto Legal.

Cartagena, a 23 de diciembre de 2005.—La Concejala Delegada del Área de Hacienda, María Ángeles Palacios Sánchez

Ceutí

14693 Aprobación definitiva de modificación de ordenanza sobre servicio de recogida domiciliar de basura.

El Pleno del Ayuntamiento de Ceutí, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de octubre de 2005, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basura popular, modificación de la ordenanza que a continuación se detalla, habiéndose publicado anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 7 de noviembre de 2005 sin que se hayan producido alegaciones, por lo que, transcurrido el periodo de exposición pública, el acuerdo de aprobación provisional se entiende definitivamente adoptado de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo la modificación de ordenanza la que a continuación se transcribe:

Artículo 6.º. Cuota tributaria.

2. A tal efecto se aplicará anualmente, en recibos trimestrales, la siguiente tarifa:

l) Tarifa Doméstica:	
a) Viviendas y alojamientos particulares.	97,24 Euros/año
b) Oficinas Bancarias.	3.332,75 Euros/año
c) Salas de fiestas y discotecas.	1.005,84 Euros/año
d) Autoservicios y supermercados:	
- hasta 199 m2., de superficie	442,56 Euros/año
- de 100 a 500 m2., de superficie	502,93 Euros/año
- más de 500 m2., de superficie.	14.520,00 Euros/año
e) Otros comercios (panaderías, talleres, confección, carpinterías, zapaterías, etc.)	
	251,46 Euros/año
f) Cafeterías y bares.	442,56 Euros/año

g) Restaurantes.	502,93 Euros/año
h) Hoteles y salas de banquetes y celebraciones.	603,50 Euros/año
i) Alimentación y ultramarinos.	385,58 Euros/año
j) Pescaderías.	442,56 Euros/año
k) Academias, seguros, gestorías, asesorías y Autoescuelas	251,46 Euros/año
l) Centros públicos de Enseñanza Secundaria	603,50 Euros/año
ll) Clínicas y Centros de Salud	670,56 Euros/año»

Lo que se hace público haciendo saber que la modificación de la ordenanza es definitiva y pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime pertinente.

Ceutí, 14 de diciembre de 2005.—El Alcalde, Manuel Hurtado García.

—

Ceutí

14694 Aprobación definitiva de modificación de ordenanza sobre vehículos de tracción mecánica.

El Pleno del Ayuntamiento de Ceutí, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de octubre de 2005, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, modificación de la ordenanza que a continuación se detalla, habiéndose publicado anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 7 de noviembre de 2005 sin que se hayan producido alegaciones, por lo que, transcurrido el periodo de exposición pública, el acuerdo de aprobación provisional se entiende definitivamente adoptado de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo la modificación de ordenanza la que a continuación se transcribe:

Se modifica el artículo 4º.1, que queda redactado en los términos siguientes:

«1. **Cuota tributaria.** La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo 95.1 del RD 2/2005, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

incrementadas con el porcentaje establecido en el artículo 95.4 de dicha Ley, concretándose en las siguientes cuantías:

Potencia y clase de vehículos	Euros/año.
A) Turismos	
- de menos de 8 c.v. fiscales	22,98
- de 8 hasta 11,99 c.v. fiscales	58,81
- de 12 hasta 15,99 c.v. fiscales	123,71
- de 16 hasta 19,99 c.v. fiscales	171,03
- de 20 c.v. fiscales en adelante	213,61
B) Autobuses:	
- de menos de 21 plazas	142,63
- de 21 hasta 50 plazas	202,12
- de más de 50 plazas	250,79
C) Camiones:	
- de menos de 1.000 Kg. de carga útil	72,33
- de 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	142,63
- de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	202,12
- de más de 9.999 Kg. de carga útil	250,79
D) Tractores:	
- de menos de 16 c.v. fiscales	31,10
- de 16 a 25 c.v. fiscales	48,00
- de más de 25 c.v. fiscales	142,63
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
- de 750 Kg. hasta 1.000 Kg. de carga útil	31,10
- de 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	48,00
- de más de 2.999 Kg. de carga útil	142,63
F) Otros Vehículos:	
- Ciclomotores	8,11
- Motocicletas hasta 125 c.c.	8,11
- «de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	14,20
- «de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	28,39
- «de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	53,40
- «de más de 1.000 c.c.	104,78

Lo que se hace público haciendo saber que la modificación de la ordenanza es definitiva y pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime pertinente.

Ceutí, 14 de diciembre de 2005.—El Alcalde, Manuel Hurtado García.

Ceutí

14695 Aprobación definitiva de modificación de ordenanza.

El Pleno del Ayuntamiento de Ceutí, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de octubre de 2005, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal relativa a las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, modificación de la ordenanza que a continuación se detalla, habiéndose publicado anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 7 de noviembre de 2005 sin que se hayan producido alegaciones, por lo que, transcurrido el periodo de exposición pública, el acuerdo de aprobación provisional se entiende definitivamente adoptado de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo la modificación de ordenanza la que a continuación se transcribe:

Se modifica el artículo 5.º respecto a la cuota tributaria, que queda redactado en los términos siguientes:

«Cuota tributaria del apartado 5 del art. 1

Por vados permanentes, utilización privativa, en garajes en edificios en régimen de propiedad horizontal: 21,00 €/año + 4,00 €/año por cada plaza de garaje. Resto de vados permanentes, utilización privativa:

- Bloque 1. Hasta 3 m. lineales, 21,00 €/año.
- Bloque 2. Resto de metros lineales, 9,01 €/m. lineal/año

Por expedición de placa de vado permanente, 12,02 €.»

Lo que se hace público haciendo saber que la modificación de la ordenanza es definitiva y pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime pertinente.

Ceutí, 14 de diciembre de 2005.—El Alcalde, Manuel Hurtado García.

Cieza

14879 Aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas Fiscales.

Habiéndose elevado a definitivo el acuerdo provisional sobre modificación de las Ordenanzas Fiscales:

- N.º 0030 impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

- N.º 0040 impuesto sobre bienes inmuebles.

- N.º 0300 tasa sobre recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos.

Una vez resueltas y desestimadas las reclamaciones presentadas dentro del periodo de exposición pública de las mismas, según el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 22 de diciembre de 2005, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto íntegro de dicha modificación.

De acuerdo con la propuesta inicialmente aprobada, respecto a la modificación de la Ordenanza Fiscal 0300 reguladora de la Tasa por Recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos, con exclusividad para el ejercicio 2006, la efectividad de la aplicación de los apartados 2 y 3 se extenderá para todas aquellas solicitudes presentadas hasta el 28 de febrero de 2006 que, reuniendo los requisitos exigidos, sean resueltas favorablemente.

Contra esta aprobación definitiva sólo cabe el recurso contencioso-administrativo, que se podrá interponer a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la forma y los plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

ORDENANZA NÚM. 0030

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

“Artículo 8.º

.....

8.- Cuando se fijen, revisen o modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, a efectos de la determinación de la base imponible de este impuesto, como valor del terreno, o de la parte de éste según las reglas contenidas en los apartados anteriores, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales (respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los mismos) la reducción del 50%, no siendo de aplicación a los supuestos, en los que los valores catastrales resultantes de la fijación, revisión o modificación sean inferiores a los hasta entonces vigentes.”

ORDENANZA NÚM. 0040

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

“Artículo 3.º

Conforme al art. 72 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, el tipo de gravamen se fija:

En bienes inmuebles de naturaleza urbana:	0,70%.
En bienes inmuebles de naturaleza rústica:	0,70%.
En bienes inmuebles de características especiales:	0,70%”.

ORDENANZA NÚM. 0300

TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS

"Artículo 7.º

1.- Las cuotas a aplicar, por semestre, serán las siguientes:

Grupo	Centro	Euros
A	Locales destinados a viviendas, aparcamientos colectivos privados y locales cerrados o sin actividad	37,50
B	Locales destinados al comercio, industria o actividades siguientes:	82,50
	Fotografía, radio o televisión	
	Alimentación, pescaderías, fruterías y carnicerías	
	Productos sanitarios, dietéticos y similares	
	Almacén de manipulación de frutas	
	Piensos, animales domésticos y similares	
	Golosinas, frutos secos y similares y confiterías	
	Librerías, papelerías, imprentas, estancos, prensa y loterías	
	Videoclubs y venta de discos y artículos videomusicales	
	Todo a 100, bisuterías y plásticos	
	Joyerías, relojerías y artículos de regalo	
	Jugueterías, artículos deportivos y floristerías	
	Peluquerías, gimnasios y salones de belleza	
	Talleres de carpintería, chapa, cerrajería, mecánicos y de artesanía	
	Ferreterías, electrodomésticos, funerarias y mobiliario	
	Informática y mobiliario y equipos de oficina	
	Fontanerías, saneamiento y artículos de regadío y construcción	
	Textil, toldos y tapicerías y tintorerías	
	Abonos, insecticidas, droguerías, perfumerías y productos químicos	
	Vehículos, repuestos, maquinaria y similares	
	Talleres de confección, hilaturas y esparterías	
	Academias, guarderías, asociaciones y centros educativos y de enseñanza	
	Talleres y comercios de electricidad y electrónica	
	Chatarrerías y desguaces	
C	Locales destinados a entidades financieras y agencias de seguros	296,25
D	Locales destinados a centros sanitarios, veterinarios, clínicas, laboratorios y similares, farmacias, parafarmacias, ópticas y productos ortopédicos	132,00
E	Locales destinados a asesorías, despachos profesionales, gestorías, autoescuelas, agencias de viajes, inmobiliarias, transportes y mensajerías	84,75
F	Locales destinados a gasolineras y lavaderos	135,00
G	Locales destinados a supermercados, ferreterías y en general a suministros, cuando la superficie sea superior a 200 m ² e inferior a 1.000 m ²	168,75
H	Locales destinados a bares, cafeterías, heladerías, juegos recreativos, pubs, hoteles, hostales y pensiones, restaurantes, comidas y pizzerías	96,75
I	Locales destinados a discotecas, salas de bingo, salas de baile, cines y espectáculos deportivos y taurinos	174,75
J	Locales destinados a organismos públicos y a residencias de ancianos.	225,00
K	Locales destinados a supermercados, ferreterías y en general a suministros, cuando la superficie sea igual o superior a 1.000 m ²	1.125,00
L	Otros locales no contemplados en los grupos anteriores	84,00

2.- Se aplicará el 75% de la cuota del Grupo A, redondeando el importe resultante a fracciones de 5 céntimos, a los sujetos pasivos que sean titulares de familia numerosa y la vivienda constituya el domicilio habitual donde figure empadronada la familia. A la solicitud se acompañará fotocopia compulsada del título oficial vigente que refleje la condición de familia numerosa y certificado de convivencia, surtiendo efectos (una vez resuelta favorablemente) en la cuota a aplicar en el devengo siguiente al de su solicitud. Esta cuota será de aplicación mientras permanezcan vigentes las condiciones que motivaron su concesión.

3.- Se aplicará una cuota cero a aquellos sujetos pasivos cuando él o su cónyuge sean perceptores de pensiones de la Seguridad Social, o de pensiones equivalentes de otros regímenes de previsión social, por:

- El Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (S.O.V.I.);

- Incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo, y gran invalidez;

- Jubilación;

- Viudedad;

- Orfandad;

Y la vivienda constituya el domicilio habitual donde figure empadronada la familia, siempre que los ingresos anuales no superen el salario mínimo interprofesional (s.m.i.) en las siguientes proporciones:

- Unidades familiares de 1 miembro: 1 vez el s.m.i. anual.

- Unidades familiares de 2 miembros: 1,5 veces el s.m.i. anual.

- Unidades familiares de 3 o más miembros: 0,5 veces "per cápita" el s.m.i. anual.

A la solicitud se acompañará certificado expedido por el órgano competente de la entidad pagadora en el que conste el tipo de pensión y la cuantía de la misma; certificado de convivencia; fotocopia compulsada de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o certificación negativa expedida por la Agencia Tributaria referida a las personas que convivan en el mismo domicilio, surtiendo efectos (una vez resuelta favorablemente) en la cuota a aplicar en el devengo siguiente al de su solicitud. El s.m.i. se referirá en todo caso al del ejercicio de la declaración presentada. Esta cuota será de aplicación durante los tres ejercicios siguientes al de su solicitud, siempre que permanezcan vigentes las condiciones que motivaron su concesión; para ello el Ayuntamiento podrá requerir a los interesados que acrediten que las mismas se mantienen, pudiéndose solicitar su renovación en las mismas condiciones y siempre antes de su finalización."

Cieza a 22 de diciembre de 2005.—El Alcalde, Antonio Tamayo González.

Lorca

14889 Ordenanzas fiscales 2006.

Habiendo sido modificado por el Pleno Municipal de fecha 22 de diciembre de 2005 la Ordenanza General de Precios Públicos, al haberse presentado escrito de la empresa municipal Limusa durante el período de exposición al público, y no habiéndose presentado reclamaciones de clase alguna al acuerdo de aprobación provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 2.006 así como el nuevo cuadro de sanciones de tráfico, queda dicho acuerdo elevado a definitivo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17, apartado 4) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica la adopción de dicho acuerdo así como el texto integro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales para el próximo ejercicio 2.006 y siguientes hasta tanto no se produzca su derogación o modificación. Asimismo se publica el acuerdo de imposición y la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio municipal de agua potable.

De conformidad con lo que dispone el art. 19 de la referida Ley, contra esta aprobación definitiva sólo cabe el Recurso Contencioso-Administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el B.O. de la Región de Murcia, en la forma y plazos que establecen las Normas Reguladoras de dicha jurisdicción:

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica la redacción del artículo 3º de esta Ordenanza, el cual queda como sigue:

«**Artículo 3º.**- Conforme al artículo 72 del citado RDL, el tipo impositivo se fija:

- A) En bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,72%
- B) En bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,68%.
- C) En bienes inmuebles de características especiales: 0,72%»

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCION MECANICA

Se modifica la redacción del artículo 4º.1, quedando con la siguiente redacción:

«**Artículo 4º.1.** La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 95 de la citada Ley con los coeficientes de incremento que se contemplan el apartado 4 del citado artículo, concretándose en las siguientes cuantías:

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO; COEFICIENTE; EUROS:

A) TURISMOS:

- De menos de 8 caballos fiscales; 1,9968; 25,20
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales; 1,9982; 68,10
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales; 1,9947; 143,50
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales; 1,9975; 179,00
- De 20 caballos fiscales en adelante; 1,9955; 223,50

B) AUTOBUSES:

- De menos de 21 plazas; 1,9976; 166,40
- De 21 a 50 plazas; 1,9976; 237,00
- De más de 50 plazas; 1,9960; 296,00

C) CAMIONES:

- De menos de 1.000 kg. carga útil; 1,9962; 84,40
- De 1.000 a 2.999 kg. carga útil; 1,9976; 166,40
- De más de 2.999 a 9.999 kg. carga útil; 1,9976; 237,00

- De más de 9.999 kg. carga útil; 1,9973; 296,20

D) TRACTORES:

- De menos de 16 caballos fiscales; 1,9977; 35,30
- De 16 a 25 caballos fiscales; 1,9950; 55,40
- De más de 25 caballos fiscales; 1,9976; 166,40

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES:

- De menos de 1.000 y más de 750 kg. de carga útil; 1,9977 35,30
- De 1.000 a 2.999 kg. carga útil; 1,9950 55,40
- De más de 2.999 kg. carga útil; 1,9976 166,40

F) OTROS VEHICULOS: CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS

- Ciclomotores; 1,9570; 8,65
- Motocicletas hasta 125 cc; 1,9570; 8,65
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.; 1,9947; 15,10
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.; 1,9934; 30,20
- Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc.; 1,9974; 60,50
- Motocicletas de más de 1000 cc; 1,9974; 121,00"

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se traslada el art. 7.2 que regula una bonificación del 95% en el Impuesto, al art. 5 que regula los beneficios fiscales, pasando a ser el apartado 5.2.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se modifica la redacción de la tarifa a aplicar, quedando con la siguiente redacción:

«1. Padrón Municipal de habitantes:

- a) Volante de empadronamiento: 1,40 EUR.
- b) Certificaciones de empadronamiento, convivencia, inexistencia y residencia: 2,10 EUR.
- c) Cambio de domicilio dentro del municipio: 1,40 EUR.
- d) Certificados de padrones anteriores al vigente: 4,20 EUR.
- e) Certificados de distancia medidas sobre plano: 5,60 EUR.
- f) Certificados sobre delimitaciones totales o parciales del seccionado del Municipio, contenido del Callejero o Certificaciones sobre cifras globales o parciales del Padrón de Habitantes: 78,10 EUR.
- g) Certificaciones gráficas sobre delimitaciones: totales o parciales del seccionado del Municipio: 35,45 EUR.
- h) Peticiones de informes o relaciones numéricas, totales o parciales, sobre la población del municipio, por sexos y/o edades, y/o confección de pirámides de edades: 14,15 EUR.
- i) Peticiones de informes, planos o relaciones totales o parciales del callejero o del seccionado: 14,15 EUR.
- j) Peticiones de informes del Sr. Alcalde sobre informes previos de los Sres. encargados de barriada: 2,10 EUR.
- k) Certificaciones o informes sobre el número de policía que corresponde a una vivienda: 5,00 EUR.

2. Certificaciones y compulsas:

- a) Certificaciones en general: 3,55 EUR.
- b) Certificaciones sobre padrones fiscales o activ. económicas, por cada certificado (o relación de certificados que se soliciten conjuntamente, relativos a una misma unidad familiar, con efectos de solicitud de ayudas sociales): 3,55 EUR.
- c) Bastanteo de poderes: 14,15 EUR.
- d) Compulsas de documentos, por cada diligencia de cotejo, en una sola cara de documento: 0,90 EUR.
- e) Solicitud de certificados de exención en caso de concederse(IAE, IVTM, IBI, IIVTNU): 21,30 EUR.

3. Informática:

- a) Por cada hora de análisis: 17,70 EUR.
- b) Por cada hora de programación: 8,90 EUR.
- c) Confección programa simple de listado: 177,50 EUR.
- d) Explotación máquina, por hora de ordenador: 85,10 EUR.
- e) Entrada de datos del padrón de habitantes, por habitante: 0,20 EUR.

Las cantidades anteriormente mencionadas de informática, pueden sufrir variación a tenor de la mayor complejidad del programa, realizándose esta valoración por el Director del Centro de Proceso de Datos.

Los datos que el Ordenador puede facilitar a Organismos y particulares serán únicamente los que se encuentren dentro de los datos que tenga almacenados.

4. Impuesto sobre Bienes Inmuebles y Actividades Económicas:

En el caso de que los nuevos modelos 901 y 902 sean rellenados por el propio contribuyente, no satisfarán cantidad alguna.

En el caso de que el contribuyente solicite que técnicos o funcionarios municipales cumplimenten dichos impresos, se satisfarán las siguientes cuantías:

- a) Tramitación documento 901: 3,55 EUR.
- b) Tramitación documento 902:
 - 1.- Si comprende de 1 a 4 titulares: 7,10 EUR.
 - 2.- Si comprende más de 5 hasta 10 titulares: 35,45 EUR.
 - 3.- Si comprende de 11 a 30 titulares: 70,95 EUR.
 - 4.- Si comprende más de 30 titulares: 106,40 EUR.
- c) Tramitación documento 903 (Cambio de dominio): 3,55 EUR.
- d) Tramitación documento 904 (Cambio de cultivo): 7,10 EUR.
- e) Tramitación documento 905 (Agrupación, división y segregación): 3,55 EUR.
- f) Cualquier otra tramitación de documentos relativos a bienes de naturaleza urbana, rústica o I.A.E., por cada ejercicio y contribuyente: 7,10 EUR.
- g) Solicitud de certificaciones acreditativas del pago de recibos de los impuestos a que se refiere este apartado, por contribuyente: 3,55 EUR.
- h) Certificaciones gráficas de propiedades de naturaleza urbana y Certificaciones literales de naturaleza urbana:
 - 1.- Certificaciones gráficas de propiedades de naturaleza urbana:
 - De propiedad con valor catastral hasta 6.010,12 euros: 3,55 EUR.
 - Idem. de 6.010,13 hasta 18.030,36 euros: 7,10 EUR.
 - Idem. de 18.030,37 hasta 36.060,73 euros: 21,30 EUR.
 - Idem. de 36.060,74 hasta 60.101,21 euros: 35,45 EUR.
 - Idem. de 60.101,22 hasta 90.151,82 euros: 49,70 EUR.
 - Idem. de más de 90.151,82 euros: 106,40 EUR.
 - 2.- Certificaciones literales de naturaleza urbana:
 - De propiedades con valor catastral hasta 6.010,12 euros: 7,10 EUR.
 - Idem. de 6.010,13 hasta 24.040,48 euros: 14,15 EUR.
 - Idem. de 24.040,49 hasta 48.080,97 euros: 21,30 EUR.

-Idem. de 48.080,98 hasta 72.121,45 euros: 35,45 EUR.

-Idem. de 72.121,46 hasta 121.202,42 euros: 49,70 EUR.

-Idem. de más de 120.202,42 euros: 70,95 EUR.

i) Certificaciones gráficas y certificaciones literales de datos catastrales y de propiedad de bienes de naturaleza rústica:

1.- Certificaciones gráficas:

-De hasta 10 hectáreas: 35,45 EUR.

-De 10 hasta 30 hectáreas: 70,95 EUR.

-De 31 hasta 50 hectáreas: 106,40 EUR.

-De más de 51 hectáreas: 177,50 EUR.

2.- Certificaciones literales:

- Certificación de datos catastrales figurantes en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica: 7,10 EUR.

En el caso de que los nuevos modelos, 901, 902, 903, 904 y 905 sean rellenados por el propio contribuyente no se satisfará cantidad alguna.

Cuando tengan que trasladarse Técnicos y Funcionarios del Ayuntamiento al lugar de la propiedad rústica, los peticionarios habrá de abonar todos aquellos gastos que se originen por el desplazamiento, estancia y trabajo, con un mínimo de: 70,95 EUR.

j) Servicios y certificaciones prestados a través del Punto de Información Catastral:

1) Servicio de consulta libre y certificación electrónica de datos catastrales no protegidos y de cartografía digital (Agrupación, división y segregación): 12,00 EUR.

2) Servicio de consulta y certificación electrónica para los titulares catastrales de los datos protegidos, relativo a los bienes inmuebles de su titularidad: 12,00 EUR.

3) Servicio de certificación negativa de bienes inmuebles o de la circunstancia de no figurar como titular catastral, relativa al propio solicitante: 3,55 EUR.

5.- Fotocopias y copias de planos:

a) Copias de planos en papel heliográfico:

Papel rollo m². o fracción: 11,00 EUR.

b) Copias de planos en fotocopidora:

DIN A.4: 1,00 EUR.

DIN A.3: 2,20 EUR.

DIN A.2: 4,55 EUR.

DIN A.1: 9,10 EUR.

DIN A.0: 18,20 EUR.

c) Copias de documentos en general:

DIN A.4: 0,10 EUR.

DIN A.3: 0,20 EUR.

d) Copias de proyectos:

Tarifa mínima: 35,45 EUR., para 10 copias de planos y 25 de Memoria, ajustándose el exceso a las tarifas establecidas para cada elemento concreto.

6. Licencias de Transportes: Auto-taxis, Vehículos de Pompas Fúnebres, Ambulancias, etc.:

a) Solicitud de tramitación de concesión de cada licencia de auto taxi, caso de ser concedida: 326,75 EUR.

b) Solicitud de tramitación de transmisión de licencia de auto taxi, caso de ser concedida: 326,75 EUR.

c) Solicitud de tramitación de cambio de vehículo auto taxi, caso de ser concedida: 145,65 EUR.

d) Solicitud de tramitación para Licencia o autorización de Cambio de vehículo relativo a vehículos de pompas fúnebres, ambulancias o similares, en caso de ser concedida: 145,65 EUR.

e) Solicitud de certificación e información relativa a Licencias auto-taxi y vehículos asignados, Pompas fúnebres Ambulancias, etc.: 36,25 EUR.

En caso de que no se conceda la autorización o licencia se devolverá al interesado la cantidad ingresada.

7. Solicitudes relaciones con el Servicio de Agua Potable:

Por la relativa a la solicitud de alta en el servicio de agua potable: 15,60 EUR.

Por las relativas a solicitud de entronque a la red general de agua potable, en función del diámetro de la acometida, satisfarán las siguientes cantidades:

<u>NUM. VIV.</u>	<u>DIAMETRO</u>	<u>TASA</u>
1	13 mm	7,75 EUR.
1.2	20 mm	15,55 «
3.6	25 mm	23,45 «
7.10	30 mm	31,20 «
11.15	40 mm	85,90 «
16.20	40 mm	85,90 «
21.40	50 mm	97,65 «
41.70	65 mm	140,65 «
71.80	80 mm	156,20 «
81.100	100 mm	195,40 «

- En los casos de corte del suministro por falta de pago una vez satisfecha la deuda se establece una tasa de 20,55 euros, ello en el caso en que la reanudación exija sólo retirar el precinto y en los demás supuestos la tasa estará en función del presupuesto de gastos que ello ocasione.

- Comprobación de contadores que estén en perfectas condiciones de funcionamiento, siempre que la comprobación se realice a instancia del usuario: 3,70 EUR.

- Además de los derechos que se mencionan anteriormente, cuando el suministro de agua se solicite para uso de obra, se depositará una fianza equivalente a la facturación de tres bimensualidades, por cada vivienda y bajos comerciales a construir, referida a los conceptos de consumo de agua potable, alcantarillado y recogida de basuras.

Para el cálculo de cada bimensualidad se considerarán los siguientes criterios:

-Agua estimada en un bimestre:

25 m³ por (N.º viviendas y bajos comerciales) por Tarifa bloque. Cuota Servicio equivalente a contador 13 mm. Una vivienda o local.

-Alcantarillado:

65,5% s/ agua estimada.

-Recogida de basuras:

(N.º. viviendas y locales comerciales por Tasa Basuras que corresponda según categoría de la calle.

Dicha fianza responderá de las tasas que se dejen de ingresar por los conceptos de consumo de agua potable, alcantarillado y recogida de basuras, si, transcurrido un mes desde la ocupación de la vivienda o viviendas, no se solicita la baja en agua de obra o se produce el cambio de uso a consumo doméstico o comercial, según proceda. A tal efecto, por el Servicio de Agua Potable se procederá a practicar la liquidación correspondiente al importe de las tasas dejadas de ingresar que serán descontadas, en su caso, del importe de la fianza depositada. Si el importe de las Tasas Municipales dejadas de ingresar por consumo doméstico o comercial fuese superior al importe de la fianza, la diferencia se exigirá al depositante de la fianza y subsidiariamente a los ocupantes de las viviendas o locales por cualquier título.

8. Solicitudes varias:

a) De vados, entradas de vehículos y reserva de espacio: 3,55 EUR.

b) Ocupación del suelo de la vía pública y otros bienes de uso público municipal: 3,55 EUR.

c) Solicitud de desmontar brazos de apoyo y cables en fachada: 7,10 EUR.

d) Solicitud de certificado de la Policía Local relativo a ordenamiento del tráfico, etc.: 3,55 EUR.

e) Solicitud de certificados de bienes, por cada ejercicio: 3,55 EUR.

f) Solicitud de bajas de Hacienda: 3,55 EUR.

g) Devoluciones de fianzas: 3,55 EUR.

h) De ocupación de la vía pública: 3,55 EUR.

i) Fraccionamientos: 3,55 EUR.

j) Plazas de Abastos y Mercados: 3,55 EUR.

k) Desglose en Contribuciones Especiales y otras figuras impositivas: 3,55 EUR.

l) De instalación de circos y teatros ambulantes, pistas de coches eléctricos, tómbolas y plazas de toros portátiles: 70,95 EUR.

m) Por cada instancia no clasificada en otros epígrafes, quedando exceptuadas las relativas a convocatorias para proveer plazas en propiedad y escritos de organizaciones sindicales, partidos políticos y asociaciones sin ánimo de lucro: 1,40 EUR.

n) Reconocimiento de firma para documentos oficiales: 3,55 EUR.

o) Solicitud de tarjeta de armas: 7,10 EUR.

p) Expediente título Guarda Jurado: 14,15 EUR.

q) Derechos examen para plazas de funcionarios de carrera o personal laboral fijo:

-Grupo A: 35,45 EUR.

-Grupo B: 28,40 «

-Grupo C: 21,30 «

-Grupo D: 14,15 «

-Grupo E y resto: 7,10 «

r) Informaciones sobre actividades contenidas en Padrones Fiscales (previa autorización del Organismo Municipal competente)

a/ Hasta 50 nombres o domicilios: 35,45 EUR.

b/ A partir de 50 nombres o domicilios se satisfará a razón de 0,15 EUR/nombre, además de los primeros: 35,45 euros.

s) Información sobre datos contenidos en padrones fiscales a petición de particulares por la de cada contribuyente: 3,55 EUR.

t) Informaciones sobre datos contenidos en Padrones fiscales a petición de particulares, para surtir efecto en Organismos Públicos, por cada una: 3,55 EUR.

u) Parada de Sementales:

-Por cada yegua a cubrir: 3,55 EUR.

v) Solicitudes de endoso:

-Por cada certificación de obras: 1,40 EUR.

-Por cada factura o agrupación de facturas no asociadas a certificaciones de obras: 1,40 EUR.

w) Por solicitud para el ejercicio de publicidad callejera, por día: 9,85 EUR.

x) Solicitud de expedición de certificados o informes por parte de la Policía Local relativos a accidentes, intensidad de vehículos o peatones que circulan por la vía pública, distancias medidas en la vía pública, señalización de la vía pública u otros asuntos análogos: 70,95 EUR.

y) Solicitudes relativas a enlaces matrimoniales:

1) Por la prestación del servicio de matrimonios civiles, celebrándose la ceremonia en la Sala de Cabildos del Ayuntamiento: 170,35 EUR.

2) En caso de que se solicite y autorice la celebración de la ceremonia en el Palacio de Guevara o Claustro de la Merced, se tendrá que satisfacer una tasa adicional de 106,40 EUR. Esta tasa no incluye la infraestructura necesaria, la cual será a cargo del solicitante.

3) En caso de que se solicite y autorice la utilización del Palacio de Guevara, Claustro de la Merced o Huerto Ruano para sesión fotográfica, se tendrá que satisfacer una tasa específica de 106,40 EUR. Esta tasa no se cobrará a los solicitantes que hayan celebrado la ceremonia en ese mismo lugar.

z) Por solicitud de Licencia Municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal sobre protección y tenencia de animales de compañía: 13,15 EUR.

z1) Por derechos de examen para la obtención del carnet de manipulador de alimentos a través del Ayuntamiento de Lorca: 16,45 EUR.»

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Se modifica la redacción del art. 2.2.d), quedando a partir de ahora como sigue:

«d) Los traspasos o cambio de titular de los locales sin variar la actividad que en ellos se viniera realizando, siempre y cuando se produzcan modificaciones en las condiciones objetivas del establecimiento, y que por tanto se requiera la realización de la actividad técnica y administrativa del Ayuntamiento tendente a la concesión de la licencia prevista en el art. 2.1.»

Se modifica la redacción del art. 6.3, quedando como se recoge a continuación:

«3.- A los establecimientos o locales que se encuentren situados dentro de la delimitación del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Recinto Histórico de Lorca (P.E.P.R.I.), se les aplicará **el 5% de la cuota** siempre que no se trate de bares, cafeterías y cafés con música, discotecas y bancos, cajas de ahorros y otras instituciones financieras.»

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Se modifica la redacción del art. 7º.2, quedando como sigue:

«...

2. Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente Tarifa, por la categoría de las calles que se acompañan como Anexo, en la Ordenanza General de Precios Públicos.

A) VIVIENDAS:

En calles de 1ª y 2ª categoría, al mes: 12,83 EUR.

En calles de 3ª y 4ª categoría, al mes: 6,95 EUR.

- Diputaciones en las que se preste el servicio de recogida, al mes: 5,45 EUR.

B) OFICINAS:

En calles de 1ª y 2ª categoría, al mes: 17,43 EUR.

En calles de 3ª y 4ª categoría, al mes: 12,89 EUR.

- Diputaciones en las que se preste el servicio de recogida, al mes: 12,24 EUR.

C) LOCALES COMERCIALES Y COMERCIOS:

En calles de 1ª y 2ª categoría, al mes: 21,62 EUR.

En calles de 3ª y 4ª categoría, al mes: 15,30 EUR.

- Diputaciones en las que se preste el servicio de recogida, al mes: 13,97 EUR.

D) HOSTELERIA (Hoteles, residencias, restaurantes, cafeterías, bares, tabernas, etc.):

En calles de 1ª y 2ª categoría, al mes: 35,73 EUR.

En calles de 3ª y 4ª categoría, al mes: 26,81 EUR.

- Diputaciones en las que se preste el servicio de recogida, al mes: 24,58 EUR.

E) INDUSTRIAS NO CONTEMPLADAS ANTERIORMENTE, FABRICAS Y PARQUES TEMATICOS:

En calles de cualquier categoría, Polígono industrial SAPRELORCA y zonas de tolerancia industrial, al mes: 34,79 EUR.

- En Diputaciones, al mes: 13,41 EUR.

F) COMUNIDADES DE PROPIETARIOS Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (CONTADOR DE OBRAS):

Comunidades de propietarios, pagarán por vivienda que componga la comunidad, al mes: 0,20 EUR.

- Obras de construcción (contador de obras), al mes: 36,00 EUR.

G) LOS SERVICIOS ESPORADICOS SATISFARAN LAS SIGUIENTES:

-Por cada recogida de basuras en viviendas: según peso y volumen, con un mínimo de 19,53 EUR.

-Por cada recogida de basuras en Industrias: según peso y volumen, con un mínimo de: 26,65 EUR.

-Por cada recogida de basuras en Comercios: Locales de negocio y oficinas: según volumen y peso. con un mínimo de: 26,65 EUR.

-Por limpieza de pocilgas, corrales y similares según peso y volumen, con un mínimo de 26,65 EUR.»

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA AUTORIZACIÓN DE ACOMETIDAS Y SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Se modifica el apartado 4.- del art. 7º de la Ordenanza, quedando su redacción como sigue:

«4. Derechos de alta en el servicio de alcantarillado: 15,60 euros.»

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHICULOS INDEBIDAMENTE ESTACIONADOS EN LA VIA PUBLICA Y POR LA UTILIZACIÓN DEL DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHICULOS

Se modifica la redacción de la Tarifa:

«Tarifa

La tarifa de la presente tasa, será la siguiente:

1. Por la recogida de los Vehículos (Se establecen dos horarios distintos):

A) De lunes a sábados en horario de 5,59 h. a.m. hasta 21,59 h. p.m.

- De motocicletas o cualquier otro vehículo de dos ruedas, ciclomotores, ciclos, etc : 26,89 euros.

- De automóviles, camiones, remolques, quads, furgonetas, motocarros y demás vehículos de características análogas a los señalados con un Peso Máximo Autorizado no superior a 3500 kg: 64,05 euros.

De Vehículos con Peso Máximo Autorizado superior a 3500 kg:74,38 euros.

B) De lunes a sábados en horario de 22,00 h. p.m. hasta 6,00 h. p.m. y en Domingo y Festivos.

- De motocicletas o cualquier otro vehículo de dos ruedas, ciclomotores, ciclos, etc.: 28,29 euros.

De automóviles, camiones, remolques, quads, furgonetas, motocarros y demás vehículos de características análogas a los señalados con un Peso Máximo Autorizado no superior a 3500 kg: 67,37 euros.

De Vehículos con Peso Máximo Autorizado superior a 3500 kg: 78,24 euros.

Cuando la recogida tenga lugar fuera del casco urbano, se incrementará la tarifa de la tasa en 0,18 euros/km. hasta el lugar del depósito desde el punto de recogida.

2. Por depósitos de vehículos:

(Por cada día o fracción, a partir del siguiente al día de la entrada en el depósito).

Vehículos de menos de cuatro ruedas: 3,31 EUR.

Vehículos de cuatro ruedas y Peso Máximo Autorizado no superior a 3.500 Kgs: 7,80 EUR.

Vehículos de cuatro ruedas y Peso Máximo Autorizado superior a 3.500 Kgs y vehículos de más de cuatro ruedas: 10,38 EUR.

Otros bienes: 13,82 EUR.

Quedan exentos de pago de estas tarifas los vehículos robados.

Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada.

En ningún caso, la tarifa por depósito de vehículos podrá superar el 50% del valor del vehículo según las normas de valoración establecidas por el Ministerio de Hacienda a los efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.»

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA EN VIAS PUBLICAS MUNICIPALES

Se modifica la redacción del art. 4º, el cual queda como sigue:

«ARTICULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA

Las cuotas serán las que resulten de aplicar las siguientes tarifas:

A) Tarifa General:

1/2 hora: 0,20 euros.

1 hora: 0,50 euros.

2 horas: 1,10 euros.

B) Tarifa Especial:

Los residentes en la zona de estacionamiento vigilado, podrán acogerse al abono de la siguiente cuota:

- Por cada vehículo y año natural: 14,46 €.

- Por cada vehículo y medio año natural (a partir de 1º de Julio): 7,23 €.

Las anteriores cuotas serán irreducibles.

C) Tarifa Profesional:

Zona Azul o General

1 hora:0,40 euros.

2 « :0,90 «

Zona de Residentes

1 hora : 0,40 euros.

2 « : 0,45 «

3 « : 0,65 «

4 « : 0,65 «

5 « : 0,65 «

D) Anulación de Denuncia será de 2,00 euros (solo en los casos de exceso de tiempo).»

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS

Se modifica la redacción del art. 7º, quedando como sigue:

«**Artículo 7º.-** El importe estimado de esta Tasa no excede, en su conjunto, del coste previsible de la actividad técnica o administrativa para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del T.R. de la Ley de Haciendas Locales.

La tarifa a aplicar es la siguiente:

1.- **Certificaciones y compulsas:**

a) Certificaciones en general: 3,55 EUR.

b) Bastanteo de poderes: 14,15 EUR.

c) Compulsas de documentos, por cada diligencia de cotejo, en una sola cara del documento: 0,90 EUR.

2.- **Tramitación de expedientes:**

a) Por cada expediente de declaración de ruina de edificaciones: 217,15 EUR.

b) Solicitud de licencia para instalación de grúa en obras, se satisfará el 3,60% del total del presupuesto de instalación de la misma que se calculará en función de los metros de alcance de pluma (map) y según la siguiente tabla:

	Desde	Hasta	Presupuesto
Grúa	0 map	26 map	3.193,00 EUR.
Grúa	27 map	36 map	3.978,00 EUR.
Grúa	37 map	46 map	4.829,00 EUR.
Grúa	47 map	En adelante	5.682,00 EUR.

c) Solicitud de marcación de línea o tira de cuerdas, alineaciones o similares: 35,45 EUR.

d) Consultas y Cédulas Urbanísticas, propuestas urbanísticas, estudios urbanísticos previos y Cédulas de Habitabilidad: 35,45 EUR.

e) Solicitud de 1ª utilización de edificios:

- Por cada vivienda: 35,45 EUR.

- Local comercial (por cada 100 m².o fracc.): 35,45 EUR.

f) Licencias de parcelaciones o segregaciones: urbanísticas por cada parcela resultante): 70,95 EUR.

g) Solicitudes de tramitación de proyectos de urbanización, sin conexión a Plan Urbanístico a ejecutar:

- Se devengará sobre el importe total del presupuesto de ejecución material, **el 3,6%.**

h) Por tramitación de expedientes de planeamiento promovidos por particulares (Modificaciones del P.G.O.U., Programas de Actuación Urbanística, Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle y cualesquiera otros que contemple la legislación del suelo), así como Delimitación de Polígonos o Unidades de Actuación: 533,55 EUR.

i) Por tramitación de Proyectos de Compensación:

- Por tramitación de estatutos y bases de Juntas de Compensación: 284,10 EUR.

- Restantes supuestos de expedientes de gestión: 533,55 EUR.

j) Por solicitudes de licencia de movimiento de tierras, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones o terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a efectuar en un Proyecto de Urbanización o de edificación aprobado o autorizado: 35,45 EUR.

k) Por cada certificado de inexistencia de expediente de infracción urbanística que implique la demolición, a efectos de declaración de obra nueva de edificaciones sin licencia: 70,95 EUR.

l) Por solicitud de cambio de titularidad de expedientes o licencias: 70,95 EUR.

ll) Por solicitud de prórroga de licencia: 70,95 EUR.

m) Por cada solicitud no clasificada en otros epígrafes: 7,10 EUR.

n) Por cada autorización de agrupación unitaria en el PEPR: Por cada finca a agrupar: 70,95 EUR.

ñ) Por cada cédula de urbanización acreditativa de las condiciones para el desarrollo de una actuación urbanística y su correcta implantación territorial: 342,20 EUR.

o) Por cada cédula de edificación para la determinación de las condiciones técnicas de edificación de solares: 70,95 EUR.

p) Por cada inscripción en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras: 70,75 EUR.

Por cada diligencia de modificación de la inscripción inicial: 35,45 EUR.

NOTA: En los expedientes a que se refieren los epígrafes h), i) y d) los gastos que se originen por las publicaciones preceptivas en Boletines Oficiales y prensa serán a cargo de los solicitantes.

3.- Fotocopias y copias de planos

a) Copias de planos en papel heliográfico:

Papel rollo m². o fracción. 11,00 EUR.

b) Copias de planos en fotocopiadora:

DIN A.4: 1,00 EUR.

DIN A.3: 2,20 EUR.

DIN A.2: 4,55 EUR.

DIN A.1: 9,10 EUR.

DIN A.0: 18,20 EUR.

c) Copias de documentos en general:

DIN A.4: 0,10 EUR.

DIN A.3: 0,20 EUR.

d) Copias de proyectos:

Tarifa mínima: 35,45 EUR., para 10 copias de planos y 25 de Memoria, ajustándose el exceso a las tarifas establecidas para cada elemento concreto.

4.- Copias de la cartografía informatizada:

a) Copia de toda la cartografía en soporte digital: 2.134,00 EUR.

b) Por cada hoja individual en soporte digital: 35,45 EUR.

A las cantidades anteriores se añadirá el importe del sistema de control de la divulgación (SCD) que se facilitará a los solicitantes, **53,35 EUR.** Este SCD servirá para su utilización por un mismo usuario que adquiera hojas en distintas ocasiones, sin que sea necesario adquirir un sistema nuevo para cada copia.»

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL

Se modifica parcialmente el apartado «Anexo-Tarifas y Otras normas de aplicación» según se recoge a continuación:

«ANEXO-TARIFAS Y OTRAS NORMAS DE APLICACION

1. Tarifa de quioscos en la vía pública.

-Quioscos propiedad del Ayuntamiento, dedicados a la actividad de prensa y derivados pagarán:

-Calles de 1ª/2ª/3ª/4ª categoría, al mes: 86,65 EUR.

-Pedanías, al mes: 55,10 EUR.

-Quioscos propiedad del Ayuntamiento, dedicados a la actividad de bares y derivados pagarán:

-Calles 1ª/2ª/3ª/4ª categoría, al mes: 94,85 EUR.

-Pedanías, al mes: 63,35 EUR.

-Quioscos propiedad del Ayuntamiento que no vendan prensa, o revistas, ni bares, pagarán:

-Calles de 1ª/2ª/3ª/4ª categoría, al mes: 43,50 EUR.

-Pedanías al mes: 29,85 EUR.

-Quioscos de la ONCE u otros de carácter privativo no incluidos en apartados anteriores, pagarán:

-Calles de 1ª/2ª/3ª/4ª categoría, al mes: 86,65 EUR.

-Pedanías, al mes: 55,10 EUR.

-Quioscos o carrillos instalados en la vía pública con carácter no permanente o de temporada, satisfarán por m^{2.}, o fracción, al mes o fracción: 12,65 EUR.

Estas cantidades podrán ser exigidas con carácter mensual, trimestral, semestral o anual.

El Titular o adjudicatario de Quioscos de propiedad municipal o privados instalados en vías públicas, viene obligado a presentar fianza en metálico o aval bancario por la cuantía de dos mensualidades de la Tasa a liquidar, para responder del perfecto acondicionamiento de la vía pública.

2. Tarifa de apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

A) CALICATAS Y ZANJAS O CUALQUIER REMOCION DE PAVIMENTOS:

a) Por cada licencia para remover el pavimento de la vía pública, cualquier que sea su objeto, por metro o fracción de longitud por 80 cm. de anchura, se pagará por día 2,60 EUR.

Cuando la anchura exceda de 80 cm. se pagará al día 2,80 EUR.

b) Por construcción de pasos para vehículos en las aceras, por cada uno: 9,90 EUR.

Sufrirá un recargo del 50% en las cuotas de obras de remoción del pavimento que sean solicitadas o realizadas durante un año a partir de la finalización de las obras de urbanización y pavimentación de una vía pública.

B) FIANZAS PARA CUBRIR DETERIOROS DE CALZADAS Y ACERAS:

La fianza a depositar ascenderá, en función de la categoría de la calle, a:

Categoría calle: 1ª/2ª/3ª/4ª; Diputaciones:

- Aceras:(EUR./m²); 35,45; 28,40

- Calzadas:(EUR./m²); 28,40; 21,35

- Zanjas en Aceras:(EUR./m.)

* Anchura < 1 metro; 70,95; 63,90

* Anchura > 1 metro; 106,40; 9,45

- Zanjas en Calzadas:(EUR./m.)

* Anchura < 1 metro; 63,90; 56,80

* Anchura > 1 metro; 99,45; 92,30

Terminadas las obras los beneficiarios de la licencia repararan las calzadas o aceras a su costa, bajo la dirección y vigilancia de los Servicios Técnicos Municipales, y con el informe favorable correspondiente les será devuelto el depósito.

Transcurridos quince días desde la terminación de las obras sin que se hayan reparado los deterioros, se producirá la pérdida de la fianza constituida y la reparación la hará el Ayuntamiento con cargo a la fianza depositada, y si la misma no cubriese los gastos de reparación, se exigirá al interesado la diferencia hasta el total invertido.

3. Tarifa de ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, contenedores, maquinas y otras instalaciones análogas.

A) Ocupación de carácter provisional y/o con una duración inferior a 24 horas, para la carga y descarga de cualquier tipo de mercancías, materiales de construcción o instalaciones análogas, previa autorización municipal, por día o fracción: 15,30 EUR.

B) Ocupación de carácter permanente y/o con una duración superior a 24 horas, para la instalación o desmontaje de vallas, andamios, puntales, asnillas, gruas u otros elementos de agotamiento u ocupación con material fijo, previa autorización provisional, pagarán por cada metro cuadrado al día:

Categ. calle/EUR.; 1ª/2ª/3ª/4ª; **Diputaciones:**

0,25; 0,20

C) Ocupación con contenedores, remolques, cubas o maquinas cargadoras, previa autorización municipal, pagarán por cada unidad al día o fracción de día:

Categ. calle / EUR.; 1ª/2ª/3ª/4ª; **Diputaciones**

4,60; 3,70

D) Ocupación con maquinas expendedoras de cualquier producto o maquinas automáticas de fotos, copiado o similares, previa autorización municipal, pagaran por cada unidad al mes o fracción de mes:

Categ. calle/EUR.; 1ª/2ª/3ª/4ª; **Diputaciones**

43,55; 25,50

E) Ocupación con maquinas recreativas, afines, pequeños elementos mecánicos o electricos, expositores, etc, previa autorización municipal, pagaran por cada unidad al mes o fracción de mes:

Categ. calle/EUR.; 1ª/ 2ª/3ª/4ª; **Diputaciones**

8,90; 4,60

La ocupación de la vía por los conceptos recogidos en esta tarifa no podrá exceder la longitud de la propia fachada ni de la mitad de ancho de calles, sin que en ningún caso se pueda interrumpir el tránsito. Las ocupaciones de la vía pública, cualquiera que sea su carácter será regulada y vigilada por la Policía Local.

Cuando la ocupación de la vía pública exceda de la mitad del ancho de la calzada siendo obligatorio

según el Reglamento General de Circulación cortar la calle a la circulación rodada y realizar desvíos alternativos, se deberá pagar también la tasa por la ocupación del tramo de calle afectada por el corte a razón de 1,80 EUR. por metro cuadrado y día.

En virtud de la presente Ordenanza se delega en el Sr. Alcalde-Presidente y en el Teniente de Alcalde de Hacienda la facultad de celebrar conciertos particulares con los obligados al pago de la Tasa regulada en la misma, atendiendo en cada caso concreto a las necesidades y al interés público.

Cuando por cualquiera de los motivos recogidos en los apartados anteriores se ocupen plazas de aparcamiento situadas en la zona azul, previo informe de la Policía Municipal, se deberá satisfacer, además de lo correspondiente según la tarifa anterior, la cantidad resultante de multiplicar el número de plazas ocupadas por el número de días u horas hábiles ocupado y por el precio de 4,30 euros/día.

4. Tarifa de ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

-Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación de vía pública, con mesas y sillas (Modulo mesa y 4 sillas = 3 m²), pagarán al mes:

—Temporada alta (Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre); 4,10 EUR.

—Temporada baja (Enero, Febrero, Marzo, Octubre, Noviembre y Diciembre); 2,80 EUR.

—Ocupación esporádica inferior a los períodos anteriores; 10,25 EUR.

Esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, abonándose íntegramente en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud de autorización. La fracción temporal computable mínima será el mes.

5. Tarifa de Vados Permanentes y/o Reservas de Espacio.

- POR CAPACIDAD DE VEHICULOS:

Categ. calle/EUR.;1^a/2^a/3^a/4^a; **Diputaciones:**

Garajes Privados

Capacidad de 1 vehículo, al año; 19,75; 11,90

Capacidad de 2 a 10 vehículos, al año; 54,15; 37,10

Capacidad de 11 a 20 vehic., al año; 79,00; 51,95

Capacidad más de 20 vehic., al año; 106,90; 74,60

Los de más de 20 veh. por cada uno más de capacidad, al año; 7,55; 5,40

Garajes Públicos

Capacidad hasta 10 vehic., al año; 148,75; 88,40

Capacid. de 11 a 20 vehic., al año; 216,85; 129,65

Los que tengan más de 20 vehículos de capacidad, por cada uno mas, al año; 12,50; 7,50

Talleres

Si son de automóviles o camiones, al año; 25,95; 8,80

Si son de motos o vehículos de dos ruedas, al año; 14,20; 8,50

- POR RESERVA DE ESPACIO:

Reserva de espacio frontal a las puertas de cochera con derecho a colocar disco de prohibición, pagarán por metro lineal o fracción, al año; 42,55; 26,70

Para carga y descarga de mercancías o viajeros con horario permanente, pagarán por metro lineal o fracción, al año; 39,05; 24,30

Para carga y descarga de mercancías o viajeros con horario limitado, pagarán por metro lineal o fracción, al año; 19,90; 12,10

Por cada metro lineal de reserva de espacio, en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento de hoteles y residencias y para las agencias de transportes, siempre que éstas no estén en calles, que a juicio de la Corporación, causen notorias molestias o trastornos al uso público, cualquiera que sea la categoría de la calle, al año; 42,10

El Titular o adjudicatario de la concesión administrativa de Licencia de Vado Permanente viene obligado a presentar fianza en metálico o aval bancario por la cuantía de una anualidad de la Tasa a liquidar, para responder del perfecto acondicionamiento de la vía pública.

6. Tarifa de utilización privativa o aprovechamientos especiales en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros.

- Las empresas de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, satisfarán en todo caso y sin excepción alguna, el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal. A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos. No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

- La Compañía «Telefónica de España, S.A.», satisfará por este mismo concepto el 1,9 por ciento de su facturación bruta en el Municipio, salvo que por Ley se establezca otro porcentaje diferente.

- Los Empresas emisoras de televisión por cable y otras análogas, satisfarán al año la cantidad de 0,26 euros por metro lineal de cable instalado.

7. Tarifa por ocupación de la vía pública con postes, rótulos, carteles u otros elementos destinados a publicidad, con pie de sustentación o que vuelen sobre la misma, previa autorización de la Gerencia de Urbanismo.

- Postes, rótulos, carteles y análogos, precio al trimestre por metro cuadrado de superficie o fracción: 7,25 EUR.

- Solicitud de pegado de carteles en lugares específicos y autorizados para tal fin: 36,25 euros por campaña o similar

NOTA: No está sujeta al pago de esta Tasa la publicidad relativa a:

a) Entidades sin ánimo de lucro.

b) La publicidad instalada exclusivamente en la fachada, escaparates o interior de locales comerciales, industriales y de profesionales, cuando se refiera a la actividad ejercida.

8. Tarifa por la utilización privativa del dominio público consistente en la existencia de un cajero automático de cualquier tipo instalado en la fachada u ocupando la vía pública, cuando las operaciones deban ejecutarse desde la misma.

Categ. calle/EUR.; 1ª/2ª; 3ª/4ª/Diputaciones:

a) Por cada cajero, al año; **119,8; 73,25"**

ORDENANZA FISCAL REGULARORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PLAZAS DE ABASTO Y MERCADO SEMANAL

Se modifica parcialmente el apartado «Anexo-Tarifas y Otras normas de aplicación» según se recoge a continuación:

«ANEXO-TARIFAS Y OTRAS NORMAS DE APLICACION

A) DERECHOS DE UTILIZACION EN PLAZA DE ABASTOS EXPLANADA DE LA ESTACION:

- Casetas 1ª categoría, pagarán al mes: 156,80 EUR.
- Casetas 2ª categoría, pagarán al mes: 113,75 EUR.
- Casetas 3ª categoría, pagarán al mes: 78,15 EUR.
- Poyos, pagarán al mes por m² útil o fracción: 7,10 EUR.

B) DERECHOS DE UTILIZACION EN PLAZA DE ABASTOS PLAZA DE LA HORTALIZA:

- Casetas, puestos o locales, pagarán al mes por m² o fracción: 4,85 EUR.

c) PUESTOS EN MERCADO SEMANAL HUERTO LA RUEDA (JUEVES):

- Por cada puesto que se instale, de carácter permanente, previa concesión de la licencia se pagará al mes por m. lineal o fracción de ocupación: 6,40 EUR.

- Por cada puesto que se instale de forma provisional o de temporada, previa concesión de la licencia se pagará al mes por m. lineal o fracción de ocupación: 10,25 EUR.

C) PRESTACION Y USO DE SERVICIOS EN MERCADOS Y FERIAS:

-Caballar, mular, vacuno y asnal: Cabeza: 0,67 EUR/ud.

-Caballar, mular, vacuno y asnal: Rastra: 0,36 EUR/ud.

-Ovino y caprino: Cabeza: 0,41 EUR/ud.

-Ovino y caprino: Rastra: 0,21 EUR/ud.

-Por cada camión o tractor: 1,50 EUR/ud.

-Por cada furgoneta, turismo, carro, etc. : 0,65 EUR/ud.

-Por cada motocicleta: 0,35 EUR/ud.

-Box de 2,50 x 1,50 m. en Salón Sepor: 2,80 EUR/ud.

-Box pupilaje, por día: 3,70 EUR/ud.

-Corralinas de 6 x 4,25 m. en zona pérgola: 23,25 EUR/ud.

-Amarre potros al aire libre: 0,67 EUR/ud.

-Box de 3 x 2 m. en zona pérgola: 3,70 EUR/ud.

-Instalación chiringuito (2 max.): 310,00 EUR/ud.

-Servicio de cantina o bar: Se satisfará la cantidad que resulte de la adjudicación en la oportuna licitación, con un mínimo anual: 760,00 euros.

D) PUESTOS UBICADOS EN LA VIA PUBLICA para mercados o similares con actividades de carácter excepcional (artesanía, flores, etc.) con motivo de ferias, fiestas, exposiciones u otra circunstancia.

Por cada metro lineal de ocupación de la vía pública, para venta de cualquier tipo de mercancía, previa obtención de la oportuna licencia, pagarán al día: 1,65 euros.

En todos los casos contemplados en esta tarifa el Ayuntamiento podrá girar los recibos correspondientes con periodicidad mensual o trimestral. Asimismo podrá exigirse esta Tasa en régimen de autoliquidación.

El Titular o adjudicatario de la concesión administrativa de Licencia en puesto de cualquier clase viene obligado a presentar fianza en metálica o aval bancario por la cuantía de 2 mensualidades de la tasa a liquidar (Mínimo de 100,00 EUR.), para responder del pago de las tasas en vigor y del perfecto mantenimiento de la vía pública, locales o elementos municipales.

La Concejalía de Mercados podrá proponer para su acuerdo por el órgano correspondiente, convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas, asociaciones, etc., para el fomento de actividades comerciales en mercados, ferias o exposiciones.»

ORDENANZA FISCAL GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS

Se modifica el apartado de Anexo-Tarifas, en el que suprime el apartado 2 relativo al Laboratorio Municipal ya que no se presta dicho servicio y se actualizan algunas tarifas, quedando su redacción como sigue:

«ANEXO-TARIFAS Y OTRAS NORMAS DE APLICACION

1. Tarifa de instalaciones deportivas municipales y piscinas.

INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES
TARIFAS PRECIOS PÚBLICOS
TEMPORADA 2.005/2.006

Tr; Concepto; Euros:

A. Actividades Docentes

a.1.1; Matrícula (Incluye reconocimiento médico deportivo); **14.15**2; Matrícula Gerontogimnasia (Incluye reconocimiento médico dep.); **7.10**

; (Solo se abonará un 75% cuando la matrícula se efectúe a partir de Febrero)

a.2 Clases de Gimnasia y Acondicionamiento Físico3; 3 días semana / bimensual; **33.70**4; 2 días semana / bimensual; **24.50**

5; Gerontogimnasia; 50 % de cada concepto.;

(10% descuento a grupos legalmente constituidos <mínimo 10>;

a.3 Curso de Natación6; Curso mensual (3 días/semana); **28.00**7; Curso Trimestral (2días/semana); **55.40**

B. Uso Instalaciones Deportivas;

b.1 Pabellón Polideportivo Municipal de San José y Pabellón Municipal Las Alamedas; Precio/Hora8; Pista Transversal; **7.10**9; Pista Central; **15.50**10; Pabellón completo con taquilla; **65.25****b.2 Pabellón Polideportivo Municipal de Almendricos; Precio/Hora**11; Pista Transversal; **6.20**12; Pista Central; **13.60**

b.3 Ciudad Deportiva La Torrecilla

b.3.1 Pistas en General y Campos de Fútbol; Precio/Hora13; Pista de Tenis; **3.15**14; Pista de Tenis (Bono 5 x 4); **12.60**15; Sección de Pista Polideportiva; **3.70**16; Sección de Pista Polideportiva (Bono 5 x 4); **14.70**17; Pista Polideportiva; **8.10**18; Pista Polideportiva (Bono 5 x 4); **32.25**19; Campo de Fútbol Mundial 82; **16.50**20; 2º campo de Fútbol y otros campos; **12.65**

b.3.2 Pistas de Atletismo y Ciclismo;

21; Bono mensual; **6.65**22; Bono Trimestral; **13.20**23; Bono Anual; **39.50**

Nota: Los Bonos permiten el uso de las dos instalaciones indistintamente;

b.4 Complejo Deportivo Europa; Precio h/Sesión24; Pista Transversal; **9.10**25; Pista Central; **19.95**26; Pabellón Completo con taquilla; **130.35**27; Squash (Sesión 45 min); **4.00**28; Sala de usos multiples; **12.60****b.5 Complejo Deportivo Ciudad de Lorca y Otras Instalaciones; Precio/hora**

Campos de Fútbol José Miñarro, Juan Casuco y Alfonso Embarre.

29; Estadio Francisco Artes Carrasco; **106.95**30; Campos de césped artificial fútbol 11; **25.65**31; Campos de césped artificial fútbol 7; **19.25****b.6 Casa del Deporte;**32; Sedes sociales clubes deportivos,; **45.00**33; Sedes sociales clubes deportivos compartidas. ; **25.00**34; Sala de ajedrez y usos múltiples; **60.00**

b.7 Servicios comunes en varias instalaciones

b.7.1 Piscina Sesión

35; Baños Jóvenes (hasta 18 años) y pensionistas; **1.85**36; Baños Jóvenes (hasta 18 años) y pensionistas (Bono 5 x 4); **7.45**37; Baños Jóvenes (hasta 18 años) y pensionistas (Bono 10 x 7); **13.05**38; Baños Jóvenes (hasta 18 años) y pensionistas (Bono 15 x 10); **18.60**39; Baños Adultos; **2.90**40; Baños Adultos (Bono 5 x 4); **11.60**41; Baños Adultos (Bono 10 x 7); **20.25**42; Baños Adultos (Bono 15 x 10); **28.95**43; Baño Familiar; **7.10**44; Baño Familiar (Bono 5 x 4); **28.30**45; Alquiler de 1 calle o 1/2 vaso de enseñanza; **16.50**46; Alquiler de 2 calles o vaso de enseñanza; **24.65**

Nota: El incremento de 7.90 euros se mantendrá para el alquiler de las siguientes calles acumuladas.

b.7.2 Pistas de Bádminton47; Pista de Bádminton; **2.12**48; Pista de Bádminton (Bono 5 x 4); **8.50****b.7.3 Tenis de Mesa.**49; Tenis de Mesa; **1.50**50; Tenis de Mesa (Bono 5 x 4); **6.00****b.7.4 Sauna; ;**51; Sesión; **3.15**52; Bono 5 x 4; **12.40****b.7.5 Sala de Musculación;**53; Bono mes individual; **19.95**54; Uso individual; **2.12**

b.8 Suplementos de iluminación artificial; Precio/hora55; Tenis de Mesa; **0.45**56; Pista de Badminton; **0.75**57; Pista de Tenis, Squash y Frontón (Bonos); **1.10**58; Pista de Tenis, Squash y Fronton; **1.50**59; Pista transversal pabellones y pista polideportivas; **2.15**60; Pista Central pabellones; **3.45**61; Campos de Fútbol; **4.30****b.9 Otros; Precio/hora**62; Uso Individual No tipificado; **1.60**63; Uso Individual No tipificado (Bono 5 x 4); **6.40**

C. Medicina Deportiva;

64; Consulta; **7.75**65; Revisión; **18.60**66; Chequeo; **29.50**67; Sesión Láser; **4.00****D.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

d.1) Estarán exentas de estos precios públicos, o bonificadas, las actividades que organice el I.M.JU.DE. y cualquiera otra que venga determinada por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, en función de su interés público. Igualmente estarán exentas las actividades docentes de los centros de enseñanza en horario escolar excepto en el uso de la piscina cubierta.

También estarán exentos los encuentros oficiales de competición que celebren los clubes federados de la localidad en virtud del acuerdo con la Dirección General de Deportes para subvención de construcción de instalaciones deportivas.

d.2) 50% de bonificación a personas físicas que lo necesiten y acrediten su escasez de medios, previo informe favorable del Consejo Municipal de Servicios Sociales.

d.3) 50% de bonificación a centros de enseñanzas en horario extraescolar y en el uso de la piscina cubierta en horario escolar, así como a clubes y asociaciones deportivas en el uso de instalaciones propias de su actividad federada.

d.4) 50% de bonificación a familias numerosas de mayor categoría.

d.5) 40% de bonificación a familias numerosas de 2ª clase.

d.6) 20% de bonificación a grupos y asociaciones legalmente constituidos (mínimo 10 personas), a los poseedores de la tarjeta joven y a familias numerosas de 1ª clase.

d.7) 20% de bonificación al segundo miembro, 40% al tercero y exención a partir del cuarto de la misma unidad familiar, en actividades docentes y en abonos y alquileres de instalaciones deportivas producidos en el mismo acto, salvo cuando esté tipificada la tarifa

«Bono Familiar». El orden de los familiares y de los alquileres de las instalaciones se considerará de la tarifa más alta a la más baja.

d.8) Se establece, para usuarios que deseen utilizar varias instalaciones, un bono combinado, de tal manera que a la segunda instalación se le aplicará un descuento de un 25% y de un 50% a partir de la tercera. El orden de las instalaciones se considerará de la tarifa más alta a la más baja.

NOTA: Las bonificaciones no son acumulables y no podrán ser aplicadas sobre precios públicos o descuentos ya tipificados específicamente. En el caso de alquiler de una instalación para uso exclusivo de dos o más personas, será necesario que todas ellas reúnan los requisitos exigidos para la aplicación de la bonificación correspondiente, aplicándose en caso contrario la tarifa normal.

E.- OTRAS CONSIDERACIONES

e.1) En los casos en que por parte de un organizador privado se fijen cuotas de participación y/o taquilla para espectadores, las cantidades a cobrar deberán ser previamente aprobadas por la Comisión Ejecutiva del I.M.JU.DE. En este caso, la organización deberá abonar al I.M.JU.DE. el 50% de lo recaudado que exceda del precio público abonado por la instalación más el presupuesto consolidado de la actividad, una vez cubiertos gastos, siempre que no se trate de colectivos sin ánimo de lucro, en cuyo caso podría revertir en la entidad organizadora, previa autorización de la Comisión Ejecutiva del I.M.JU.DE., en función del destino para el que fuera programado el superávit.

e.2) En los casos de equipos federados que entrenen durante toda la temporada en una instalación, utilizando, tanto luz natural como luz artificial en la misma, se considerará como precio público a aplicar la bonificación, el intermedio entre el mercado en la tarifa y el que resulte de incrementar el suplemento por iluminación artificial.

e.3) El periodo de vigencia de los bonos, será máximo de dos meses, salvo en el caso de bonos trimestrales o anuales.

e.4) Serán tenidas en cuenta fracciones de 30' en el caso de que el usuario solicite la instalación con el aumento de esa fracción de tiempo, aplicando el incremento del 50% del precio hora.

F.- GESTIÓN

La gestión, liquidación y cobranza de este precio público se efectuará por el Instituto Municipal de Juegos y Deportes, quedando este facultado, para acordar, o en su caso, autorizar los precios públicos a aplicar a las actividades no recogidas en el mismo, o a otras de carácter lucrativo ajenas a la programación del I.M.JU.DE., que no estén claramente tipificadas en esta tarifa.

.../...

3. Tarifa por utilización de instalaciones de Albergues Municipales.

A) Apartamentos en temporada alta (Mayo a Septiembre y 6 de Diciembre a 6 de Enero):

Modalidad	IMPORTE (persona y día)
Alquiler de apartamento	20,00
Alojamiento + desayuno	22,50
Alojam. + media pensión	29,50
Alojam. + pensión completa	36,50

B) Apartamentos en temporada baja (De 7 de Enero a 30 de Abril y de 1 de Octubre a 5 de Diciembre):

Modalidad	IMPORTE (persona y día)
Alquiler de apartamento	17,00
Alojamiento + desayuno	19,50
Alojam. + media pensión	26,50
Alojam. + pensión completa	34,00

C) Estancias en régimen de Albergue en temporada alta (Mayo a Septiembre y 6 de Diciembre a 6 de Enero):

Modalidad	IMPORTE (persona y día)
Alojamiento	12,00
Alojamiento + desayuno	14,50
Alojam. + media pensión	21,50
Alojam. + pensión completa	28,50

D) Estancias en régimen de Albergue en temporada baja (De 7 de Enero a 30 de Abril y de 1 de Octubre a 5 de Diciembre):

Modalidad	IMPORTE (persona y día)
Alojamiento	10,00
Alojamiento + desayuno	12,50
Alojam. + media pensión	19,50
Alojam. + pensión completa	26,50

E) Casas rurales de Coy y Calnegre en temporada alta (Mayo a Septiembre y 6 de Diciembre a 6 de Enero):

Modalidad	IMPORTE
Precio por día	100,00
Viernes 17h. a domingo	250,00
Una semana (lunes a domingo)	320,00
Un mes	640,00

F) Casas rurales de Coy y Calnegre en temporada baja (De 7 de Enero a 30 de Abril y de 1 de Octubre a 5 de Diciembre):

Modalidad	IMPORTE
Precio por día	80,00
Viernes 17h. a domingo	150,00
Una semana (lunes a domingo)	240,00
Un mes	500,00

G) Alojamiento en régimen de Acampada:

Modalidad	IMPORTE (persona y día)
Alojamiento	4,00
Alojamiento + desayuno	6,50
Alojam. + media pensión	13,50
Alojam. + pensión completa	20,50

H) Manutención:

Modalidad	IMPORTE (persona y día)
Desayuno	3,00
Comida	7,50
Cena	7,50

I) Piscina Casa Iglesias:

Modalidad	IMPORTE (persona y día)
Alojados	Gratis
No alojados	1,50

* Todos los precios son IVA incluido.

Bonificaciones: Se aplicará a los grupos de más de 25 personas una bonificación del 10 por ciento sobre todos los servicios contratados. A los menores de 14 años se les aplicará una bonificación sobre los precios de alimentación de un 5 por ciento. En el caso de grupos de niños serán acumulables ambos descuentos.

4. Tarifa por el uso de las instalaciones de la Semana Nacional de Ganado Porcino (SEPOR)

Tarifas:

A) Stands cubiertos:

Stands de 4x4m.: 562,00 EUR.

Stands de 4x5,5m.: 351,00 EUR.

Stands Especial: 1.125,00 EUR.

B) Parcelas exteriores:

Mínimo 35 m2: 7,75 EUR.

C) Boxes de ganado:

Porcino (2,5x2m): 72,30 EUR.

Bovino (3x3m): 132,20 EUR.

Ovino y Caprino (2x2m): 99,10 EUR.

* A las tarifas anteriores se les aplicará el IVA vigente.

Normas de gestión de las tarifas:

La gestión, liquidación y recaudación de este precio público se efectuará por la Semana Nacional de Ganado Porcino (SEPOR). Están obligados al pago del precio público las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones.

La obligación de pago del precio público nace en el momento de solicitar la correspondiente reserva de stand el 50% del importe total del mismo, y el restante 50% en el plazo de 8 días antes de la inauguración del Certamen.

No se consentirá ninguna ocupación de stands hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la correspondiente autorización.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o autorizado y serán irreducibles por el período de duración del Certamen.

La autorización tendrá vigencia para el Certamen o Edición solicitado, transcurrido el cual deberá volverse a solicitar, sin que en ningún caso se pueda entender prorrogada.

En caso de denegarse autorizaciones o la no utilización de la instalación autorizada y previa comprobación por la Semana Nacional de Ganado Porcino (SEPOR) de que no se ha realizado el correspondiente aprovechamiento, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado; siendo competencia del Comité Ejecutivo la resolución que proceda.

5. Tarifa por el uso de las instalaciones de la Feria del Caballo-FERICAB

Tarifas:

-Box sementales: 45,00 EUR/ud.

-Corraleta Yeguas: 45,00 EUR/ud.

-Stand Nave : 450,00 EUR/ud.

-Stand Carpa G: 450,00 EUR/ud.

-Stand obra simple: 350,00 EUR/ud.

-Stand obra doble: 550,00 EUR/ud.

-Stand obra triple: 750,00 EUR/ud.

-Stand especial: 900,00 EUR/ud.

-Ocupación zona sin techar (ocupación mínima 20 m2): 6,00 EUR/m2.

-Carteles pista oficial (1,2x0,7): 300,00 EUR/ud.

-Carteles Naves fericab: 300,00 EUR/ud.

-Cartel Especial «A» : 1.000,00 EUR/ud.

-Cartel Especial «B»: 500,00 EUR/ud.

-Instalación chiringuito (2 max.): 310,00 EUR/ud.

-Servicio de cantina o bar: Se satisfará la cantidad que resulte de la adjudicación en la oportuna licitación, con un mínimo anual 760,00 euros.

Normas de gestión de las tarifas:

Están obligados al pago del precio público las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones.

No se consentirá ninguna ocupación de stands hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la correspondiente autorización.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o autorizado y serán irreducibles por el período de duración de la Feria.

La autorización tendrá vigencia para la Edición solicitada, transcurrida la cual deberá volverse a solicitar, sin que en ningún caso se pueda entender prorrogada.

6. Tarifa por visitas a la exposición organizada por la Semana Nacional de Ganado Porcino (SEPOR) y a la Feria del Caballo-FERICAB.

La tarifa aplicable a visitas a SEPOR consiste en una cantidad fija, siendo esta la siguiente: 2,00 euros.

Tendrán una bonificación del 50% , las entradas adquiridas por los titulares autorizados para las ocupaciones de los stands cubiertos, parcelas exteriores y los boxes de ganado (los expositores).

La tarifa aplicable a visitas a FERICAB consiste en una cantidad fija, siendo esta la siguiente: 3,00 euros.

7. Tarifa por asistencia a conferencias organizadas por la Semana Nacional de Ganado Porcino (SEPOR)

Con carácter general el precio de la inscripción vendrá determinado por el 100% del importe que resulte de dividir el coste total de la conferencia, entre el

número previsto de inscripciones a realizar (este número se determinará por el Consejo de Administración de la SEPOR, a propuesta del Gerente del citado órgano, en función del tipo de conferencia de que se trate).

En algún caso podrá variarse el anterior porcentaje. En estos casos, previo informe del Gerente de la SEPOR, el Consejo de Administración decidirá el tipo de porcentaje a aplicar.

La obligación de pagar este precio público nace en el momento de realizar la inscripción en la correspondiente conferencia.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, no se lleve a cabo la realización de la conferencia a la cual se haya inscrito, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este precio público se realizará por la Semana Nacional de Ganado Porcino (SEPOR), OO.AA. dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Este precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

8. Tarifa por la adquisición de material divulgativo del Museo Arqueológico de Lorca.

Con carácter general este material divulgativo se venderá al 100% del precio que resulte de dividir el coste de la edición de los mismos entre el número de ejemplares realizados.

En algún caso podrá variarse el porcentaje. En estos casos, previo informe del Director del Museo, la Comisión Ejecutiva que apruebe el proyecto de realización del objeto aprobará, a su vez el porcentaje a aplicar sobre el coste.

Normas de gestión de las tarifas:

Están obligados al pago del precio público quienes se beneficien por la adquisición de los elementos que constituyen el objeto de este precio público, sus representantes legales, las agrupaciones, las asociaciones o las entidades, tanto públicas como privadas, que reciben el objeto que constituye este precio público.

La obligación de pagar este precio público nace en el momento de la entrega del material objeto del mismo, si bien el Presidente o Vicepresidente en su caso, podrán exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la entrega de los materiales objeto del mismo no se lleve a cabo, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Estarán exentos de estos precios públicos o bonificados, el material divulgativo, que con motivo de

actividades organizadas por el Consejo Municipal de Cultura y Festejos y cualquiera otra que venga determinada por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, en función del interés público de la misma.

El Consejo Municipal de Cultura y Festejos, Ayuntamiento en su caso, podrán difundir gratuitamente, de acuerdo con sus disponibilidades y orden de preferencia establecido en cada caso, el material divulgativo del Museo Arqueológico, que en cada caso se determine.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este precio público se realizará por el Consejo Municipal de Cultura y Festejos del Excmo. Ayuntamiento de Lorca. Este precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

9. Tarifa por la asistencia a cursos organizados por la Escuela de Música dependiente del Consejo Municipal de Cultura y Festejos.

A) Tarifas por la inscripción en los diferentes cursos:

- **42,70 Euros** por curso, que dará derecho a la elección por el alumno de las asignaturas de lenguaje musical y un instrumento.

- **21,30 Euros** por cada asignatura distinta de las anteriores en la que el alumno se quiera matricular.

B) Normas de gestión de las tarifas:

Están obligados al pago del precio público quienes se benefician por la asistencia a los cursos, que constituyen el objeto imponible, sus representantes legales, las agrupaciones, las asociaciones o las entidades, tanto públicas como privadas, que asistan al curso, que constituye este precio público.

La obligación de pagar este precio público nace en el momento de la inscripción en el curso o cursos correspondientes.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la realización del curso no se lleve a cabo, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Bonificaciones:

- 30% de las tarifas, en el supuesto de matricularse dos o más miembros de la misma unidad familiar.

- 50% para minusválidos y pensionistas.

- 50% para los matriculados que sean componentes de la Banda Municipal de Música.

Para las familias numerosas de categoría especial la Comisión Ejecutiva del Consejo Municipal de Cultura y Festejos estudiará, previa petición, las posibles bonificaciones o exenciones de los derechos de inscripción y elección de más de una asignatura.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este precio público se realizará por el Consejo Municipal de Cultura y Festejos del Excmo. Ayuntamiento de Lorca. Este precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

10. Tarifa por la asistencia a cursos, talleres, seminarios, etc. organizados por la Universidad Popular de Lorca.

A) Tarifas por la inscripción:

- Hasta 24 horas lectivas: 21,30 EUR.
- De 25 a 36 horas lectivas: 32,00 EUR.
- De 37 a 48 horas lectivas: 42,60 EUR.
- De 49 a 64 horas lectivas: 53,30 EUR.
- A partir de 65 horas lectivas: 66,10 EUR.

- Aquellos talleres, cursos o actividades que precisen de un material específico para los mismos, podrán verse incrementados en su caso en 6,80 EUR., siendo la Comisión Ejecutiva del Consejo Municipal de Cultura y Festejos el órgano que apruebe dicho incremento.

B) Normas de gestión de las tarifas:

Están obligados al pago del precio público quienes se beneficien por la asistencia a los cursos o talleres, que constituyen el objeto de este precio público, sus representantes legales, las agrupaciones, las asociaciones o las entidades, tanto públicas como privadas, que asistan al curso o taller.

La obligación de pagar este precio público nace en el momento de la inscripción en el curso, taller o seminario correspondiente.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la realización del curso o taller no lleve a cabo, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Estarán exentos de estos precios públicos los cursos, talleres o actividades dirigidos a las personas mayores y las actividades provenientes de proyectos subvencionados.

Tendrán una bonificación del 50% de la tarifa los cursos, talleres o seminarios, en los casos en que los ingresos de la unidad familiar sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este precio público se realizará por el Consejo Municipal de Cultura y Festejos del Excmo. Ayuntamiento de Lorca. Este precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

11. Tarifa por el servicio de enseñanza especializada de pintura en la Escuela Municipal de Artes Plásticas.

- Taller infantil: 102,40 EUR.
- Taller adultos: 136,50 EUR.

Normas de gestión de las tarifas:

Están obligados al pago del precio público quienes soliciten la inscripción en el correspondiente curso o taller, sus representantes legales, las agrupaciones, las asociaciones o las entidades, tanto públicas como

privadas, que asistan al curso, que constituye este precio público.

La obligación de pagar este precio público nace en el momento de la inscripción en el taller correspondiente.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la realización del curso no se lleve a cabo, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este precio público se realizará por el Consejo Municipal de Cultura y Festejos del Excmo. Ayuntamiento de Lorca. Este precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

12. Tarifa por el servicio de aparcamiento en Aparcamientos de titularidad municipal.

- 1 minutos o fracción de un minuto: 0,10 EUR.
- Día completo: 13,20 EUR.
- Abonos:

—Nocturno (de 21 h. a 9 h. y festivos completos): 44,01 EUR./MES

—Diurno (Lunes a Viernes de 7,30 h. a 20,30 h. y sábados de 7,30 h. a 14,30 h.): 54,96 EUR./MES.

—Mensual 24 horas: 87,91 EUR./MES.

—Motocicletas 24 horas: 32,95 EUR./MES.

- Reserva mínima de plazas para abonos : 15%.

- Todos los precios son I.V.A. Incluido.

13. Tarifa por el uso de aulas de formación.

La utilización de aulas municipales de formación previa autorización en cada caso por parte del Ayuntamiento, supondrá el pago de los siguientes precios públicos:

- Por aula teórica: 21,30 EUR/hora.

- Por aula informática equipada para 15 personas: 32,00 EUR/hora.

Estarán exentas del pago de este precio público las entidades de todo tipo que no tengan subvencionado este gasto por otras administraciones.»

Se modifica la naturaleza del tributo a satisfacer por la prestación del servicio de suministro de agua potable, pasando a ser Precio Público a partir de ahora, y regulándose debido a su importancia, en una Ordenanza Fiscal específica, separada de la Ordenanza General de Precios Públicos y cuyo texto es el siguiente:

«ORDENANZA FISCAL REGULARORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

Artículo 1º.- Fundamento. Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo

127 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, acuerda establecer y exigir el Precio Público por la Prestación del Servicio de Suministro Municipal de Agua Potable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del RDL 2/2004, Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; Ley General Presupuestaria; Ley General Tributaria y los preceptos contenidos en esta Ordenanza reguladora del mismo, complementada por los contenidos de la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento y en la Ordenanza Fiscal General Reguladora de los Precios Públicos de este Ayuntamiento, a través de estas normas generales.

Artículo 2º.- Objeto. Constituye el Objeto del Precio Público la prestación del servicio municipal de agua potable en los términos previstos en el Reglamento Municipal del servicio.

Artículo 3º.- Obligados al Pago. Son Obligados al Pago del Precio Público, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias del servicio, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios.

Artículo 4º.- Cuantía. La Cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el Anexo.

El importe del Precio Público se fijará tomando en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio, con independencia del presupuesto y organismo que los satisfaga.

No obstante el Ayuntamiento podrá tener en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los obligados al pago.

Artículo 5º.- Obligación de pago y Gestión

1. La Obligación de pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza se produce cuando se contrate el servicio, liquidándose según la periodicidad fijada por el Ayuntamiento, en base a las lecturas o estimaciones de consumo realizadas.

2.- La Gestión del Precio Público se realizará por el Ayuntamiento y/o por la empresa concesionaria del servicio. La recaudación se realizará por recibos con la facturación del suministro de agua y excepcionalmente por liquidación individualizada.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el xx de xxxxxxxx de 2005 y publicada en el B.O.R.M. de xx de Diciembre de 2005.

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 2005 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO-TARIFAS Y OTRAS NORMAS DE APLICACION

Para la confección de los recibos por suministro municipal de agua potable, se aplicarán las siguientes tarifas:

1.- CUOTA TRIBUTARIA:

A) CUOTA DE SERVICIO:

CALIBRE(en mm.)	Tipo	EUR/mes
13	Urbano	4,793642
13	Rural/urbano	6,346192
15	Todos	6,482181
20	Todos	15,106203
25	Todos	27,299957
30	Todos	46,043887
40	Todos	110,741045
50	Todos	259,457247

BONIFICADOS

CALIBRE(en mm.)	Tipo	EUR/mes
13	Urbano	2,251558
13	rural/urbano	2,977178

B) CUOTA DE CONSUMO:

		Euros/m³
Bloque I	Consumos hasta 14 m3	0,353917
Bloque II	Consumos hasta 28 m3	0,543515
Bloque III	Consumos hasta 49 m3	0,695194
Bloque IV	Consumos hasta 100 m3	1,087031
Bloque V	Consumos hasta 1.000 m3	1,124950
Bloque VI	Consumos más de 1.000 m3	1,150230
Municipales		0,543515

El consumo facturado será el total de metros cúbicos al precio del último Bloque de consumo, según la tarifa de consumo anterior.

2.- BONIFICACIONES:

A) Pensionistas y Minusválidos. Podrán beneficiarse de las bonificaciones propuestas aquellos que cumplan con los requisitos establecidos por el reglamento del servicio (minusvalía superior al 33% y que la unidad familiar tenga unas percepciones inferiores al salario mínimo interprofesional).

Cuota fija o de servicio.

CALIBRE(en mm.)	Tipo	EUR/mes
13	Urbano	2,251558
13	rural/urbano	2,977178

Cuota variable o de consumo.

BLOQUE(m³)	PRECIO DEL M³
0 Hasta 14	0,138722 EUR
15 Hasta 28	0,330798 EUR
29 Hasta 49	0,480190 EUR
Mayor de 50	0,843000 EUR

El consumo facturado será el total de metros cúbicos al precio del último Bloque de consumo, según la tarifa de consumo anterior.

B) Familias numerosas. Podrán beneficiarse de las bonificaciones propuestas aquellos que cumplan con los requisitos establecidos por el reglamento del servicio (Que convivan en el mismo hogar y que la

unidad familiar tenga unas percepciones inferiores al salario mínimo interprofesional).

Cuota fija o de servicio.

CALIBRE(en mm.)	Tipo	EUR/mes
13	Urbano	2,251558
13	Rural/comercial	2,977178

Cuota variable o de consumo (Euros)

	BLOQUE	3 HIJOS	4 HIJOS	5 HIJOS	6 HIJOS	7 HIJOS
0	hasta	14	0,353917	0,353917	0,353917	0,353917
15	hasta	28	0,543515	0,543515	0,543515	0,543515
29	hasta	49	0,695194	0,695194	0,695194	0,695194
50	hasta	54	0,695194	0,695194	0,695194	0,695194
55	hasta	60	1,087031	0,695194	0,695194	0,695194
61	hasta	66	1,087031	1,087031	0,695194	0,695194
67	hasta	72	1,087031	1,087031	1,087031	0,695194
73	o	Más	1,087031	1,087031	1,087031	1,087031

El consumo facturado será el total de metros cúbicos al precio del último Bloque de consumo, según la tarifa de consumo anterior.

3.- REVISION AUTOMATICA:

A efectos de recoger en su momento la elevación de los costes, si se produjese, con motivo de incrementos en el precio del agua de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla (M.C.T.) estableceremos un mecanismo automático de revisión de la tarifa que es parte integrante de la misma.

Se establecerá un suplemento que se aplicará en caso de producirse un incremento en el precio de compra de agua sobre los 0,311300 euros/m³, con el que se confecciona el estudio de costes de la presente tarifa.

La formula que nos determinará el incremento de la tarifa será:

$$K = \frac{F \times (P_2 - P_1)}{Ic} + 1$$

Donde:

K = Coeficiente multiplicador de las distintas tarifas de consumo para actualización de las mismas.

F = Total de agua facturada por la M.C.T. en m³, prevista para el año en curso.

P₂ = Coste del m³ de agua de M.C.T. después de la subida.

P₁ = Coste del m³ de agua de M.C.T. antes de la subida.

Ic = Ingresos que se obtienen por tarifa de consumo antes de la subida

Este incremento de precio, que no afectará a la cuota de servicio, se implantará automáticamente, a partir del momento en que la M.C.T. grave el agua suministrada para el abastecimiento.»

Asimismo queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de suministro municipal de agua potable.

Se propone la actualización del cuadro de multas sobre infracciones de tráfico, el cual queda como sigue:

“CUADRO DE MULTAS SOBRE INFRACCIONES DE TRÁFICO

RELACIÓN DE INFRACCIONES A LA LEY DE SEGURIDAD VIAL:

Art	Apd	Opc		Multa	Calif
72	-	-	No identificar el titular del vehículo, debidamente requerido para ello, al conductor responsable de la infracción. (La cuantía de la multa será del doble de la que correspondería a la infracción cometida con el vehículo de su titularidad, con un mínimo de 310 euros).	(310 a 1.500)	MG

RELACIÓN DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN

Art	Apd	Opc		Multa	Calif
USUARIOS					
2	-	-	Comportarse de forma que se entorpezca indebidamente la circulación.	36	L
2	-	-	Comportarse originando peligro, perjuicio o molestias a otros usuarios.	36	L
2	-	-	Comportarse de forma que cause daño a los bienes.	36	L
CONDUCTORES					
3	1	A	Conducir sin la diligencia y precaución necesaria (detallar conducta)	100	G
3	1	B	Conducir de modo temerario (detallar conducta)	240	MG
ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN					
4	1	-	Realizar obras, instalaciones o colocación de cualquier elemento u objeto de forma permanente o provisional en la vía sin la autorización	60	L
4	2	-	Dejar en la vía objetos o materiales que puedan ser peligrosos, entorpezcan la circulación o el estacionamiento	60	L
SEÑALIZACIÓN DE OBSTÁCULOS Y PELIGROS					
5	1	-	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en vía por quien lo ha creado (<i>deberá indicarse el obstáculo o peligro existente</i>)	60	L
5	2	-	No señalar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (<i>deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma</i>)	60	L
PREVENCIÓN DE INCENDIOS					
6	-	-	Arrojar en la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o perjudicar el medio natural (<i>Deberá indicar el objeto y lugar donde fue arrojado</i>)	100	G
EMISIÓN DE PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES					
7	1	A	Emitir ruidos superando el límite nivel sonoro: Vehículos con cilindrada menor de 80 c.c.; hasta 85 dB(A) Vehículos con cilindrada de 80 a 175 c.c.; hasta 88 dB(A) Vehículos con cilindrada superior a 175 c.c.; hasta 90 dB(A)	60	L
7	1	B	Por cada 10 dB o fracción que supere los anteriormente indicados	30	L
7	2	A	Circular con un vehículo cuyos sistemas de carburación, combustión o tubos de escape emiten gran cantidad de humos o gases.	60	L
7	2	B	Circular con el vehículo reseñado con silenciador de escape ineficaz	60	L
7	2	C	Circular con el vehículo reseñado con el escape libre	90	G
7	1	-	Negarse a colaborar en la pruebas de detección de niveles de ruido	75	G
7	1	-	Negarse a colaborar en las pruebas de detección de niveles de gases o humos	75	G
TRANSPORTE DE PERSONAS					
9	1	-	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50% dichas plazas	60	L
9	3	-	Circular el vehículo reseñado con un exceso de ocupación igual o superior al 50% de las plazas autorizadas	225	MG

EMPLAZAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS PERSONAS					
10	1	-	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas	60	<u>L</u>
TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS					
11	-	-	No parar junto al borde derecho, transporte colectivo de personas	60	L
CICLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS					
12	2	A	Circular 2 personas en el vehículo de 2 ruedas reseñado, construido para una sola	60	L
12	2	1B	Circular tres o más personas en un ciclomotor.	90	G
12	2	<u>2B</u>	Circular transportando en el vehículo reseñado 1 pasajero mayor de 7 años en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento)	90	<u>G</u>
12	2	C	Circular tres o más personas en una motocicleta	90	G
12	2	D	No ir el viajero del vehículo reseñado a horcajadas y con los pies apoyados en los reposapiés laterales.	60	L
12	3	-	Llevar en un ciclomotor a un menor de 7 años una persona distinta al padre, madre o autorizado	60	G
DISPOSICIÓN DE LA CARGA					
14	1	A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga puede caer sobre la vía a causa del indebido acondicionamiento de la misma	60	L
14	1	B	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce ruido, polvo o molestias para los demás usuarios	60	L
14	2	-	Circular con un vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer	60	L
DIMENSIONES DE LA CARGA					
15	1	-	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de su proyección en planta, mas de lo reglamentariamente permitido	60	L
15	-	-	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado.	60	L
CARGA Y DESCARGA					
16	A	-	Realizar operaciones de carga y descarga, no autorizadas, en la vía	90	L
16	C	-	Realizar operaciones de carga y descarga en horarios no autorizados, o produciendo ruidos o molestias	90	L
CONTROL DEL VEHÍCULO O DE ANIMALES					
17	1	-	Conducir un animal o animales, sin adoptar las precauciones necesarias de seguridad al aproximarse a otros usuarios de la vía	60	L
17	2	-	Llevar corriendo caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, o abandonar su conducción	60	L
OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR					
18	1	A	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos. <i>(concretar hechos)</i>	60	<u>G</u>
18	1	B	Conducir el vehículo sin mantener el campo de visión. <i>(concretar hechos)</i>	60	G
18	1	C	Conducir el vehículo sin mantener la atención permanente en la conducción. <i>(concretar hechos)</i>	60	G
18	1	D	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados para que no interfieran la conducción. <i>(concretar hechos)</i>	60	G
18	2	A	Conducir con casco o auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido.	90	G
18	2	B	Conducir utilizando dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro sistema de comunicación que requiera empleo de manos y/o uso de casco o auriculares.	90	G
18	2	C	Hacer señales encaminadas a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico o utilizar mecanismos de detección de radares	90	<u>G</u>
VISIBILIDAD EN EL VEHÍCULO					
19	1	-	Conducir un vehículo cuya superficie acristalada no permite la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de laminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados	150	<u>G</u>

ALCOHOLEMIA					
20	1	A	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida. Primera prueba:.....; Segunda prueba:..... VALORES ENTRE 0,29 - 0,31 mg/l AIRE VALORES ENTRE 0,32 - 0,34 mg/l AIRE VALORES A PARTIR DE 0,35 -	450 520 600	MG MG MG
20	1	B	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida. Primera prueba:.....; Segunda prueba:..... <i>(hacer constar el tipo / o el destino del vehículo o, en su caso, que se trata de un conductor novel)</i> VALORES ENTRE 0,19 - 0,21 mg/l AIRE..... VALORES ENTRE 0,22 - 0,24 mg/l AIRE..... VALORES A PARTIR DE 0,25 mg/l AIRE.....	450 520 600	MG MG MG
21	-	-	No someterse a las pruebas de impregnación alcohólica <i>(deberá hacerse constar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, lo que constituye delito de desobediencia)</i>	450	MG
SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN					
29	1	-	Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al establecido, sin realizar maniobra alguna de adelantamiento, con peligro.	225	MG
29	1	-	Circular por la izquierda en una vía pública de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al estipulado, en curva de reducida visibilidad, con peligro.	225	MG
29	1	-	Circular por la izquierda en una vía pública de doble sentido de la circulación, en sentido contrario al estipulado, en cambio de rasante de reducida visibilidad, con peligro.	225	MG
29	1	-	Circular por una vía pública de doble sentido de la circulación, en cambio de rasante de reducida visibilidad, sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada.	60	L
29	1	-	Circular por la izquierda de la calzada en una vía pública de doble sentido de la circulación en tramo con visibilidad.	60	L
35	1	-	Contravenir las restricciones o limitaciones a la circulación impuestas a determinados vehículos y para vías concretas.	60	L
CIRCULACIÓN EN PARALELO					
36	-	-	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular	150	MG
ORDENACIÓN ESPECIAL DE TRAFICO					
37	1	A	Circular por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico	225	MG
37	1	B	Circular por una vía en sentido contrario a lo ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico	225	MG
LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN					
39	4	-	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico	225	MG
39	5	-	Circular con el vehículo reseñado en un tramo restringido careciendo de la autorización especial correspondiente	225	MG
REFUGIOS ISLETAS Y GLORIETAS					
43	-	-	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías, en sentido contrario al estipulado	225	MG
UTILIZACIÓN DE LA CALZADA					
44	-	-	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía dividida en más de una calzada	225	MG
MODERACIÓN DE LA VELOCIDAD					
46	-	-	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias <i>(peligro por presencia de peatones, niños, animales, salpicar agua, etc)</i>	90	G
VELOCIDADES MÍNIMAS					
49	-	-	Circular a velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo	75	G

LÍMITES DE VELOCIDAD					
50			Circular a.....Km./hora estando limitada la velocidad aKm./hora		
“		1-A	Con límite a 20→ de 28 a 38	75	G
“		1-A	Con límite a 20→ de 39 a 49	110	G
“		1-A	Con límite a 20→ de 50 a 60	150	G
“		1-B	Con límite a 20→ de 61 a 71	225	MG
“		1-B	Con límite a 20→ de 83 a 93	260	MG
“		1-B	Con límite a 20→ de 94 en adelante	300	MG
“		2-A	Con límite a 30→ de 39 a 49	75	G
“		2-A	Con límite a 30→ de 50 a 60	110	G
“		2-A	Con límite a 30→ de 61 a 71	150	G
“		2-B	Con límite a 30→ de 72 a 82	225	MG
“		2-B	Con límite a 30→ de 83 a 93	260	MG
“		2-B	Con límite a 30→ de 94 en adelante	300	MG
“		3-A	Con límite a 40→ de 51 a 61	75	G
“		3-A	Con límite a 40→ de 62 a 72	110	G
“		3-A	Con límite a 40→ de 73 a 83	150	G
“		3-B	Con límite a 40→ de 84 a 94	225	MG
“		3-B	Con límite a 40→ de 95 a 105	260	MG
“		3-B	Con límite a 40→ de 106 en adelante	300	MG
“		4-A	Con límite a 50→ de 62 a 72	75	G
“		4-A	Con límite a 50→ de 73 a 83	110	G
“		4-A	Con límite a 50→ de 84 a 94	150	G
“		4-B	Con límite a 50→ de 95 a 105	225	MG
“		4-B	Con límite a 50→ de 106 a 116	260	MG
“		4-B	Con límite a 50→ de 117 en adelante	300	MG
VELOCIDADES PREVALENTES					
52	2	-	Circular sin llevar visible, en la parte posterior del vehículo, la señal reglamentaria de limitación de velocidad fijada a su conductor o en su caso al vehículo reseñado	90	G
REDUCCIÓN DE LA VELOCIDAD					
53	1-	-	Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen	75	G
DISTANCIAS ENTRE VEHÍCULOS					
54	1	-	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede	75	G
54	2	-	Circular detrás de otro vehículo sin señalar el propósito de adelantarlo con una separación que no permite ser a su vez adelantado con seguridad.	75	G
COMPETICIONES					
55	-	-	Celebrar una competición o carrera entre vehículos sin autorización con peligro en tramo de vía.	300	MG
55	-	-	Celebrar una competición o carrera entre vehículos sin autorización, originando peligro en varios lugares.	450	MG
PRIORIDAD DE PASO					
56	-	-	No ceder el paso en intersección señalizada obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar bruscamente	150	G
57	1	A	No ceder el paso en una intersección sin señalizar a un vehículo que se aproxima por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente	100	G
57	1	C	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente	100	G
59	1	A	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impide la circulación trasversal	75	G
59	1	B	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide la circulación trasversal	75	G
60	1	-	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto	75	G
60	5	-	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramo de obras	75	G

61	-	-	No respetar la prioridad de paso en un estrechamiento de la calzada señalizado al efecto	75	G
62	-	-	No respetar el orden de preferencia en estrechamiento no señalizado el conductor del vehículo reseñado que reglamentariamente debe dar marca atrás	75	G
63	-	-	No respetar la prioridad de paso el conductor del vehículo reseñado en tramo estrecho de gran pendiente	75	G
64	-	-	No respetar la prioridad de paso de los ciclistas	100	G
65	1	-	No respetar la prioridad de paso de los peatones	100	G
VEHÍCULOS PRIORITARIOS					
67	1	-	Hacer uso de la prioridad de paso el conductor de un vehículo de urgencias sin hallarse en servicio de tal carácter	60	<u>G</u>
68	-	-	Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios (<i>detallar</i>)	75	G
69	-	1A	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad	150	G
69	-	1B	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente	90	<u>G</u>
INCORPORACIONES A LA CIRCULACIÓN					
72	-	-	Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente	100	G
73	1	A	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo	60	L
73	1	B	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, desde una parada señalizada	60	L
CAMBIOS DE DIRECCIÓN					
74	1	A	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo, con peligro.	75	G
74	1	B	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario	150	G
74	2	-	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar	100	G
75	-	-	Efectuar un cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado	75	G
78	1	A	Efectuar un cambio del sentido de la marcha sin advertir a otros usuarios de dicha maniobra	100	G
78	1	B	Realizar la maniobra de cambio de sentido de la marcha, creando un peligro a los demás usuarios de la vía	75	G
79	-	-	Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar prohibido (<i>indicar el lugar</i>)	75	G
MARCHA ATRÁS					
80	1	A	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra y sin causa justificada, con peligro	150	MG
80	1	B	Circular hacia atrás durante un recorrido superior al mínimo indispensable para efectuar la maniobra de la que es complementaria, con peligro.	150	MG
81			No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás	60	L
81			Efectuar la maniobra de marcha atrás sin advertirlo con las señales preceptivas	60	L
81	-	-	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin cerciorarse de que, por la visibilidad, espacio y tiempo no suponga peligro para los demás usuarios.	60	L
ADELANTAMIENTOS					
82	2	-	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin concurrir excepción de las previstas en la Ley.	75	G
82	2	-	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que exista espacio suficiente para ello.	75	G
82	2	-	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin adoptar las máximas precauciones.	75	G
82	4	-	Adelantar en una vía pública a un vehículo por la derecha, sin que su conductor esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.	75	G
83	-	-	Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de circulación permaneciendo en el carril entorpeciendo a otros vehículos que circulan detrás más rápido	75	G
84	1	B	Efectuar un adelantamiento con peligro para los que circulan en sentido contrario, obligándoles a maniobrar bruscamente	150	G
84	1	C	Efectuar un adelantamiento entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario	150	G

84	1	D	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse hacia el lado derecho sin peligro	75	G
85	1	-	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra	75	G
85	3	-	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente	75	G
85	4	-	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario	150	G
86	1	-	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo	75	G
86	2	-	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado	100	G
87	1	A	Adelantar en un tramo de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario	100	G
87	1	B	Adelantar en un paso de peatones señalizado	75	G
87	1	B	Adelantar en un paso a nivel o en sus proximidades.	75	G
87	1	C	Adelantar en intersección o en sus proximidades, por la izquierda, a un vehículo de más de dos ruedas, no siendo plaza de circulación giratoria ni calzada que goce de prioridad señalizada.	75	G
SUPUESTOS ESPECIALES DE ADELANTAMIENTO					
88	1	-	Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar.	75	G
88	1	-	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando el carril izquierdo de la calzada, en tramo en que está prohibido adelantar, ocasionando peligro.	75	G
PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS					
90	-	-	Estacionar en vía urbana de doble sentido separado del borde derecho o en el lado izquierdo	60	L
91	2	A	Estacionar cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada no permite el paso a otros vehículos	60	G
91	2	B	Estacionar de forma que se impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado	60	G
91	2	C	Obstaculizar la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas, o de vehículos en un vado señalizado correctamente (VADOS)	60	G
91	2	D	Estacionar obstaculizando la utilización normal de un paso rebajado para disminuidos físicos	60	G
91	2	E	Estacionar sobre una mediana, isleta u otra zona de calzada destinada a canalización del tráfico	60	G
91	2	F	Estacionar en lugar que se impida el giro autorizado por señal a otros vehículos	60	G
91	2	G	Estacionar en zona reservada a carga y descarga, durante el horario establecido	60	G
91	2	H	Estacionar en doble fila	75	G
91	2	I	Estacionar en una parada de transporte público señalizada (BUS Y TAXI)	60	G
91	2	J	Estacionar en lugar señalizado y reservado para servicios de urgencia y seguridad	60	G
91	2	L	Estacionar en medio de la calzada o carril destinado al tráfico	90	G
91	2	M	Estacionar en otros lugares, creando peligro u obstaculizando gravemente a la circulación de personas, vehículos o animales, (detallar)	150	G
COLOCACIÓN DEL VEHÍCULO					
92	2	-	Estacionar el vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible	60	L
92	3	-	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento	60	L
OTRAS PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS					
94	1	A	Parar o estacionar en vía urbana en curva de reducida visibilidad	90	G
94	1	B	Parar o estacionar en un paso para ciclistas o paso para peatones	60	L
94	1	B2	Parar o estacionar en un paso a nivel	90	G
94	1	C	Parar o estacionar en carriles o parte de la vía reservada exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios	90	L
94	1	F	Parar o estacionar en lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte	60	G
94	1	I	Parar o estacionar en zonas destinadas para el estacionamiento y parada de uso exclusivo para el	60	G

			transporte público urbano		
94	1	J	Parar o estacionar en pasos para peatones	75	<u>L</u>
94	2	B	Estacionar en lugar con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando, colocado el distintivo, sobrepase el tiempo autorizado (ORA)	60	<u>L</u>
94	2	C	Estacionar en zona señalizada de carga y descarga sobrepasando el tiempo máximo permitido	60	L
94	2	D	Estacionar en zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos	75	L
94	2	E	Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones	75	L
94	2	K	Estacionar en lugar prohibido por la autoridad competente, en zona urbana	60	<u>L</u>
PASOS A NIVEL Y PUENTES ELEVADIZOS					
95	1	-	Conducir un vehículo sin extremar la prudencia o sin reducir la velocidad por debajo de la máxima permitida al aproximarse a un paso a nivel.	60	L
95	2	-	No detenerse hasta tener el paso libre, al llegar a un paso a nivel cerrado o con la barrera o semibarrera en movimiento.	60	L
95	2	-	No detenerse uno detrás de otro en el carril correspondiente hasta tener el paso libre al llegar a un paso a nivel cerrado o con la barrera o semibarrera en movimiento.	60	L
95	3	-	Cruzar una vía férrea con demora no justificada.	60	L
95	3	-	Cruzar una vía férrea sin haberse cerciorado de que no existe riesgo de quedar inmovilizado dentro del paso.	60	L
95	4	-	No estar debidamente señalado por el titular de la vía un paso a nivel.	60	L
ALUMBRADO					
98	2	-	Circular emitiendo luz un solo proyector	36	L
100	2	-	Utilizar la luces en forma de destellos para fines distintos a los previsto reglamentariamente	60	L
101	1	-	Circular por la vía reseñada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y la salida del sol	75	G
101	3	-	Circular con el alumbrado de corto alcance o cruce produciendo deslumbramiento	75	G
102	1	-	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios	75	G
103	-	-	No llevar iluminada la placa posterior de matricula cuando sea obligatorio su alumbrado	60	L
104	1	-	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce	60	<u>G</u>
105	1	-	No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado, estando obligado a ello	75	G
106	2	-	Llevar encendidas las luces antiniebla cuando no haya niebla o condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad	60	L
106	3	-	Circular sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad	90	G
ADVERTENCIAS ÓPTICAS Y ACÚSTICAS					
109	1	-	No señalar con antelación suficiente la realización de una maniobra	60	L
109	2	A	Mantener la advertencia luminosa después de finalizar la maniobra	36	L
109	2	B	No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en la vía pública	36	L
110	1	-	Usar las señales acústicas sin motivo reglamentariamente establecido	90	L
113	1	-	No advertir la presencia del vehículo reseñado con la señal luminosa especial	75	G
PUERTAS					
114	1	A	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo	60	L
114	1	<u>B</u>	Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización	60	L
114	1	<u>C</u>	Abrir las puertas del vehículo con peligro o entorpecimiento para otros usuarios	60	L
CARGA DE COMBUSTIBLE					
115	3	A	Efectuar carga de combustible con el motor en marcha	45	L
115	3	B	Efectuar carga de combustible con luces encendidas, aparatos de radio o teléfonos móviles	45	L
CASCOS, CINTURÓN DE SEGURIDAD					
117	1	-	No utilizar la persona denunciada el cinturón de seguridad	90	<u>G</u>
117	2	<u>A</u>	Circular con un menor de 12 años situado en el asiento delantero, sin utilizar un dispositivo homologado al efecto	90	<u>G</u>
117	2	B	Circular con un menor de 3 años en el asiento trasero, sin utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso	90	G

117	2	C	Circular en el asiento trasero una persona mayor de 3 años cuya estatura no alcanza 150 cm. sin utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso	90	G
118	1	A	No utilizar el casco de protección homologado *	90	G
118	1	B	No utilizar adecuadamente el casco de protección, o utilizar modelo no homologado	90	G
(*)Se denunciará al conductor del vehículo por la no utilización por el acompañante del casco obligatorio					
<u>CIRCULACIÓN PEATONAL</u>					
121	1	-	Transitar un peatón por lugar no autorizado	36	L
121	3	-	Detenerse en la acera impidiendo el paso de otras personas	36	L
121	4	A	Transitar por la calzada sobre un monopatín, patín o aparato similar (indicar aparato utilizado)	36	L
121	4	B	Circular por la acera o calle residencial sobre un monopatín, patín o aparato similar a velocidad superior al paso de las personas (indicar aparato utilizado)	36	L
121	4	C	Circular sobre un monopatín, patín o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo (indicar aparato utilizado)	36	L
121	5	-	Circular con el vehículo reseñado por zona peatonal	90	L
<u>PASOS PARA PEATONES Y CRUCE DE CALZADAS</u>					
124	1		Atravesar la calzada fuera del paso de peatones	45	L
124	1		No obedecer el peatón las señales de los semáforos	45	L
124	3		Atravesar la calzada sin hacerlo de forma perpendicular al eje de la misma	45	L
<u>NORMAS SOBRE ANIMALES</u>					
127	-	-	Dejar animales sin custodia en la vía	60	L
<u>OBLIGACIÓN DE AUXILIO, INMOVILIZACIONES Y REMOLCACIONES</u>					
129	2	-	No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo	150	G
130	1	A	No señalizar eficazmente el vehículo inmovilizado en la vía	60	L
130	1	B	No retirar de la calzada un vehículo inmovilizado en el menor tiempo posible	60	L
130	5	-	Remolcar un vehículo averiado por otro no destinado a ese fin	60	L
<u>OBRAS Y SEÑALIZACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS</u>					
139	4	-	Realizar y/o señalizar obras en la calzada sin la autorización *	De 150-300	G
142	2	A	Instalar señalización sin permiso ni causa justificada *	60	G
142	2	B	Ocultar, modificar o retirar señalización de una vía * (si no constituye infracción penal)	De 150 a 300	G
142	3	-	Colocar sobre una señal o en sus inmediaciones, carteles, marcas u objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o distraer la atención de los conductores *	De 150 a 300	G
142	1	-	No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales antirreglamentarias.	De 60 a 150	L
142	1	-	No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales que han perdido su objeto.	De 60 a 150	L
142	1	-	No obedecer la orden de retirada o sustitución de señales deterioradas	De 60 a 150	L
<u>SEÑALES DE LOS AGENTES Y DE BALIZAMIENTO</u>					
143	-	-	No obedecer las órdenes del agente de circulación	100	G
144	-	-	No respetar la prohibición de paso establecida mediante la señal de balizamiento	60	L
<u>SEMÁFOROS</u>					
145	-	-	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo	45	L
146	1	-	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo	100	G
146	3	-	No detenerse el conductor de un vehículo ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo	45	L
<u>SEÑALES VERTICALES</u>					
151	2	-	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de STOP	100	G
152	-	A	No obedecer una señal de circulación prohibida	60	L
152	-	B	No obedecer una señal de entrada prohibida	60	L
153	-	-	No obedecer otras señales de restricción de paso	60	L
154	-	-	No obedecer una señal de prohibición o restricción	60	L
155	-	-	No obedecer una señal de obligación	60	L
160	-	-	Incumplir la obligación establecida por una señal vertical de carril	60	L

SEÑALES HORIZONTALES					
167	-	A	No respetar una línea longitudinal continua	60	L
167	-	B	Circular sobre una línea longitudinal discontinua	45	L
168	-	-	No respetar una marca vial trasversal continua	45	L
169	B	-	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de STOP	100	G
169	D	-	No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles	45	L
170	G	1-B	Entrar en zona excluida a la circulación (cebreado) enmarcada por una línea continua	60	L
171	-	-	No respetar la indicación de una marca vial amarilla	60	L

PAGO REDUCIDO DE LA SANCION (Art. 67.1 R.D.L. 339/1990):

El importe de la sanción que se hace constar en el boletín de denuncia se reducirá en un 30 % si realiza el pago en los treinta días naturales siguientes a la fecha de la denuncia.

TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR PAGO ANTICIPADO (Art. 67.1 Y 77.2 del R.D.L. 339/1990):

El pago reducido de la sanción implica la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, salvo que la infracción denunciada pueda llevar aparejada la medida de suspensión del permiso o licencia para conducir.

Las infracciones a la Ley de Seguridad Vial o a los Reglamentos que la desarrollan cuya competencia sancionadora recaiga sobre el Alcalde, que estén reseñadas en la relación codificada de la D.G.T. y no lo estén en el presente cuadro de multas ni puedan ser sancionadas por ninguno de los artículos y apartados de éste, se sancionarán con arreglo a dicha relación codificada, con la misma catalogación sobre la gravedad de la misma y con una cuantía inferior en un 50% sobre la que figura en esa relación, sin perjuicio de la aplicación del 30% de descuento que le pueda corresponder por el pago de dicha multa en el periodo voluntario de pago de la misma.»

Lorca, 22 de diciembre de 2005.—El Alcalde.

Mazarrón

15154 Rectificación de errores. Aprobación definitiva de Ordenanzas.

Habiéndose advertido error en la redacción del edicto de aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de recogida de Basuras publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 291 de fecha 20 de diciembre de 2005, número de referencia 14326, por el presente se procede a su modificación en el siguiente sentido:

El primer párrafo que empieza por “ En cumplimiento del acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Pleno de esta Corporación celebrada el día veintisiete de septiembre de dos mil cinco en el que se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza.....”. y termina por “habiéndose constatado que ha finalizado el período de exposición pública sin haberse producido reclamaciones, por medio del presente se hace pública dicha aprobación definitiva, publicándose a continuación el texto íntegro de la modificación habida.....” es sustituido por la siguiente redacción:

«Mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria del Pleno de esta Corporación celebrada el día siete de diciembre de dos mil cinco se resolvieron las reclamaciones presentadas contra el acuerdo plenario de fecha veintisiete de septiembre de dos mil cinco por el cual se aprobó provisionalmente la modificación de la tarifa de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras, quedando aprobada la redacción definitiva. (art. 17,3 del R. D. Leg 2/2004).

Por medio del presente se hace pública dicha aprobación definitiva, publicándose a continuación el texto íntegro de la modificación habida, cumplimentándose así lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004.»

Mazarrón 22 de diciembre de 2005.—El Alcalde-Presidente, Francisco Blaya Blaya.

Molina de Segura

14381 Edicto acuerdo aprobación definitiva ordenanzas fiscales.

Transcurrido el plazo de exposición al público de la aprobación provisional de modificación de Ordenanzas fiscales y de precios públicos a que se refiere el Edicto publicado en el BORM de 19 de noviembre de 2005 (núm. 267) , de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan elevados a definitivos los acuerdos inicialmente aprobados, al no haberse presentado reclamación alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004, contra los acuerdos definitivos, las personas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación del presente Edicto.

A continuación se hace público el texto de las modificaciones aprobadas y elevadas a definitivas, en cumplimiento del art. 17.4 del mismo texto legal.

Molina de Segura, a 28 de diciembre de 2005.—La Concejala Delegada de Hacienda.

MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE IMPUESTOS

ORDENANZA N.º 3: IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Añadir a apartado 2 de artículo 5 los siguientes párrafos:

Párrafo tres (después de .”por cualquier concepto en este Ayuntamiento”:

A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.

Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la familia.

Párrafo cinco (después de .”31 de marzo de cada ejercicio”.):

Cuando se trate de primera liquidación al sujeto pasivo, de viviendas que han causado alta en Catastro, la solicitud de bonificación podrá presentarse antes de que dichas liquidaciones adquieran firmeza. En tal caso, la bonificación se concederá para los ejercicios no prescritos que incluya dicha liquidación en los que se acredite la condición de familia numerosa al devengo de cada uno de los mismos.

Añadir apartado 11 al artículo 6 :

De conformidad con el artículo 62.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedan exentos los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía de 3,00 € . A tales efectos se tomará en consideración para los bienes rústicos la cuota agrupada que resulte de la aplicación del apartado anterior.

Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir de 1 de enero de 2006.

ORDENANZA N.º 5: IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Añadir apartado 4 al artículo 3:

Respecto de la exención prevista en el apartado e) de este artículo se tendrán en cuenta las siguientes normas:

En caso de que la solicitud de exención se presente en el momento de presentar autoliquidación referida a un vehículo sin matricular, el Ayuntamiento, comprobado que el titular reúne los requisitos para la exención, expedirá una diligencia que permita la matriculación sin el previo pago del impuesto, tras lo cual el interesado deberá aportar copia del permiso de circulación y copia de la ficha técnica del vehículo en que conste la inscripción de la matrícula; el plazo para la presentación de ambos documentos es de un mes desde la expedición del permiso de circulación.

Una vez tramitada, el Ayuntamiento notificará al interesado en su domicilio la resolución de la solicitud de exención, (concediendo o denegando la misma). En caso de denegación se practicará liquidación del Impuesto que corresponda, que se notificará al interesado.

Los obligados tributarios beneficiarios de esta exención no podrán disfrutarla por más de un vehículo simultáneamente. En caso de que la solicitud se refiera a vehículos aún no matriculados, y el solicitante ya tuviese reconocida la exención para otro vehículo en dicho ejercicio, será requisito necesario para la concesión de la nueva exención en el mismo ejercicio, la aportación de los siguientes documentos:

Justificante de la baja definitiva del vehículo exento.

Declaración responsable de uso exclusivo del nuevo vehículo

Si el interesado solicita que se declare la exención para otro vehículo distinto al que la tuviera concedida, en caso de que vaya a utilizar otro vehículo distinto para su uso exclusivo o que transfiera el vehículo exento, la nueva exención que se conceda surtirá efectos al ejercicio siguiente e implicará la revocación de la exención inicialmente concedida para otro vehículo.

Añadir:

Artículo 6. Bonificación de vehículos catalogados históricos

Al amparo del artículo 95. 6, apartado c) del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 100% para vehículos catalogados como históricos por órgano competente de la Comunidad Autónoma, al amparo del Real Decreto n.º 1247/1995 (Reglamento de Vehículos Históricos).

Dicha bonificación tendrá carácter rogado. Junto a la solicitud deberá aportarse copia de del permiso de circulación en el que figure la matrícula histórica que haya sido asignada al vehículo .

Dicha bonificación surtirá efecto desde el mismo ejercicio que se solicite.

Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir de 1 de enero de 2006.

ORDENANZA N.º 6: IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Supresión del apartado 2 del artículo 6.

Modificación del artículo 7. Bonificaciones

Se añade segundo párrafo al apartado 1 del artículo 7:

Se declaran de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el párrafo anterior, las obras de rehabilitación de fachadas de edificios de uso residencial, fijándose el porcentaje de bonificación en el 95%.

A tales efectos se entienden por obras de rehabilitación de fachada las destinadas a mejorar las condiciones de habitabilidad de un edificio o modernización del mismo, manteniéndose la morfología de la fachada. Las obras deberán abarcar toda la superficie tanto vertical como horizontal de la fachada, pudiéndose ampliar a las carpinterías exteriores. No se considera dentro de este apartado la creación de nuevos huecos.

Se añade segundo párrafo al apartado 2 del artículo 7:

A tal efecto, en el supuesto de promociones mixtas que incluyan locales o viviendas libres y viviendas protegidas, el porcentaje de bonificación se aplicará a la parte de cuota correspondiente a las construcciones destinadas estrictamente a viviendas protegidas a que se refiere este precepto. Igual prevención tendrá lugar en el supuesto de que la promoción comprenda viviendas sujetas a regímenes de protección pública distintos de los referidos en este artículo.

En ambos casos, para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción de unas y otras viviendas. En caso de que no fuese posible su desglose, a efectos de la bonificación se prorrateará el presupuesto en proporción a las respectivas superficies.

Asimismo, será necesario presentar, en todo caso, copia de la calificación provisional y, posteriormente, calificación definitiva de las viviendas, expedida por el organismo competente de la Comunidad Autónoma.

Se añade apartado 4:

4. Gozarán de una bonificación del 95% sobre la cuota, las construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas discapacitadas, que se realicen en viviendas y edificios, siempre que se acredite la necesidad de dichas obras en los términos del apartado siguiente.

A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de los discapacitados, aquellas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la minusvalía de cualesquiera personas que residan habitualmente en la

misma, a efectos de cuya acreditación deberán aportar copia o certificación del empadronamiento. Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.

La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que, por prescripción normativa deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.

La acreditación de la necesidad de las construcciones, instalaciones u obras para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de la persona con minusvalía, se efectuará ante la Administración Tributaria municipal mediante certificado o resolución expedido por el ISSORM u órgano competente en materia de valoración de minusvalías, basándose en el dictamen emitido por los Equipos de valoración y Orientación dependientes de la misma.

A efectos de esta bonificación tendrán la consideración de minusválidos las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

Añadir apartado 5. Las bonificaciones previstas en este artículo tendrán carácter rogado, excepto las declaradas de utilidad municipal en el apartado 1.

Modificaciones artículo 8:

Modificación apartado 1: El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 103.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, excepto cuando se solicite alguna de las bonificaciones previstas en el artículo 7 de la ordenanza que se practicará liquidación por el Ayuntamiento y se notificará al interesado.

Modificación de Segundo párrafo del apartado 5.

No obstante, en los casos previstos en el ANEXO I y II de la presente Ordenanza, la base imponible para practicar la liquidación provisional a cuenta, se determinará en función de los módulos o índices establecidos al efecto en tales anexos.

Si no fuese posible la aplicación de los módulos previstos en el anexo II podrá practicarse liquidación en función del presupuesto estimado por técnico municipal competente, que podrá tener en cuenta, en su caso, el presupuesto que presente el interesado.

ANEXO I

CRITERIOS PARA LA ESTIMACIÓN DE COSTOS DE EJECUCIÓN MATERIAL DE CONSTRUCCIONES.

EDIFICACIONES DE VIVIENDAS Y LOCALES COMERCIALES:

Presupuesto de ejecución material indicado en el Proyecto Técnico visado por el C.O.A de Murcia.

NAVE INDUSTRIAL EN ZONA INDUSTRIAL-POLIGONO INDUSTRIAL:

- 110,00 € / m² construido.

- Locales de uso diferente al industrial y entreplantas = 180,00 €/ m² construido

NAVE AGRICOLA.

85,00 €/ m² construido.

COBERTIZOS Y NAVES ABIERTAS.

60,00 €/ m² construidos

ANEXO II

BAREMO A APLICAR PARA LA LIQUIDACION PROVISIONAL DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.) EN SUPUESTOS DE LICENCIA DE OBRA MENOR.

PAVIMENTOS, ALICATADOS Y CHAPADOS

m ²	Pavimento de terrazo, plaqueta cerámica	18,00 €
m ²	Pavimento mármol	35,00 €
m ²	Pavimento madera	40,00 €
m ²	Pavimentado de hormigón	12,00 €
m ²	Alicatado de azulejos	18,00 €
m ²	Chapado piedra natural	75,00 €
m ²	Chapado granito	100,00 €
m ²	Zócalo en fachada con piedra natural	60,00 €
m ²	Aplacado de piedra artificial	40,00 €
m ²	Enlucido de yeso a buena vista	3,80 €
m ²	Enfoscado y enlucido de cemento	6,50 €
m ²	Reparación de fachada (Picado de fachada y enfoscado)	30,00 €
m ²	Pintura plástica en interiores	2,30 €
m ²	Pintura decorativa en interiores	8,50 €
m ²	Pintura plástica en fachadas	6,00 €
m ²	Revestimiento fachada monocapa	13,00 €
m ²	Revestimiento fachada»china proyectada»	8,00 €

ALBAÑILERIA

m ²	Construcción de tabique (espesor <10 cm)	12,00 €
m ²	Construcción de muros (espesor >10 cm y <24 cm)	20,00 €
m ²	Reparación de grietas, fisuras etc.	4,75 €
m ²	Cubierta ligera (Chapa metálica, poliéster, policarbonato). (máximo 20 m ²)	40,00 €
m ²	Reparación de lomas	145,00 €
m.	Reparación de bajante o canalón.	22,00 €
m ²	Reposición de teja de cubierta (Retejar).	15,25 €
m ²	Reparación de cubiertas planas. (Terrazas)	19,10 €
m ²	Apertura de huecos en fachada	70,00 €
m ²	Colocación de puerta de paso en fachada < 2,50 m ²	360,00 €
m ²	Colocación de puerta en fachada > 2,50 m ²	250,00 €
m ²	Colocación de ventana en fachada	100,00 €

m ²	Colocación de puerta de persiana o de cochera	320,00 €
m ²	Colocación de puerta de paso interior	110,00 €
m ²	Colocación de falso techo de escayola	9,00 €
m ²	Colocación de falso techo registrable	13,00 €

COCINAS, BAÑOS, ASEOS

m ²	Reforma completa cuarto de baño.(medido en planta)	500,00 €
Ud	Sustitución/instalación de piezas sanitarias en baños o cocinas	380,00 €
m ²	Instalación fontanería	150,00 €

VALLADOS

m ²	Cerca con postes metálicos y alambrada con una base de bloque de hormigón (suelo no urbanizable)	10,00 €
m ²	Cerca de fábrica (Ladrillos, bloques de hormigón, etc) suelo urbano	20,00 €

OBRAS SINGULARES

ml.	Instalación de vitrina, mostrador, barra bar, etc.	142,00 €
m ²	Creación de escaparate	225,00 €
m ²	Construcción de balsa excavada (HASTA 30.000 M3)	54,00 €
m ²	Construcción de cuarto trastero/aperos	210,00 €
m ²	Creación de pista deportiva con hormigón	50,00 €
m ²	Creación de piscina	260,00 €
m3	Movimiento de tierras sin aporte de material	2,70 €
m3	Movimiento de tierras con aporte de material	15,00 €

OBRAS DE MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LA ACERA

Ejecución de vado de acera con demolición de la misma ...600,00 €		
m ²	demolición y reposición de acera en terrazo	62,53 €
m ²	demolición y reposición de acera en adoquín	73,81 €
m ²	ejecución de acera en terrazo	51,46 €
m ²	ejecución de acera en adoquín	62,74 €

Nota común a todos los apartados: En todo caso, se tomará como base imponible una cantidad mínima de 500 €.

Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir de 1 de enero de 2006.

ORDENANZA N.º 7: IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS

Se añade apartado 4 al artículo 4:

“4. Asimismo no están sujetos al Impuesto y no devengan el mismo los actos siguientes:

a.) Los de adjudicación de terrenos a que dé lugar la reparcelación, cuando se efectúen en favor de los propietarios comprendidos en la correspondiente unidad de ejecución, y en proporción de sus respectivos derechos, conforme al artículo 170 del Texto Refundido de 26 de junio de 1992 referido.

b.) Los de transformación de sociedades colectivas, comanditarias o de responsabilidad limitada en sociedades anónimas por imperativo del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, regulador del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

c.) La constitución de la Junta de Compensación por aportación de los propietarios de la Unidad de Ejecución, en el caso de que así lo dispusieran los Estatutos, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones de solares que se efectúen a favor de los

propietarios miembros de dichas juntas y en proporción a los terrenos incorporados por aquéllos, conforme al artículo 159 del Texto Refundido de 26 de junio de 1992 sobre Régimen del suelo y Ordenación urbana.

d.) Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido. “

Se añade apartado 2 al artículo 5.

“2. Asimismo estarán exentas del impuesto:

Las entidades sin fines lucrativos, y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal en las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

Con respecto a aquellas entidades a que se refiere el presente apartado, que tengan la obligación de efectuar la comunicación del ejercicio de la opción del régimen fiscal especial previsto en el título II de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre para poder disfrutar de la exención, deberán dirigir la mencionada comunicación a este Ayuntamiento. La referida comunicación podrá efectuarse en el correspondiente plazo en el que existe la obligación de practicar la autoliquidación, o, en su caso, presentar declaración.

La comunicación al Ayuntamiento deberá indicar expresamente, el ejercicio de la opción por la aplicación del régimen fiscal especial previsto en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, y deberá ir acompañada por la acreditación de haber presentado la declaración censal en la correspondiente Administración tributaria. “

Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir de 1 de enero de 2006.

MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS REGULADORAS DE TASAS MUNICIPALES**ORDENANZA N.º 9: TASA POR LICENCIA DE AUTOTAXIS**

Modificación Artículo 6. Cuota tributaria.

A) Epígrafe 1: Concesión y expedición de licencias:

Por cada licencia de auto-taxi que se otorgue: 65'00- €

B) Epígrafe 2: Transmisiones de licencias:

1. Por fallecimiento del titular a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos: 65'00- €

2. Por imposibilidad para el ejercicio profesional del titular de la licencia por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor, a favor del cónyuge o herederos legítimos: 65'00- €

3. Por imposibilidad para el ejercicio profesional del titular de la licencia por motivo de enfermedad, accidente u otro que pueda calificarse de fuerza mayor, a favor de los solicitantes reseñados en el artículo 12 del RD 763/79 .155,00'- €

4. Por imposibilidad de explotar la licencia como actividad única o exclusiva, el cónyuge viudo o los herederos legítimos y el jubilado, a favor de los solicitantes reseñados en el artículo 12 del RD 763/79: 155,00 €

5. Por cada transmisión, por una sola vez, de las licencias con una antigüedad superior a los 5 años, conforme establece el artículo 14, d) del RD 763/79.155,00- €.

C) Epígrafe 3: Sustitución de vehículos:

Por cada autorización 20,00- €

Modificar artículo 8:

“El pago de la tasa se efectuará en régimen de autoliquidación, en el momento de presentarse la solicitud de prestación del servicio o realización de la actividad administrativa prevista en el artículo 2, acompañada de la documentación reglamentariamente exigida para cada supuesto.”

Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir de 1 de enero de 2006.

ORDENANZA NÚMERO 10: REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA

A) VIVIENDAS

Viviendas.	74,50 €
Viviendas Altorreal.	145,00 €
Resto de Urbanizaciones	106,60 €
Pedanías zona rural	39,30 €

B) LOCALES COMERCIALES CERRADOS,

Por cada uno	83,15 €
--------------	---------

C) DISCOTECAS, CASINOS, BINGOS, CINES

Por cada uno	1963,65 €
--------------	-----------

D RESIDENCIAS, HOSTALES Y HOTELES

Hasta 25 habitaciones	805,95 €
De 26 a 50 habitaciones	1362,40 €
De más de 50 habitaciones	1963,65 €

E ENTIDADES FINANCIERAS

Por cada sucursal	2451,90 €
-------------------	-----------

F ESTABLECIMIENTOS DE CONFECCION Y VENTA DE TEXTILES Y DERIVADOS

Hasta 50 metros cuadrados de superficie	351,80 €
De 51 a 100 metros cuadrados de superficie	358,20 €
De 101 a 150 metros cuadrados de superficie	364,60 €
Más de 150 metros cuadrados de superficie	371,00 €

G) COMERCIOS DE ALIMENTACIÓN, HIPERMERCADOS Y SUPERMERCADOS

Hasta 25 m ² superficie	447,75 €
De 26 a 50 m ² superficie	511,70 €
De 51 a 100 m ² superficie	575,65 €
De 101 a 150 m ² superficie	639,65 €
De 151 a 200 m ² superficie	703,60 €
De 201 a 500 m ² superficie	1279,25 €
De 501 a 800 m ² superficie	11.929,10 €
De 801 a 2.500 m ² superficie	16.950,20 €
De 2.501 a 5.000 m ² superficie	23.256,95 €
Más de 5.000 m ² superficie	32.557,15 €

NOTA a este apartado: Los establecimientos con superficie superior a 500 m², que tengan condición de grandes productores de residuos y/o que opten por instalar compactadores instalados por la empresa prestadora del servicio municipal de recogida de basura, podrán optar por que se les aplique la siguiente tarifa bimestral:

Alquiler de compactador de residuos orgánicos 2920,00 € bimestre

Alquiler de compactador de otros residuos orgánicos (madera, papel, .): 2340, 00 € bimestre

Por cada contenedor adicional: 232 €/ bimestre, más 0,3 € por cada kilo recogido

H) BARES DE CATEGORIA ESPECIAL Y PUB

Bares	594,85 €
Bares con servicio de comedor	1.119,35 €
Restaurantes	2.168,35 €
Bares categoría especial, pub y similares	1.119,35 €
Pizzerías, servicios de comidas a domicilio y similares	1.119,35 €

I) TALLERES DE CONFECCION

Hasta 100 m ² superficie	402,95 €
Más de 100 m ² superficie	959,45 €

I) RELOJERIAS Y/O JOYERIAS, OPTICAS Y FARMACIAS

Por cada uno	479,70 €
--------------	----------

I) SALONES RECREATIVOS

Hasta 50 m ² y 10 máquinas	435,35 €
De 51 a 100 m ² y 10 máquinas	563,55 €
De más de 100 m ² y más de 10 máquinas	926,35 €

I) CENTROS SANITARIOS, HOSPITALES, CLINICAS, CONSULTAS MÉDICAS

Cada uno	1.023,40 €
Consulta médico individual	300,60 €
Consulta odontólogo individual	454,15 €

I) CENTROS SANITARIOS ARRENDADOS:

Hasta 200 m ² se superficie	1.019,55 €
De 201 a 500 m ² se superficie	2.998,52 €
Más de 501 m ² de superficie	5.412,63 €

I) CONTADORES COMUNIDADES VECINOS

Por cada uno	51,15 €
--------------	---------

I) DIVERSOS

Talleres automóviles	319,80 €
Estancos, administraciones de lotería y apuestas, parafarmacias	319,80 €
Centros institucionales, docentes y similares	745,20 €
Gasolineras	319,80 €
Oficinas, en particular: asesorías, aseguradoras, consultoras, despachos de profesionales independientes, agencias inmobiliarias, agencias de viajes, agencias de transportes, notarías y registros públicos	319,80 €

Pescaderías, fruterías, hueverías, panaderías, droguerías, zapaterías, y otros establecimientos industriales, comerciales o de hostelería no incluidos en los grupos anteriores 300,60 €
P) TARIFAS REDUCIDAS

Las cuotas previstas en la Tarifa del apartado A) del presente artículo para viviendas, se reducirán en el 50%, cuando los beneficiarios del servicio estén en alguna de las siguientes situaciones: Ser titular de familia numerosa o ser pensionista por jubilación, incapacidad o viudedad.

Además, para la aplicación de tales tarifas se tendrán que reunir los siguientes requisitos:

- a) Que la vivienda para la que se solicita la reducción de la cuota, sea la vivienda habitual del sujeto pasivo (con independencia de que sea titular, arrendatario, usufructuario, de la misma)
- b) Estar empadronado en el municipio al menos 2 años antes de la solicitud.
- c) Estar al corriente en el pago de recibo de agua
- d) No tener débitos pendientes en ejecutiva en el Ayuntamiento.
- e) Los ingresos de la unidad familiar por todos los conceptos, no podrán superar el siguiente límite:

Edicto acuerdo aprobación definitiva ordenanzas fiscales

N.º MIEMBROS

UNIDAD FAMILIAR	INGRESOS MÁXIMOS
1	El Salario mínimo interprofesional (S.M.I)
2	1, 5 veces el S.M.I
3	2 veces el S.M.I
4	2,5 veces el S.M.I
5	3 veces el S.M.I
6	3,5 veces el S.M.I
7 o más	4 veces el S.M.I

Se entenderá por unidad familiar a tales efectos a la unidad convivencial formada por más de una persona unidas por matrimonio u otra forma de relación permanente, adopción, acogimiento o por consanguinidad hasta el segundo grado en línea recta ascendente o descendente, afinidad hasta el primer grado y colateral hasta el segundo grado, siempre y cuando los hermanos del solicitante carezcan de familia adquirida.

a) No ser titular de inmuebles en el municipio (rústicos o urbanos) cuyo valor catastral, excluida la vivienda habitual conjunto supere los 30.000 €.

Los interesados deberán solicitar la aplicación de tarifas reducidas acreditando que reúnen los requisitos previstos en esta ordenanza, mediante impreso habilitado al efecto que se presentará en el Registro General de Entrada, acompañado de la documentación pertinente.

NOTA COMÚN a todos los apartados: Cuando resulten de aplicación dos o más tarifas, se aplicará

aquella que suponga un mayor importe, en los siguientes casos:

a) Cuando en un mismo local o establecimiento se desarrollen dos o más actividades diferenciadas en las anteriores tarifas

b) Cuando en una vivienda se desarrolle alguna actividad con cuota diferenciada en las anteriores tarifas.

Modificación del Apartado 3 del artículo 9

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán en base al padrón bimestral que se apruebe. Las cuotas tienen carácter irreducible e irán incluidas en el recibo de agua del mismo período.

El periodo voluntario de pago será de 6 meses desde la publicación en el BORM del anuncio de exposición pública y cobranza de los correspondientes recibos. Dicha publicación tendrá efecto de notificación colectiva de las liquidaciones de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria.

Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir de 1 de enero de 2006.

Se suprime ORDENANZA N.º 11: TASA POR RECOGIDA DE VEHÍCULOS DE LA VIA PUBLICA

ORDENANZA N.º 12: REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Modificación de los apartados comprendidos en los siguientes epígrafes del Artículo 6:

EPIGRAFE PRIMERO: CERTIFICACIONES Y COMPULSAS.

3.- Compulsa de documentos para otro organismo o centro distinto del Ayuntamiento:

Por cada compulsa 0,15 €

EPIGRAFE TERCERO: DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO.

5. Tramitación de expedientes de licencia de obra:

a) Cuando el interesado desiste de la solicitud de licencia:

Si licencia de obra mayor 65 €

Si licencia de obra menor 15 €

NOTA.- Se entenderá que el interesado ha desistido de su solicitud, aunque no lo haya efectuado expresamente, cuando no aporte, en plazo, la documentación que, necesariamente, debe acompañar a aquélla y que le ha sido requerida por la Administración municipal, así como en todos aquellos casos en los que tenga que ser archivado el expediente por deficiencias en la actuación de dicho interesado.

a) Cuando el interesado renuncie a una licencia ya otorgada:

Si obra menor 30 €

Si obra mayor 20% de la cuota liquidada del ICIO, con un máximo de 500 €.

14. Por cada certificado de inexistencia de infracción urbanística que implique demolición, a efectos de declaración de obra nueva de edificaciones sin licencia 45 €.
- Añadir apartado 15: Por cada certificado de antigua construcción 45 €.

EPIGRAFE CUARTO: DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR EL SERVICIO DE RENTAS

Se eliminan apartados 1 y 2, quedando el epígrafe de la siguiente forma:

1. Certificado con informe de la Unidad de Inspección sobre cierre de local comercial/industrial 15,00 €
2. Diligencia, certificado o informe de exención del Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de Naturaleza Urbana. Por cada expediente 30'00 €
2. Certificados acreditativos de exención en otros tributos locales o de figurar de alta en padrones fiscales 3,00 €
2. Por cada liquidación que se practique del Impuesto sobre el Incremento de Terrenos de Naturaleza Urbana que afecte a la transmisión de un terreno o cualquier derecho real de goce limitativo de dominio se establecerá una cuota mínima de 30'00 €, que en el caso de ser superior quedará absorbida por la cuota que pueda corresponder al mencionado impuesto. 30,00 €
5. Por cada juego de Ordenanzas municipales 35,00 €
6. Por cada juego de Ordenanzas en disquette 15,00 €

EPIGRAFE SEXTO:

1. Por fotocopias o reproducción de documentos que obren o deban obrar en expedientes administrativos.
Por copia A4 (Blanco y negro) 0,10 €
Por copia A3 0,20 €
2. Tasa por autorización de anuncios con megafonía 15 €/día.

Se añade epígrafe séptimo:

EPIGRAFE SEPTIMO: CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR PUNTO DE INFORMACIÓN CATASTRAL:

1. Por certificaciones catastrales literales: 4 euros por cada documento expedido, que se incrementará en 4 euros por cada uno de los bienes inmuebles a que se refiera el documento.

2. Por certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a un inmueble, la cuantía será de 15,50 euros por documento expedido. Cuando las certificaciones descriptivas y gráficas incorporen, a petición del interesado, datos de otros inmuebles, la cuantía se incrementará en 4 euros por cada inmueble.

3. Otro tipo de certificaciones distintas de las anteriores: 20 €.

Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir de 1 de enero de 2006.

ORDENANZA N.º 13: TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Modificaciones Artículo 6. Cuota tributaria.

EPIGRAFE 1. Concesiones de ocupación de parcelas destinadas a panteones, fosas, nichos y columbarios para cenizas.

Parcelas de terreno para la construcción de panteones	160 €/m ²
Por cada fosa doble	640 €
Por cada fosa sencilla	445 €
Por cada nicho en 1ª y 4ª planta	380 €
Por cada nicho en 2.º y 3.º planta	420 €
Por cada columbario para cenizas plantas 2ª y 3ª	145 €
Por cada Columbario para cenizas plantas 1ª y 4ª	130 €

EPIGRAFE 2. Concesiones de ocupaciones temporales de fosas y nichos.

Por cada ocupación de nicho por 5 años	50,00 €
Por cada ocupación de fosa por 5 años	55,00 €
Por cada ocupación de columbario por 5 años	30,00 €

Por cada renovación de la autorización de ocupación de nicho, fosa o columbario por 5 años 75% de la tarifa que corresponda según los apartados anteriores.

EPIGRAFE 3: Autorizaciones de transmisión intervivos de la titularidad del derecho de ocupación:

Transmisiones directas de padres a hijos	16,75 €
Transmisiones directas entre familiares de 2.º grado de parentesco	34,50 €
Transmisiones directas entre familiares de 3.º grado de parentesco	51,30 €
Transmisiones directas entre familiares de 4.º y 5.º grado de parentesco	85,50 €
Transmisiones entre cónyuges	7,60 €
Transmisiones a favor de resto de cotitulares del derecho de ocupación	

EPIGRAFE CUARTO: Tasa anual por conservación y mantenimiento:

Titulares de panteones o parcelas	10,00 €
Titulares de fosas	7,00 €
Titulares de nichos	5,00 €
Titulares de columbarios	4,00 €

EPIGRAFE QUINTO: Exhumaciones

Por exhumación en panteones o capillas	80,00 €
Por exhumación en fosa	70,00 €
Por exhumación en nicho o columbario	60,00 €
Por reducción de restos	30,00 €

EPIGRAFE SEXTO: Inhumaciones

Por inhumación en capillas o panteones	50,00 €
Por inhumación en fosas	43,75 €
Por inhumación en nichos o columbarios	37,50 €

NOTA COMÚN A EPÍGRAFES QUINTO Y SEXTO:
En caso de exhumaciones o inhumaciones de restos o cenizas, se reducirá la tarifa en el 50%.

EPIGRAFE SEPTIMO: Autorizaciones y permisos de colocación de lápidas, obras, reformas y mantenimiento de sepulturas.

En nichos o columbarios	30,00 €
En fosas	20,00 €

Construcción o reformas de panteones o capillas: 3'75% de presupuesto de ejecución material de la obra con un mínimo de 40 €.

Para poder efectuar obras en parcelas del Cementerio Municipal deberá depositarse una fianza de 100 €.

EPIGRAFE OCTAVO: Otros servicios

Por derechos de sala autopsia	30,00 €
Por estancia de cadáver en depósito	35,00 €

Artículo 7. Normas de gestión y recaudación.

1. Los que soliciten las concesiones para ocupar nichos, fosas, terrenos para panteones u otros espacios para enterramientos previstos en esta Ordenanza o la autorización de transmisiones intervivos de titularidad, deberán autoliquidar mediante los impresos habilitados al efecto por el Ayuntamiento, la cuotas correspondiente previstas en los Epígrafes 1, 2 ó 3 del Artículo 6. La autorización quedará condicionada al ingreso previo de dicha tasa y generará alta o modificación en el Padrón a que se refiere el apartado segundo de este artículo.

2. La tasa por mantenimiento y conservación prevista en el Epígrafe 4 cuarto del mencionado artículo se gestionará a partir de Padrón anual.

Las tasas previstas por la prestación de los servicios de inhumación, exhumación, autorizaciones de obras y demás servicios previstos en los epígrafes 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la presente Ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación en el momento de la solicitud de la prestación de los correspondientes servicios, a través de los impresos habilitados por el Ayuntamiento.

5. Cuando como consecuencia de transmisiones se produzca una cotitularidad en los derechos funerarios, todos los titulares responderán solidariamente del pago de la tasa anual. El Ayuntamiento exigirá el pago de la tasa por la cuota total que corresponda a cualquiera de ellos, salvo que se designe un representante de todos ellos que se haga cargo del pago de la cuota anual. En este último caso el recibo anual se liquidará al titular que hayan designado como representante.

Artículo 9. Reversión de derechos al Ayuntamiento.

Los titulares a quienes no interese continuar en el uso de las autorizaciones otorgadas, deberán presentar la correspondiente renuncia en el Ayuntamiento. En tales casos se procederá al reintegro del 50% del valor

actual de la correspondiente liquidación que procedería conforme al epígrafe 1 ó 2 del artículo 6.

Artículo 10.

Eliminar último párrafo.

Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir de 1 de enero de 2006.

ORDENANZA 14: TASA DE VERTIDOS EN LA ESCOMBRERA MUNICIPAL DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN Y OTROS RESIDUOS INERTES

Modificación del art. 2:

Añadir al apartado "No podrán depositarse" : "Tie-rras limpias no mezcladas con residuos sólidos de construcción".

Se añade apartado 2:

No se liquidará la tasa en los casos de expedientes urbanísticos que impliquen instalaciones u obras que no vayan a generar escombros, previo informe del técnico municipal competente.

Modificaciones del art. 6.

A) VERTIDOS DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN PROCEDENTES DE OBRAS SUJETAS A LICENCIA MUNICIPAL

La cuota exigible será el 0,5 % de la base imponible aplicable para liquidar el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, estableciéndose una cuota mínima de 15 €.

Apartado B). Se suprime

Añadir apartado E) OTROS SUPUESTOS DE VERTIDOS DE RESIDUOS INERTES EN LA ESCOMBRERA MUNICIPAL.

En los demás casos se liquidará una cuota de 3 € por m3 de escombros que se vayan a depositar en la escombrera.

Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir de 1 de enero de 2006.

ORDENANZA 15. TASA OCUPACIÓN VIA PUBLICA CON ENTRADA Y SALIDA VEHÍCULOS Y RESERVA PARA ESTACIONAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS.

Añadir notas a Tarifa Primera:

Nota 1. Cuando un mismo inmueble tenga dos o más entradas/ salidas de vehículos, se liquidará una entrada/salida de conformidad con la tarifa que le corresponda. Por la segunda y siguientes se abonará el 50% de la cuota que corresponda.

Nota 2. Cuando una misma entrada y/o salida de vehículos sea de uso común por titulares o usuarios de plazas de garaje de distintos edificios o inmuebles, la Administración tributaria podrá practicar liquidación por el total de la cuota que corresponda a cualquiera de ellos. Para que proceda la división de la cuota será indispensable que los interesados faciliten los datos personales y el domicilio

de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participa en el uso de la entrada/salida de vehículos.

Tarifa tercera: Entradas en locales o edificios particulares no incluidos en los apartados anteriores 25 €.

Añadir párrafo 3 a la tarifa cuarta:

Cuando la reserva de espacio en la vía pública a que se refiere este apartado implique un corte de calle al tráfico, la cuota correspondiente se incrementará en un 20 %.

Modificación del artículo 10.1:

Las tasas por entrada y salida de vehículos a través de las aceras o terrenos de dominio público y la reserva de espacios en la vía pública para aparcamiento exclusivo, se gestionará a partir de padrón anual, debiendo ingresarse las cuotas en el periodo de cobro correspondiente, que será notificado colectivamente mediante anuncio en el BORM y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir de 1 de enero de 2006.

ORDENANZA 16: TASA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Supresión del apartado 13 del artículo 7.

Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir de 1 de enero de 2006.

ORDENANZA N.º 17: TASA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, PUESTOS DE MERCADO SEMANAL O PERIÓDICOS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES Y OTRAS OCUPACIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS.

Modificación del EPIGRAFE 2.º.- OCUPACION VIA PÚBLICA CON DIVERSOS OBJETOS PARA SU VENTA, REPARACIÓN O PUBLICIDAD

1. Se aplicará una tarifa de 1,24 €/m² y día a las siguientes ocupaciones:

a) Ocupación de la vía pública con motocicletas, automóviles, bicicletas, juguetes, artefactos o útiles análogos destinados a ser reparados o vendidos.

b) Ocupación de la vía pública con stands, plataformas, útiles o similares con fines publicitarios o para campañas promocionales (excepto ONG u otras entidades sin ánimo de lucro).

1. Se aplicará una tarifa de 0,50 €/m² o fracción y día a las siguientes ocupaciones:

a) Ocupación de vía pública con máquinas expendedoras (bebidas, tabaco, golosinas, juguetes, similares.), con máquinas automáticas de fotografía, elementos mecánicos recreativos para niños y similares

b) Ocupación de la vía pública con prensa, flores y plantas, frutas y verduras, otros productos ubicados en cajas, destinados a su venta, frente a comercios.

Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir de 1 de enero de 2006.

ORDENANZA N.º 18: TASA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

CATEGORIA DE LA CALLE	ANUAL	TEMPORADA
	Euros/mesa	€/mesa
Incluidas en zona de primera categoría (1)	103'50-€	77'60-€
Incluidas en zona de segunda categoría (2)	57,00-€	46'55-€
Incluidas en zonas de tercera categoría (3)	43'50-€	36'20-€

A efectos de aplicación de la presente tarifa, se consideran las siguientes zonas:

a) Zona de primera categoría. Comprende las Urbanizaciones y las siguientes calles y plazas peatonales: Plaza de la Región Murciana, Paseo Rosales, Avda. Estación, Calle Mayor, Plaza Teatro, Avda. de la Noria, calle Jesuita Hernández Pérez, Avda. de Granada.

b) Zona de segunda categoría: Abarca las calles comprendidas entre Calle Calvario y Gran Vía, Avda. Gutiérrez Mellado y Carretera Nacional Madrid-Cartagena, excepto las que tengan consideración de primera categoría.

c) Zona de tercera categoría: Está integrada por el resto del término municipal y pedanías.

Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir de 1 de enero de 2006.

ORDENANZA N.º 19 : TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Se suprime apartado "por anuncios con megafonía" de la tarifa prevista en el artículo 5.

Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir de 1 de enero de 2006.

MODIFICACIONES ORDENANZAS REGULADORAS DE PRECIOS PUBLICOS

ORDENANZA N.º 24: ESCUELAS INFANTILES

Modificación Artículo 4:

Los precios públicos exigibles para el próximo curso 2006/2007, son los siguientes:

Cuota por asistencia y estancia: 91,00 €/ mes/niño

Servicio de comedor

En Semana Santa, así como en los meses de septiembre y diciembre, coincidentes con el inicio del curso y fiestas de Navidad respectivamente, sólo se abonará por este concepto el 50% de su importe: 56,00 €/ mensuales/niño

Derechos de Matriculación / curso: 45,00 €/ curso/niño

Modificación Artículo 10. Bonificaciones

1. Bonificaciones a miembros de familias numerosas:

Los niños que sean miembros de familias numerosas gozarán de las siguientes bonificaciones:

Derechos de matriculación/inscripción:

Miembros Familias numerosas de Categoría Especial	100%
Miembros Familias Numerosas de Categoría General	30%
Cuotas de estancia y asistencia	
Miembros Familias numerosas de Categoría Especial	30%
Miembros Familias Numerosas de Categoría General	15%

Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir de 1 de enero de 2006.

ORDENANZA N.º 25: PRECIOS PUBLICOS POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Modificación del Artículo 2.

Para la exacción de precios públicos se aplicará la siguiente tarifa:

A) INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

A.1.- Piscinas	
A.1.1.- Entrada, día laborable, adultos	2,50 €
A.1.2.- Entrada, día laborable, niños (de 3 a 14 años)	1,65 €
A.1.3.- Entrada, sábados, domingos y festivos, adultos	3,10 €
A.1.4.- Entrada, sábados, domingos y festivos, niños (de 3 a 14 años)	2,00 €
A.1.5.- Abono, 20 abonos, días laborables, adultos, valido hasta tres meses a partir de la fecha de expedición del mismo	40,15 €
A.1.6.- Abono, 20 abonos, días laborables, niños, valido hasta tres meses a partir de la fecha de expedición del mismo	25,90 €
A.2.- Alquileres (por grupos y equipos)	
A.2.1.- Campo de fútbol, iluminación natural, por hora	7,25 €
A.2.2.- Campo de fútbol, iluminación artificial, por hora	17,90 €
A.2.3.- Campo de fútbol 7, iluminación natural, por hora	7,25 €
A.2.4.- Campo de fútbol 7, iluminación artificial, por hora	15,55 €
A.2.5.- Campo de fútbol (Césped artificial), iluminación natural, por hora	18,00 €
A.2.6.- Campo de fútbol (Césped artificial), iluminación artificial, por hora	30,00 €
A.2.7.- Campo de fútbol 7 (Césped artificial), iluminación natural, por hora	12,45 €
A.2.8.- Campo de fútbol 7 (Césped artificial), iluminación artificial, por hora	24,85 €
A.2.9.- Gimnasio, iluminación natural, por hora	14,30 €
A.2.10.- Gimnasio, iluminación artificial, por hora.	19,25 €
A.2.11.- Gimnasio, para entrenamientos de gimnasia rítmica, con uso de tapiz por hora	25,55 €
A.2.12.- Gimnasio, para entrenamiento de artes marciales, con uso de tatami, por hora	25,55 €
A.2.13.- Gimnasio, uso rocódromo, por hora	17,20 €
A.2.14.- Gimnasio, uso sala musculación, por hora	25,55 €
A.2.15.- Pista polideportiva, iluminación natural por hora	5,70 €
A.2.16 Pista polideportiva, iluminación artificial, por hora	10,75 €
A.A.2.17 Pabellón cubierto, pista principal, iluminación natural, por hora	19,25 €
A A.2.18 Pabellón cubierto, pista principal, iluminación artificial, por hora	25,15 €

A A.2.19 Pabellón cubierto, pista transversal, iluminación natural, por hora	5,80 €
A A.2.20 Pabellón cubierto, pista transversal, iluminación artificial, por hora.	7,75 €
A.2.21 Piscina, calle por hora	15,55 €
C A.2.22 Piscina para cursos y/o entrenamientos completa, por hora	85,00 €
A.2.23 Piscina, competiciones cuyo uso no exceda de 4 horas.	127,45 €
A.2.24 Pista de tenis, iluminación natural por jugador y hora	1,65 €
A.2.25 Pista de tenis, iluminación artificial por jugador y hora	2,40 €
A.2.26 Mesa de tenis de mesa por hora	2,20 €
A.2.27 Pista de atletismo, iluminación natural por hora.	14,25 €
A.2.28 Pista de atletismo, iluminación artificial por hora	19,25 €
A.2.29 Carril Bici, Campo de Fútbol Polideportivo	1,85 €
A.2.30 Pista de bádminton, por hora	5,00 €
A.3.- Alquileres (uso individual)	
A.3.1.- Gimnasio, sala de musculación, rocódromo o pista de atletismo, 1 hora	1,85 €
A.3.2.- Gimnasio, sala de musculación, rocódromo o pista de atletismo, abono 20 sesiones, 1 hora/sesión valido hasta tres meses a partir de la fecha de expedición del mismo	25,15 €
A.3.3.- Alquiler Circuito de Motocross de Los Conejos, 1 día	650,00 €
A.3.4.- Alquiler Circuito de Motocross de Los Conejos , 2 días	1000,00 €
A) ACTIVIDADES DOCENTES	
B.1.- Cursos de natación	
B.1.1.- Curso de natación, temporada estival, alumno	21,45 €
B.1.2.- Curso de natación, mensual, piscina cubierta, tres sesiones/semana	35,00 €
B.1.3.- Curso de natación, mensual, piscina cubierta, 2 sesiones/semana.	27,85 €
B.1.4.- Curso de natación, mensual, piscina cubierta, sin monitor, 3 sesiones semana	15,50 €
B.1.5.-Curso de natación, mensual, piscina cubie. sin monitor, 2 sesio./sem.	10,75 €
B.1.6.- Natación escolar, centros enseñanza, una hora semanal durante el curso escolar, alumno	25,15 €
B.1.7.- Curso de natación mensual, piscina cubierta, sin monitor, 5 sesiones semanales	25,00 €
B.1.8.- Curso de natación mensual, piscina cubierta, una sesión semanal	14,00 €
B.1.9.- Curso de natación mensual, piscina cubierta, con monitor, 5 sesiones semanales	58,00 €
B.2.- Escuelas deportivas	
B.2.1.-Escuelas deportivas, (cuatrimestrales)	28,70 €
B.2.2.- Escuela de perfeccionamiento en barrios y pedanías, curso	16,25 €
B.2.3.- Escuelas deportivas (mensuales)	14,40 €
B.2.4.- Campus polideportivo	124,20 €
B.2.5.- Escuelas Deportivas de Verano (quincenal)	51,75 €
B.3.- Otras	
B.3.1.- Clases de mantenimiento adultos, sesión	1,85 €
B.3.2.- Clases de mantenimiento adultos, abono 30 sesiones, valido un año desde la fecha de expedición	37,25 €
B.3.4.- Clases mantenimiento adultos, en pedanías, abono 30 sesiones	37,25 €
Válido hasta un año, a partir de la fecha de expedición del mismo	37,25 €
B.3.5.-Clases mantenimiento adultos, en pedanías, por sesión	1,85 €
B.3.6.- Clases mantenimiento adultos, en pedanías,	

abono 20 sesiones Valido hasta dos meses a partir de la fecha de expedición del mismo, quedando sin validez a partir del 30 de junio	20,55 €
C.- COMPETICIONES	
C.1.- Campeonato fútbol aficionado, inscripción – equipo	382,95 €
C.3.- Campeonato deportivo juvenil, aficionado de fútbol sala, por equipo	217,35 €
C.4.- Campeonato deportivo juvenil, aficionado de fútbol sala, por equipo	217,35 €
C.5.- Campeonato deportivo juvenil y aficionado de baloncesto, por equipo	217,35 €
C.6.- Campeonato 24 horas fútbol sala, inscripción equipo	58,00 €
C.7.- Campeonato 24 horas baloncesto, inscripción equipo	58,00 €
C.8.- Campeonato de petanca, inscripción por parejas, categoría sénior masculino	15,55 €
C.9.- Campeonato de petanca, inscripción por parejas, categoría sénior femenino	11,80 €
C.10.- Campeonato de petanca, inscripción por parejas, categoría juvenil	8,30 €
C.11.-Campeonato de fútbol aficionado, fianza por equipo	181,10 €
C.12.- Campeonatos deportivos juvenil y aficionado de baloncesto, fútbol sala y fútbol 7, fianza por equipo	72,45 €
C.13.- Campeonato de fútbol aficionado, fiestas Patronales, por equipo	74,50 €
C.12.- Campeonato Voleibol aficionados :	
· Inscripción por equipos	66,25 €
· Fianza por equipos	64,00 €
C.13.- I Liga de Tenis Municipal:	
Inscripción	23,80 €
Fianza	21,00 €
D.- SERVICIO MUNICIPAL DE MEDICINA DEPORTIVA (SERMUMEDE)	
D.1.- Consulta	11,50 €
D.2.- Revisión	15,50 €
D.3.- Revisión con aparatos	25,90 €

Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir de 1 de enero de 2006.

ORDENANZA N.º 26: PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES GENERADAS POR LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD.

Modificación Art. 1: Añadir siguientes apartados.

- e) Uso de locales de ensayo de música
- f) Uso de sala de conciertos anexa

Modificación de apartados 2 y 3 del Art. 3. Obligados al pago.

2. Cuando se trate de uso de locales/instalaciones mencionados en apartados e) y f) del artículo 1, la obligación de pago nace una vez que se autorice el uso de los mismos por parte del Ayuntamiento, siendo requisito el pago previo del precio para poder iniciar la utilización, así como la constitución de la fianza a que se refiere el artículo 4. No procederá devolución del precio satisfecho cuando no se utilicen los locales por causa no imputable al Ayuntamiento.

3. El pago de los precios públicos previstos para el uso de la sala de conciertos no exime al solicitante de tener los correspondientes autorizaciones

administrativas, seguros y demás requisitos previstos legalmente para la realización de los eventos que se vayan a desarrollar.

Modificaciones del Art. 4.

Apartado b) .2

“2. Campamentos infantiles de 6-7 días.125 €.”

Suprimir apartado d) actual y Añadir apartado d) y e) nuevos:

d) Uso de locales de ensayo

d.1) De 1 a 11 horas 6 €/hora

d.2) De 12 a 22 horas 5 €/hora

d.3) De 23 horas o más 4 €/hora

d) Uso de sala de conciertos

e.1) Un día 475 €

e.2) dos días 750 €

e.3) Día a partir del 2.º de utilización: 350 € adicionales

Asimismo, el uso de la sala de conciertos estará condicionado a la constitución de fianza de 600 €, para responder de posibles daños o desperfectos en el uso de la misma.

En su caso, se detraerá de la fianza depositada el valor de los desperfectos ocasionados, fijados previamente por técnico municipal, sin perjuicio de exigir la cantidad que proceda si la fianza no fuese suficiente para cubrir el importe de la indemnización.

Al depósito de la fianza se comprometerán por escrito en la solicitud de uso del local.

Añadir apartado 3 al artículo 6.

1. Estarán exentas de pago por el uso de los locales o sala de conciertos:

a) Las entidades o personas con las que se convenga el uso de locales de acuerdo con la planificación de la Concejalía de Juventud o cualquier otra Concejalía del Ayuntamiento de Molina.

b) El Instituto de la Juventud, de conformidad con el convenio suscrito con la Consejería de la Presidencia de la Comunidad Autónoma.

Modificación del artículo 5.

Los interesados en ser beneficiarios de los servicios o uso de locales previstos en la presente ordenanza, presentarán en la Concejalía de Juventud la correspondiente solicitud en los modelos oficiales. Igualmente deberán comunicar a la mencionada Concejalía cualquier variación que se produzca posteriormente.

Modificación art. 7. Añadir apartado 2.

2. En el caso de que se haya autorizado el uso de locales o sala de conciertos, procederá devolución del precio satisfecho por el interesado cuando comunique con antelación suficiente, de 3 días como mínimo al primero en que tenga reservado uso del local o sala, que no va a hacer uso de los mismos.

Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir de 1 de enero de 2006.

ORDENANZA N.º 27: PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO "ESCUELAS DE VERANO"

Modificación de tarifa prevista en el artículo 4:

Mes de julio	60,00 €
Mes de agosto	60,00 €
Meses de julio y agosto	100,00 €

Modificación del penúltimo párrafo del art. 4:

Si concurren dos o más hermanos pertenecientes a una misma familia numerosa, el primer hermano tendrá el descuento que corresponda, según la categoría de la familia numerosa, el segundo hermano tendrá el 50% de descuento sobre la tarifa y el tercero y sucesivos estarán exentos de pago.

Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir de 1 de enero de 2006.

ORDENANZA.º 28: -PRECIOS PUBLICOS DE ESCUELA MUNICIPAL Y CONSERVATORIO DE MÚSICA, DE CURSOS Y TALLERES Y CESION DE LOCALES POR CONCEJALIA CULTURA Y EDUCACIÓN

Modificación Art. 9:

Por la asistencia a cursos y talleres organizados por la Concejalía de Educación y Cultura se abonarán las siguientes tarifas:

CURSOS Y TALLERES:

Por inscripción o matrícula en curso o taller .. .60 €, excepto los de informática que serán de 125 €.

Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir de 1 de enero de 2006.

ORDENANZA N.º 29: PRECIOS PUBLICOS POR EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO:

Modificación del Artículo 1. Objeto

Será objeto de precio público el servicio de Ayuda a Domicilio prestado conforme al Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Molina de Segura para el desarrollo de la prestación básica de Ayuda a Domicilio, y normativa autonómica de desarrollo.

Modificación Artículo 2. Obligación de pago

Quedan obligados al pago de este precio público todas las personas que se beneficien de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio gestionado por el Ayuntamiento de Molina de Segura, por sí mismo o a través o en colaboración con otras Entidades o Instituciones Públicas o privadas, con arreglo al cumplimiento de los siguientes requisitos relativos a la unidad familiar:

1.- No poseer bienes cuyo valor catastral supere 30.000 Euros, a excepción de la vivienda y/o garaje habitual.

2.- No poseer saldos, depósitos, acciones o fondos de capital en cuentas bancarias superiores a 12.000 Euros.

Modificación Artículo 3. Cuantía

El abono de estos precios por prestación del servicio de Ayuda a Domicilio se realizará con sujeción al coste real del servicio facturado, según niveles de renta sobre el Salario Mínimo Interprofesional y número de miembros de la unidad familiar que figura en el ANEXO que se aprueba conjuntamente con estas Normas Regulatoras.

En la aplicación del Baremo del Servicio de Ayuda a Domicilio, para calcular los ingresos mensuales de la unidad de Convivencia se deducirán las cantidades correspondientes a alquiler y/o préstamos hipotecarios destinados a uso de vivienda habitual.

La Junta de Gobierno Local podrá reducir el precio público en aquellos casos en los que se valore una situación de necesidad o de carácter excepcional, previo Informe Técnico del Trabajador Social del Servicio de Ayuda a Domicilio y previo informe de los servicios económicos municipales.

Modificación del Artículo 5. Interpretación de la Ordenanza reguladora

En caso de conflicto en la aplicación o interpretación de la Ordenanza o precios públicos se estará a lo dispuesto por el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Molina de Segura, y las normas de desarrollo en la materia.

Modificación del Artículo 6. Normas aplicables del SAD.

* Valorar como situación unipersonal a aquella persona que carezca de familiares de primer grado de consanguinidad, que se encuentre en situación de discapacidad, que tenga reconocido el concurso de tercera persona : 15 puntos, carezca de bienes o recursos económicos suficientes y se encuentre acogida por familia extensa (sobrinos, primos,..).

* Los solicitantes del SAD con baremo menor a 75 puntos causaran baja en dicho servicio, así como los que no cumplen los requisitos del artículo 2 de esta ordenanza.

* Penalizaciones del SAD:

- Primera ausencia sin comunicar, se advierte de baja en el SAD.

- Segunda ausencia sin comunicar, se le manda comunicado por escrito.

- Tercera ausencia sin comunicar, se materializa la baja del sad.

- Tres impagos del precio publico se dé de baja en el SAD.

* Los titulares del SAD están obligados a comunicar cualquier variación que se produzca en la situación

socio-familiar, económica y sanitaria de la unidad familiar durante el tiempo de prestación del SAD, en caso contrario se procederá a la SUSPENSIÓN O BAJA en SAD.

* La convivencia en el domicilio del titular de SAD de otros adultos capacitados para realizar las tareas que prestaría el SAD motivará la BAJA en el mismo, exceptuando aquellas situaciones en las que convivan adultos y realicen actividad laboral o estudios y les sea incompatible su actividad con la atención a prestar al titular de SAD, en éste caso sería justificado documentalmete.

* Aquellas otras normas que sean acordadas por la COMISIÓN DE SAD.

ANEXO

Tabla de precio público a abonar por usuarios del S.A.D. según niveles de renta sobre el salario mínimo interprofesional y número de miembros de la unidad familiar

CUOTA / MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR

€/HORA	1 % SMI	2 % SMI	3 % SMI	⇒4 % SMI
0	<= 100	<= 88	<= 67	<= 56
2.17	> 100<= 105	> 88 y <= 92	> 67 y <= 70	> 56 y <= 59
2.71	> 105 <= 110	> 92 y <= 96	> 70 y <= 73	> 59 y >= 62
3.25	> 110 <= 115	> 96 y <= 101	> 73 y <= 77	> 62 y <= 65
3.79	> 115 <= 120	> 101 y <= 105	> 77 y <= 80	> 65 y <= 68
4.34	> 120 <= 125	> 105 y <= 109	> 80 y <= 83	> 68 y >= 70
4.88	> 125 <= 130	> 109 y <= 114	> 83 y <= 87	> 70 y <= 73
5.42	> 130 <= 135	> 114 y <= 118	> 87 y <= 90	> 73 y <= 76
5.96	> 135 <= 140	> 118 y <= 123	> 90 y <= 93	> 76 y <= 79
6.50	> 140 <= 145	> 123 y <= 127	> 93 y <= 97	> 79 y <= 82
7.05	> 145 <= 150	> 127 y <= 131	> 97 y <= 100	> 82 y <= 84
7.59	> 150 <= 155	> 131 y <= 136	> 100 y <= 103	> 84 y <= 87
8.13	> 155 <= 160	> 136 y <= 140	> 103 y <= 107	> 87 y <= 90
8.67	> 160 <= 165	> 140 y <= 144	> 107 y <= 110	> 90 y <= 93
9.21	> 170 <= 175	> 144 y <= 149	> 110 y <= 113	> 93 y <= 97
9.76	> 180 <= 185	> 149 y <= 153	> 113 y <= 117	> 97 y <= 100
10.30	> 190 <= 195	> 153 y <= 157	> 117 y <= 120	> 100 y <= 103
10.84	> 190 <= 200	> 157 y <= 160	> 120 y <= 123	> 103 y <= 107
10.84	> 200	> 161	> 124	> 107 >=

Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir de 1 de enero de 2006.

La Concejal Delegada de Hacienda.

Molina de Segura

15099 Calendario de pagos-ejercicio 2006.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de fecha 27 de diciembre de

2005, se aprobó el calendario fiscal, con los periodos de cobro en voluntaria, de los siguientes tributos municipales, para el ejercicio 2006:

Calendario de pagos-ejercicio 2006

(Tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva)

Tasa ocup. Vía pública puestos mercados semanales: Desde el 1 de enero hasta el 28 de febrero.

Nota. Los recibos domiciliados se fraccionarán en 4 plazos trimestrales, que se cargarán en cuenta los días 15 al 20 del primer mes de cada trimestre natural

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica: Desde 1 de marzo hasta el 5 de mayo

Impuesto sobre bienes inmuebles (rústicos y urbanos): Desde 5 de mayo hasta el 5 de julio.

Nota.- Los recibos domiciliados se fraccionarán en dos plazos: Fechas de cargo en cuenta:

Primer plazo: Del 1 al 5 de junio

Segundo plazo: Del 1 al 5 de noviembre

Tasa ovp entrada y salida vehículos (vados): Desde 5 de mayo hasta el 5 de julio

Tasa reserva ovp aparcamiento exclusivo: Desde 5 de mayo hasta el 5 de julio

Impuesto sobre actividades económicas: Desde el 1 de octubre hasta el 30 de noviembre

Tasa anual del cementerio: Desde el 1 de octubre hasta el 30 de noviembre

Se advierte a los interesados de que el presente calendario fiscal podrá ser modificado, cuando por causas imprevistas no pueda ser cumplido, mediante acuerdo de Junta de Gobierno, lo cual se comunicará a los contribuyentes con la antelación suficiente, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Molina de Segura, 28 de diciembre de 2005.—La Concejal Delegada de Hacienda.

Molina de Segura

15095 Padrón de la Tasa de mercados semanales, del ejercicio 2006.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de fecha 27 de diciembre de 2005, se ha aprobado el Padrón de la Tasa por aprovechamiento especial de la vía pública con puestos de mercados semanales, del ejercicio 2006.

El Padrón se encuentra expuesto al público en el Negociado de Rentas de este Ayuntamiento, durante un mes, contado a partir de la inserción del presente

anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», donde podrá ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este Edicto surte los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria.

Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que el período voluntario de pago de los mencionados tributos queda comprendido entre los días 1 de enero al 28 de febrero de 2006.

El pago deberá efectuarse a través de las oficinas de las Entidades Colaboradoras, utilizando los documentos de ingreso que este Ayuntamiento remitirá a los interesados. Son entidades colaboradoras: CAJAMURCIA y BANCO BILBAO VIZCAYA-ARGENTARIA (BBVA).

Quienes no reciban o extravíen los documentos de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en las Secciones de Recaudación o Rentas de este Ayuntamiento.

Los recibos domiciliados se fraccionarán, sin intereses, en 4 trimestres, de conformidad con la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa. Los cargos en las cuentas comunicadas por los interesados se realizarán los días 15 al 20 del primer mes de cada trimestre natural.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan.

Molina de Segura, 28 de diciembre de 2005.—La Concejal Delegada de Hacienda.

Moratalla

14725 Anuncio de adjudicación.

1. Entidad adjudicadora.

Ilmo. Ayuntamiento de Moratalla. Alcaldía-Presidencia.

Departamento de Secretaría.

Exp. Núm.: CO - 53/2005

2. Objeto del contrato.

Tipo de contrato: Suministro.

Descripción del objeto: «Suministro de un vehículo dotado con plataforma destinado al servicio eléctrico del Ayuntamiento de Moratalla».

Anuncio de licitación publicado en el BORM núm. 248, de 27/10/05.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinario.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: 54.000,00 euros.

5. Adjudicación.

Fecha 14 de diciembre de 2005.

Contratista: PAL-LIFT

Nacionalidad: Española.

C.I.F.: A-53619946

Importe de adjudicación: 52.089,80 euros.

Moratalla a 14 de diciembre de 2005.—El Alcalde, Antonio García Rodríguez.

Murcia

14721 Aprobación definitiva del proyecto de modificación puntual n.º 54 del, Plan General de Ordenación Urbana en Calle Rosario. La Ñora. Expte.755/04.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2005, acordó aprobar definitivamente el proyecto de Modificación puntual n.º 54 del Plan General de Ordenación Urbana en Calle Rosario. La Ñora.

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y, contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Asimismo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicados.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el art.º 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y el art.º 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar y, en particular a don José Alcaraz García y otro.

El texto de las normas urbanísticas de la referido modificación puntual es la siguiente:

«3.1.- En suelo urbano

Dado la singularidad del caso, se aplicará la calificación «RC1» correspondiente a una ordenación específica de nueva creación definida por los siguientes parámetros:

- 1.º) Edificabilidad máxima = 2.63 m²/m² de superficie bruta de parcela.
- 2.º) Configuración en manzana cerrada
- 3.º) Altura máxima: Tres plantas, 10 metros.
- 4.º) Se establece un fondo de 15 metros que tendrá un retranqueo mínimo de 3 m. al lindero posterior, quedando limitada su edificabilidad a la consignada en el punto 1.º).
- 5.º) El uso es prioritariamente residencial, permitiendo en planta baja el uso comercial, uso artesano y pequeño taller vinculado a la vivienda.
- 6.º) La parcela mínima edificable es de 150 m².
- 7.º) El sótano para aparcamiento podrá ocupar la totalidad de la parcela.
- 8.º) Alineaciones.- Las fachadas a calle del Rosario coincidirán con las establecidas en el plano de Ordenación, pudiéndose establecer patios abiertos a fachada cumpliendo las condiciones establecidas en las Ordenanzas Municipales.

Para lo no regulado en las presentes ordenanzas, se estará a lo regulado en el Plan General de Ordenación Urbana de Murcia, y las Ordenanzas Municipales de Edificación del Ayuntamiento de Murcia.

3.2. En el ámbito PC-Ñrl

Quedan modificadas las condiciones de desarrollo del ámbito, ficha n.º 015 en lo anteriormente enunciado.

En el apartado 4. ANEXOS se adjunta modelo de la ficha vigente y ficha propuesta».

Murcia, 15 de noviembre de 2005.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo, Fernando Berberena Loperena.

Murcia

15091 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva del proyecto de Plan Parcial del Sector ZA-Ed3, en Espinardo.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2005, acordó aprobar definitivamente el proyecto de Plan Parcial del sector ZA-Ed3, en Espinardo.

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y, contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Asimismo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicados.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el art.º 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y el art.º 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

El texto de las normas urbanísticas del referido Plan Parcial es el siguiente:

“Generalidades

Las presentes normas determinan las condiciones a las que han de sujetarse las parcelas del P. Parcial según los usos pormenorizados que se fijan en el mismo.

Los proyectos de edificación se ajustarán asimismo a las Ordenanzas Municipales de Edificación del PG Ordenación de Murcia aprobado el 28 de noviembre de 2002. (Otorgamiento de licencias, forma de medir altura y volumen.).

En todos aquellos aspectos no definidos con detalle en estas ordenanzas se estará a lo que determinen las del P.G.O.U. de Murcia.

Régimen urbanístico del suelo

2.1.- Calificación del suelo: Uso global residencial.
Uso global residencial.

Usos:

Parcelas edificables (RB).

Espacios libres públicos (EV).

Equipamiento colectivo público (DE).

Servicios urbanos (CT).

Parque de distrito (VD)

Viaro público.

Usos pormenorizados:

Parcelas edificables:

Edificación residencial colectiva RB-3 (ordenanza 1.^a).

Equipamiento comercial privado RT-3(ordenanza 2.^a).

Equipamiento colectivo DE (ordenanza 3.^a)

Espacios libres públicos EV (ordenanza 4a)

Servicios urbanos CT (ordenanza 5.^a).

3.- Normas de edificación

Ordenanza 1.^a RESIDENCIAL COLECTIVA RB-3

Bloque abierto

Art. 1.^o Definición:

Tipología de edificación de vivienda plurifamiliar exenta dispuesta dentro de una parcela edificable privada.

Art. 2.^o- Condiciones de uso:

- Uso característico: Residencial

- Usos compatibles:

Talleres domésticos.

Comercio local, en planta baja.

Oficinas y servicios profesionales, en planta baja o primera. Sin limitación para despachos profesionales.

Restauración, espectáculos y ocio en planta baja.

Garajes en planta sótano y semisótano.

- Se prohíbe el uso industrial en todas sus categorías.

- Aparcamiento: Será obligatoria una plaza por vivienda o 100 m² de comercial.

2 plazas para viviendas > 150 m² construidos.

Aquellos edificios de nueve o más plantas que sean colindantes con espacios libres públicos podrán ocupar en sótano una franja de 10 m de ancho de dichos espacios, siempre que no superen dos plazas por vivienda. En superficie se mantendrá el uso público.

Las zonas públicas ocupadas en subsuelo se reflejarán en las cédulas urbanísticas de los proyectos de reparcelación.

Art. 3.^o-Condiciones de edificación:

Condiciones de parcela:

La parcela mínima edificable será 500 m² con fachada mínima 12 m.

El número de plantas y la altura en metros serán los fijados en el anexo n.^o 2.

El número de plantas y la altura en metros serán números máximos que no podrán sobrepasarse ni aún en el caso de cumplir con uno de los dos.

Posición de la edificación:

La edificación estará dentro de la envolvente definida en el plano de ordenación, fuera de esta envolvente sólo se permiten los vuelos definidos en estas normas.

Ocupación:

Será la definida en el cuadro anexo n.^o 1.

En los bloques exentos, la escalera y el ascensor podrán ubicarse en fachada. En el caso de los ascensores se permiten los panorámicos. Si hay trasteros en la cubierta el ascensor no tendrá cuarto de máquinas superior (En el caso de escaleras se recomienda achafanar el torreón a 45.^o en el último tramo)

Se considera coronación de fachadas, la línea del antepecho de la cubierta plana que estará como máximo a 1,20 m sobre la cara superior del forjado.

Esta misma coronación se considerará para los trasteros. Es decir que éstos estarán por debajo de la línea de pendiente del 40 % que parte de dicha coronación.

Si los trasteros se encuentran bajo tejado se estará a lo que establecen las O.O.M.M. de edificación.

La manera de contabilizar la superficie edificable será la establecida en las O.O.M.M. de edificación.

Vuelos. Si los vuelos, abiertos o cerrados, se realizan sobre la propia parcela (no rebasan los límites de la parcela edificable) serán como máximo de 1,50 m. y la longitud de los vuelos (cerrados + abiertos) será 75 % de la fachada afectada. La altura mínima sobre la rasante de la parcela será de 3,60 metros.

En el caso de que el vuelo se realice sobre espacio público, (calle, plaza, jardín.) se estará a las condiciones de las O.O.M.M. de edificación. En ambos casos las superficies de los vuelos computarán para determinar la superficie edificable en los términos establecidos en las citadas ordenanzas.

Cerramientos de las parcelas. Será optativo en todas las parcelas, privadas y públicas.

Los cerramientos que lindan con espacios públicos, tendrán una altura máxima de 2,50 m. medida en el centro de la fachada. Los zócalos de fábrica, de existir, sólo podrán alcanzar la mitad de dicha altura, siendo el resto de materiales ligeros (mallas de alambre.) o vegetales.

Los cerramientos de separación entre parcelas privadas, tendrán una altura máxima de 2,20 m., medida en el centro de la fachada y podrán ser de fábrica en toda su altura.

Construcciones por encima de la altura máxima: Las construcciones permisibles serán las señaladas en el arte 4.5.7 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U.

En los demás aspectos, vuelos, cubiertas, trasteros, patios, etc. Se estará a lo que determinen las O.O.M.M. de edificación.

Art. 4.º- Condiciones de higiene: Habrán de cumplirse las O.O.M.M. de edificación.

Art.5.º- Condiciones de estética: No se fijan limitaciones, si bien en las zonas anexas a los núcleos urbanos existentes, se aconseja utilizar diseños y materiales acordes con el entorno.

Art. 6º.- En todo aquello no definido en estas Ordenanzas, se estará a lo que determinen las O.O.M.M. de edificación.

Art. 7.º Condiciones Ambientales: En el proceso constructivo se favorecerá la utilización de materiales de bajo coste energético y reducido efecto contaminante en su proceso de extracción, elaboración industrial y de puesta en obra, así como la de aquellos que sean reutilizables o reciclables, de forma que agotada su vida útil generen un mínimo de residuos.

Se utilizarán materiales de aislamiento que no contengan CFC ni HCFC. Los materiales sintéticos más recomendables son polietileno y polipropileno-copolímero (PE y PPC) o el poliestireno expandido (EPS).

Se promoverá el uso de áridos reciclados, procedentes de los escombros de derribo, después de su tratamiento adecuado. En su defecto serán de canteras autorizadas.

Utilizar pinturas o barnices que cumplan normas de criterios ecológicos (norma UNE 48.300-94, pinturas y barnices de interior con eco etiquetado).

Se evitarán las pinturas con disolventes.

Para minimizar el impacto de ruido, los acabados de fachada de las edificaciones se harán con material absorbente evitando los materiales muy reflectantes (art.9.11.3, PGMOU).

Las zonas de servicios comunes deberán concentrarse en áreas que no requieran un nivel alto de exigencias acústicas.

Se recomienda que las viviendas dispongan como mínimo de dos fachadas, orientación opuesta que garantiza la máxima ventilación cruzada de brisas favorables, soleamiento e iluminación con luz natural adecuada en zonas de estar, cocinas y dormitorios, que reduce el consumo de energía e incrementa las condiciones de confort.

La distribución interior de la vivienda debe favorecer la orientación sur para las zonas de estar.

Prever la instalación de toldos exteriores, porches, umbráculos, pérgolas y otros, en las fachadas orientadas a poniente.

Los espacios con menos exigencias de confort térmico se utilizarán como barrera de protección del resto de habitaciones.

Igualmente irán incorporados en los Proyectos de Edificación las chimeneas de ventilación correspondientes a los locales en planta baja, con número suficiente, o mínimo una cada 200 m² útiles de local.

Se favorecerá la recogida selectiva facilitando en las viviendas espacio suficiente para la ubicación de los diferentes recipientes, en la vivienda individual o en espacios comunitarios.

Dado el efecto termorregulador de la vegetación, debe favorecerse la plantación de arbolado en las zonas verdes privadas situadas junto a las fachadas de los edificios. Para ello es conveniente el arbolado de hoja caduca que permita pasar la radiación solar en invierno y la tamicen, refrescando el ambiente, en verano.

Utilización de carpinterías de baja permeabilidad y alta estanqueidad al aire, con doble acristalamiento o doble ventana.

Es preferible la utilización de lámparas de alumbrado de bajo consumo, especialmente en espacios comunitarios y espacios exteriores con largos periodos de encendido. Así mismo es conveniente la utilización de lámparas fluorescentes compactas antes que las lámparas de incandescencia o halógenas en espacios comunitarios.

RB-3 ORDENANZA 1.ª

N.º BLOQ.	M² SUPERFICIE OCUPACIÓN PLANTA MAX.	M² CONSTDOS USO VIVIENDA MAX.	M²CONSTDOS M²CONSTDOS USO COMERCIAL	M² CONTDOS TOTALES MAX.	N.º MÁXIMO PLANTAS	ALTURA MAXIMA	USO CARACTERISTICO
A1	720	4.215		4.215	VI	19	VIVDA+COMERC OPCNAL
A2	360	2.810		2.810	VIII	25	VIVDA+COMERC OPCNAL
B1	720	5.618		5.618	VIII	25	VIVDA+COMERC OPCNAL
B2	720	4.215		4.215	VI	19	VIVDA+COMERC OPCNAL
B3	720	5.618		5.618	VIII	25	VIVDA+COMERC OPCNAL
C1	720	5.618		5.618	VIII	25	VIVDA+COMERC OPCNAL
C2	720	4.215		4.215	VI	19	VIVDA+COMERC OPCNAL
C3	720	5.618		5.618	VIII	25	VIVDA+COMERC OPCNAL
D1	720	5.618		5.618	VIII	25	VIVDA+COMERC OPCNAL
D2	720	4.215		4.215	VI	19	VIVDA+COMERC OPCNAL

N.º BLOQ.	M² SUPERFICIE		M² CONSTDOS		N.º MÁXIMO PLANTAS	ALTURA MAXIMA	USO CARACTERISTICO
	OCUPACIÓN PLANTA MAX.	USO VIVIENDA MAX.	M² CONSTDOS USO COMERCIAL	M² CONTDOS TOTALES MAX.			
D3	720	5.618		5.618	VIII	25	VIVDA+COMERC OPCNAL
E1	968	6.637		6.637	IX	28	VIVDA+COMERC OPCNAL
E2	968	6.637		6.637	IX	28	VIVDA+COMERC OPCNAL
E3	968	6.637		6.637	IX	28	VIVDA+COMERC OPCNAL
F1	968	6.097	540	6.637	IX	28	VIVDA+COMERC OBLIGT
F2	968	6.097	540	6.637	IX	28	VIVDA+COMERC OBLIGT
F3	580	5.121	255	5.376	XII	37	VIVDA+COMERC OBLIGT
G1	720	5.618		5.618	VIII	25	VIVDA+COMERC OPCNAL
G2	720	5.618		5.618	VIII	25	VIVDA+COMERC OPCNAL
G3	720	4.215		4.215	VI	19	VIVDA+COMERC OPCNAL
H1	720	5.618		5.618	VIII	25	VIVDA+COMERC OPCNAL
H2	720	5.618		5.618	VIII	25	VIVDA+COMERC OPCNAL
H3	720	4.215		4.215	VI	19	VIVDA+COMERC OPCNAL
I1	720	5.618		5.618	VIII	25	VIVDA+COMERC OPCNAL
I2	720	4.215		4.215	VI	19	VIVDA+COMERC OPCNAL
I3	720	4.215		4.215	VI	19	VIVDA+COMERC OPCNAL
J	400	4.800		4.800	XII	37	VIVDA+COMERC OPCNAL
K1	720	5.830	650	6.480	IX	28	VIVDA+COMERC OBLIGT
K2	720	5.830	650	6.480	IX	28	VIVDA+COMERC OBLIGT
L1	720	5.830	650	6.480	IX	28	VIVDA+COMERC OBLIGT
L2	720	5.830	650	6.480	IX	28	VIVDA+COMERC OBLIGT
M	720	7.990	650	8.640	XII	37	VIVDA+COMERC OBLIGT
N1	360	2.458		2.458	VII	22	VIVDA+COMERC OPCNAL
N2	720	5.618		5.618	VIII	25	VIVDA+COMERC OPCNAL
N3	360	2.458		2.458	VII	22	VIVDA+COMERC OPCNAL
N4	360	2.810		2.810	VIII	25	VIVDA+COMERC OPCNAL
N5	360	2.458		2.458	VII	22	VIVDA+COMERC OPCNAL
Ñ	720	5.003	615	5.618	VIII	25	VIVDA+COMERC OBLIGT
O	360	4.320		4.320	XII	37	VIVDA+COMERC OPCNAL
TOTAL	26.700	197.439	4.550	201.989			

*La cifra de metros comerciales es aproximada, dependerá de la dimensión real de los zaguanes. Lo que se tiene que cumplir es la cifra total de m² construidos (m² de vivienda + m² de comercial).

** VIVDA+COMERC OBLIGAT =Uso comercial obligatorio en planta baja.

ORDENANZA 2.ª- COMERCIAL AISLADO (RT-3),

Art. 1.º- Definición:

Comprende la parcela de usos terciarios, básicamente comercial, integradas en la trama urbana de nuevos conjuntos residenciales y como equipamiento privado de los mismos.

Art. 2.º- Condiciones de uso.-

- Uso característico: Comercial

- Usos compatibles:

Hospedaje.

Oficinas y servicios profesionales, en planta baja o primera. Sin limitación para despachos profesionales.

Restauración, espectáculos y ocio en planta baja.

Equipamientos.

Estaciones de servicio.

Garajes en planta baja, sótano y semisótano.

- Se prohíbe el uso industrial en todas sus categorías.

- Se prohíbe el uso residencial

Será obligatoria una plaza por cada 100 m² construidos, ubicados dentro de la parcela. Si el centro comercial supera los 2.500 m² de venta al público la dotación será de una plaza cada 50 m² construidos

Art. 3.º- Condiciones de volumen

Altura: La altura máxima será de 15 m y 4 plantas.

Separación a linderos: La separación mínima a todos los linderos será de 5 m.

Ocupación de parcelas: No podrá superar el 50% de la superficie con la edificación sobre rasante.

La ocupación con sótano para aparcamiento podrá ser del 100 % de la parcela.

Condiciones de la ordenación: No se autorizarán segregaciones que den lugar a parcelas inferiores a 1.000 m².

Edificabilidad.-

Será la fijada en el siguiente anexo n.º 2.

Art. 5.º- Condiciones de higiene:;

Habrán de cumplirse las O.O.M.M. de edificación.

Arte 6.º- Condiciones de estética.-

No se fijan.

Art. 7.º Condiciones Ambientales.-

En el proceso constructivo se favorecerá la utilización de materiales de bajo coste energético y reducido efecto contaminante en su proceso de extracción, elaboración industrial y de puesta en obra, así como la de aquellos que sean reutilizables o reciclables, de forma que agotada su vida útil generen un mínimo de residuos.

Se utilizarán materiales de aislamiento que no contengan CFC ni HCFC. Los materiales sintéticos más recomendables son polietileno y polipropileno-copolímero (PE y PPC) o el poliestireno expandido (EPS).

Se promoverá el uso de áridos reciclados, procedentes de los escombros de derribo, después de su tratamiento adecuado. En su defecto serán de canteras autorizadas.

Utilizar pinturas o barnices que cumplan normas de criterios ecológicos (norma UNE 48.300-94, pinturas y barnices de interior con eco etiquetado).

Se evitarán las pinturas con disolventes.

Para minimizar el impacto de ruido, los acabados de fachada de las edificaciones se harán con material absorbente evitando los materiales muy reflectantes (art.9.11.3, PGMOU).

Las zonas de servicios comunes deberán concentrarse en áreas que no requieran un nivel alto de exigencias acústicas.

Se recomienda que las viviendas dispongan como mínimo de dos fachadas, orientación opuesta que garantiza la máxima ventilación cruzada de brisas favorables, soleamiento e iluminación con luz natural adecuada en zonas de estar, cocinas y dormitorios, que reduce el consumo de energía e incrementa las condiciones de confort.

La distribución interior de la vivienda debe favorecer la orientación sur para las zonas de estar.

Prever la instalación de toldos exteriores, porches, umbráculos, pérgolas y otros, en las fachadas orientadas a poniente.

Los espacios con menos exigencias de confort térmico se utilizarán como barrera de protección del resto de habitaciones.

Igualmente irán incorporados en los Proyectos de Edificación las chimeneas de ventilación correspondientes a los locales en planta baja, con número suficiente, o mínimo una cada 200 m² útiles de local.

Se favorecerá la recogida selectiva facilitando en las viviendas espacio suficiente para la ubicación de los diferentes recipientes, en la vivienda individual o en espacios comunitarios.

Dado el efecto termorregulador de la vegetación, debe favorecerse la plantación de arbolado en las zonas verdes privadas situadas junto a las fachadas de los edificios. Para ello es conveniente el arbolado de hoja caduca que permita pasar la radiación solar en invierno y la tamicen, refrescando el ambiente, en verano.

Utilización de carpinterías de baja permeabilidad y alta estanqueidad al aire, con doble acristalamiento o doble ventana.

Es preferible la utilización de lámparas de alumbrado de bajo consumo, especialmente en espacios comunitarios y espacios exteriores con largos periodos de encendido. Así mismo es conveniente la utilización de lámparas fluorescentes compactas antes que las lámparas de incandescencia o halógenas en espacios comunitarios.

Art. 8.º- En todo aquello no definido en estas ordenanzas, se estará a lo que determinen las O.O.M.M. de edificación

RT-3 Ordenanza 2.ª

N.º DE PARCELA	M² SUP. PARCELA	M² OCUPACION PLANTA MAX.	M² CONTDOS TOTALES	N.º MAX. M ALTURA PLANTAS MAX.
comercial 1	6.084	3.042	11.607	IV 15
TOTAL	6.084	3.042	11.607	

ORDENANZA 3.ª - EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS.

-(DE)

Art. 1.º- Definición:

Comprende aquellas parcelas destinadas a equipamientos locales del sector en cumplimiento de las reservas obligatorias legalmente exigibles al planeamiento de desarrollo.

Art. 2.º- Condiciones de uso.-

El uso será el determinado para cada parcela en el plano de ordenación.

Cada uso tiene su parcela independiente.

Dentro del parque (VD) se encuentra el edificio catalogado 2Ed-Ed11, que pasará a propiedad municipal, recomendándose su rehabilitación y su reutilización para algún uso comunitario. Cabe el otorgamiento vía concesión administrativa del uso para equipamiento privado con el compromiso de la rehabilitación integral del edificio protegido.

Art. 3.º- Aparcamiento.-

Será obligatoria una plaza por cada 100 m² construidos, ubicados dentro de la parcela que serán incrementadas según usos como determina el Art. 3.6.8 de la Normas Urbanísticas del PGOU.

4.2.- Condiciones de volumen.-

Art. 4.º- Altura.-

La altura máxima será de 15 m y 4 plantas.

Art. 5.º- Separación a linderos.-

La separación mínima a todos los linderos será de 5 m.

Art. 6.º- Ocupación de parcelas.-

No podrá superar el 50% de la superficie de la parcela.

Art. 7.º- Edificabilidad.-

Será de 2m²/m² de parcela neta.

Art. 5.º- Condiciones de higiene;.

Habrán de cumplirse las O.O.M.M. de edificación.

Arte 6.º- Condiciones de estética.-

No se fijan.

Art. 7.º- En todo aquello no definido en estas ordenanzas, se estará a lo que determinen las O.O.M.M. de edificación.

DE Ordenanza 3.ª

EQUIPAMIENTOS

PARCELA	M ² PARCELA	M ² CONTDOS	N.º PLANTAS	ALTURA	USO
		MAX	MAXIMO	MAX. m	CARACTERISTICO
DE1	15.144	30.288	libre	libre	DEPORTIVO
DE2	1.775	3.550	IV	15	SOCIAL
DE3	4.469	8.938	IV	15	DOCENTE
DE4	7.904	15.808	IV	15	SOCIAL
DE5	8.386	16.772	IV	15	DOCENTE
DE6	12.888	25.776	IV	15	DOCENTE
	50.566	101.132			

ORDENANZA 4.ª- SERVICIOS URBANOS (CT)

Art. 1.º- Condiciones de uso.

Corresponden a esta zona el uso de estaciones transformadoras de fluido eléctrico para el servicio al sector.

El uso propio de esta zona podría situarse sobre los sectores señalados DE en el plano de zonificación pero no a la inversa.

Art. 2.º-Condiciones de volumen.-

La edificabilidad será como máximo de 1 m²/m² de parcela neta.

Altura máxima: 4 m.

Ocupación: 100% de la parcela

ORDENANZA 5.ª— ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS.- (EV)

Art. 1.º- Condiciones de uso.-

Las parcelas para espacios libres públicos serán destinadas al uso de esparcimiento y recreo.

Art. 2.º- Condiciones de volumen.-

Por el carácter específico de esta zona la edificación será nula. Con la excepción de que se podrán ocupar hasta el 1% del suelo con Kioscos de música, prensa y bebidas. También se permiten pabellones para guardar útiles de jardinería. Se podrá ocupar hasta el 10% de la superficie total con instalaciones deportivas descubiertas de uso público.

En el caso de construir lavabos públicos estos se ubicarán en el subsuelo.

Art. 3.º- Tanto los quioscos como los pabellones ocuparán como máximo 50 m² en planta, con una altura máxima de 3,50 m.

Art. 4.º- Condiciones de higiene.-

Se cuidará de dotar a todas las zonas verdes del suficiente drenaje para impedir el estancamiento de agua.

Art. 5.º- Condiciones estéticas.-

Las parcelas de verde público, en su composición paisajística contendrán toda suerte de árboles, arbustos y plantas de flor que por sus características se adapten al medio ecológico de la zona. Se huirá de plantas exóticas.

ORDENANZA 6.ª- PARQUE DE DISTRITO (VD).-

Art.1.º- Definición.-

Son espacios libres públicos vinculados a un barrio de Murcia Ciudad.

Su ordenación, definida mediante proyecto, tratará de maximizar las oportunidades del soporte físico y del entorno, estableciéndose ejes de paseo arbolado en parques de forma acusadamente lineal, circuitos de bicicletas y zonas de estancia y juegos infantiles.

Art. 2.º- Usos.-

Admitirán usos públicos deportivos, en instalaciones descubiertas, hasta una ocupación máxima del 10 % de la superficie del parque, así como pequeñas construcciones de carácter temporal o definitivo en régimen de concesión administrativa o autorización, como kioscos de periódicos y revistas, golosinas y bebidas no alcohólicas y similares; si la superficie del parque es mayor de 30.000 m² admitirán construcciones

con los mismos usos y parámetros definidos para los parques metropolitanos, pero limitando la altura a 4,5 metros.

Tanto la superficie arbolada existente o prevista como la superficie despejada ocuparán como mínimo el 30 % de la superficie total del parque, sin perjuicio de respetar y valorar al máximo el arbolado existente. En caso de estar en contacto con arterias de tráfico importantes, se establecerán las barreras vegetales adecuadas”.

Murcia, 22 de diciembre de 2005.—El Teniente de Alcalde-delegado de Urbanismo, Fernando Berberena Loperena.

Murcia

14576 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 14576, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 298, de fecha 28 de diciembre de 2005, se rectifica en lo siguiente:

En la página 29236, en el punto **2.3**, la frase que dice: «Se modifica la tarifa, que queda como sigue:», debe ir antes del cuadro **TARIFA**.

En la misma página, en el punto **2.4**, la frase que dice: «Se modifica la tarifa, que queda como sigue:», debe ir antes del cuadro **TARIFA**.

Puerto Lumbreras

15183 Ordenanzas fiscales.

El Pleno del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2005, aprobó provisionalmente la modificación de diversas Ordenanzas fiscales y habiendo transcurrido el plazo de 30 días de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de la referida modificación:

Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local

- Modificación del art. 6.B.- Tasa por ocupación de Terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Cuota tributaria: 0,15 Euros/metro lineal.

- Modificación del art. 6.C.1º-Tasa por la entrada de vehículos a través de aceras y reservas de vías públicas para aparcamiento exclusivo, parada de vehículo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

1º Entradas de vehículos a través de aceras (vados):

En calles de 1ª Categoría= 100 Euros

En calles de 2ª Categoría= 75 Euros

En calles de 3ª Categoría= 50 Euros

En calles de 4ª Categoría= 35 Euros

2º Entradas de vehículos a través de aceras en cocheras de garajes colectivos de edificios, cuando las plazas de aparcamiento sean superiores a 15:

En calles de 1ª Categoría= 120 Euros

En calles de 2ª Categoría= 90 Euros

En calles de 3ª Categoría= 60 Euros

En calles de 4ª Categoría= 42 Euros

Ordenanza Reguladora de la tasa por el servicio de piscina, cursos de natación, instalaciones deportivas y otros servicios análogos

Modificación del art. 6º, al que se añade lo siguiente:

Piscina Municipal.-

Tumbonas.....1,5 Euros.

Ordenanzas Reguladora de la tasa por la autorización de acometidas y servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales

Modificación del art. 7.apartado 2, que queda redactado como sigue:

7.2.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de : 60 Euros.

Los pensionistas que no lleguen al salario mínimo interprofesional por unidad familiar, tendrán una bonificación del 50%.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por derechos de enganche de agua potable

Modificación del art. 6º, que queda redactado como sigue:

6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa es:

Derechos de enganche.....60 Euros.

Los pensionistas que no lleguen al salario mínimo interprofesional por unidad familiar, tendrán una bonificación del 50%.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal

Modificación del art. 6, apartado 3, que queda redactado en los siguientes términos:

6.3.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

a) Tarifa por prestación de servicios del art. 2.1) de la presente Ordenanza:

- Inhumaciones80 Euros
- Exhumaciones y otros.....90 Euros
- Colocación o cambio de lápidas, inscripciones, enrejados y adornos..... 60 Euros
- Traslados.-

- Con más de 6 años de inhumación.....80 Euros
- Con más de 1 años y menos de 6 meses.... 90 Euros
- Con menos de 1 año de inhumación...135 Euros

En los anteriores casos, párvulos, sólo pagarán el 50% de la escala anterior.

b) Tarifa por concesión a perpetuidad del dominio público del art. 2.2 de la presente Ordenanza:

- Por cada m2 de terreno para panteones familiares.....751,27 Euros

Por cada nicho en Pabellones

- 1º, 2º, 3º y 4º Derecha y 2º y 4º Izquierda.....100 euros.

Por cada nicho en Pabellones de tres-5ª Agrupación Derecha:

- Fila 1ª.....212 Euros
- Fila 2ª..... 238 Euros
- Fila 3ª..... 198 Euros

Por cada nicho en Pabellón de cuatro-6ª Agrupación Derecha:

- Fila 1ª.....110 Euros
- Fila 2ª..... 126 Euros
- Fila 3ª..... 120 Euros
- Fila 4ª..... 100 Euros

Por cada nicho en Pabellones 1º y 3º Agrupación Izquierda (amarillos):

- Fila 1ª.....192 Euros
- Fila 2ª..... 216 Euros
- Fila 3ª..... 180 Euros

Por cada nicho en Pabellones de 5ª y 6ª Agrupación Izquierda.....244 Euros

Por cada nicho en Pabellón 7ª Agrupación Izquierda..... 268 Euros

Por cada nicho en 8ª y 9ª Agrupación Izquierda.....480 Euros

Por cada nicho en 11ª Agrupación

Derecha C/ San Clemente y

Ntra. Sra. del Carmen.....700 Euros

Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de licencia de apertura de establecimiento

Modificación del art. 7º.4, apartado 1, quedando redactado como sigue:

7.4.- Con carácter singular se determinará la cuota tributaria que a continuación se señala, para las actividades que se indica:

- 1.- Oficinas bancarias, entidades financieras y similares.....30.000 Euros.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la ocupación del dominio público con ocasión de la instalación en la vía pública de mesas y sillas destinadas a ser usadas para servicios de cafetería, bar y similares por particulares y su tasa

Modificación del artículo 14, apartado 3, que queda redactado como sigue:

14.3 Cuando la licencia se conceda por la temporada estival-meses de junio, julio, agosto y septiembre: 12 Euros/unidad de ocupación/todo el periodo.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la expedición de documentos administrativos

Modificación del art. 6.3. Epígrafe primero, al que se le añade el subapartado 3., con la siguiente redacción:

3.- Renovación Padronal ENC-SARP:

Miembros unidad familiar	Tasa/miembro
Hasta 4 miembros	15 Euros
De 5 a 7 miembros	12 Euros
Igual o superior a 8 miembros	10 Euros

Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por expedición de la prestación de servicios urbanísticos

- a) Por cada expediente de declaración de ruina de edificaciones.....100 Euros
- b) Marcación de línea o tira de cuerdas, alineaciones o similares.....30 Euros.
- c) Cédulas urbanísticas..... 30 Euros
- d) Por cada certificado de inexistencia de expediente de infracción urbanística que implique la demolición, a efectos de declaración de obra nueva de edificaciones sin licencia..... 30 Euros
- e) Autorizaciones de uso..... 30 Euros
- f) Licencia de 1ª y 2ª ocupación 30 Euros
- g) Licencias de parcelaciones o segregaciones urbanísticas, por cada parcela resultante.....30 Euros
- h) Cambio de titularidad de expedientes o licencias..... 30 Euros.
- i) Por cada cédula de urbanización acreditativa de las condiciones para el desarrollo de una actuación urbanística y su correcta implantación territorial..... 200 Euros
- j) Consultas, propuestas, estudios urbanísticos previos e informes 30 Euros

- Los gastos de publicaciones preceptivas en Boletines Oficiales y prensa, originados por cualquier expediente tramitado por la Oficina Técnica, serán a cargo de los solicitantes.

Ordenanza Reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basura a domicilio y residuos sólidos urbanos

Modificación del apartado 2 del artículo 7º, que queda redactado como sigue:

2. Tarifas:	Euros/mes
Viviendas uso doméstico en general	5,50
Establecimientos de uso industrial y comercial, Hostales sin restaurantes y oficinas.	9,00
Bares, cafeterías y similares	14,00
Hoteles y Parador Nacional	30,00
Restaurantes, fondas y residencias, etc.	20,00
Bancos, Cajas de Ahorro, Entidades Financieras y similares	330,00
Establecimientos comerciales cuya superficie de exposición y venta al público sea superior a 400 m2 e igual o inferior a 700 m2	100,00
Establecimientos comerciales cuya superficie de exposición y venta al público sea superior a 700 m2 e igual o inferior a 900 m2.	300,00
Establecimientos comerciales cuya superficie de exposición y venta al público sea superior a 900 m2.	500,00

Contra la referida modificación de la Ordenanza Fiscal se podrá formular recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Puerto Lumbreras a 27 de diciembre de 2005.—El Alcalde, Pedro Antonio Sánchez López.

Puerto Lumbreras

15210 Ordenanza del Servicio de Ayuda a Domicilio.

El Pleno del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2005, aprobó provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio y habiendo transcurrido el plazo de 30 días de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del Texto íntegro de la referida Ordenanza:

Ordenanza Fiscal Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio

Artículo 1º.- Fundamento Legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 6 y 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de AYUDA A DOMICILIO, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 41 y siguientes del citado Texto y por el Decreto 124/2002, de 11 de octubre, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, en los términos establecidos en el Decreto 124/2002, de 11 de octubre, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos de este precio público las personas físicas o sus representantes legales, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio de Ayuda a Domicilio.

2.- Podrán ser usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio las personas o unidades familiares que siendo residentes y estando empadronados en el municipio de Puerto Lumbreras, tengan limitaciones en su autonomía que les impida satisfacer sus necesidades personales y sociales por sus propios medios y requieran atención y apoyo para el mantenimiento de un adecuado nivel de vida.

3.- Para poder acceder a la prestación del Servicio de Ayuda a domicilio, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- Estar empadronado en el municipio de Puerto Lumbreras.

- Aportar la documentación exigida en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

- Formalizar el compromiso entre el usuario y los servicios sociales municipales, responsables de la gestión de esta prestación, mediante la firma del documento establecido en el art. 14.4 del Decreto 124/2002, de 11 de octubre, regulador de la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, donde se especificará, al menos, el tipo de servicio y sus características, las responsabilidades de cada una de las partes, así como el Precio Público que deba abonar, en su caso el usuario.

- No estar incluido en alguna de las causas denegatorias reflejadas en el Anexo 2 del mencionado Decreto.

Artículo 4º. Obligación de pago.

Quedan obligado al pago de este precio público todas las personas que se beneficien de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, gestionado por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

El pago del precio público se realizará por los usuarios a mes vencido, previa presentación de la liquidación con las horas efectivamente prestadas al mismo, debiendo hacerse efectiva mediante domiciliación bancaria.

Las deudas pendientes de pago, por la aplicación de estos precios públicos, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, una vez transcurridos los plazos legalmente establecidos.

Aquellos usuarios de la prestación de Ayuda a Domicilio que interrumpan voluntariamente la recepción del servicio, una vez iniciados éstos, sin que se haya finalizado el periodo previsto, y siempre que no sea imputable a deficiencias de los servicios contratados, o no lo hayan comunicado al Ayuntamiento con un mes de antelación, serán requeridos para la liquidación del abono de los días que resten hasta completar el periodo de un mes.

Asimismo el usuario queda obligado a comunicar la ausencia de su domicilio, a efectos de cómputo de horas en la liquidación correspondiente, ya que en caso contrario, las mismas serán incluidas como horas de servicio prestadas.

Artículo 5º. Devengo.

La obligación de pagar el presente precio público, nace desde el momento en que se inicia la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 6º. Normas de gestión.

1.- El procedimiento para acceder a la prestación se iniciará mediante la presentación de una solicitud que habrá de contener como mínimo las circunstancias a que se refiere el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, y que deberá completarse con la siguiente documentación:

a) Certificado de empadronamiento de todos los residentes en el domicilio del solicitante.

b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

c) Fotocopia de la tarjeta sanitaria del solicitante.

d) Informe clínico actualizado, emitido por el Sistema Público de Salud, que acredite la situación de enfermedad o incapacidad del solicitante.

e) En el caso de existir en la unidad familiar otros miembros con enfermedad o incapacidad, informe clínico actualizado emitido por el Sistema Público de Salud o certificado de la condición legal de minusvalía.

f) Declaración jurada, según modelo normalizado donde se exprese ser perceptor o no de ayudas de otras entidades públicas relativas a Ayuda a Domicilio.

g) Justificación de los ingresos totales de la unidad familiar mediante:

- Certificado/s de pensiones, en su caso.

- Fotocopia de nóminas, en su caso.

- Declaración de la renta; en el caso de no tener que presentarla, se aportará la procedente certificación expedida por el órgano competente.

- Certificado de Impuestos Municipales de Bienes de naturaleza Rústica y/o Urbana, con expresión de valor catastral.

- Certificado, en su caso, del Instituto Nacional de Empleo del solicitante y/o del resto de la unidad familiar en situación de desempleo y de la cuantía de las prestaciones económicas percibidas.

- Certificado, en su caso, del INSS del solicitante y/o del resto de la unidad familiar en situación de Incapacidad Temporal y de la cuantía de las prestaciones económicas percibidas.

2.- Con independencia de esta documentación, el Ayuntamiento, podrá exigir durante la tramitación del expediente, los documentos complementarios que se estimen oportunos en relación con la prestación solicitada.

3.- Las solicitudes se presentarán en el Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

4.- Si analizada la solicitud y demás documentación presentada, se observara que son incompletas o que no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

5.- El Centro de Servicios Sociales elaborará Informe social sobre la situación de necesidad, con indicación del contenido, periodicidad e idoneidad de la prestación solicitada, proyecto de atención individual y la baremación correspondiente, conforme a lo establecido en el citado Decreto 124/2002.

Tras la elaboración del Informe Social, se procederá a su valoración a través de una Comisión Técnica, la cual elaborará propuesta al órgano local competente, que dictará resolución motivada.

Artículo 7º.- Régimen de suspensión, extinción e incompatibilidad de la prestación.

El régimen de suspensión, extinción e incompatibilidad de la prestación, será el establecido en el Capítulo IV del Decreto 124/2002, de 11 de octubre de 2002, por el que se regula la prestación de Ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8º.- Cuantía del precio público.

1.- El importe del precio público estará determinado por el coste real de la hora de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y los ingresos mensuales de la unidad económica de convivencia, conforme a la siguiente tabla:

Ingresos mensuales/unidad económica de convivencia	Precio Público/hora
Hasta 1.100 Euros	0 Euros
De 1.101 a 1.500 Euros	5 Euros
De 1.501 a 2.000 Euros	7 Euros
Más de 2.000 Euros	10 Euros

2.- A efectos de aplicación de esta Ordenanza, se considera unidad económica de convivencia la constituida por todas las personas residentes en un mismo domicilio.

3.- Se consideran ingresos de la unidad económica de convivencia, los siguientes:

a) Pensiones, rendimientos del trabajo, los procedentes de actividades profesionales, empresariales, agrícolas o ganaderas, o ingresos análogos. El cómputo de estos ingresos será el resultado de prorratear en doce meses los ingresos anuales por estos conceptos.

b) Pensiones compensatorias o por alimentos entre parientes.

c) Rendimientos procedentes de capital inmobiliario (excluida la vivienda habitual):

c.1. Bienes Inmuebles sin arrendar. El cómputo de estos ingresos será el resultado de aplicar el 10% al valor catastral de dichos bienes, prorrateado en doce meses.

c.2 . Bienes Inmuebles arrendados. El cómputo de estos ingresos será el resultado de prorratear por doce meses la renta anual que produzcan los bienes.

d) Rendimientos procedentes del capital mobiliario (dinero, títulos, acciones..). Se estimarán los rendimientos anuales que produzcan, dividido entre doce meses.

4.- La Comisión de Seguimiento podrá proponer al órgano de resolución la aplicación de un precio público distinto del que corresponda a la unidad económica de convivencia conforme a la tabla del apartado primero de este artículo, cuando existan circunstancias excepcionales que así lo aconsejen, a fin de conseguir los objetivos marcados en el Plan de trabajo con el individuo o unidad de convivencia. El nuevo Precio Público deberá estar comprendido en alguno de los tramos de la referida tabla.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado

en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Artículo 10º. Exenciones y bonificaciones.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra la referida modificación de la Ordenanza Fiscal se podrá formular recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Puerto Lumbreras, 27 de diciembre de 2005.—El Alcalde, Pedro Antonio Sánchez López.

San Pedro del Pinatar**14767 Ordenanzas fiscales.**

Aprobado inicialmente, en sesión plenaria del día 28 de Octubre de 2005 el expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2006 y no habiéndose presentado reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto.

A continuación se hace público el texto de las modificaciones aprobadas, en cumplimiento del art. 17.4 del mismo texto legal.

1.º) Modificar la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Se modifica el art. 2 que quedará con la siguiente redacción:

Artículo 2.º- En aplicación del artículo 62.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de

tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

A) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 6'00 euros.

B) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 4'50 euros.

2.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

Se modifica el artículo 2.º apartado 1.-, que quedará redactado como sigue:

Tarifas

Artículo 2.º-

1.- Las cuotas del impuesto, son las resultantes de aplicar sobre las cuotas del art. 95 del TRLRHL el coeficiente de 1'8193.

El cuadro de tarifas aplicable será el siguiente:

CLASE Y POTENCIA DE VEHICULOS	TARIFA
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	22,96 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	62,00 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	130,88 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	163,03 €
De 20 caballos fiscales en adelante	203,76 €
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	151,55 €
De 21 a 50 plazas	215,84 €
De más de 50 plazas	269,80 €
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	77,10 €
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	151,55 €
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	215,84 €
De más de 9.999 kg. de carga útil	269,80 €
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	32,15 €
De 16 a 25 caballos fiscales	50,52 €
De más de 25 caballos fiscales	151,55 €
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	32,15 €
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	50,52 €
De más de 2.999 Kg. de carga útil	151,55 €
F) Otros vehículos: Ciclomotores	
Motocicletas hasta 125 c.c	8,04 €
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	13,59 €
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	27,56 €
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	55,11 €
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	110,21 €

3.º) Aprobar la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

Se modifica el artículo 11.º apartado 1.-, que quedará redactado como sigue:

Artículo 11.º

1.- La cuota íntegra de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 28,89%.

4.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Sobre Actividades Económicas:

Se modifica el art. 2 apartado 3 que quedará con la siguiente redacción:

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 87 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS

	especial	1.ª	2.ª
Coficiente de Situación	1'69	1'59	1'47

Se añade el apartado 5 al art. 2 con la siguiente redacción:

5. Cuando de la información facilitada por la agencia estatal de administración tributaria fuera imposible ubicar al contribuyente en alguna de las categorías fiscales en las que se han clasificado las vías públicas se considerará esta como de 1ª categoría.

5.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones u obras:

Se modifica el art. 5 que quedará con la siguiente redacción:

Artículo 5.º – Cuota tributaria.

1.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2.- El tipo de gravamen será el 3'74%.

6.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos.

Se modifica el art. 5 que quedará con la siguiente redacción:

Artículo 6.º-

1- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.-La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que se señala a continuación.

La tarifa a aplicar es la siguiente:

Epígrafe primero: Censos de población de habitantes.

1.- Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de habitantes:	0,00
2.- Certificaciones de empadronamiento en el Censo de población:	0,00
3.- Acreditación padronal:	0,00
4.- Certificaciones de empadronamiento o acreditaciones padronales solicitadas a través de centros docentes de este municipio para matrícula escolar, o a instancia de la Oficina del Censo Electoral:	0,00
5.- Certificados de conducta, de convivencia, declaraciones juradas y análogas:	0,00
6.- Estudios de población:	17,10

Epígrafe segundo: Certificaciones y compulsas.

1.- Certificaciones de documentos o acuerdos municipales, por cada folio:	4,30
2.- Certificaciones sobre señales o situaciones de tráfico:	10,00
3.- Bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales, por cada documento:	12,85

Epígrafe tercero: Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales.

1.- Certificaciones acreditativas del pago de tributos:	4,30
2.- Certificados de exención de tributos:	4,30
3.- Duplicados de pago de tributos:	4,30
4.- Certificados solicitados a través de la Oficina de Asuntos Sociales:	0,00
5.- Licencia para realización de actividades eventuales,	155,60
6.- Certificados emitidos por el Punto de Información Catastral. En aplicación del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, artículo 66, la cuantía de las tasas a aplicar sería la siguiente: Por certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a un inmueble, la cuantía será de 15,50 euros por documento expedido. Cuando las certificaciones descriptivas y gráficas incorporen, a petición del interesado, datos de otros inmuebles, la cuantía se incrementará en 4 euros por cada inmueble. La cuantía de la tasa por las certificaciones a que se refiere el apartado anterior se incrementará en 39 euros cuando incorporen algún dato referido a una fecha anterior en más de cinco años al momento de la solicitud.	

Epígrafe cuarto: Contratación de obras y servicios.

1.- Certificaciones de obras, cada una:	23,55
2.- Acta de recepción de obras, cada una:	23,55
3.- Certificado de existencia de fianza depositada a efectos de exoneración de carta de pago:	33,20
4.- Propositiones para tomar parte en subastas, concursos-subastas o conciertos directos:	4,30

Epígrafe quinto: Utilización servicio informático biblioteca municipal.

1.- Folio A-4 en impresora de inyección de tinta: (en blanco y negro)	0,32
2.- Folio A-4 en impresora de inyección de tinta: (en color)	1,29

3.- Paso uso videotex: en función de lo que marque incrementado en un 20%.

Epígrafe sexto: Otros expedientes o documentos.

1.- Titularidad de terrenos de panteones y mausoleos:	17,12
2.- Titularidad de fosas y nichos:	8,57
3.- Titularidad de nichos de altura y columbarios:	4,30
4.- Diligencias acreditativas de exención del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana:	10,70
5.- Tramitación expediente de exención en el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica por minusvalía:	0,00
6.- Diligencias acreditativas de pago del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, cuota mínima:	0,00
7.- Entrada de vehículos a través de aceras y reservas de espacio para aparcamiento o carga y descarga de mercancías (con placa):	30,00
8.- Sustitución de placa de Vado por otra nueva:	20,00
9.- Copias o fotocopias que se expidan de documentos, acuerdos o antecedentes que obren en las oficinas o archivos municipales, aunque sean simples y sin autorización, por cada folio:	0,32
10.- Expedición de licencias de armas:	10,70
11.- Emisión de información y datos estadísticos referentes a los padrones fiscales:	17,12
12.- Inscripción para curso de manipulación de alimentos:	18,00
13.- Emisión de informes de la Policía Local referentes a situaciones de tráfico:	33,00
14.- Emisión Bono Bus Transporte Universitario (30 viajes)	40,00
14.- Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado:	4,30

7.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal

Se modifica el ANEXO-TARIFAS que queda de la siguiente manera:

ANEXO – TARIFAS

Epígrafe 1.- Asignación de sepulturas y nichos:

A) Fosas:	
Por cada cuerpo:	802,64
A) Nichos:	
Perpetuos:	642,11
Temporales:	481,58
Renovación:	57,80
C) Columbarios:	
Perpetuos:	321,05
Temporales:	240,80
Renovación:	32,10

Epígrafe 2.- Transmisiones de autorización:

a) Panteón:	32,10
b) Fosa:	25,70
c) Nicho:	16,05
d) Columbarios:	9,63

Epígrafe 3.- Permisos de construcción de panteones:

Los permisos de construcción o reparación se registrarán por las Ordenanzas reguladoras de la Tasa por licencia urbanística y del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Epígrafe 4.- Inhumaciones:

A) En panteón:	28,90
B) En fosas:	19,27
C) En nichos:	12,84
D) En columbarios:	9,63

Epígrafe 5.- Exhumaciones: 16,05

Epígrafe 6.- Depósito (por día): 38,52

Epígrafe 7.- Conservación y mantenimiento:

A) Por retirada de tierra, escombros, limpieza y renovación anual de la concesión:

- En panteón:	28,90
- En fosa:	16,05
- En nichos:	9,63
- En columbarios:	6,42

B) Por realización de reparaciones o de trabajos de conservación y limpieza bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando, requerido para ello, particular no atendiese al requerimiento en el plazo concedido al efecto, además del valor de los materiales empleados, se exigirá por cada operario y hora 16,05

8.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras.

Se modifica el anexo TARIFAS que queda de la siguiente manera:

ANEXO – TARIFAS

Epígrafe 1.-

Viviendas: 12,84

Por cada vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

Epígrafe 2.- Alojamientos, por cada plaza:

a) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de 5 y 4 estrellas:	7,83
b) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de 3 y 2 estrellas:	6,42
c) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de 1 estrella:	5,35
d) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga	4,70

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

Epígrafe 3.- Establecimientos de alimentación, según los metros cuadrados.

a) Supermercados, economatos y cooperativas.

b) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortaliza, pescaderías, carnicerías y similares.

	a	b
Hasta 50 m2	43,07 Euros	58,88 Euros
51 a 100 m2	58,88 Euros	69,54 Euros
101 a 200 m2	69,54 Euros	80,19 Euros
201 a 300 m2	80,19 Euros	96,32 Euros
301 a 400 m2	96,32 Euros	112,76 Euros
401 a 500 m2	112,76 Euros	123,09 Euros
501 a 1000 m2	123,09 Euros	161,31 Euros
más de 1000 m2	161,31 Euros	208,69 Euros

Epígrafe 4.- Establecimientos de restauración, por cada plaza.

a) Restaurantes, Cafeterías, Wisquerías y pubs.	1,07 Euros
b) Bares y Tabernas:	0,83 Euros
c) Tablaos:	1,36 Euros

En todos los casos, la cuota mínima a cobrar será de 66,35 Euros como cobertura mínima del servicio.

Epígrafe 5.- Establecimientos y espectáculos, por cada metro cuadrado.

a) Cines y teatros:	0,06 Euros
b) Salas de fiestas y discotecas:	0,54 Euros
c) Salas de bingo:	0,54 Euros

En todos los casos la cuota mínima a cobrar será de 54,58 Euros como cobertura mínima del servicio.

Epígrafe 6.- Otros locales industriales o mercantiles, por metro cuadrado.

a) Centros oficiales:	0,06 Euros
b) Oficinas bancarias:	1,07 Euros
c) Grandes almacenes, fábricas e industrias y locales no expresamente tarifados o con actividades no regladas:	0,25 Euros

En todos los casos la cuota mínima a cobrar será de 66,35 Euros como cobertura mínima del servicio a excepción del apartado a) y actividades no regladas, cuya cuota mínima será de 21,94 Euros.

Epígrafe 7.- Despachos profesionales.

Por cada despacho: 16,05 Euros

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente esta tarifa, quedando incluida en ella la del epígrafe 1.

Epígrafe 8.- Puertos deportivos e instalaciones análogas:

Por cada punto de amarre: 4,28 Euros

9.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la autorización de acometidas y servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

Se modifica el art. 7 apartado 2 que quedará con la siguiente redacción:

2.- a) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por usuario y consistirá en la cantidad fija de 48,16 euros.

a. La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado será:

1. Cuota fija de 1,6079 Euros por usuario y trimestre.

2. Cuota variable, el 25,00% de la cuantía a ingresar por la cuota variable de el precio público de abastecimiento de agua potable por usuario y trimestre, sin incluir IVA.

10.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por retirada de vehículos de la vía pública

Se modifica el art. 3 TARIFAS que quedará con la siguiente redacción:

Tarifas

Epígrafe 1.- Recogida de vehículos.

a) Por retirada de motocicletas, ciclomotores, motocarros y demás vehículos de características análogas.	19,91 €
b) Por la retirada de automóviles y furgonetas hasta 3.000 Kgs. Y demás vehículos de características análogas.	49,87 €
c) Por la retirada de camiones, furgonetas, autobuses y demás vehículos con un peso de más de 3.500 Kgs.	66,57 €

Estas tarifas se reducirán en un 20 por ciento en caso de que la tasa se satisfaga dentro de las 24 horas siguientes a la retirada del vehículo.

Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumir este por la presencia del propietario, se pagarán las siguientes cantidades:

a) Por motocicletas, ciclomotores, motocarros y demás vehículos de características análogas.	9,96 €
b) Por automóviles y furgonetas hasta 3.000 Kgs. Y demás vehículos de características análogas.	26,75 €
c) Por camiones, furgonetas, autobuses y demás vehículos con un peso de más de 3.500 Kgs.	33,18 €

Epígrafe 2.º- Estancia de vehículos en Depósito Municipal.

Las primeras 24 horas estarán exentas de la tasa, a partir de entonces se pagará:

a) Motocicletas, ciclomotores, motocarros y demás vehículos de características análogas.	3,31 €/día
b) Vehículos ligeros y automóviles-turismo y demás vehículos de características análogas.	6,64 €/día
c) Furgonetas, camiones, etc., de más de 1.000 Kgs.	16,60 €/día

La percepción de estos importes será compatible con la sanción que pueda interponerse por infracción al Código de la Circulación.

11.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la actividad administrativa de licencia de apertura de establecimientos.

Se modifica el artículo 7.º que quedará con la siguiente redacción:

Artículo 7.º- El importe estimado de esta tasa, no excede, su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

La cuantía a exigir por esta tasa es la siguiente:

1.- Establecimientos o locales sujetos al Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, devengarán una cantidad mínima de 574,71 euros, a la cual se adicionará el 1% del valor total de las instalaciones y maquinarias, y en caso de desconocerse dicha valoración, esta será de 2.279,50 euros por defecto.

2.- Establecimientos o locales no sujetos al Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, devengarán una cantidad mínima de 401,32 euros, a la cual se adicionarán el 1% del valor total de las instalaciones y maquinarias, y en caso de desconocerse dicha valoración, esta será de 1.669,57 euros por defecto.

3.- En los casos de cambio de titularidad, permaneciendo la misma actividad, devengarán la cantidad de 267,55 euros las molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, y de 203,33 euros cuando se trate de actividades no sujetas a esta normativa.

4.- En los casos de ampliación de actividades, siempre que la actividad ampliada sea similar a la que se venía desarrollando, se le aplicará el 2% de coste total de las instalaciones y maquinarias, sobre el valor de la base imponible a efectos del ICIO con una cuota mínima a satisfacer de 107,02 euros.

5.- En los casos de licencia solicitada con un carácter temporal, serán de aplicación las cuotas establecidas en los apartados 1 y 2 del presente artículo.

Se añade al artículo 8.º un apartado n.º 4 que quedará con la siguiente redacción:

4.- En los casos de cambio de titularidad o ampliación de actividades no se concederá el cambio de titularidad o ampliación de actividad si el establecimiento no se encuentra al corriente del pago de cualquier tipo de tasa o tributo de carácter local.

12.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas.

a) Se modifica el artículo 7.º que quedará con la siguiente redacción:

Artículo 7.º- El importe estimado de esta tasa, no excede, su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Texto Refundido de la

Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La cuantía a exigir por esta tasa es la siguiente:

1.- Licencia de obra menor:

a) Con presupuesto hasta 300 euros.	10,70 €
b) Con presupuesto desde 300,01 hasta 600 euros.	21,40 €
c) Con presupuesto desde 600,01 hasta 1.500 euros.	42,81 €
d) Con presupuesto desde 1.500,01 hasta 3.000 euros.	58,86 €
e) Con presupuesto superior a 3.000 euros.	117,72 €
f) Prórroga de licencia de obra menor 50% de la misma.	

2.- Licencia de obra mayor:

a) Edificios de viviendas: por cada vivienda, local, con o sin distribución, bajos diáfanos, sótano, cuando este no forma parte de las dependencias de la vivienda, comprendidos en el proyecto.	81,33 €
b) Otras edificaciones: por cada 100 metros cuadrados, o fracción, de superficie construida:	
1.- Locales con o sin distribución y naves.	34,24 €
2.- Habilitación de locales.	40,66 €
3.- Garajes.	53,51 €
4.- Discotecas o salas de fiesta, hoteles, pensiones, edif. de enseñanza y otros equipos.	100,59 €
5.- Piscinas, embalses de riego o similares.	40,67 €
6.- Otras edificaciones.	53,51 €
c) Prórroga de licencia de obra mayor, 50% de la misma.	

3.- Licencias de parcelación, segregación y división de fincas, etc.,

El 0,5 % del valor de los terrenos objeto de la parcelación, segregación o división de fincas, según valoraciones vigentes a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en cada momento.

Cuota mínima 34,24 €

4.- Cerramientos por construcción de muros, vallas, verjas, zanjas, etc., obras de ornato y propaganda, reconstrucciones auxiliares, o cualquier otra obra que por su grado de complejidad, pueda ser considerada como obra menor, conforme a los tramos de presupuesto previstos en el apartado primero de esta tarifa para la licencia de obra menor.

5.- Certificaciones de edificaciones.	34,24 €
6.- Ordenación de cédulas urbanísticas o certificados urbanísticos.	33,18 €
7.- Certificado de servicios urbanísticos.	23,54 €
8.- Certificaciones sobre antigüedad de las edificaciones.	34,24 €
9.- Otras certificaciones.	34,24 €
10.- Cédulas de habitabilidad.	23,54 €
11.- Tira de cuerda y rasantes.	49,23 €
12.- Por cada expediente de declaración de ruinas de edificios.	114,51 €
13.- Por cada expediente de concesión de rótulos y muestra.	26,75 €

14.- Copias o fotocopias que se expidan de documentos, acuerdos o antecedentes que obren en las oficinas o archivos municipales, aunque sean simples y sin autorización por cada folio escrito a mano a máquina por una sola cara:

Fotocopias de planos y documentos:

Formato DIN-A-4 (planos)	1,07 €
Formato DIN-A-3 (planos)	1,39 €
Formato DIN A-4 (documentos en general)	0,32 €
Formato DIN A-3 (documentos en general)	0,64 €

Copias de planos:

a) DIN A-4	1,39 €
b) DIN A-3	1,71 €
c) DIN A-2	2,03 €
d) DIN A-1	4,07 €
e) Otros formatos.	10,70 €

15.- Copia completa de proyectos:

Las copias de los planos y de la memoria se ajustarán a las tarifas establecidas en el punto 14, para cada elemento concreto.

Tarifa mínima. 39,59 €

16.- Tramitación de expedientes de planeamiento, desarrollo gestión urbanística. 332,83 €

17.- Solicitudes diversas en materia urbanística 13,92 €

18.- Demoliciones: se estará a lo dispuesto para licencia de obra mayor.

13.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios en la piscina municipal, polideportivo e instalaciones deportivas al aire libre.

Se modifica el artículo 6, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 6.º- La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

A) INSTALACIONES DEPORTIVAS

A.1. Por alquiler de espacios deportivos

1.1. PISTAS DE TENIS (hormigón poroso)

Y FRONTÓN

	<u>Sin luz</u>	<u>Con luz</u>
HORA DE PISTA	2,00 €	3,00 €
ABONO 10 HORAS	18,00 €	29,00 €
ABONO 20 HORAS	30,00 €	51,00 €

1.2. PISTA POLIDEPORTIVA

	<u>Sin luz</u>	<u>Con luz</u>
HORA DE PISTA	4,00 €	5,00 €
ABONO 10 HORAS	36,00 €	46,00 €
ABONO 20 HORAS	60,00 €	81,00 €

1.3. PISTA DE BOLOS

	<u>Sin luz</u>	<u>Con luz</u>
HORA DE PISTA	4,00 €	5,00 €
ABONO 10 HORAS	36,00 €	46,00 €
ABONO 20 HORAS	60,00 €	81,00 €

1.4. PABELLÓN CUBIERTO "PRINCIPE DE ASTURIAS"

	<u>Sin luz</u>	<u>Con luz</u>
HORA DE PISTA	13,00 €	16,00 €
ABONO 10 HORAS	109,00 €	141,00 €
ABONO 20 HORAS	179,00 €	212,00 €

1.5. PABELLÓN POLIDEPORTIVO "VIRGEN DEL CARMEN" (Lo Pagán)

	<u>Sin luz</u>	<u>Con luz</u>
HORA DE PISTA	10,00 €	12,00 €
ABONO 10 HORAS	85,00 €	105,00 €
ABONO 20 HORAS	140,00 €	180,00 €

1.6. CAMPO DE FÚTBOL "JOSE ANTONIO PEREZ" (Lo Pagán)

1.6.1. Campo de Fútbol de tierra

	<u>Sin luz</u>	<u>Con luz</u>
HORA DE CAMPO	16,00 €	19,00 €
ABONO 10 HORAS	136,00 €	169,00 €
ABONO 20 HORAS	225,00 €	289,00 €

1.6.2. Campo de Fútbol de césped PRINCIPAL

	<u>Sin luz</u>	<u>Con luz</u>
HORA DE CAMPO	37,00 €	43,00 €
ABONO 10 HORAS	318,00 €	372,00 €
ABONO 20 HORAS	524,00 €	631,00 €

1.6.3. Campo de Fútbol II

	<u>Sin luz</u>	<u>Con luz</u>
HORA DE CAMPO	21,00 €	27,00 €
ABONO 10 HORAS	182,00 €	235,00 €
ABONO 20 HORAS	300,00 €	406,00 €

1.7. PISTA TRANSVERSAL (1/2) PABELLON PRINCIPE DE ASTURIAS

	<u>Sin luz</u>	<u>Con luz</u>
HORA	6,00 €	9,00 €

1.8. PISTA Y POSTES BADMINTON PABELLON PRINCIPE DE ASTURIAS

	<u>Sin luz</u>	<u>Con luz</u>
HORA	2,00 €	5,00 €

A.2. Por baño público Piscina Municipal "Virgen del Carmen"

Entrada	2,00 €
Abono individual 10 baños	15,00 €
Abono familiar 10 baños	30,00 €
Abono individual 30 baños	35,00 €
Abono familiar 30 baños	70,00 €

A.3. Alquiler y uso de material deportivo.

- Balón o raqueta	1,00 € / hora
- Mesa tenis de mesa con palas y pelotas	3,00 € / hora
- Mesa tenis de mesa	2,00 € / hora

B) ACTIVIDADES DIRIGIDAS DE LA CONCEJALIA DE DEPORTES

B.1. Por participación en actividades dirigidas de la campaña o temporada de invierno

B.1.1. MENORES DE 18 AÑOS, PENSIONISTAS Y JUBILADOS: se establece un único pago en concepto de matrícula / inscripción en la actividad

- Tenis	40,00 € / temporada completa
- Resto actividades	30,00 € / temporada completa

B.1.2. MAYORES DE 18 AÑOS

	<u>Pago Mensual</u>	<u>Pago Trimestral</u>
- Tenis	20,00 €	50,00 €
- Resto actividades	15,00 €	40,00 €

B.1.3. Los solicitantes menores de 18 años que realicen su inscripción en actividades dirigidas para adultos abonarán la tasa correspondiente a la actividad solicitada.

B.2. Por participación en otras actividades dirigidas y cursos puntuales

B.2.1. Cursillos de natación todas las edades	20,00 €/curso
B.2.2. Otras actividades en piscina	20,00 €/curso
B.2.3. Escuela de verano de tenis	30,00 €/curso
B.2.4. Otras escuelas deportivas o cursos	20,00 €/curso

B.3. Actividades dirigidas para grupos (máximo 15 personas por grupo)

B.3.1. Actividades dirigidas de un día	77,00 €
B.3.2. Actividades dirigidas de fin de semana	118,00 €

A) POR PARTICIPACIÓN EN CAMPEONATOS, LIGAS O TORNEOS ORGANIZADOS POR LA CONCEJALÍA DE DEPORTES

Los equipos que deseen participar en campeonatos, ligas o torneos de duración superior a 30 días, organizados por la Concejalía de Deportes, en las modalidades de fútbol, fútbol 7 o fútbol sala, abonarán en concepto de inscripción la cantidad de 150,00 €.

D) CARNET DE USUARIO

Por la utilización de espacios e instalaciones deportivas, excepto piscinas

- USUARIOS MENORES DE 18 AÑOS	20,00 €
- USUARIOS MAYORES DE 18 AÑOS	30,00 €

El carnet de usuario es de uso individual e intransferible y solo podrá ser expedido a nombre de personas residentes en el municipio de San Pedro del Pinatar. Dicho carnet tendrá una vigencia de un año contado desde su fecha de expedición.

Para su obtención es imprescindible presentar documento acreditativo de empadronamiento así como una fotografía tamaño carnet.

ACTIVIDADES NO SUJETAS

Estarán exentos de realizar el pago de los precios públicos las siguientes actividades y usuarios:

- Las actividades que realicen de forma periódica o esporádica los centros docentes de San Pedro del

Pinatar, siempre y cuando se realicen dentro del horario lectivo y estén incluidas en el Plan del Centro.

- El uso de espacios deportivos, excepto piscinas, para entrenamientos, competiciones y partidos de equipos y deportistas federados pertenecientes a clubes y entidades deportivas de San Pedro del Pinatar

- Los encuentros amistosos y entrenamientos organizados por Protección Civil, Cruz Roja, Policía Local y Guardia Civil de San Pedro del Pinatar, así como la utilización del espacio de piscinas para entrenamientos, cursillos o cualquier otra actividad organizada por Protección Civil y Cruz Roja de San Pedro del Pinatar para la formación de sus miembros y voluntarios.

- Las actividades que siendo organizadas por cualquier entidad pública o privada y sin ánimo de lucro, se puedan considerar de interés promocional o general.

DESCUENTOS Y BONIFICACIONES

1. Por alquiler y uso de instalaciones y espacios deportivos municipales.

Se establecen los siguientes descuentos sobre los precios fijados en la presente ordenanza, quedando excluidos de los mismos las suscripciones de abonos y el uso de piscinas:

1.1. POR ESTAR EN POSESION DEL
CARNET DE USUARIO 25%

1.2. POR LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA COMPETICIONES, CURSILLOS Y OTRO TIPO DE EVENTOS Y ACTIVIDADES

1.2.1. Organizados por asociaciones/clubes de San Pedro del Pinatar: 50%

1.2.2. Organizados por otras entidades: 20%

2. Por participación en actividades dirigidas de la campaña o temporada de invierno

Se establece un descuento general del 20% sobre la tarifa de pago mensual, trimestral o de temporada completa para los participantes en las actividades dirigidas de la campaña de invierno, excepto pensionistas y jubilados, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Pertenencia a familia numerosa

- Minusvalía por sí o sus representantes (en el caso de menores de edad) superior al 33%

- Padre, madre o tutor legal con la condición de pensionista o jubilado

- Inscripción en segunda actividad y siguientes

- Inscripción de segundo miembro de la misma unidad familiar y siguientes

3. Por participación en otras actividades dirigidas y cursos puntuales

Se establece un descuento general de 5,00 € por participante y curso cuando concurra en el mismo cualquiera de las circunstancias descritas en el apartado anterior.

Cualquiera de los supuestos que dan derecho a una reducción en el precio de las actividades o alquiler de las instalaciones se acreditará documentalmente en el momento de realizar la solicitud.

Los descuentos no son acumulables entre sí.

El descuento por pertenencia a familia numerosa, minusvalía o representantes del menor pensionista o jubilado se aplicará siempre.

El descuento por inscripción en 2ª actividad y siguientes, así como el descuento por inscripción de un segundo miembro de la misma unidad familiar se aplicará solo a partir de la segunda inscripción, y cuando lo hagan dentro de la misma temporada o curso.

14.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras y las reservas de vía pública.

a) Se modifica el art. 6 que quedará con la siguiente redacción:

Artículo 6.º – Cuota tributaria.

Artículo 6.º- La cuantía de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

1.- Entrada en garajes o locales donde se encierre 1 vehículo:	42,80 €
2.- Entrada en garajes o locales donde se encierren 2 vehículos:	64,20 €
2.- Entrada en garajes o locales donde se encierren hasta 10 vehículos, y talleres de reparación o construcción:	96,47 €
3.- Entrada en garajes o locales donde se encierren de 11 a 20 vehículos:	128,64 €
4.- Entrada en garajes o locales donde se encierren de 21 a 50 vehículos:	160,80 €
5.- Entrada en garajes o locales donde se encierren mas de 50 vehículos:	192,95 €
6.- Entrada en garajes o locales por los que se tribute, o deba tributarse el IAE, por cada metro lineal o fracción de la puerta de entrada:	96,32 €
7.- Entrada en garajes o locales en los que resida (o en sus anexos) una persona con minusvalía acreditada por el certificado correspondiente, y previo informe de la Policía Local.	18,70 €

15.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, puntales, mesas y sillas, quioscos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones y otras instalaciones análogas.

a) Se modifica el art. 6 que quedará con la siguiente redacción:

Artículo 6.º – La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza serán las siguientes.

1.-OCUPACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN

por meses o fracción y por metro (cuadrado o lineal) ocupado.

Tipo de ocupación	Categoría de calle		
	Especial	Primera	Segunda
Epígrafe 1	6,42 €	5,78 €	5,78 €
Epígrafe 2	8,89 €	8,35 €	7,70 €
Epígrafe 3	6,42 €	5,78 €	5,78 €
Epígrafe 4	21,94 €	20,01 €	17,44 €

Descripción del contenido de los epígrafes:

Epígrafe 1.- Ocupación de terrenos de dominio público con cualquier clase de maquinaria, herramientas, útiles o mercaderías motivadas por cualquier clase de actividad empresarial, profesional o artística, siempre que no se interrumpa el tránsito ni se exceda de la fachada de los edificios que ocupen tales actividades.

Epígrafe 2.- Ocupación del dominio público con los siguientes elementos:

- Toda clase de materiales de construcción o derribo.
- Vallas.

Epígrafe 3.- Ocupación del dominio público con los siguientes elementos:

- Andamios: no se computará como superficie ocupada la destinada a la protección obligatoria de los mismos con redes o barandas, y con una reducción del 25 por ciento cuando el apoyo se ubique en la fachada.

- Asnillas.

- Puntales colocados en apeo de edificios o construcciones; en el caso de que impidan el paso de vehículos se aplicará un recargo del 50 por ciento.

- Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase.

- Otros no comprendidos en ningún otro epígrafe.

Epígrafe 4.- Grúas empleadas en la construcción.

2.- OCUPACIONES CON MESAS Y SILLAS.

Por cada mesa y máximo de 4 sillas.

Tiempo de ocupación	Categoría de calle		
	Especial	Primera	Segunda
Anual:	90,97 €	85,61 €	53,51 €
Temporada (1 jun. a 30 sept.)	74,91 €	69,56 €	46,56 €

3.- OCUPACIONES CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS Y ATRACCIONES.

Por metro lineal.

Tiempo de ocupación	Categoría de calle		Fuera de
	Especial	Primera	Temporada temporada
En el casco urbano de San Pedro Pinatar:	90,97 €	85,61 €	Por mes
		(1 jun. A 30 sep.)	

Ocupaciones con paradas de turrone, frutos secos, dulces y similares:	16,05 €	5,35 €
En Lo Pagán y El Mojón:		
Elementos mecánicos:	87,75 €	29,43 €
Casetas de tiro, turrone y similares:	74,91 €	25,15 €
Casetas de rifas rápidas y tómbolas:	139,12 €	46,55 €
Camas elásticas:	80,26 €	26,75 €
Puestos de baratijas:	156,24 €	52,44 €

4.- OCUPACIÓN CON PUESTOS DE MERCADO SEMANAL.

a) Mercados gestionados directamente por el Ayuntamiento:

Tipo de ocupación	Por metro lineal y día
Ocupaciones permanentes:	2,10 €
Ocupaciones temporales:	9,95 €
b) Otros mercados	3,10 €

5.- OTRAS OCUPACIONES.

Tipo de ocupación	Por metro cuadrado
Quioscos:	68,50 €
Toldos, sombrillas y expositores:	16,05 €
No expresamente tarifadas:	32,11 €

Tipo de ocupación	Por unidad
Elementos náuticos	
a) sin tracción mecánica:	10,16 €
b) con tracción mecánica:	133,03 €

Chiringuitos o Quioscos ubicados en Paseos Marítimos y playas certificadas con Q de Calidad Turística o susceptibles de calificación, incluyendo su mobiliario anexo (mesas, sillas, hamacas y sombrillas) 4.500,00 € por temporada

Circulación del Tren Turístico por el municipio según recorrido autorizado. 1.200,00 € anuales

6.- OCUPACIÓN DE VIA PÚBLICA CON SEÑALIZACIÓN VERTICAL.

Se recoge la instalación de mástiles indicadores en armonía con el entorno urbanístico del municipio, adaptándose a los nuevos modelos existentes actualmente, formados por un mástil e indicadores modulares (máximo tres indicadores), en los que se insertará el escudo del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

Los mástiles indicadores llevarán en la parte inferior dos módulos indicadores (con visibilidad obligatoria en dos direcciones), cedidos al Ayuntamiento para la señalización urbana, y en la superior módulos publicitarios, que en todo caso deben ajustarse a lo establecido en la legislación sectorial en materia de publicidad, así como a la normativa ambiental en cuanto a su composición estructura e impacto máximo visual.

Se establece una cuota anual de 103,70 (CIENTO TRES CON SETENTA) Euros por mástil de ocupación de vía pública, asimismo el sujeto pasivo deberá de

suscribir el correspondiente seguro de responsabilidad civil en la cuantía determinada por el negociado de Fomento y Urbanismo del Ayuntamiento.

Por otro lado el sujeto pasivo propietario del mástil podrá arrendar ambas caras del módulo superior publicitario por una cantidad máxima mensual de 31,10 (TREINTA) EUROS.

16.º) Aprobar la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por acometida del abastecimiento de agua potable.

a) Se modifica el art. 3 que quedará con la siguiente redacción:

Artículo 3.º- Los nuevos derechos a percibir por acometida a la red general de agua potable quedan cifrados de la siguiente forma:

- A domicilios particulares:	14,14 Euros
- A establecimientos comerciales e industriales:	17,69 Euros
- A hoteles:	21,22 Euros

San Pedro del Pinatar, 20 de diciembre de 2005.—
El Alcalde, Pedro José Pérez Ruiz.

Santomera

14845 Aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas Fiscales

No habiéndose planteado reclamación alguna en plazo, contra el acuerdo de aprobación provisional de modificación de Ordenanzas Fiscales, para el ejercicio 2006, adoptado por Ayuntamiento de Santomera en Pleno en Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2005, éste se entiende elevado a definitivo.

Asimismo se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, del literal del citado acuerdo, así como del texto articulado de las modificaciones operadas en las, todo ello de conformidad, con el artículo 17.4 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, sin que quepa contra ellas otro recurso que el contencioso-administrativo según establece el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Santomera a 16 de diciembre de 2005.—El Alcalde Presidente, José Antonio Gil Sánchez.

ANEXO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2006

Primero.- Se modifica el Artículo 3.º de la Ordenanza Reguladora del impuesto sobre Bienes Inmuebles, resultando con el siguiente tenor literal:

Artículo 3.º - Tipo de gravamen y cuota.

“En aplicación de lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos 0,60 %: (0,40% - 1,10%).

Bienes Inmuebles Rústicos 0,74 %: (0,30 % - 0,90 %).

Bienes Inmuebles de Características Especiales: 1,30 % (0,40 % - 1,30 %).”

Segundo.- Se modifica el Artículo 2.º-3 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto Sobre Actividades Económicas, quedando redactada, como sigue:

“3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 86 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

Categoría fiscal de las vías públicas

	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
Coeficiente de Situación	2,17	1,98	1,85	1,61

Tercero.- Se modifica el artículo 3 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica, resultando con el siguiente tenor literal:

Tarifas del impuesto

Artículo 3.º Conforme el art. 95 del citado Real Decreto Legislativo Ley el impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Cuadro de tarifas con la aplicación del coeficiente 1,58 del IVTM

Clase	Potencia	Cuota €
A) Turismos	De menos de 8 caballos fiscales	19,94
	De hasta 11,99 caballos fiscales	53,85
	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	113,66
	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	141,58
	De 20 caballos fiscales en adelante	176,96
B) Autobuses	De menos de 21 plazas	131,65
	De 21 a 50 plazas	187,45
	De más de 50 plazas	234,35
C) Camiones	De menos de 1.000 Kg. de carga útil	66,80
	De 1000 a 2.999 Kg. de carga útil	131,61
	De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	187,45
	De más de 9.999 Kg. de carga útil	234,35
D) Tractores	De menos de 16 caballos fiscales	27,92
	De 16 a 25 caballos fiscales	43,87
	De mas de 25 caballos fiscales	131,62

Clase	Potencia	Cuota €
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.	De menos de 1.000 y más de 750 Kg. de carga útil	27,92
	De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	43,87
	De más de 2.999 Kg. de carga útil	131,62
F) Otros vehículos	Ciclomotores	6,98
	Motocicletas de hasta 125 cc	6,98
	Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	11,96
	Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	23,93
	Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc	47,86
	Motocicletas de más de 1000 cc	95,72

Cuarto.- Se modifica el artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Expedición de documentos Administrativos, quedando como sigue:

“**Artículo 6.1.-** El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

2.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que se señala a continuación.

3.- Las cuotas resultantes se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

La tarifa a aplicar es la siguiente:

Epígrafe primero: Certificaciones y compulsas.

1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales por página	0,67 €.
2. Diligencia de cotejo de documentos (cada página)	0,67 €.
Epígrafe segundo: Documentos relativos a servicios de urbanismo.	
1. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte	6,45 €.
2. Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte	12,90 €.
3. Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos y muestras	12,90 €.
4. Expedición de copias de documentos urbanísticos en los siguientes formatos:	
- Impresión en color o b/n en papel normal Formato A0 (1189 x 840 mm)	12,20 €.

- impresión en color o b/n en papel normal formato a1 (840 x 594 mm)	6,20 €.
- impresión en color o b/n en papel normal formato a2 (594 x 420 mm)	3,20 €.
- impresión en color o b/n en papel normal formato a3 (420 x 297 mm)	2,00 €.
- impresión en color o b/n en papel normal formato a4 (297 x 210 mm)	1,05 €.
- fotocopia en papel normal formato a0 (1189 x 840 mm)	12,20 €.
- fotocopia en papel normal formato a1 (840 x 594 mm)	6,20 €.
- fotocopia en papel normal formato a2 (594 x 420 mm)	3,20 €.
- fotocopia en papel normal formato a3 (420 x 297 mm)	5 primeras gratis, resto 0,20 €/unidad
- fotocopia en papel normal formato a4 (297 x 210 mm)	10 primeras gratis, resto 0,12 €/unidad

Epígrafe tercero: Otros expedientes o documentos.

1. Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado	3,25. €
---	---------

Epígrafe Cuarto: Emisión de Certificaciones Catastrales .

1 Por unidad	5,00 €.”
--------------	----------

Quinto.- Se modifica el artículo 7 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Urbanísticos quedando como sigue:

“**Artículo 7.º-** El importe estimado de cada una de las tasas aplicables, no excede en su conjunto del coste previsible de la actividad técnica o administrativa para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia al artículo 25 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

La cuantía a exigir por cada una de las tasas mencionadas es la siguiente:

Cuota fija

1.- En Cédulas de Habitabilidad	34,00 €/ Ud.
---------------------------------	--------------

Cuota única

1.- Licencia de parcelación, por parcela segregada	34,00 €/Ud.
2.- Expedición de Cédulas Urbanísticas	34,00 €/Ud.
3.-Tramitación de expedientes administrativos a instancia de parte no sujetos al impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras	
Cuota mínima	36,00 €
Con visita de inspección técnica	72,00 €

4.-Tramitación de expedientes administrativos sujetos al Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras

Otorgamiento de Licencia Urbanística

Obra Mayor

1 vivienda	141,00 €
2-5 viviendas	213,00 €
5-10 viviendas	360,00 €
10-20 viviendas	732,00 €
Más de 20 viviendas	1.125,00 €

Obra menor

Menos de 601,01 €	20,20 €
Entre 601.01 y 3.005,06	40,00 €
Mas de 3.005,06 €	61,00 €

Otros Proyectos de Construcción Instalación y Obra

Menor o igual a 130 metros cuadrados edificados	141,00 €
Mayor de 130 metros cuadrados edificados a 650 metros cuadrados edificados	213,00 €
Mayor de 650 metros cuadrados edificados a 1300 metros cuadrados edificados	360,00 €
Mayor de 1.300 metros cuadrados edificados a 2.600 metros cuadrados edificados	732,00 €
De más de 2.600 metros cuadrados edificados	1.125,00 €

Cualquier proyecto de conducciones e instalaciones subterráneas, orientado a actividades de gasificación, telecomunicaciones y electrificación el 0.65 % del coste del Proyecto.

Cualquier documento nuevo editado por el Negociado de Urbanismo en el año 2.006 y siguientes, su precio vendrá determinado por el coste de edición más los costes indirectos correspondientes."

Sexto.- Se modifica el artículo 7 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa del Dominio Público, resultando con el siguiente tenor literal:

"Artículo 6.1 – Las tasas podrán devengarse, según la naturaleza de su hecho imponible.

a) Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

b) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 6.2- Cuando la naturaleza material de las tasas exija el devengo periódico de ésta, el mismo tendrá lugar el uno de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, el

aprovechamiento especial o el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

Artículo 6.3 – Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, proceder a la devolución del importe correspondiente.

A) por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal.

1.- Tarifa de quioscos en la vía pública:	8,50 €/año.
2.-Tarifa de ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas:	0.24 € m2/día.
3.- Tarifa de ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa:	4,26 €/mes/mesa.
4.- Tarifa de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, situados en terrenos de uso público, e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico:	
* Puestos de artículos varios:	
- Por cada puesto de tejidos, fruta, turrone, etc, por cada metro o fracción	1,63 €/día.
-Casetas de feria, por cada metro hasta 7 días	2,65 € .
- Coches eléctricos, hasta 7 días.	12,73 € .
-Ruedas de caballitos, hasta 7.6,40 €.	
- Por reserva de sitio: hasta 3 mt. de puesto	.32.00 €/año.
- Por reserva de sitio: más de 3 mt. de puesto	53,00 €/año.
5.- Tarifa de portadas, escaparates y vitrinas.	3,30 €/m2/año.
6.- Tarifa de rótulos y letreros	13,26 €/m2/año.
7.- Tarifa de entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo:	
Tramitación de expediente de concesión, con adaptación de acceso	103,00 €
Tramitación de expediente de concesión sin adaptación de acceso	26,00 €
Cocheras	27,00 €/ año.
Carga y descarga	6,60 €/metro lineal/año.
	(Con un mínimo de 26 €.)
8.- Tarifa Auto-Taxis	27,50 €.

9.- Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y **comercializadoras** de los mismos.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros, deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso ó interconexión a las redes de las mismas. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación."

B) Por prestación de servicio o la realización de actividades en:

1.- Tarifa de servicio de sanidad preventiva, desinfectación, desinsectación, desratización y destrucción de cualquier clase de materiales y productos contaminantes:

- Perros 7.10 €/animal/año.

2.- Tarifa de utilización "Escombrera Municipal":

- Vehículos hasta 5.000 Kg. 2,82 € .

- Vehículos más de 5.000 Kg. . 5,56 €.

3.- Tarifa utilización salón de actos:

Bodas residentes en Santomera 42,43 €.-

Bodas no residentes en Santomera . 84,87 €."

Séptimo.- Se aprueba el Nuevo Texto Articulado de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Autorización de Acometidas, por el Servicio de Alcantarillado, con el siguiente Tenor Literal:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA
AUTORIZACIÓN DE ACOMETIDAS Y SERVICIOS DE
ALCANTARILLADO

Fundamento legal

Artículo 1.º- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen Local, y de Conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, TRLRHL Rd Leg 2/2004 de 5 de marzo, éste Ayuntamiento establece la tasa por la autorización de acometidas y servicios de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Hecho imponible

Artículo 2.º- Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La presentación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

Sujeto pasivo

Artículo 3.º- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas que sean:

a) Propietarios, usufructuarios o titulares del dominio útil de la finca, cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red.

b) Los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título:

Propietarios usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, en el caso de los servicios de alcantarillado.

En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes, podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Responsables

Artículo 4.º- responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas, recogidas en el artículo 43 de la ley general tributaria

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5.º- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas de rango de Ley o los derivados de la Aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo

Base imponible

Artículo 6.º- Constituye la base imponible de esta Tasa:

1.- En la autorización a la acometida, una cantidad fija, por una vez.

2.- En los servicios de alcantarillado, los metros cúbicos de agua consumida, que no podrán ser inferiores al mínimo facturable por suministro, por considerarse estos consumos como mínimos exigibles.

Cuota tributaria

Décimo.- Se modifica el artículo 7 de la ordenanza Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Alcantarillado.

Artículo 7.º.-1 El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-administrativos-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

2.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 68,00 €.

3.- La cuota tributaria a exigir, por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, será la siguiente:

4- Viviendas:

Por alcantarillado, cada m/3 0.117600 €

a) Fincas y locales no destinados exclusivamente:

Por alcantarillado, cada m/3 0,149700 €

Canon de vertidos en Zona Industrial.-

Esta cuota o canon especial se establece para sufragar gastos de mantenimiento de colectores, amortización de construcción de depuradora y parte de facturación de CH del Segura, y podrá aumentarse en un cien por cien, según el nivel de contaminación del vertido.

- Por alcantarillado, cada m3 0,25 €.

Artículo 8.- 1 se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida, sin el sujeto la formule expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, aguas negras y residuales, y su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 9.º-1 La gestión, liquidación inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con

lo prevenido en la Ley general Tributaria y el las demás Leyes del estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones citadas para su desarrollo.

2.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente: estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

3.- Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán trimestralmente, tienen carácter irreductible e irán incluidas en el recibo del agua del mismo periodo.

Infracciones y sanciones

Artículo 10.º- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen

Vigencia

Esta Ordenanza surtirá efecto a partir de su publicación definitiva en el BORM y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Disposición adicional: Queda derogada la Ordenanza Reguladora del la Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado, vigente hasta la fecha.

Torre Pacheco

14722 Suministro de vehículo tipo furgón para la Policía Local.

Aprobado por Resolución de Alcaldía, con fecha 15-12-2005, el pliego de condiciones económico-administrativas para la contratación mediante el sistema de negociado sin publicidad, del «suministro de un vehículo tipo furgón destinado a la Policía Local», se expone al público por plazo de ocho días, quedando suspendida la licitación, en caso de ser necesario, si se formularan reclamaciones.

Torre Pacheco, 16 de diciembre de 2005.—El Alcalde, Daniel García Madrid.

Torre Pacheco

14940 Aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales

Transcurrido el plazo de exposición al público de la modificación de Ordenanzas fiscales, aprobadas inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 27 de octubre de 2005, y, no habiéndose presentado durante este plazo ninguna reclamación, se eleva a definitivo el mencionado acuerdo, según lo dispuesto en el Art. 17.3 R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se publica el texto integro de las modificaciones según lo dispuesto en el R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que quepa contra ellas otros recurso, que el Contencioso-Administrativo, según establece el art. 19 de dicho texto legal, según las cuantías y tarifas indicadas en el expediente:

Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica

Artículo 7.º- Cuota tributaria

1.- Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95- 1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incrementarán aplicando sobre las mismas los siguientes coeficientes:

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO	COEFICIENTES
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	(1 '569)
De 8 hasta 11'99 caballos fiscales	(1 '681)
De 12 hasta 15'99 caballos fiscales	(1 '778)
De 16 hasta 19'99 caballos fiscales	(1 '973)
De 20 caballos fiscales en adelante	(2)
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	(1 '498)
De 21 a 50 plazas	(1 '508)
De más de 50 plazas	(1 '515)
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	(1 '513)
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	(1 '636)
De 2.999 a 9.999 Kgs. de carga útil	(1 '490)
De más de 9.999 Kgs. de carga útil	(1 '627)
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	(1 '530)
De 16 a 25 caballos fiscales	(1 '461)
De más de 25 caballos fiscales	(1 '498)
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	(1 '648)
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	(1 '985)
De más de 2.999 Kgs. de carga útil	(1 '548)

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO	COEFICIENTES
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	(1 '955)
Motocicletas hasta 125 c.c	(2)
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	(1 '992)
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	(2)
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	(2)
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	(2)

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior el Cuadro de tarifas vigentes en este municipio será el siguiente:

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULOS	CUOTA TRIBUTARIA
A)Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	19,80 Euros
De 8 hasta 11'99 caballos fiscales	57,28 Euros
De 12 hasta 15'99 caballos fiscales	127,92 Euros
De 16 hasta 19'99 caballos fiscales	176,80 Euros
De 20 caballos fiscales en adelante	224,00 Euros
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	124,80 Euros
De 21 a 50 plazas	178,88 Euros
De más de 50 plazas	224,64 Euros
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kgs. De carga útil	63,96 Euros
De 1.000 a 2.999 Kgs. De carga útil	136,24 Euros
De 2.999 a 9.999 Kgs. De carga útil	176,80 Euros
De más de 9.999 Kgs. De carga útil	241,28 Euros
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	27,04 Euros
De 16 a 25 caballos fiscales	40,56 Euros
De más de 25 caballos fiscales	124,80 Euros
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1.000 Kgs. De carga útil	29,12 Euros
De 1.000 a 2.999 Kgs. De carga útil	55,12 Euros
De más de 2.999 Kgs. De carga útil	128,96 Euros
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	8,64 Euros
Motocicletas hasta 125 c.c	8,84 Euros
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	15,08 Euros
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	30,30 Euros
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	60,58 Euros
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	121,16 Euros

Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

Artículo 5.º- BASE IMPONIBLE

1.- La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, excluido en todo caso el IVA., el

beneficio industrial y los honorarios técnicos y profesionales.

2.- Para el cálculo del presupuesto de ejecución material se tendrá en cuenta, además del sistema de valoración vigente en los Colegios Profesionales, el informe emitido por los técnicos municipales.

El valor de la base imponible de las obras mayores, se obtendrá aplicando al efecto el cuadro Anexo I a la presente Ordenanza conteniendo precios mínimos de referencia. No obstante, de manera justificada, se podrá informar sobre valores distintos de la base imponible, a la vista del proyecto presentado.

Los criterios que se desarrollan en el Anexo I servirán de guía para obtener, con una aproximación suficientemente fiable, los presupuestos de ejecución material real de las obras, a partir del módulo que se establece para el término municipal. En los casos no contemplados en este documento se procederá usualmente por similitud.

Se establece un módulo único para todo el término municipal de 400 euros por metro cuadrado de construcción.

3.- La base imponible de las obras que tengan la consideración de obras menores, será el total de las unidades de obra, multiplicada cada una de ellas por el módulo del valor estimado por unidad de obra, según el baremo contenido en el Anexo II de esta Ordenanza.

Tasa por la prestación del servicio de recogida de Basura y Residuos sólidos urbanos

Artículo 7.º- CUOTA TRIBUTARIA

1.- El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico- económicos a que hace referencia el artículo 25 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.

2.- Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1.º: Viviendas.

Por vivienda (tarifa normal)	23,88 euros./Trimestre.
Por cada vivienda (tarifa pensionista)	3,78 euros./Trimestre.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de 10 plazas.

Localidades donde no se recoja la basura los sábados

Por vivienda (tarifa normal)	23,20 euros/ Trimestre
Por cada vivienda (tarifa pensionista)	3,78 euros/Trimestre

Complejos Residenciales con Campo de golf (Resort)

Por vivienda (tarifa normal)	38,50 euros/ Trimestre
------------------------------	------------------------

Epígrafe 2.º: Alojamientos.

A) Hoteles, Moteles, Hoteles- apartamentos, de cuatro y cinco estrellas:

- Con un sólo contenedor	206,72 euros./Trimestre
- Por cada contenedor en exclusiva	116,72 euros./Trimestre

B) Hoteles, Moteles, Hoteles- apartamentos de tres

y dos estrellas:

- con un sólo contenedor	206,72 euros./Trimestre
--------------------------	-------------------------

- por cada contenedor en exclusiva	116,72 euros./Trimestre
------------------------------------	-------------------------

C) Hoteles, Moteles, Hoteles- apartamentos de una estrella:

- con un sólo contenedor	206,72 euros./Trimestre
- por cada contenedor en exclusiva	116,72 euros./Trimestre

D) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga:

- Con un sólo contenedor	58,87 euros/Trimestre.
- Por cada contenedor en exclusiva	116,72 euros./Trimestre.

Se entiende por alojamiento, aquellos locales de convivencia no familiares, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de 10 plazas.

Epígrafe 3.º: Establecimientos de alimentación.

A) Economatos, cooperativas, almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas y grandes supermercados (más de 150 m2):

- Con un sólo contenedor	147,20 euros./Trimestre.
por cada contenedor en exclusiva	116,72 euros./Trimestre.

B) Autoservicios y supermercados (de 50 a 150 m2):

- Con un sólo contenedor	82,43 euros./Trimestre.
- Por cada contenedor en exclusiva	116,72 euros./Trimestre.

C) Pescaderías, carnicerías y establecimientos de comestibles pequeños:

- Con un sólo contenedor	58,87 euros./Trimestre.
- Por cada contenedor en exclusiva	116,72 euros./Trimestre.

Por cada 150 m² de local será obligatorio tener un contenedor en exclusiva hasta un máximo de cuatro contenedores.

Epígrafe 4.º: Establecimientos de restauración.

A) Restaurantes:

- Con un sólo contenedor	147,20 euros./Trimestre.
- Por cada contenedor en exclusiva	116,72 euros./Trimestre.

B) Cafeterías:

- Con un sólo contenedor	78,50 euros./Trimestre.
- Por cada contenedor en exclusiva	116,72 euros./Trimestre.

C) Whisquerías y pubs:

- Con un sólo contenedor	78,50 euros./Trimestre.
- Por cada contenedor en exclusiva	116,72 euros./Trimestre.

D) Bares:

- Con un sólo contenedor	78,50 euros./Trimestre.
- Por cada contenedor en exclusiva	116,72 euros./Trimestre.

E) Tabernas:

- Con un sólo contenedor	78,50 euros./Trimestre.
- Por cada contenedor en exclusiva	116,72 euros./Trimestre.

Por cada 150 m² de local será obligatorio tener un contenedor en exclusiva hasta un máximo de cuatro contenedores.

Epígrafe 5.º: Establecimientos de espectáculos.

A) Cines y teatros:

- Con un sólo contenedor	58,87 euros./Trimestre.
- Por cada contenedor en exclusiva	116,72 euros./Trimestre.

B) Salas de fiestas y discotecas:

- Con un sólo contenedor	176,62 euros./Trimestre.
- Por cada contenedor en exclusiva	116,72 euros./Trimestre.

C) Salas de bingo:

- Con un sólo contenedor	58,87 euros./Trimestre.
- Por cada contenedor en exclusiva	116,72 euros./Trimestre.

Por cada 150 m² de local será obligatorio tener un contenedor en exclusiva hasta un máximo de cuatro contenedores.

Epígrafe 6.º: Otros locales industriales, mercantiles y profesionales.

A) Talleres, peluquerías, ferreterías, floristerías, tiendas de muebles, tejidos, electrodomésticos, estancos, farmacias y establecimientos análogos:

- Con un sólo contenedor 41,20 euros./Trimestre
- Por cada contenedor en exclusiva 116,72 euros./Trimestre

B) Despachos profesionales, academias, oficinas bancarias, asesorías, gestorías oficinas análogas:

- Con un sólo contenedor 34,64 euros./Trimestre.
- Por cada contenedor en exclusiva 116,72 euros./Trimestre.

· En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en él la del Epígrafe 1.º Del mismo modo se aplicará la tarifa del Epígrafe 1.º a aquellos establecimientos o locales donde no se ejerza ningún tipo de actividad siempre que se encuentren cerrados.

3.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por trimestres; tienen carácter irreducible e irán incluidas en el recibo del agua del mismo periodo.

4.- En el supuesto de la existencia de contenedores en exclusiva se liquidarán las unidades existentes al precio indicado por unidad, excluyéndose la aplicación de la tarifa común que le corresponde por epígrafe o actividad.

Torre-Pacheco, a 20 de diciembre de 2005.—El Alcalde.

Yecla

15042 Suplemento de Crédito y Crédito Extraordinario del Presupuesto Municipal prorrogado para 2005.

Don Juan Miguel Benedito Rodríguez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

Hago saber: Que, habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del Expediente N.º 7 Suplemento

de Crédito y Crédito Extraordinario del Presupuesto Municipal prorrogado para 2005, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno con fecha 14 de noviembre y no habiendo sido presentada reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considera el mismo definitivamente aprobado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el mismo artículo 177, en relación con el 169 del mismo texto legal, se hace público el resumen por Capítulos del Expediente de Modificación de créditos arriba señalado:

Crédito Extraordinario:

Gastos	
Cap. IV	9.000,00 €
Cap. VI	747.056,15 €
Total	756.056,15 €

Suplemento de Crédito:

Gastos	
Cap. II	75.573,00 €
Cap. VI	98.000,00 €
Total	173.573,00 €

Financiación:

Ingresos	
Cap. III	747.056,15 €
Cap. VIII	9.000,00 €
Total	756.056,15 €

Financiación:

Ingresos	
Cap. VIII	173.573,00 €
Total	173.573,00 €

Yecla, 21 de diciembre de 2005.—El Alcalde Presidente.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes Heredamiento de la Acequia de los Charcos, Cieza

14757 Convocatoria.

Por medio del presente anuncio se convoca a todos los hacendados y usuarios de la Comunidad de Regantes Heredamiento de la Acequia de Los Charcos de Cieza, a Juntamento General Ordinario que se ha de celebrar el próximo día 30 de enero del 2006, a las 19,30 en primera convocatoria y a las 20, horas en segunda convocatoria, en los locales de la Junta Central de Usuarios, sitios en Cieza, Plaza de España 2, bajo. Advirtiéndose a los hacendados que los acuerdos adoptados en segunda convocatoria, cualquiera que fuese el número de asistentes vincularán a todos los hacendados.

El orden del día será el siguiente:

1. Lectura del Acta anterior para su aprobación, si procede.
2. Memoria expositiva del desenvolvimiento de la Acequia desde el último Juntamento.
3. Presentación de cuentas del presente ejercicio para su aprobación, presupuesto y reparto a girar para el nuevo ejercicio.
4. Ruegos y preguntas.

Los Srs. Hacendados deberán acreditar su identidad en el Juntamento mediante la exhibición del D.N.I. y su representación por los medios establecidos en la ley.

Cieza a 19 de diciembre de 2005.—El Comisario-Presidente.

Comunidad de Regantes Fuentes del Marqués, Caravaca de la Cruz

14756 Convocatoria asamblea ordinaria.

Por la presente se convoca a todos los miembros de esta Comunidad, para que asistan el próximo día 27 de enero de 2006 (viernes) a la asamblea general ordinaria que se celebrará en el Salón de Actos de la Casa de la Cultura (junto al Templete) de Caravaca de la Cruz, a las 19,30 horas en primera convocatoria y a las 20 horas en segunda convocatoria, para tratar los asuntos que figuran en el siguiente:

Orden del día

- 1.º- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior.

2.º- Rendición de cuentas del año 2005.

3.º- Reparto para el año 2006.

4.º- Elección de Presidente.

5.º- Ruegos y preguntas.

Se advierte que es obligatoria la asistencia y que serán válidos los acuerdos que se tomen en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

Caravaca, 12 de diciembre de 2005.—El Presidente, Santos Guillén Reina.

Extravío de Título

14760 Anuncio de extravío de Título de Auxiliar de Clínica.

Se hace público el extravío del Título de Auxiliar de Clínica de don Jesús Manuel Martínez Moreno. Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Consejería de Educación y Cultura de Murcia en el plazo de 30 días, a contar desde la publicación del presente anuncio, pasados los cuales dicho Título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

Gerona a 2 de noviembre de 2005.—El Interesado, Jesús M. Martínez Moreno.

Notaría de doña Virginia Pastor Cruz

14778 Acta de notoriedad de exceso de cabida.

En la Notaría de Mula se tramita acta de notoriedad de exceso de cabida a requerimiento de doña Cruz, doña Antonia y don Andrés Mellado Huéscar, en representación de su madre, doña Josefa Huéscar Mellado, dueña de la siguiente finca:

Descripción: Una tierra secano a matorral, antes regadío con algún arbolado, secano a cereales, pastos y monte, con una casa-cortijo semiderruida, sin número de policía, y horno, parte de la hacienda denominada Rambla del Coto, comprendiendo el sitio llamado de las Carreteras, situada en el término municipal de esta ciudad, Partido de Yéchar, paraje de Fuente Caputa; que linda: Norte, la parcela 9.001, detalle topográfico, vereda de ganado, la parcela número 1, de titular desconocido, y en pequeña parte, Rambla de Perea; Este, la parcela número 8, de don Asensio Rosique Barbero; Sur, las números 5 y 17, de don Ginés Miguel Perea Ayala, y Oeste, la citada parcela número 5,

del nombrado don Ginés Miguel Perea Ayala, la número 21, de don Pedro Ramírez Sánchez. Se encuentra atravesada de Norte a Sur por la Rambla de Perea, antes de Caputa. La casa-cortijo ocupa una superficie de setenta y dos metros cuadrados, la cual se encuentra incluida en la de la finca. A esta finca le corresponde derecho al aprovechamiento del agua que, procedente del embalse establecido en el Charco de Perea, sobre a los prebendados superiores en la misma Rambla del Coto, pudiendo embalsarla. Tiene una superficie, según el título, de treinta y nueve hectáreas, veintidós áreas, doce centiáreas y setenta y cinco decímetros cuadrados, si bien, según reciente medición y catastro, su verdadera superficie es la de setenta y cuatro hectáreas, ochenta y cuatro áreas y treinta y cinco centiáreas.

Está formada por las parcelas 22 y 3 del polígono 32, cuyas referencias catastrales son, respectivamente, 30029A32000220000PY y 30029A32000030000PR.

Manifiestan los Sres. comparecientes, que las expresadas parcelas figuran en la Delegación del Catastro, a nombre de don Andrés Mellado Burruezo, fallecido el treinta de agosto de mil novecientos noventa y ocho, pero en realidad, son propiedad de su citada madre, Doña Josefa Huéscar Mellado. --

Título, cargas e inscripción: El de herencia de su madre Doña Antonia Mellado Egea y donación que de lo suyo le hizo su padre, don Juan Huéscar Egea, según todo ello resulta de la escritura otorgada en esta ciudad, el once de marzo de mil novecientos sesenta y siete, ante el Notario entonces de la misma, don Isaac Martínez Álvarez, número 325 de Protocolo. Está libre de cargas, gravámenes, arrendamientos y aparcerías.

Inscrita al tomo 365 general, libro 78 de Mula, folio 149, finca 10.479, inscripción la.

Lo que de conformidad con el artículo 291 del Reglamento Hipotecario y para cuantas personas se consideren perjudicadas, puedan comprobar en la Notaría de Mula, sita en Calle Don Pedro Luis, sin número, Bajo, para exponer y justificar sus derechos dentro del plazo de veinte días hábiles a la publicación de este Edicto.

Y para su remisión al Director del Boletín Oficial de la Región de Murcia diario, a efectos de su publicación, lo expido, yo, Virginia Pastor Cruz, el día 7 de diciembre de 2005.— El Notario.

Notaría de doña Virginia Pastor Cruz

14785 Acta de notoriedad.

En la Notaría de Mula se tramita Acta de Notoriedad de exceso de cabida a requerimiento de doña Esperanza Guillamón Abenza, dueña de la siguiente finca:

Rústica: Una tierra secano con almendros y matorral, situada en el término municipal de Campos del Río, pago del Barranco de Marín; que linda: Norte, parcela 159 de don Teófilo Martínez García; Este, camino; Sur, parcela 161 de don Antonio Guerrero Vicente y Oeste Barranco de Marín.

Tiene una de superficie dos hectáreas, ocho áreas y ochenta y cuatro centiáreas.

Es la parcela 160 del Polígono 5.

Referencia catastral: 30014A005001600000IB.

Título, cargas e inscripción: El de compra, en estado de casada, a los cónyuges Don Diego Ruiz Gómez y Doña María Abenza Barquero, en escritura otorgada ante mí, en esta ciudad, el dieciocho de marzo del año dos mil cinco, número 847 de Protocolo. Está libre de cargas, gravámenes, arrendamientos y aparcerías.

Inscrita al tomo 673 general, libro 15 de Campos del Río, folio 98, finca 1.952, inscripción 3.ª.

Lo que de conformidad con el artículo 291 del Reglamento Hipotecario y para cuantas personas se consideren perjudicadas, puedan comprobar en la Notaría de Mula, sita en Calle Don Pedro Luis, sin número, Bajo, para exponer y justificar sus derechos dentro del plazo de veinte días hábiles a la publicación de este Edicto.

Lo que de conformidad con el artículo 291 del Reglamento Hipotecario y para cuantas personas se consideren perjudicadas, puedan comprobar en la Notaría de Mula, sita en Calle Don Pedro Luis, sin número, Bajo, para exponer y justificar sus derechos dentro del plazo de veinte días hábiles a la publicación de este Edicto.

Y para su remisión al Director del «Boletín Oficial de la Región de Murcia» diario, a efectos de su publicación, lo expido, yo, Virginia Pastor Cruz, el día 19 de diciembre de 2005.—El Notario.